



TEMAS SELECTOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

DR. JUAN EULOGIO GUERRA LIERA
Rector

DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA
Secretario General

LAE Y MA MANUEL DE JESÚS LARA SALAZAR
Secretario de Administración y Finanzas

DR. JUAN IGNACIO VELÁZQUEZ DIMAS
Secretario Académico Universitario

M.C. ILDA ELIZABETH MORENO ROJAS
Directora de Editorial

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
Procuradora General de la República
y Presidenta de la H. Junta de Gobierno del Inacipe

SALVADOR SANDOVAL SILVA
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la PGR
y Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Inacipe

ELISA SPECKMAN GUERRA
Secretaria General Académica
y encargada del despacho de la Dirección General

JORGE MARTÍNEZ IGLESIAS
Secretario General de Extensión

ALFONSO JESÚS MOSTALAC CECILIA
Director de Publicaciones

EL SISTEMA PENITENCIARIO

Perspectivas y tendencias latinoamericanas

Coordinación general

Evangelina Avilés Quevedo

Martín Gabriel Barrón Cruz

Coordinadores temáticos

José Luis Hernández Sánchez

Karla Villarreal Sotelo

Arnoldo Berrelleza Coronel



El sistema penitenciario. Perspectivas y tendencias latinoamericanas

© Evangelina Avilés Quevedo y Martín Gabriel Barrón Cruz

© Universidad Autónoma de Sinaloa

Ángel Flores s/n, Centro, 80000, Culiacán, Sinaloa
Dirección de Editorial

ISBN: 978-607-737-142-7

© Instituto Nacional de Ciencias Penales

Instituto Nacional de Ciencias Penales
Magisterio Nacional núm. 113, Col. Tlalpan,
Del. Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México

ISBN: 978-607-8447-52-7

Primera edición, septiembre 2016

Se prohíbe la reproducción parcial o total, sin importar el medio, de cualquier capítulo o información de esta obra, sin previa y expresa autorización de los titulares de los derechos patrimoniales.

Esta obra es producto del esfuerzo de investigadores, profesores y especialistas en la materia, cuyos textos están dirigidos a estudiantes, expertos y público en general. Considere que fotocopiarla es una falta de respeto a los participantes en la misma y una violación a sus derechos.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva del autor y no necesariamente reflejan la postura de los coeditores.



INACIPE

www.inacipe.gob.mx

publicaciones@inacipe.gob.mx



El sistema penitenciario : perspectivas y tendencias latinoamericanas / coordinación Evangelina Avilés Quevedo [y cuatro más]. -- Primera edición. -- Ciudad de México : Instituto Nacional de Ciencias Penales ; Sinaloa : Universidad Autónoma de Sinaloa, 2016. páginas ; 23 cm.

"Se trata de una serie de trabajos en extenso que fueron presentados en el Congreso Internacional El sistema penitenciario: perspectivas y tendencias latinoamericanas"

ISBN 978-607-8447-52-7 (INACIPE)

ISBN 978-607-737-142-7 (Universidad Autónoma de Sinaloa)

1. Prisioneros -- Aspectos sociales -- América Latina. 2. Prisioneros -- Condición jurídica, leyes, etc. -- América Latina. 3. Prisioneros -- Desinstitucionalización -- América Latina. 4. Alternativas al encarcelamiento -- América Latina. I. Avilés Quevedo, Evangelina, coordinador. II. Instituto Nacional de Ciencias Penales (México). III. Universidad Autónoma de Sinaloa.

365.98-scdd21

Biblioteca Nacional de México



Esta obra, en garantía de excelencia de estándares académicos y editoriales fue dictaminada y recomendada para su publicación por la Dirección de Investigación de acuerdo al reglamento interno del Inacipe

Impreso en México • Printed in Mexico

Conozca nuestra oferta educativa

Posgrado

Investigación

Capacitación

Publicaciones

Contenido

	Presentación.....	XI
--	-------------------	----

POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE LA CRIMINALIDAD

	Crítica a la política criminal del siglo XXI.....	3
--	---------------------------------------------------	---

Marcela Gutiérrez Quevedo

	La penitenciaría en América Latina: anhelo estancado (o el recorrido por una ruina circular).....	23
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Michael Reed Hurtado

	Institución, violencia y encierro forzado: reflexiones sobre el cuerpo en prisión.....	49
--	----------------------------------------------------------------------------------------	----

Victor Alejandro Payá Porres

	México en sus prisiones: La "otra-prisión" del siglo XXI.....	59
--	---------------------------------------------------------------	----

Alejandro Ríos Miranda

	Prevención y control de la criminalidad en las prisiones estatales.....	83
--	-------------------------------------------------------------------------	----

Rafael Valdez Rodríguez

TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y DERECHOS HUMANOS

El fin de la reeducación y reinserción social, ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español? La diversidad de programas de tratamiento en España. Propuesta para el espacio latinoamericano 95

Daniel Fernández Bermejo

Contradicciones entre sistema penal y sistema de reinserción social 123

José Carlos Hernández Aguilar

La mediación penitenciaria como parte del tratamiento técnico y su implementación en un centro de ejecución de sanciones de Tamaulipas. 133

*Héctor Ramírez Schulz
Jacqueline Alejandra Ramos García
y Karla Villarreal Sotelo*

Ellas en prisión. El caso de las mujeres en Tamaulipas. 147

Ericka Villanueva Soriano

FORMACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Profesionalización del personal penitenciario: una omisión normativa y un reto administrativo para aplicar la reforma constitucional en materia de justicia penal 159

José Luis Hernández Sánchez

Formación de custodios en Sinaloa. Impostergable atención a una necesidad	175
------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

*Rosario de Fátima Velázquez Vázquez
Arnoldo Berrelleza Coronel*

Escuela de capacitación penitenciaria "Formadores de mandos, Cefereso núm. 5, Villa Aldama, Veracruz"	197
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Francisco Javier Ávalos Aguilar

ESPACIOS DE REINSERCIÓN SOCIAL

Fortalecimiento de la infraestructura del sistema penitenciario federal a través de contratos integrales de prestación de servicios	219
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

José Raúl Soto Calderón

Islas Marías: una ambivalencia de concepto espacial penitenciario. De colonia penal a complejo penitenciario para la reinserción social	245
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Evangelina Avilés Quevedo

Pasado, presente y futuro del archipiélago Islas Marías como establecimiento carcelario histórico.	295
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Julio César Cué Busto

Motín en Islas Marías (2013)	317
-----------------------------------------------	------------

Martín Gabriel Barrón Cruz

Presentación

México, al igual que otras naciones de América Latina, muestra una problemática delictiva muy compleja que exige una evaluación permanente tanto de la política de seguridad como del control de la criminalidad. La aplicación de políticas que incidan en la reorientación de conductas para la reinserción social en el ámbito de las prisiones parece no ser integral ni continua, ya que las acciones del gobierno reflejan un aislamiento entre ellas, y esto no permite cambios profundos ni proyección a largo plazo. En particular, porque las prisiones siguen ocupando el último lugar en los cambios que se realizan a los sistemas de justicia penal.

Adicionalmente, el aumento de conductas delictivas y la tendencia de “juridificar” situaciones no contempladas en los modelos punitivos tradicionales hace necesario evaluar y decidir si seguimos con el modelo de prisión basado en el tratamiento técnico como ingrediente moralizador de la conducta del sujeto para lograr su “readaptación”, “reinscripción”, “resocialización”, o nos movemos hacia la aplicación de un “Derecho penal del acto”, que no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora ni busca el arrepentimiento del infractor. Cualquiera de los dos caminos debe tomar en cuenta la situación que se vive actualmente dentro de las prisiones y los compromisos internacionales adquiridos por nuestras democracias en materia de derechos humanos.

Con el anterior panorama, se da el planteamiento del grupo de colaboradores del proyecto de investigación *Colonia Penal Federal Islas Mariás, México (1905-2004)* y *Extinta Colonia Penal Coiba, Panamá (1912-2004): diferencias y similitudes*, apoyado por Ciencias Básicas SEP-Conacyt 2011/165717, como parte del cumplimiento de su objetivo general que es “sugerir políticas penitenciarias para el mejoramiento de los espacios (físicos y sociales) que favorezcan

la reinserción social de los internos e internas del Complejo Penitenciario Islas Marías”.

Este estudio se guía con la reflexión de que las Islas Marías no constituye un elemento aislado, sino que corresponde a todo un planteamiento de nuevas reformas jurídico-penales que dan respuestas a nuevos requerimientos expedidos por organismos internacionales en el ámbito penitenciario e impactan o inciden en los países latinoamericanos, incluido México, que, en este tenor, refleja estos ordenamientos internacionales en el artículo 18 constitucional vigente (*Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2011), sobre códigos y procedimientos penales.

Conscientes de la necesidad de escuchar voces de expertos en las diversas posiciones y rangos en el ámbito penitenciario latinoamericano, se realizó el Congreso Internacional “El sistema penitenciario: perspectivas y tendencias latinoamericanas” en las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales, en la Ciudad de México, los días 27 a 29 de mayo de 2015. Esto, con el propósito fundamental de fortalecer e impulsar la misión y desarrollo de los sistemas penitenciarios en Latinoamérica y México mediante los siguientes objetivos:

Objetivo general: conocer el estado de la política de seguridad y control de la criminalidad, y su aportación al tratamiento técnico progresivo y la formación del personal especializado, mediante la reunión de experiencias de éxitos y conocimiento de expertos en los diferentes campos del conocimiento (ciencias sociales, humanísticas y penales) a nivel Latinoamérica, para proponer bases orientadoras a espacios penitenciarios destinados a la reinserción social y la ejecución de penas.

Objetivos específicos:

- a) Promover la formación de grupos y redes sobre temáticas de política de seguridad y control de criminalidad, sistemas penitenciarios, formación de personal penitenciario y de ejecución penal y espacios de reinserción social.
- b) Fortalecer la colaboración interdisciplinaria e interinstitucional para apoyar y sugerir planteamientos en aras de solucionar los problemas de seguridad pública y justicia penal.

Para dar cumplimiento a estos objetivos, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Universidad Autónoma de Sinaloa convocaron a este evento académico de gran relevancia para México; al mismo se

sumó la participación de instituciones diversas como parte de la organización de este evento, tales como el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ilanud-Costa Rica), la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación (CNS-Segob), el Instituto Estatal de Ciencias Penales de Sinaloa (Inecipe-Sinaloa), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Sinaloa (FAUAS), y la Asociación de Egresados del Doctorado en Ciencias Sociales de la UAS, A.C. (Edocis). Asimismo, el cumplimiento de los objetivos de este evento académico se planteó en cuatro ejes con sus respectivos descriptores temáticos, tal como se expresa en el siguiente cuadro (figura 1):

FIGURA 1. *Ejes temáticos para el desarrollo del evento “El sistema penitenciario: perspectivas y tendencias latinoamericanas”*

<i>Eje</i>	<i>Descriptores temáticos</i>
Política de seguridad y control de la criminalidad	El control de la criminalidad en la sociedad latinoamericana. Políticas de seguridad en el contexto latinoamericano. Las prisiones como mecanismos de control de la criminalidad.
Tratamiento penitenciario y derechos humanos	Género y equidad en espacios carcelarios. Salud y seguridad en prisión. Los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y el tratamiento técnico interdisciplinario. El futuro del tratamiento técnico en el nuevo modelo de justicia penal mexicano.
Formación de personal penitenciario	Escuela de capacitación penitenciaria. Plan de estudios para el personal de prisiones (según la reforma de 2008). Servicio de carrera penitenciario. Formación de cuadros de docentes, de investigación y capacitadores. Propuesta de reforma a los planes de estudios de universidades y escuelas de educación superior para incluir la materia de ejecución de penas y administración de prisiones.

Espacios para la reinserción social y la ejecución penal	Estudios de espacios penitenciarios en el tratamiento progresivo técnico individualizado. Historia y sistemas penitenciarios desarrollados y aplicados en los espacios carcelarios y colonias penales de América.
----------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los ejes temáticos expuestos fueron las líneas de participación de los expertos; dichos temas dieron como resultado distintas posiciones o rangos en el ámbito penitenciario, ya sea en lo profesional, operativo o académico, destacando, principalmente, diversos conocimientos a través de recovecos exploratorios o científicos con pretensiones que abarcan rasgos por sí solos complejos, contundentes y algunos contradictorios en sus valoraciones vertidas en las tendencias y perspectivas del sistema penitenciario latinoamericano y mexicano.

De este modo, la presente obra se organiza por temas de acuerdo con los ejes de análisis descritos y presenta algunas conclusiones y recomendaciones hiladas para aportar, al menos, algunas sugerencias dirigidas a las políticas de seguridad y al control de la criminalidad, tratamiento penitenciario y derechos humanos, así como a la formación del personal penitenciario. Y por supuesto, con el propósito de incluir de manera sistémica la creación y mejoramiento de los espacios para reinserción social de los internos e internas de México, ante un futuro incierto donde la *reinserción social de los mexicanos* aún no está resuelta, y hasta hoy no existe una claridad y proyecto que la cimenten.

EVANGELINA AVILÉS QUEVEDO
MARTÍN GABRIEL BARRÓN CRUZ

POLÍTICAS DE SEGURIDAD
Y CONTROL DE LA CRIMINALIDAD

Crítica a la política criminal del siglo XXI

Marcela Gutiérrez Quevedo*

INTRODUCCIÓN

PARA HACER una crítica de la política criminal actual, partimos de la definición que hace la Corte Constitucional colombiana de la política criminal: “es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción” (Sentencia Vargas, 2010).

Ésta es una definición flexible en las construcciones de los hechos reprochables y en las reacciones, pues busca proteger los bienes jurídicos esenciales de nuestras sociedades sin caer en una exacerbación punitiva. De igual forma, se han desarrollado principios rectores de una política criminal con un enfoque garantista. A partir de estos principios, el Centro de Investigación en Política Criminal (CIPC) hizo una confrontación con un estudio de caso (delito de homicidio) para conocer el impacto social de esa política criminal.

Entre los principios constitucionales garantistas que vale la pena rescatar se encuentran:

- a) El poder legislativo, al ejercer su poder de definición, debe tener en cuenta los principios de lesividad y de *ultima ratio* (sentencias de constitucionalidad de la Corte Constitucional).
- b) La rama judicial debe reconocer la importancia del derecho a la libertad y su excepcionalidad en su privación.

* Directora del Centro de Investigación en Política Criminal de la Universidad Externado de Colombia. Doctora en Derecho Público de la Universidad d’Artois (Francia).

- c) La cárcel y la privación de la libertad deben cumplir con los derechos fundamentales por la relación especial de sujeción y garantía que tiene el Estado de Derecho con los detenidos y reclusos.

Existen, además, “justicias restaurativas” de enfoque no punitivo¹ en sociedades restaurativas de tradición oral. Ante los obstáculos de un Estado punitivo, la investigación mostrará los diferentes sistemas normativos reflejo de las diversas construcciones sociales de los pueblos indígenas de Colombia. El objetivo es identificar las razones de la irracionalidad del sistema punitivo y buscar alternativas en otros sistemas de justicia ancestral.

En la metodología, utilizamos estrategias cuantitativas (estadísticas de justicia) y cualitativas (entrevistas a internos en general e indígenas) que nos permitieron entender la dinámica de los sistemas normativos.

Se elaboró la confrontación de dos sistemas jurídicos inherentes a construcciones sociales diferentes de la siguiente manera: 1. Una política criminal garantista vs una política criminal represiva; 2. Las “políticas públicas integrales”, y 3. Política criminal y pluralismo.

Contenido

1. Una política criminal garantista vs. una política criminal represiva

Tal como se dijo, la política criminal es el conjunto de respuestas en aras de proteger idóneamente bienes jurídicos, en contextos y dinámicas sociales diversas. Ésta² debe partir de los hechos sociales y no

¹ “[E]n las distintas civilizaciones les ha costado aceptar como un simple hecho la aplicación de la violencia como castigo y ello ha movido a filósofos, moralistas, políticos y literatos a poner en evidencia la potencial carga de arbitrariedad que se esconde en estas formas de castigo y a delinear con claridad cuándo y por qué el Estado podía hacer uso de esos instrumentos” (Binder, 2012).

² La jurisprudencia constitucional ha reconocido, así mismo, que la *política criminal* puede ser articulada por el legislador a través de la expedición de normas. En este sentido, indicó que “la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado”, y que “la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”. También, se precisó: “la norma penal, una vez promulgada, se independiza de la decisión política

de suposiciones sin fundamento científico, que legitiman el mismo sistema (Torres Estrada, 2014).

La tradición de la política criminal en Colombia ha estado ligada primordialmente a la técnica legislativa. Esto impide que la política criminal tenga un impacto efectivo en la sociedad colombiana y que se respete, por ejemplo, el derecho a la vida y se fomente la convivencia ciudadana. En el país, la política criminal ha carecido de sustento empírico y racional. Ésta ha existido desde la Colonia como un modelo monista, sin tener en cuenta los contextos social, cultural e histórico.

Para esta ponencia he escogido el ejemplo del homicidio, ya que el derecho a la vida es uno de los derechos fundamentales más vulnerados en Colombia. Este estudio de caso nos servirá para evaluar las políticas criminales del Estado no sólo en el ámbito preventivo sino en el reactivo (punición o restaurativo).

Las cifras históricas del homicidio son excesivas³ (homicidio simple) y el porcentaje de los homicidios cometidos por cada 100 000 habitantes demuestran la gravedad de este tipo de conductas. Para el 2013 se cometieron 14 294 homicidios (30.3 %).

Veamos cómo funciona el proceso de criminalización⁴ y cuáles son sus tres etapas:

Proceso de criminalización: fase de definición legislativa. La normativa nacional expresa que las penas deben “prevenir” la realización de delitos y proteger los bienes jurídicos. Los códigos penales, procedimental y penitenciario han sido diseñados por el legislador con derroteros de “prevención” y del ejercicio punitivo como *ultima ratio*.

que le da origen, conservando la finalidad buscada por su redactor en el elemento teleológico de la norma”.

³ “La violencia se instala y se vuelve cotidiana, al punto de que hechos que fueron de violencia en el pasado pueden pasar a ser parte de la vida diaria. La gente se adapta y con ello cambia su apreciación de lo que sucede. Suben los umbrales de lo que se considera violento, o bien países acostumbrados a altos niveles perciben la disminución con variaciones. Tal es el caso de Colombia, que con altos niveles de violencia acusa importantes cambios positivos a pesar de ello” (Dommer, 2012).

⁴ El proceso de criminalización se conforma por el poder de definición del legislativo, el poder de aplicación de la rama judicial y del poder de ejecución penitenciario.

Aunque los legisladores cumplen el deber de ponderar los impactos de sus leyes en los derechos fundamentales de los ciudadanos, esto no se hace debidamente porque amerita una reflexión profunda y la realización de estudios empíricos sobre la utilidad, la necesidad y la proporcionalidad de las definiciones que haga el Poder Legislativo en relación con la protección del bien jurídico por tutelar.

Sin embargo, la Comisión Asesora de Política Criminal⁵ muestra en su *Informe de lineamientos* que la política criminal colombiana es reactiva, con una tendencia al endurecimiento punitivo, poco reflexiva, y la subordinación de la política criminal por la política de seguridad. Tal como lo ha señalado la Comisión, “muchas de las medidas reactivas se han adoptado apresuradamente respondiendo a fenómenos de opinión pública o a los deseos de los gobiernos de mostrar que se está haciendo algo frente a la criminalidad o frente a hechos graves de crueldad o violencia, pero muy raramente las decisiones se han basado en estudios empíricos sólidos que muestren la utilidad de, por ejemplo, recurrir al aumento (o disminución) de una pena, o a la criminalización de un cierto comportamiento”.

Frente al homicidio, nos debemos preguntar cuál es la comprensión ideológica y los fines de la pena que entiende el legislador y, a partir de ahí, evaluar los logros en relación con la “seguridad”, a la disminución del homicidio y, en general, con el respeto al derecho a la vida.

*Analizadas las penas previstas para el homicidio simple en Colombia, se tiene que en 1936 era sancionado con penas de 8 a 14 años de prisión.*⁶

En el Código Penal de 1980, con penas de 10 a 15 años de prisión (homicidio simple), se aumentó el mínimo y máximo sin ninguna fundamentación sólida y empírica. El Código Penal de 2000 contemplaba penas de 13 a 25 años y con circunstancias de agravación de 25 a 40 años. La Ley 890 de 2004, en el artículo 1º, dice que el inciso 2º del artículo 31 del Código Penal debería quedar así: “En ningún caso, en

⁵ Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano (junio 2012). Ministerio de Justicia.

⁶ Informe de la Comisión para segundo debate del proyecto del Código Penal. *Exposición de motivos*: “Las cárceles y las penitenciarías son en nuestro país como lo eran hace tres siglos en España, lugares de expiación donde toda incomodidad tiene su asiento”. “Los códigos no pueden ser el resultado de una improvisación legislativa o de una labor precipitada de ninguna entidad o individuo”.

los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad podrá exceder de sesenta (60) años. Artículo 2°. El numeral 1 del artículo 37 del Código Penal quedará así: 1. La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de cincuenta (50) años, excepto en los casos de concurso”.

Esto significa una variación de 117 % en el mínimo y del 168 % en el máximo de la sanción, sin que por ello pueda afirmarse que el número de homicidios simples haya disminuido radicalmente en el país (Criminal, 2012) y sin que las diversas políticas públicas de fondo hayan tocado esa problemática.

B. Proceso de criminalización secundaria: fase de aplicación

El poder de investigación y de justicia recibe el impacto de una gran criminalización legislativa.

Primero. En Colombia, la base de la investigación penal la rige un sistema oral acusatorio; sus fines son ser un sistema expedito con un gran poder de negociación, modernizar la entidad y agilizar ciertos casos con base en principios de selectividad y priorización.

En la actualidad, no hay contradictorios válidos, sino que el fin es resolver rápidamente las causas, a veces de una manera irracional y sin priorización estratégica. La verdad y la justicia son limitadas, ya que su fin es la eficacia no controlada y con matices de arbitrariedad.

Los *cuellos de botella* persisten para obtener sentencias de fondo (controversiales). En el momento de decidir si se cometió el delito de homicidio y quién es su responsable, es allí donde los casos se estancan.⁷

Segundo. Frente al hecho social del homicidio, las estadísticas muestran muchas órdenes y actuaciones (39 902) para un número limitado de resoluciones de acusación (1 914) por parte de la Fiscalía. Y un número “acumulado” de sentencias (26 305) de la rama judicial.

⁷ Así pasa con los homicidios dolosos que, según las cuentas de este libro, tienen un nivel de impunidad procesal de 95 %. Los registros cuantitativos de la Fiscalía General de la Nación revelan que los esfuerzos de investigación son utilizados de manera irracional. Véase: <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/2089> (E La Rota y Bernal, 2014).

Hay muchas decisiones —acumuladas de años— en casos de homicidio con un impacto bajo en relación con el objetivo de la convivencia ciudadana y el respeto a la vida. Los jueces expiden sentencias que al ser ejecutadas no tienen nada que ver con el derrotero preventivo de fondo sino de un continuismo ineficiente. Son formatos asépticos y sin el conocimiento (muchas veces) de los condenados. Sin embargo, hay estudios y datos que identifican a las víctimas, a los victimarios, los territorios y los conflictos desencadenantes del homicidio.

Las razones expuestas por el Instituto de Medicina Legal sobre los homicidios son: narcotráfico, microtráfico, falta de acceso a la justicia, conflictos de tierras, confrontaciones entre actores ilegales y el Estado, “estructuras delincuenciales organizadas (Cubides Salazar, 2015)”, robos, dinero, pobreza y desintegración social, cultura carcelaria (reincidencia) e intolerancia. En suma, una sociedad en un estado de anomia social y legal. Podríamos agregar que muchas criminalizaciones (prohibiciones) victimizan más e inciden en el aumento de la violencia.

Las víctimas son jóvenes (20-34 años), con niveles de educación que no superan la educación primaria o secundaria, diez hombres por una mujer. No obstante, el esclarecimiento es limitado. De los 14 294 en el 2013, en sólo 3 780 casos se pudieron establecer las circunstancias. Y las personas procesadas y condenadas por homicidio en Colombia son igualmente jóvenes, hombres y sin circunstancias agravantes.⁸

Son datos para tener en cuenta en el diseño de políticas serias de prevención en ciertas poblaciones y en ciertos territorios.

⁸ Los homicidios según su *edad* se agruparon en rangos etarios, siendo el de mayor frecuencia entre los 30 y 39 años, con el 38.1 % (11 403) de los casos, seguido de quienes tenían, al cometer el delito, entre 18 y 29 años, con el 37.3 % (11 143)⁹. En relación con el *género* de los homicidas, el 96.4 % (28 838) son hombres y 3.6 % (1 070) mujeres, para un total de 29 908. En Colombia, las regiones con mayor incidencia de convictos son Antioquia 16.4 % (4 903), Valle del Cauca 14.3 % (4 264) y Cundinamarca 12.6 % (3 773). De la población reclusa acusada de homicidio, el 99.5 % (29 771-29 890) está vinculada a este delito sin agravantes. Por homicidio con circunstancias de agravación, la participación es la siguiente: preterintencional 0.3 % (88) y por culpa 0.2 % (48) y por ayuda o inducción al suicidio 0.0 % (1 sindicado).

C. *Proceso de ejecución penitenciaria*

La consecuencia inevitable es la sobrepoblación y el hacinamiento.⁹ Las estadísticas pueden servir para dos cosas: para hacer una política criminal coherente o para demostrar lo irracional de la política penal actual. Veámoslo, junto con reflexiones sobre ello: existe un gran número de personas que entra anualmente por el delito de homicidio (8 950 para el año 2013). Por otro lado, existen tasas de violencia intramural que denotan la imposibilidad de cumplir con la obligación de protección y deber de cuidado a cargo del Estado: internos fallecidos, heridos, fugados y otras novedades (internos-guardia).¹⁰

La violencia infringida en el mundo intramural por parte del personal de custodia y de vigilancia (Acosta, Tapias, Salas, y Solorzano, 2010) es preocupante por las afectaciones psicológicas y físicas causadas sobre los reclusos.

⁹ En Colombia existe sobrepoblación y en consecuencia hacinamiento. Para el 2013 la capacidad era de 75 895 y había 119 350 internos. Sobrepoblación (43 455) y tasa de hacinamiento de 57.3 %. Y para el 2014 la capacidad era de 77 874 y la realidad es de 113 623 (paro judicial y huelga en prisiones). A enero de 2015 (116 760) y a febrero 117 935 (hacinamiento de 51.4 %). Sobrepoblación de 38 886 y hacinamiento de 49.9 %. Según el INPEC, la *sobrepoblación*: número de personas por encima de la capacidad real, es un indicador del hacinamiento. Y *hacinamiento* es la tasa de déficit de cupos penitenciarios garantantes de las condiciones mínimas de reclusión: un espacio mínimo por recluso en las celdas y un espacio suficiente en áreas comunes, de tal forma que se garantice la dignidad humana. La fórmula del hacinamiento es dividir la población actual por los cupos existentes.

Tasa de población penitenciaria por 100 000 habitantes:

2013. $119\,350 \times 100.000.00 / 47\,120\,770$ habitantes = 253.2

2014. $116.760 \times 100.000.00 / 47\,661\,368$ habitantes = 244.9

¹⁰ En 2013 ingresaron a las cárceles como condenados por homicidio 6 332, y como sindicados 2 517. El total es de 8849; existe una tasa de reincidencia considerable. La modalidad delictiva por la cual se registra mayor reincidencia es el homicidio sin agravantes con 99.6 % (3 783); sobre internos fallecidos, heridos y otras novedades en el 2013 las cifras son: internos fallecidos (226), internos heridos (2.781), fuga de internos (237) y otras novedades (2.354); la violencia sufrida por el personal de custodia y de vigilancia, mediante la utilización de arma blanca, de fuego o contundente, en el 2013 fue de 95 en total; existe un gran porcentaje de tutelas por parte de los funcionarios y de los internos, lo que implica una vulneración sistemática de derechos humanos. En el 2013 las razones fueron las siguientes: traslados (1.772), salud (1.894), por funcionarios (280), por hacinamiento (135) y temas varios (1.782) para un total de 5.863.

En ambas situaciones, el INPEC concluye como factor determinante de los heridos y los homicidios intracarcelarios, las condiciones de hacinamiento: “excediendo la capacidad de las que fueron diseñadas y por ende una limitada oferta de oportunidades de trabajo, estudio y enseñanza”.

Ante este panorama surgen las reformas en un círculo vicioso. Con el fin de reducir el hacinamiento, en el 2014 se reformó el Código Penitenciario. De acuerdo con el Sistema de Información del INPEC, al 30 de abril de 2014 se habían dado 1 178 libertades de internos por homicidio, pero al mismo tiempo habían ingresado 1 202. Lo anterior podemos analizarlo como un intento legislativo para darle prioridad a las libertades (gota a gota) y, por otro lado, sigue la alta criminalización y la judicialización.

La Corte Constitucional declaró en 1998 el estado de cosas inconstitucional de las cárceles en Colombia, calificándolo como problema estructural y que requería una solución de largo plazo, T-153 de 1998. A pesar de que en esa Sentencia la Corte señaló la necesidad de crear soluciones a largo plazo, estructurales y de política pública, por lo general el Estado apela a soluciones inmatematistas como la construcción de cárceles.

En el mes de abril de 2015, se notificó a las instituciones de justicia la Sentencia T-388 de 2013,¹¹ en donde se declara un nuevo ECI, que

¹¹ “11.9. Sólo en aquellos casos en los que, excepcionalmente, se cuente con una evidencia clara y contundente de que un establecimiento amenaza grave e inminentemente la dignidad humana y los derechos de las personas, y que no es posible reparar o evitar esta situación de ninguna manera, se podrá considerar la extrema decisión de decretar el *cierre* de un establecimiento penitenciario y carcelario o de un lugar de reclusión. La regla de *cierre* podrá ser definitiva hasta tanto se asegure el respeto a la dignidad humana y al goce efectivo de los derechos fundamentales”.

“En aquellos casos en los que se esté enfrentando una situación de hacinamiento grave y evidente, y hasta tanto no se disponga una medida que asegure una protección igual o mayor por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias competentes, se deberá aplicar una regla de *equilibrio decreciente*, esto es, que sólo se puede autorizar el ingreso de personas al centro de reclusión si (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea (por ejemplo, a causa de un traslado o por obtener la libertad), y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas. La regla de *equilibrio decreciente* deberá aplicarse hasta tanto cese el hacinamiento y el establecimiento no se encuentre ocupado más allá de su capacidad total. A partir de este momento se deberá aplicar estrictamente la regla de *equilibrio*,

ordena la aplicación de medidas bajo la regla del equilibrio decreciente, así como el cierre de cárceles por la violación generalizada a la dignidad humana de los internos y a causa de una política excesiva de criminalización del Poder Legislativo y de los actores de la política criminal, en general. Asimismo, se han emitido medidas de jueces de instancia y sindicatos de guardia que de una manera provisional han cerrado cárceles por esa misma indignidad y sufrimiento.

Ante la constatación de que la violencia no se trata con violencia, es necesario construir y confrontar el sistema penal y social de castigo actual. El medio punitivo, las condiciones carcelarias y el aumento reiterado de penas¹² no han llevado a la disminución del delito.

La respuesta es no fortalecer un sistema formal e incoherente (con la realidad social e institucional). El mecanicismo lleva a aplicar técnicas jurídicas sin tener en cuenta los derechos fundamentales. El problema no es de más presupuesto, ni más cárceles, sino que se requiere una transformación social estructural y de fondo que busque otra manera de castigar.

2. LAS “POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES”

Las condiciones de inequidad son parte de la historia de Colombia. Tanto la violencia social como política y económica (depende de las regiones)¹³ han sido un devenir como lo ha sido el devenir punitivo. Lo anterior, porque nunca ha habido un proyecto socioeconómico y político-cultural serio de acuerdo con las necesidades sociales (Velásquez, 1994):

la cual no requiere que continúe disminuyendo el número de personas reclusas, sino que se adopten las medidas adecuadas y suficientes para evitar regresar al estado de hacinamiento y mantener un nivel de ocupación que garantice condiciones de reclusión dignas para todas las personas¹⁴.

¹² A la fecha, según cifras del INPEC, existen 28 783 internos por la modalidad delictiva de homicidio. Lo normativo (punitivo-carcelario) no produce ningún efecto social y restaurativo.

¹³ “La tasa promedio de los tres últimos años es de 32 homicidios por cada cien mil habitantes, pero el año pasado, en cerca de un tercio de los municipios, la tasa superó el promedio considerado y en más de una décima parte lo triplicó. Los lugares donde se registraron niveles muy elevados coinciden con el narcotráfico y/o extracción de oro” (*Razón Pública*, 2014).

El modelo de desarrollo seguido ha profundizado los desequilibrios económicos y sociales que se expresan en la centralización y concentración de los poderes económico y político y en la polarización social en los ámbitos nacional, regional y local. La estructura productiva altamente concentrada, cuya expresión importante es la inequitativa distribución del ingreso, ha sido uno de los obstáculos claves para la ampliación del mercado interno. Pero este último, a su vez, constituye una seria restricción para la diversificación del aparato productivo y para la inversión y el empleo (Velásquez, 1994).

Se refleja un estado históricamente¹⁴ racista que descalifica territorios para fines productivos “internacionales” y maneja conceptos ambiguos de propiedad: vacantes y mostrencos (U. Javeriana, Roberto Vidal, 2015). La problemática en algunos departamentos hace que el país se encuentre muy por debajo de los países desarrollados como sucede, por ejemplo, con los casos del Chocó, Sucre y Cesar (DANE).

Ante este modelo de exclusión por tierras y de estigmatización, aparecen las víctimas del desplazamiento forzado. Muchas de las cuales quedan en situaciones de vulnerabilidad hasta caer en procesos de criminalización y victimización (internos). El resultado de las entrevistas hechas a 20 homicidas de la cárcel La Picota, de Bogotá, evidencia ese gran vacío en las políticas públicas¹⁵ que conforman el mínimo para una vida digna, y la situación de vulnerabilidad en que queda un porcentaje alto de la población colombiana.

Las categorías de análisis que se reiteran en las encuestas son: ignorancia, intolerancia, la falta de oportunidades, la búsqueda de identidad, el dinero, las injusticias y el uso de drogas lícitas e ilícitas y la sociedad de consumo.¹⁶

¹⁴ Colonialismo español trabajado por Libardo Ariza, Aníbal Quijano y Ramón Grosfoquel.

¹⁵ En la cárcel La Picota hay 10 347 internos (24 de julio 2014). Por homicidio, hay 1 939: por homicidio culposo (5), homicidio preterintencional (6) y homicidio simple (1 928). Del total de internos, se debe resaltar que existen 6 227 detenidos clasificados como sociales, lo que refleja una institucionalización selectiva (estratificación social y económica).

¹⁶ *¿Por qué crees que la gente comete delitos?* Por ignorancia, intolerancia, estados de ánimo, por la falta de oportunidades y por la búsqueda de identidad a través de la pertenencia a un grupo. Porque se castiga la exclusión. *¿Quisieras hablar de tus razones?* Las razones generales fueron: por estar armado, por dinero, por cosas sentimentales y por salir adelante a través de un grupo armado. Por pobreza, por abandono familiar y

Dentro del análisis de las entrevistas, podemos resaltar que el nexo de causalidad entre ausencias de políticas públicas y violencia no se mostró, aunque sí se observa una influencia marcada. Lo anterior se une a la variable de una inadecuada información sobre lo que es el Derecho, las implicaciones de la vulneración y el acceso a la justicia.¹⁷ Se reitera que no sólo es la falta de políticas sociales sino también las expectativas frustradas.

El Derecho penal tiene un lenguaje limitado y descontextualizado, lo que hace que la reconstrucción sea solo punitiva y unidimensional.

El derecho a la vida se aprende en un contexto social fuerte de convivencia y de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y

por la vida de crianza. Por el conflicto armado y por otros intereses de los poderosos. *¿Por qué se matan las personas?* Las personas se matan por venganza, por dinero, por licor y por indefensión y coacción. *¿Todo se debe a algún conflicto social?, ¿cuál era el contexto social? o ¿había conflicto político?* Las respuestas se centran en las injusticias, circunstancias desfavorables sociales y la falta de cultura. Colombia no resuelve los conflictos sociales. *¿La comisión de ciertos delitos está relacionada con el consumo de drogas o porte de armas?* Las drogas legales e ilegales inciden en la valentía para cometer ciertos hechos. Y si se está armado ayuda a la comisión de ciertos delitos. *¿Qué hace el Estado para evitar que las personas cometan delitos?* El Estado y la sociedad no hacen nada. Sólo castigan. Deberían educar más en los derechos y en lo que es el sistema judicial. Las respuestas estatales son superficiales y no estructurales. *¿Existe la prevención antes de la cárcel?* Ni afuera ni en la cárcel, no hay aporte social ni educativo. Sólo hay miedo. Se debe consolidar lo de los derechos humanos, más lectura y ocupación, buena comida, más profesores preparados, talleres de convivencia. Lo primordial es lo que se haga en la sociedad y en la familia. La escuela es la mejor prevención de raíz. En el papel hay muchas cosas. Por la educación se asciende a la libertad y por la ignorancia a la esclavitud. *¿Considera que la cárcel le da las herramientas para vivir afuera (sociedad)?, ¿tiene trabajo, estudio, enseña?* *¿Qué hace falta?* La cárcel no ayuda a nada y la gente sale muy vulnerada. Se ve mucho la transformación. Sólo se habla de delincuencia. Se aprende. Hay mucho analfabetismo. Lo único es el trabajo y estudio sólo para descontar. Hay que obligar a la gente a ocuparse, estudiar y trabajar. *¿Considera que la cárcel ayuda a reparar a las víctimas?* La cárcel no pertenece a un sistema restaurativo. No se arregla nada. Sólo hay indiferencia hacia la víctima y maltrato hacia el victimario. *¿Qué aporte positivo le da la cárcel?, ¿para qué le ha servido (cambios)?* En general, lo único es ver lo feo de la condición humana y sus instituciones. Es compartir el encierro, sufrimiento y ocio permanentes. *¿Y el impacto negativo de la cárcel en usted y su familia (cambios)?* La cárcel corta todo proyecto de vida individual, familiar y social. La cárcel finiquita el estado de salud físico, mental y espiritual. El transcurso del tiempo es estéril.

¹⁷ Una investigación que queda pendiente es la selectividad hecha por el sistema penal. Por ejemplo, la criminalidad de cuello blanco.

culturales. Se aprende con hechos de dignidad en el sentido más amplio de la palabra: el derecho a vivir bien y el respeto hacia la vida. La reflexión sobre el derecho a la vida se haría a través de políticas públicas integrales que forjen ciudadanos de paz, de equidad¹⁸ y no ciudadanos del miedo.

3. POLÍTICA CRIMINAL Y PLURALISMO

Ante el panorama ya descrito del sistema de justicia occidental (monista), la investigación nos ha llevado a indagar las respuestas de justicias ancestrales (pluralismo cultural y jurídico). La justicia indígena hace parte de la rama judicial y es una figura fundamental para un Estado pluralista (Guerra, 2014, 15 de marzo).

El monismo jurídico no reconoce la valía de otros sistemas normativos, calificándolos como simples derechos consuetudinarios. “Es la calificación que el Derecho estatal hace del Derecho indígena como ‘costumbre’; es considerada una forma de degradación y subordinación de las minorías nacionales” (Ariza y Daniel, 2007).¹⁹

A pesar de las sanciones y procesos irracionales, no se concibe respuesta diferente a la cárcel y al castigo exacerbado. En contraste, el pluralismo jurídico-normativo ha sido una válvula de escape frente al monismo jurídico. Es un modelo de análisis que intenta desprenderse de la primacía fáctica, política y analítica del Derecho estatal como expresión de la soberanía (Ariza y Daniel, 2007).

El problema surge en los encuentros interculturales. El punto de encuentro sería un pluralismo respetuoso del otro e igualitario (relaciones justas).²⁰ Es el reconocimiento mutuo sin restricciones autoritarias y verdades absolutas. Punto clave de esa construcción multicultural es el diálogo entre iguales y no con limitantes. Veamos los diversos pluralismos existentes en las normas y el contraste con las realidades:

¹⁸ Dentro del equipo de investigación que apoyó las entrevistas en la cárcel La Picota están los siguientes estudiantes e investigadoras (agosto, 2014): Laura Montenegro, Brigitte A. Hernández, María Ligia Jiménez F., Jennifer Hoyos G., Daniela Arboleda H. y Ximena Sarmiento.

¹⁹ También véanse Botero y Jaramillo, 2000; Correas, 1994; Stavenhagen, 2002; Irigoyen, 2001.

²⁰ Libardo Ariza, Universidad de los Andes (mayo de 2015, OLAP).

A. *Pluralismo limitado, PL*: “en aquellos casos en los que el Derecho estatal decide reconocer la existencia de otros ordenamientos jurídicos para lograr ‘su afán autoritario’, subordinándolos y condicionando su validez” (Ariza y Daniel, 2007).

O como diría Hoekema, un pluralismo jurídico formal unitario: “cuando a pesar de existir un reconocimiento estatal de la pluralidad de derechos, el Derecho oficial se ha reservado la facultad de determinar unilateralmente la legitimidad y el ámbito de aplicación de los demás sistemas de Derecho reconocidos”.

En Colombia, después de siglos de colonización y desconocimiento, la jurisdicción indígena (autoridades y procedimientos propios) fue reconocida por el artículo 246 de la Constitución Nacional. Los límites establecidos a la jurisdicción indígena son los de la Constitución y la ley. Este artículo es necesario contextualizarlo en los casos concretos e identificar su objetivo: ¿es la autonomía de los pueblos indígenas, es la continua dependencia o es el reto del multiculturalismo?: “Bajo cánones nominales y comprometidos de derechos humanos con descolonización además inclusive, no sólo puede seguirse reproduciendo colonialismo, sino también produciendo invisibilidad internacional de los pueblos que así todavía se ven privados del propio Derecho, no entre ellos ante sí mismos por supuesto, pero sí todavía para el Derecho de gentes que quiere ahora imponérseles bajo nuevos y exigentes principios de legitimidad” (Anaya y Clavero, 2005).

En la realidad jurídica colombiana, encontramos diversos escenarios de PL:

1. Los casos de indígenas se deciden en jurisdicción ordinaria (política criminal homogénea) sin reflexión ni conocimiento del fuero indígena²¹ (947 presos indígenas en las cárceles colombianas). Se le da un alto valor predominante al sistema de castigo occidental (cárcel).
2. En los casos de conflictos de competencia ordinaria e indígena, el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia (CSJ) decide dichos conflictos de competencias, reenviándolos *ipso facto* a la jurisdicción ordinaria (en razón de derechos fundamentales).

²¹ Elementos del fuero personal, territorial, objetivo e institucional. Existe el error de prohibición por diversidad étnica y cultural.

intocables).²² Según cifra enviada por el CSJ del 2013 al 2015 existen dos casos²³ de reenvío de casos “leves” a la jurisdicción indígena y 184 casos “graves” a la jurisdicción ordinaria.

3. Sentencia T-097 de 2012 (González, Mauricio; Corte Constitucional, 2012), reconoce la importancia del respeto de la conciencia indígena Zenú, del pluralismo, de la diversidad, pero no reconoce los espacios de armonización de los indígenas por no cumplir con los requisitos de seguridad occidental. Es lo que se conoce como los falsos reconocimientos.

Una consecuencia de esa transformación social “impuesta” es que los indígenas en ciertos casos están denegando de sus sanciones, utilizando conceptos penales occidentales y reenviando a los indígenas a cárceles occidentales.

4. La Sentencia C-394 de 1995 (M.P. Vladimiro Naranjo, Corte Constitucional, 1995) habla de “centros de reclusión especiales” para indígenas, violando la especificidad de los pueblos indígenas.
5. T-866 de 2013 (M.P. Alberto Rojas. Corte Constitucional, 2013) tiene una posición etnocentrista frente a la jurisdicción indígena. Invita a los jueces al diálogo intercultural, pero niega el juez natural indígena, el debido proceso indígena y las sanciones de la comunidad.

B. Pluralismo igualitario, PI, es cuando el Derecho estatal “no se reserva la facultad de determinar unilateralmente la legitimidad y el ámbito de los demás sistemas de Derecho reconocidos, sino que, por el contrario, acepta que los ordenamientos jurídicos son la manifestación de una comunidad que forma parte esencial de la sociedad y que por ello están en pie de igualdad con el Derecho oficial”.

Hay decisiones que vale la pena rescatar. Se expresa la importancia de la relatividad de los valores en un sentido contextualizado²⁴ y una autonomía sin condicionamientos.²⁵

²² Delitos de tráfico de estupefacientes, homicidios, conciertos para delinquir, cuotas alimentarias, actos sexuales con menor de 14 años, secuestro, violencia intrafamiliar, peculado por apropiación, tráfico y porte de armas, lesiones personales.

²³ Proceso de daño en bien ajeno y homologación de custodia.

²⁴ T-349 de 1996. M.P. Carlos Gaviria.

²⁵ Sentencia 496 de 1996. Se expresa el desvalor de la inmadurez psicológica del indígena y se acentúa la importancia de la capacidad valorativa cultural.

1. Sentencia T-002 de 2012 (Corte Constitucional. M.P. Juan Carlos Henao, 2012). Actos sexuales abusivos. Tutela a favor de la jurisdicción indígena (indígenas embera-chami) en aras de respetar *la autonomía y la diversidad étnica y cultural (derecho propio y el pluralismo)*. Entran en tensión con los derechos del menor (integridad sexual-nocividad) por ser sujetos de especial protección. Se decide, a través de un estudio interdisciplinario, reconocer las sanciones de armonización con los médicos tradicionales, trabajo comunitario y lograr su integración social.²⁶
El gobernador del Cabildo Indígena, en relación con el Derecho propio, dice: “Nosotros sí tenemos Derecho propio, se lleva al que comete la falta a pagar con trabajos, arreglando caminos, en las mismas mingas, hay que llevarlo a armonización con los médicos tradicionales, el cabildo dice que hay que alejarlo de la familia donde cometió el delito cual fuere”.
2. Sentencia T-921 de 2013. (M.P. Jorge I. Pretelt. Corte Constitucional, 2013), en donde se capturó por un supuesto delito de “acceso carnal” con menor de 14 años, según las definiciones del Derecho penal ordinario. Se hizo análisis antropológico (menarquia y la edad apta de matrimonio y de embarazo) y se entendió la diversidad cultural en relación con las prácticas de la comunidad. Se reenvió el caso al resguardo indígena para su entendimiento y resolución (Caldas Riosucio).
3. La Corte Constitucional en la Sentencia T-349 de 1996 (M.P. Carlos Gaviria. Corte Constitucional, 1996) reconoce la jurisdicción indígena con los límites como son el derecho a la vida e integridad personal (no a la tortura), la libertad (no a la esclavitud) y la legalidad. Esta decisión tiene el enfoque multicultural, ya que acepta el cepto como sanción purificadora. El cepto es ca-

²⁶ “[L]a exclusión de la jurisdicción especial indígena de asuntos de especial nocividad social es una postura que desconoce injustificadamente la validez del control social realizado por las comunidades indígenas, al tiempo que riñe con el ‘relativismo ético moderado’ adoptado por la Constitución. En cuanto al elemento institucional, es importante reiterar que éste debe analizarse a la luz de la existencia de (i) usos y costumbres, autoridades tradicionales, y procedimientos propios para adelantar un juicio en la comunidad indígena concernida; y (ii) la acreditación de cierto poder de coerción en cabeza de las comunidades indígenas para aplicar la justicia propia. Además, este elemento tiene relación con (iii) la protección del derecho fundamental al debido proceso del investigado, y (iv) la eficacia de los derechos de las víctimas”.

lificado por la Corte como una sanción cultural, que contiene un efecto intimidatorio y no produce ningún daño a la integridad del condenado. Desarrolla el principio de maximización de autonomía y minimización de las restricciones a la autonomía.

4. El Consejo Superior de la Judicatura tiene dos casos importantes de pluralismo fuerte:

- I. *Conflicto de competencias suscitado entre la jurisdicción ordinaria y la indígena, entre el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué y Resguardo Indígena de Yaguará (Consejo Superior de la Judicatura. M.P. Temístocles Ortega Narváez, 2004). Caso de acceso carnal violento.* Es una decisión en donde se reconoce el fuero de la jurisdicción indígena y las sanciones de esa comunidad. Dice el gobernador indígena: *Si se reitera que es responsable según nuestros procedimientos normativos, la condena o castigo a pagar debe ser dentro de nuestra comunidad indígena, según la jurisdicción indígena para vigilar su comportamiento pues, como se dijo, el pagar una pena dentro de una cárcel no nos garantiza el que éste corrija esta clase de comportamientos.*
 - II. *Conflicto de competencias entre el Juzgado Segundo Municipal de Chinú, Córdoba, y el Resguardo Zenú, de San Andrés de Sotavento, Córdoba 2013 (Consejo Superior de la Judicatura. M.P. José Ovidio Claros Polanco, 2013). Caso: daño a bien ajeno.* La decisión definitiva es reconocer el fuero indígena, ya que cumple con los requisitos y cuenta con un sistema de justicia propio con procedimientos regulados por los usos y costumbres.
5. Sentencia N. 19001-23-31-000-1999-01134-01 del Consejo de Estado (porte de hoja de coca). Detención injusta de la libertad. Y defectuoso funcionamiento de la administración judicial: “apoya la decisión de absolver al señor Luciano Qiguana toda vez que desde su identidad, cosmovisión y costumbres indígenas el cultivo y recolección de la hoja de coca no constituía ilícito, sino también para descartar que el ejercicio de tal actividad configure ‘hecho de la víctima’, pues aunque el ejercicio de tal actividad lo expuso a la detención que padeció -con consecuencias desproporcionadas-, reprocharle tal conducta sería tanto como desconocer la identidad cultural”.

A. Frente al paradigma convencional, está el “Derecho vivo”, que Elrich (1976) explica muy bien: “en nuestro tiempo, como en cualquier otra época, el centro de gravedad del desarrollo del Derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia, sino en la sociedad misma”.

En Colombia, existen 101 pueblos indígenas construidos algunos como sociedades restaurativas. Las justicias indígenas “son un componente estructural del Estado plurinacional y no pueden entenderse aisladas de las luchas políticas de los pueblos indígenas y de la economía política” (De Sousa Santos y Grijalva Jiménez, 2012).

Veamos algunos ejemplos de sus construcciones de justicia, sin llegar a la postura idealista y purista de los pueblos indígenas:

- a) *Todo se debe restaurar.* Las sanciones son sanadoras²⁷ y restaurativas: trabajo comunitario, ayuda a la víctima y procesos de purificación y entendimiento.
- b) *En Colombia existe la autonomía indígena en sus conflictos y es una cifra desconocida, pues ellos construyen su Derecho y lo aplican sin consulta alguna.* Los conflictos son eventos de la vida en comunidad que brindan la oportunidad de recomponer las relaciones sociales (Toro Vega, 9 de junio de 2014).

La comunidad *wayuu* del norte de Colombia privilegia la solución de las situaciones problemáticas por medio de la reparación mediante una compensación (*restitutio in integrum*) al grupo victimizado y mediante la transformación de las relaciones de muerte en relaciones de vida. Lo importante es el tejido social a futuro. Existe una solidaridad de grupo ante el agredido y el agresor, ya que está en juego el reconocimiento recíproco.²⁸ Lo anterior se realiza a través de un palabrero, quien es el intermediario de los dos grupos involucrados a fin de buscar una compensación a través de la palabra.²⁹ La vulneración al derecho a la vida es

²⁷ Los homicidios a nivel interno de los pueblos indígenas son excepcionales.

²⁸ En última instancia, y es excepcional (predomina la palabra, el arreglo, el valor de la sangre es fundamental), surge la venganza de la sangre. Ésta se da por honor social, porque existe una deuda (imposibilidad de compensar). La venganza en el Derecho primitivo no es un desencadenamiento de la violencia sino una ritualización en casos difíciles (Gutiérrez Quevedo, 2010).

²⁹ Lo más importante que debemos resaltar aquí es la “forma de transmitir el mensaje”, “la utilización del lenguaje” y “el poder persuasivo de las palabras” (Sierra

trascendente para la colectividad y tiene un manejo adecuado a través de la compensación. El fin es la armonía social.

Es importante darle una lección al país de *cómo se pueden resolver los enfrentamientos, con la palabra, como un elemento transformador que cambia la conducta de los seres humanos* (Guerra, *El mensaje de paz de los wayuu*, 2014).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La política criminal garantista³⁰ es un ideal que no se ha cumplido por razones sociológicas y jurídicas. Si la sociedad es punitiva las instituciones son igualmente punitivas e irracionales.
2. Existen factores socioeconómicos y políticos que hacen que la sociedad sea de exclusión no sólo en su dinámica cotidiana sino a nivel de control social.
3. Hay un discurso de reconocimiento del pluralismo, pero neocolonialista. Se “imponen” los sistemas punitivos occidentales y se subordina a las autoridades indígenas.
4. El nuevo constitucionalismo invita a través del diálogo recíproco a la construcción de una democracia y de un multiculturalismo horizontal. Es la expresión de un relativismo moderado y de derechos-límites innegociables.³¹ El diálogo multicultural³² es inicio de una democracia incluyente.
5. Los sistemas jurídicos indígenas no viven de conceptos sin sentido, sino de realidades que giran alrededor de sus cosmovisiones y proyectos de vida. La reconstrucción es flexible de acuerdo con el contexto y con las personas involucradas. Los hechos se armonizan y llegan a un manejo colectivo restaurativo.

Camargo, 2004).

³⁰ Entendamos política criminal como una política pública respetuosa de los derechos humanos y de *ultima ratio*.

³¹ El diálogo multicultural se debe hacer en lo relacionado a ciertas sanciones (occidentales e indígenas) violatorias de derechos humanos.

³² “Un Estado multicultural debe rechazar toda política de construcción nacional que excluya a los miembros de una minoría o de un grupo dominante. En su lugar debe aceptar que los individuos deben poder acceder a las instituciones públicas y participar en la vida política como ciudadanos en pie de igualdad sin tener que esconder o negar su identidad cultural” (Will, 2007).

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, D., Tapias, A., Salas, I. y Solórzano, C. (2010). *Problemáticas psicosociales en guardianes penitenciarios*. Bogotá: USTA.
- Anaya, J. y Clavero, B. (2005). *Los pueblos indígenas en el derecho internacional*. Madrid: Trotta.
- Ariza, L., Daniel, B. (2007). El pluralismo jurídico. Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico. En S. Engle Merry, J. Griffiths y B. Tamanaha, *Pluralismo jurídico*. Bogotá: Siglo de hombre.
- Binder, A. (2012). *Análisis político criminal*. Buenos Aires: Astrea.
- Carranza, E. (1985). *Prevención y promoción*. Costa Rica: Ilanud.
- Christie, N. (1981). *Los límites del dolor*. México: FCE.
- Consejo Superior de la Judicatura, M.P. José Ovidio Claros Polanco. (2013). *Sentencia RAD: 1100101020002012025507 00/1857C*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- Consejo Superior de la Judicatura, M.P. María Mercedes López Mora. (2013). *Sentencia RAD: 11001010200020120260400*. Bogotá: CSJ.
- Consejo Superior de la Judicatura, M.P. Temístocles Ortega Narváez. (2004). *Sentencia RAD: 1100101020002003432601*. Bogotá: CSJ.
- Corte Constitucional M.P. Juan Carlos Henao. (2012). *Sentencia T 002 de 2012*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Criminal, C. A. (2012). Informe Final: *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Bogotá: MinJusticia.
- Cubides Salazar, O. (2015). *Variables que inciden en la violencia en barrios de Bogotá*. Bogotá: UEC Ópera.
- De Sousa Santos, B. y Grijalva Jiménez, A. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Quito: Fundación Rosa Luxembourg.
- Dommer, M. L. (2012). *La seguridad ciudadana. El problema principal de América Latina*. Lima: Corporación Latinobarómetro.
- Durkheim, E. (2004). *Las reglas del método sociológico*. México: Colofón.
- E. La Rota, M. y Bernal, C. (2014). *Esfuerzos irracionales: investigación penal del homicidio y otros delitos complejos*. Bogotá: DeJusticia.
- Gómez Jaramillo, A. (2008). *Un mundo sin cárceles es posible*. México: Coyoacán.
- González, Mauricio. *Corte Constitucional. (2012). Sentencia T 097 de 2012*. Bogotá: CC.
- Guerra, W. (2014). *El mensaje de paz de los wayuu*. El Tiempo, 3.
- _____. (2014, 15 de marzo.). *Los reclusos indígenas*. El Espectador, 32.
- Gutiérrez Quevedo, M. (2010). *Les wayuu, l'Etat de droit et le pluralisme juridique en Colombie*. Artois-Francia: Tesis de Doctorado Université d'Artois.

- Hulsman, L., y Bernat de Celis, J. (1982). *Peines perdues*. París: Le centurion.
- Lamnek, S. (1998). *Teorías de la criminalidad*. México: Siglo XXI.
- M.P. Alberto Rojas, *Corte Constitucional*. (2013). *T 866 de 2013*. Bogotá: CC.
- M.P. Carlos Gaviria, *Corte Constitucional* (1996). *Sentencia T 349 de 1996*. Bogotá: CC.
- M.P. Jorge I Pretelt, *Corte Constitucional* (2013). *Sentencia T 921 de 2013*. Bogotá: CC.
- M.P. Vladimiro Naranjo, *Corte Constitucional*. (1995). *Sentencia C 394 de 1995*. Bogotá: CC.
- Osorio, J. L. (2005). *Los medios de comunicación y el derecho penal*. Revista electrónica de Derecho penal y Criminología. Universidad de Jaén, 51.
- Ramírez, S. G. (mayo-agosto de 1999). *El sistema penitenciario siglo XIX y XX*. Boletín mexicano de Derecho comparado: 357-395.
- Sentencia Vargas, M. L. (2010). *Sentencia C 936 de 2010*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Sierra Camargo, J. (2004). *Tesis: El lenguaje y la retórica en los mecanismos tradicionales de control social de la cultura wayuu, dentro del marco del pluralismo jurídico*. Bogotá: UEC.
- Szabo, D. (1985). *Criminología y política en materia criminal*. París: PUF.
- Toro Vega, M. (9 de junio de 2014). *El mensaje de paz del pueblo wayuu*. El Tiempo, 3.
- Torres Estrada, P. (2014). *Políticas públicas para la justicia*. México: Inacipe.
- Velásquez, H. M. (1994). *Panorama socioeconómico y político de Colombia a partir de 1950*. Ubicación histórica de la crisis en Medellín. En G. A. y otros, *La juventud de Medellín y la construcción de la democracia*. UPB.
- Will, K. (2007). *Las odiseas multiculturales*. Barcelona: Paidós.
- Zaffaroni, E. (2006). *El enemigo en el Derecho penal*. Bogotá: Ibáñez.

La penitenciaría en América Latina: anhelo estancado (o el recorrido por una ruina circular)

Michael Reed Hurtado*

Creo que pocos hombres son capaces de estimar la inmensa cantidad de tortura y dolor que este espantoso castigo, prolongado por años, produce a los que lo padecen [...]. Yo sostengo que esta lenta y diaria intervención sobre los misterios de la mente, debe ser inmensurablemente peor que cualquier tortura sobre el cuerpo [...]. Aquellos que han padecido este castigo deben regresar a la sociedad nuevamente, moralmente insanos y enfermos.

*Charles Dickens, sobre la penitenciaría en EE.UU.***

El examen del pasado y el presente de la prisión en América Latina pueden experimentarse como un recorrido interminable por una ruina circular. Cada giro trae una nueva promesa que siempre se derruye. Con cada rotación se erige una nueva institución o una construcción que prometen ser las precisas para superar la ruina, pero, en la medida en que avanza la traslación, el tiempo termina por carcomer cualquier promesa; la decrepitud, eventualmente, se vuelve a apoderar del panorama. Es un recorrido de no futuro que se repite de manera rotativa, con más o menos *pornomiseria*, con más o menos quimera, pero siempre termina con la caída. La prisión en América Latina es una ruina circular, por ahora sin salida.

Este breve ensayo recupera la esencia de la historia de la penitenciaría en América Latina, como reflejo actual de la institución de la prisión en la región. Utiliza la imagen del pasado como un macabro

* Yale University, MacMillan Center, Faculty Fellow/Senior Lecturer (2014-2015) y Yale Law School, Research Scholar (2015-2016).

** *American Notes*, Londres, Mac Donald and Sons, 1850, pp. 129 y 142. Traducción del autor.

recordatorio de que llevamos casi dos siglos experimentando lo mismo y viviendo de un cambio prometido que nunca llega. Al igual que en el resto del mundo, la penitenciaría se instituyó en América Latina como una medida humanitaria, salvadora y civilizadora. Se gestó en contraposición a castigos inhumanos; sin olvidar que, para esos tiempos, muchos de los habitantes no eran considerados humanos o, al menos, no tan humanos como los especímenes masculinos blancos. Criticar la penitenciaría era criticar la modernidad y la civilización. La penitenciaría nació revestida de humanidad, pero ingeniada para castigar y controlar. Esta paradoja la dota, aún hoy, de una esencia refractaria a la crítica externa; y la satura de la ambivalencia que facilita su desenvolvimiento cíclico ruinoso.

El ensayo está organizado en tres partes. La primera brinda una sinopsis de la introducción de la penitenciaría en América Latina, con el fin de resaltar tres rasgos de su comienzo que siguen marcando la evolución de la institución, al margen de los drásticos cambios que tanto las sociedades como las técnicas del castigo han experimentado. La segunda parte presenta dos dilemas actuales del uso de la prisión resocializadora que pueden ser rastreados a la fase inaugural de la peculiar institución de la penitenciaría. Finalmente, a manera de conclusión, en la tercera parte se presentan algunas consideraciones que buscan trazar una salida de la ruina circular.

1. CIENTO AÑOS DE DELIRIO PENITENCIARIO (1830 A 1930)

Como emulación tardía del proceso de civilización europeo y norteamericano, la penitenciaría hizo su aparición en el mundo latinoamericano en la segunda mitad del siglo XIX. El rechazo a la pena de muerte y a castigos físicos (considerados bárbaros) generó el espacio cultural para que ésta irrumpiera en las jóvenes repúblicas americanas. En la mayoría de las naciones, la penitenciaría fue más discurso que realidad: cumplió una función simbólica que permitía acoger las formas civilizadas y demostrar poder sobre las poblaciones. Para los gobernantes que buscaban recuperarse de la inestabilidad y la violencia de las guerras, la penitenciaría ofrecía un medio idóneo de expresión y promesa de poder (supuestamente) pulcro. Con claras diferencias de grado en las distintas realidades nacionales, el Estado-nación no se había consolidado y la penitenciaría (o

su promesa) brindaba una manera de demostrar la fuerza de un gobierno central. Dados los cambios económicos (y su impacto sobre naciones preindustriales), particularmente evidentes en los cambios en las relaciones de producción como en el incremento de migraciones y crecimiento urbano, la penitenciaría brindó el discurso, primero, y el artefacto, después, para controlar el creciente desorden urbano y social (marcado en cada país por rasgos particulares). La prometidora institución no sólo venía de la mano de la civilización y la modernidad, era expresión directa de esa modernidad. La penitenciaría (real o imaginada) fue expresión esencial del modernismo hispanoamericano. Veamos cómo tres rasgos que marcaron el origen de esa institución siguen determinando la dinámica carcelaria en Latinoamérica.

1.1 Privatización del castigo: lejos de la civilización, el camino (oculto) a la barbarie

Uno de los procesos sociales más significativos en el establecimiento de la penitenciaría fue la privatización de los sucesos perturbadores como expresión social de un corte con la barbarie. La pugna entre civilización y barbarie ambientó el auge de la penitenciaría. Esta institución de secuestro institucional apuntaba a que el castigo se alejara de la vista pública. Además de prometer intervenciones humanas atemperadas, la penitenciaría se presentaba como una alternativa para evitar el goce con el espectáculo obscuro y por lo tanto era muestra *per se* de cultura y civilización.¹

Como parte del proceso de modernización, junto con otros sucesos perturbadores, se consideró que el castigo no debía ser parte del espectáculo. Ciertos aspectos de la vida fueron desvanecidos de la escena pública para ocultarse tras bambalinas. “La violencia no desaparece de la sociedad; por el contrario, se acumula detrás del escenario —en cuarteles, arsenales y cárceles del Estado— lista para ser usada en caso

¹ Uno de los mejores reflejos de esta transformación en el comportamiento social, en relación con el castigo, lo representa Franz Kafka en su cuento “En la colonia penitenciaria” de 1929. En la obra, ante los ojos de un visitante extranjero, se evidencian los conflictos sociales y la pérdida de interés popular por la operación de la máquina que literalmente imprimía la sentencia sobre el cuerpo del acusado.

de emergencia y ejerciendo una amenaza omnipresente para los posibles infractores de las normas y las prohibiciones”.²

Detrás de la idea de la prisión reformadora, se escondieron (y se siguen ocultando) otras formas de represión y control, censurables, pero dotadas de feroz efectividad para defender los intereses de los gobernantes y, por lo tanto, preservadas. Así, en medio de pomposos discursos que evocaban la modernidad, un amplio sector de la élite que defendía castigos modernos y civilizados mantenía el secreto interés de no abandonar los castigos (bárbaros) en contra de los menos humanos.³ Como recuerdan Salvatore y Aguirre, “el restablecimiento de un sistema basado en el Derecho después de las revueltas de independencia exigía la consolidación de las viejas formas de castigo, no tanto su crítica”.⁴ La introducción de la penitenciaría camuflaba esas otras formas bárbaras de castigo y, a su vez, entregaba legitimidad a los gobernantes. Esta incongruencia fue particularmente evidente en Brasil y Argentina, en relación con las personas negras e inmigrantes, respectivamente. Las formas paralelas de castigo, algunas subrepticias, siguen vigentes (aunque con cambios) en todos los países de América Latina: de la mano de la prisión resocializadora coexisten formas de castigo espeluznantes como la tortura y la ejecución de seres humanos considerados “desechables”.

Esas formas brutas y bárbaras de castigo que eran reprobadas públicamente sirvieron de sustento y justificación para la institución de la prisión reformadora. Rechazando la barbarie evidente, la prisión reformadora se constituyó en promesa de civilización y evidencia de modernidad. La penitenciaría era demostración de que el castigo se podía ejercer según los principios de autoridad y racionalidad, ambos elementos básicos de la modernidad.

El desvanecimiento y el ocultamiento del castigo siguen siendo características fundamentales de la prisión contemporánea. El proceso

² David Garland, *Punishment and Modern Society: a Study in Social Theory*, Chicago, University of Chicago Press, 1990, p. 223 (con base en el trabajo de Norbert Elias). Traducción del autor.

³ Ricardo D. Salvatore y Carlos Aguirre, “The Birth of the Penitentiary in Latin America: Toward an Interpretive Social History of Prisons”, en Ricardo D. Salvatore y Carlos Aguirre (eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press, 1996, p. 19 (1-43).

⁴ *Id.*

de privatización del sufrimiento humano sostiene los mitos (y las mentiras) de la prisión resocializadora de la actualidad. La sociedad se lava las manos mediante el encierro de los delincuentes, mediante la “sublimación” de lo que pasa detrás de los muros. En palabras de David Garland:

La agresión y la hostilidad implícitas en el castigo se ocultan y niegan con las rutinas administrativas de profesionales desapasionados quienes dicen “administrar instituciones” en vez de encargarse de impartir dolor y sufrimiento. De manera similar, el lenguaje del castigo se ha despojado de su significado manifiesto de brutalidad para reformularse en términos eufemísticos: las prisiones se han convertido en “instituciones de rehabilitación”, los guardias en “custodios” y los presos en “internos”, todo lo cual tiende a sublimar una actividad más bien desagradable y a hacerla más tolerable para las sensibilidades públicas y profesionales.⁵

Así, lo que acontece en la prisión moderna se encuentra alejado del escrutinio público. Las sociedades reconocen la existencia de las prisiones pero se apartan o desconocen (conscientemente) el acto del castigo. Garland se refiere a un “olvido motivado”, el cual permite que las rutinas y las prácticas ejercitadas “entre muros” sean desconocidas.⁶ Este proceso de privatización del castigo tiene rasgos neológicos que conducen a que la prisión sea cada vez más “refractaria [...] a cualquier tipo de injerencia externa a ella misma”.⁷

La sociedad actual experimenta la prisión y el sufrimiento que encierra con gran ambivalencia: entre el miedo y la fascinación.⁸ Se reconoce la prisión como un lugar de sufrimiento, pero se corta cualquier proceso de simpatía o empatía con quienes la padecen. “La mueca del dolor o el grito de agonía anuncian el acto de violencia y lo hacen visible, mientras que la angustia mental y el deterioro paulatino de un preso son mucho más difíciles de observar y más fáciles de olvidar”.⁹ Esta ambivalencia emocional hace parte de la relación

⁵ Garland (1990), *supra*, nota 3, p. 235.

⁶ *Id.*, p. 240.

⁷ Borja Mappelli Cafferena, “Ejecución y proceso penal”, en AA.VV., *Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos*, Buenos Aires: Editores del Puerto 1997, p. 61.

⁸ Garland (1990), *supra*, nota 3, p. 238.

⁹ *Id.*, p. 243.

social actual con la cárcel. Día tras día el hacinamiento carcome el cuerpo y el espíritu de miles de hombres y mujeres presos. Día tras día, el Estado mantiene en edificios decrepitos a miles de humanos como vacas rumbo al matadero. El espacio ardiente de sitios que cáusticamente se llaman Bellavista y Villahermosa¹⁰ destruye minuto a minuto la humanidad de jóvenes que se vuelven viejos en el encierro. Segundo tras segundo, la vida de un preso transcurre bajo peligro de enfermedad o de muerte. Pero esos son problemas de los encerrados... los presos están detrás de los muros: contenidos y aislados. Sus gritos de desespero no se oyen. Algunos pensarán “que griten, se lo merecen”. Todo transcurre detrás de los muros, la sociedad se encuentra refugiada. Así, la vida en prisión acontece bajo un manto de opacidad y hermetismo que se tendió hace años, eliminada de una sociedad que, cómodamente, no se inmiscuye en el suministro del castigo.

1.2. La promesa de la prisión moderna, bien organizada y humanizada

La promesa de la prisión moderna, bien organizada y humanizada, es vieja y está anquilosada. Desde 1879, el Ministro de Gobierno en Uruguay ordenó que todos los presos fueran tratados “con toda la consideración e igualdad que se merecían”, puesto que la prisión no era un lugar para “mortificar al delincuente”.¹¹ La combinación de castigo con regeneración moral necesitaba un lugar bien organizado, limpio, estructurado, disciplinado y reglado: la penitenciaría. Ese mismo lema sigue siendo utilizado hoy por el mundo humanitario y de derechos humanos en todos los países latinoamericanos para defender el trato mínimo en la prisión y vender la idea de que es posible una prisión digna y bien organizada. La promesa es falsa hoy, como lo fue en el siglo XIX.

La penitenciaría se extendió en América Latina como parte de un proceso de mímica y transposición de lo acontecido en EE.UU. y Europa. A partir de los modelos de Filadelfia, Auburn y el reformatorio de Elmira (Conferencia de Cincinnati de 1870), la imagen de la cárcel

¹⁰ Bellavista es una cárcel en Medellín, Colombia, y Villahermosa es una cárcel de hombres en Cali, Colombia. Ambos penales se encuentran hacinados, dominados por formas de ultraviolencia, y en estado de ruina.

¹¹ Salvatore y Aguirre, en Salvatore y Aguirre (eds.), *supra*, nota 4, p. 12.

bien organizada y la fabricación de un lugar de purificación echó a andar por las nacientes repúblicas de América Latina.¹² Precediendo el auge de la criminología positivista europea, este dispositivo de castigo bien organizado e inspirado en fervientes valores religiosos extendió sus garras e instauró el ideal de orden y disciplina que hasta hoy sigue tiñendo la institución de la prisión.

La penitenciaría se tornó en una muestra simbólica de buen gobierno y de progreso nacional. Este sentimiento se refleja claramente en la retórica que rodeó la inauguración de la institución en todo el continente. A manera de ejemplo, considérese el discurso del establecimiento de la penitenciaría en México en 1900:

Se organiza un grupo humano, una sociedad, por rudimentaria que sea su estructura, y surge de su seno el delito, cuyos orígenes, si volvemos la vista hacia el pasado, parecen confundirse con los del hombre mismo, como si el hombre y el delito fueran dos seres unidos por la naturaleza con férrea é indestructible cadena.

[...]

Al lado de la función propiamente punitiva del Estado surge su función preventiva, más eficaz y poderosa, aunque menos aparente [...]. A las transformaciones del delito, que en general, de violento pasa á artero, y que cambia de rumbo y de forma a cada variación de las condiciones sociales, tiene que corresponder una modificación de las instituciones preventivas y represivas, para que la defensa sea siempre adecuada y proporcional al ataque. Y las variaciones deben ser tan prontas cuanto profundas al pasar el estado social por períodos de rápida evolución, cuando se rompe el equilibrio social y se cambian los usos y costumbres, como acontece hoy en las sociedades modernas.

[...]

En tales circunstancias se inaugura esta Penitenciaría.

[...]

La parte material y visible de esta obra, y más aún en el espíritu que ha de vivificarla para que sea una institución social y no solamente un edificio, fructifica los esfuerzos de más de medio siglo y muchas generaciones le

¹² *Id.*, p. 7.

han dado su contingente, aunque no lo vemos aquí materialmente, porque haya quedado esparcido, sea en otros puntos del espacio, en proyectos, en iniciativas ó disposiciones legales que la agitación política impidió realizar. Ella marcará una etapa en la historia de las instituciones represivas de nuestro país.¹³

Y esa etapa histórica de las instituciones represivas se extendió... la simbología se repitió en los distintos países en la medida en que la (prometedora) institución iba siendo acogida en toda la región. A partir del plan de construir casas de corrección en Brasil (1832), el consenso político en México de crear un sistema penitenciario (1848), la puesta en marcha del encierro filadélfico en la Penitenciaría de Santiago (1849), o la inauguración de la Penitenciaría en Buenos Aires (1876), una interminable cadena de políticos (algunos déspotas, otros demócratas), y reformistas (religiosos, científicos y una buena dosis de charlatanes) proclamaron tener la fórmula para la prisión moderna, bien organizada.¹⁴ Lo cierto es que de manera reiterada la promesa se elevó y poco después se derrumbó.

Por ejemplo, en Perú, las promesas y el empeño de los reformistas después de promovida e inaugurada en 1862 la Penitenciaría de Lima se derrumbaron con el tiempo. Aguirre lo refleja de la siguiente manera:

La penitenciaría de Lima falló en cumplir sus metas, la reforma penitenciaria no llegó a todo el sistema carcelario, y las condiciones de vida de las prisiones no mejoraron. Asimismo, el propósito de contar con una institución controlada, disciplinada y rigurosamente administrada con el fin de afianzar la disciplina, el cumplimiento de la ley y el orden fue arrasado por la capacidad persistente de los presos de crear sus propias reglas, de manipular las debilidades del sistema, y de estructurar procedimientos informales entre ellos, y con los guardias, empleados y autoridades carcelarias.¹⁵

¹³ Discurso pronunciado en la inauguración de la Penitenciaría del Distrito Federal, el 29 de septiembre de 1900, por el Sr. Lic. Miguel S. Macedo, Director Presidente del Establecimiento. En: Víctor M. Castillo, Manuel Mercado (Jr.) e Ismael Pizarro Suarez, *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, Imprenta del Gobierno Federal en el Ex Arzobispado, julio a diciembre 1900, pp. 341-346.

¹⁴ Ver, en general, todos los trabajos contenidos en Salvatore y Aguirre (eds.), *supra*, nota 4, exponiendo la historia de la penitenciaría en Argentina, Brasil, Chile, Puerto Rico, México y Costa Rica.

¹⁵ Carlos Aguirre, "The Lima Penitentiary and the Modernization of Criminal Justice in Nineteenth-Century Peru", en Salvatore y Aguirre (eds.), *supra*, nota 4, p. 45.

En los países que adoptaron el modelo tardíamente, como Colombia y Cuba, el ideal ya había perdido credibilidad. No obstante, la institución se adoptó como figura simbólica de la prisión ordenada, mediante un marco normativo. En Colombia, la letra muerta del Código de 1934 implantaba orden, disciplina y medios suficientes para garantizar buenas condiciones de vida en las prisiones.¹⁶

El ideal de una prisión bien ordenada “por el Derecho” resultó ser una marca indeleble y perdurable, que sigue inspirando el quehacer de reformistas y carceleros por igual en todos los países latinoamericanos. Empero, antes, como hoy, la prisión es, por esencia, un espacio sin Derecho y violento. Es un lugar que está más allá de las normas o, mejor dicho, es un lugar a donde las normas no llegan. La ley existe pero todos saben que no se pueden cumplir. La cárcel siempre ha sido y siempre será más dinámica que la norma.

A manera de ejemplo, se puede examinar el caso colombiano. Los diversos códigos penitenciarios (1934, 1964 y 1993, incluyendo el de 2014) han cumplido una función más simbólica que material en la organización de la prisión. Sin embargo, el patrón que preocupa es cómo las administraciones del sistema penitenciario pretenden negar la realidad de la prisión —desorganizada y violenta— y construir una visión imaginaria —organizada y armoniosa— sobre la base de expedición de verdades formales contenidas en expresiones normativas.

El problema radica en que el orden y el control al interior de las prisiones no se establecen en función de la existencia de una norma sino a través de su implementación efectiva (que implica un mínimo nivel de aceptación de la autoridad por parte de los gobernados). La creencia ciega en las normas puede tener distintos orígenes, algunos tendientes a la ingenuidad (o inocencia), otros provenientes de la perversidad. El escenario de mayor preocupación es uno producido por normas y otras figuras discursivas que procuran servir de telón de fondo a una realidad que ni siquiera tocan. En estos casos, el doctrinario (o ideólogo) busca, a través de una “construcción discursiva de hechos sociales”¹⁷ —por

¹⁶ Colombia, Decreto-Ley 1405 de 1934 “sobre régimen carcelario y penitenciario”, *Diario Oficial*, Año, LXX, No. 22633, 13 de julio de 1934, arts. 16, 17, 90, 91, 92 y 101.

¹⁷ Alessandro Baratta, “Política criminal: entre la política de seguridad y la política social”, en Elías Carranza (ed.), *Delito y seguridad de los habitantes*, México, Siglo XXI, 1997, p. 82.

ejemplo, la adopción del mejor código penitenciario del mundo¹⁸—, “producir una falsa conciencia en los actores y en el público”¹⁹ —por ejemplo de que las cárceles colombianas están organizadas. En estos casos, las normas y cualquier figura discursiva que se emplee para buscarlo pierden, inclusive, su función simbólica y pasan a ser piezas de un plan de manipulación y de legitimación de “operaciones ocultas y subrepticias”.²⁰

La misma emoción acompañó el anuncio de la introducción de una nueva cultura penitenciaria en Colombia, a partir de finales de la década de 1990, que traería orden y disciplina a las cárceles del país. La anticipación entre presos, custodios y el público en general con el anuncio de “cárceles de verdad” era gigante.²¹ La nueva cultura penitenciaria prometía la cárcel “que nos merecemos”, regida con orden y disciplina, y acompañada de certificaciones ISO de calidad —como corresponde en la época del *management business style*—. Años más tarde, la cárcel insignia de la nueva cultura penitenciaria colombiana es una estructura decrepita, olvidada y escondida, mejor conocida como “La Tramacúa”. En la más reciente declaratoria del estado de cosas inconstitucional en las prisiones colombianas, la Corte Constitucional consideró que el ícono de orden de antaño se había transformado en una reclusión de sufrimiento y dolor en la cual se violan sistemáticamente los derechos humanos.²² En realidad, lo fue desde el inicio; con el tiempo, los espejismos desaparecieron y la ruina fue evidente.

¹⁸ El director general del Instituto Penitenciario Colombiano en 2013 sostuvo esta apreciación de manera reiterada en la prensa colombiana; entre tanto, las cárceles ardían y los presos se podrían. No obstante, la discusión pública giró en torno al marco normativo, no a la realidad carcelaria. Véase Michael Reed Hurtado, “El mejor código del mundo”, *El Colombiano*, 31 de marzo de 2013, disponible en: http://www.elcolombiano.com/el_mejor_codigo_del_mundo-LEEC_235718; y Michael Reed Hurtado, “INPEC: ¿síntoma o causa?”, *El Colombiano*, 2 de noviembre de 2014, disponible en: http://www.elcolombiano.com/inpec_sintoma_o_causa-CFEC_317858.

¹⁹ Baratta, *supra*, nota 18, p. 82.

²⁰ *Id.*

²¹ Camilo Bernal Sarmiento y M. Reed Hurtado, “De La Modelo a Coleman (o de cómo las cárceles en Colombia se volvieron de verdad): un comentario exploratorio sobre las relaciones entre la sociedad, la política y la prisión en Colombia”, en Cielo Mariño Rojas (ed.), *Análisis de las políticas públicas en torno a la prisión*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007, pp. 17-66.

²² Corte Constitucional de Colombia, T-388 de 2013, declarando el estado de cosas inconstitucional.

Con el paralelo, no insinuó que la institución de la prisión no varía a través del tiempo y los espacios. Las sociedades en las cuales se desata la institución del castigo han cambiado muchísimo, como lo ha hecho la manifestación de la prisión en las diversas realidades nacionales. No obstante, el discurso que rodea la cárcel y la experiencia de la prisión responden a ciclos que evidencian similitud con el pasado: sean brotes humanitarios o de nuevas creencias en la promesa reformadora, o brotes de endurecimiento y de reclamos de justos merecidos para los delincuentes. Al igual que en la fase de introducción en América Latina —desde los primeros brotes en Brasil en 1834 y en Chile en 1843 hasta su asimilación tardía en Colombia en 1934 o Cuba 1939— la evolución actual de la institución continúa demostrando el patrón de desarrollo a partir de “pequeños brotes de entusiasmo y activismo, usualmente seguidos de periodos de pesimismo e indiferencia”.²³

Es detectable actualmente en América Latina, cierto brote de entusiasmo con la institución de la prisión, eficiente, bien administrada y ordenada. Aparecen nuevos modelos, formas administrativas y tecnologías que dicen poseer la fórmula para “la prisión que necesitamos”. La historia advierte que esa promesa ya se presentó y predica su próximo fracaso. Los nuevos reformadores —y ciertos hombres de negocios— prometen que esta vez sí se tiene la respuesta. A casi dos siglos del inicio de la prisión en América Latina y después de varios ciclos con rasgos similares, el recorrido futuro más probable será una nueva iteración de la ruina circular.

1.3. El ideal reformador o rehabilitador

Hacia el público de las repúblicas nacientes en América Latina, el ideal de regeneración moral fue muy parecido al expresado en el Norte. Como describe David Rothman: “La prisión no era ni más ni menos que ‘un gran teatro para la prueba de nuevos planes de higiene y educación’”.²⁴ Fue tal su promesa, que la nueva institución era incluso

²³ Salvatore y Aguirre, en Salvatore y Aguirre (eds.), *supra*, nota 4, p. 9.

²⁴ David J. Rothman, “Perfecting the Prison: United States, 1789-1865”, en Norval Morris y David J. Rothman (eds.), *The Oxford History of the Prison: The Practice of Punishment in Western Society*, Nueva York, Oxford University Press, 1995, pp. 100-116.

modelo para la familia y el colegio. “O como un sacerdote penitenciario enunció: ‘si nos pusieran a todos en el régimen penitenciario, durante dos o tres generaciones, el mundo, en últimas estaría mejor’”.²⁵ La penitenciaría hizo su aparición como remedio para “el problema social”; la prisión actual sigue vendiendo la desgastada receta.

En América Latina,

La prisión se convirtió en un programa de higiene social diseñado para controlar la clase urbana trabajadora y los jornaleros pobres. Éste fue un programa que incluía hogares para madres en situación de pobreza extrema, capacitación “científica” para policías, y un ejército de maestros y trabajadores sociales que inspeccionaban las condiciones sanitarias [...]. El Estado era concebido como una madre guardiana amorosa que velaba por la salud física y moral de su gente.²⁶

La penitenciaría se extendió en el marco de una concepción orgánica de la sociedad y repleta de analogías médicas: los problemas eran asimilados como parásitos —enfermedad, malnutrición, pobreza, niños abandonados y criminales— que infestaban el cuerpo social y requerían una intervención integral de la policía, la prisión y la salud.²⁷ Este enfoque se ve ampliamente reflejado en el discurso de los científicos bajo el Porfiriato en México y en la noción del tratamiento adoptado en Costa Rica entre 1880 y 1930.²⁸

Al final del ciclo en los países pioneros (Chile, Brasil y Argentina), más o menos por 1920, la institución ya había fracasado. Por ejemplo en Argentina, con excepción de la Colonia Agrícola de Marco Paz y, hasta ese momento, la penitenciaría nacional y la penitenciaría de Córdoba, la promesa se desplomó. Afirmaba Carranza en 1915 que las cárceles “son lugares de dolor [...] sitios de fermentaciones insanas. Hacinamiento, promiscuidad, y la falta de higiene, trabajo, disciplina, instrucción y organización [eran] sus características comunes”.²⁹

²⁵ *Id.*

²⁶ Salvatore y Aguirre, en Salvatore y Aguirre (eds.), *supra*, nota 4, p. 26.

²⁷ *Id.*

²⁸ *Ibidem*, pp. 25-27.

²⁹ Adolfo S. Carranza, “Cárceles argentinas y chilenas”, *Revista Argentina de Ciencias Políticas*, núms. 57-59 (1915), p. 10, citado en Salvatore y Aguirre, en Salvatore y Aguirre (eds.), *supra*, nota 4, p. 12.

Los guardias y las autoridades necesariamente se tornaron cínicos con el ideal reformista: “Con la concentración de personas violentas y peligrosas, las autoridades tenían el incentivo, y a su modo de ver la justificación, de incrementar de manera reiterada la disciplina. En la medida en que los políticos comenzaron a comprender la complejidad de la administración de la población carcelaria, se vieron satisfechos en que la operación se volviera esencialmente de custodia”.³⁰

Así terminó la primera ola de la promesa reformadora. En países como Colombia y Cuba, que adoptaron el modelo reformador a mediados de la década de 1930, el ideal nació muerto. Adoptaron el paradigma, sencillamente, para no quedarse atrás en el salto retórico.

Un nuevo brote de reformismo llegaría en las décadas de 1950 y 1960, con un renovado discurso resocializador, medicalizado y psicologista. Éste también fracasaría.

En la actualidad las ideologías “re” (reforma, regeneración, readaptación, resocialización, rehabilitación, reintegración, etc.) siguen calificando el régimen penitenciario latinoamericano. La historia normativa evidencia que, de manera insistente, mediante algún tipo de “tratamiento”, se ha pretendido normalizar o regularizar a las personas sometidas al encierro. Aunque “la confianza de los expertos en la posibilidad de usar la cárcel como lugar y medio de resocialización se ha perdido casi del todo”,³¹ las elaboraciones nacionales alrededor de la prisión continúan insistiendo en la fallida concepción.

Del trabajo y la educación se pasó a una amalgama de intervenciones sobre el individuo que, considerado como un desviado, puede ser corregido o tratado. Bajo ninguno de los marcos normativos se ha logrado el propósito planteado. El fin resocializador, en el mejor de los casos, ha servido para limpiar conciencias (con intenciones humanistas).³²

La insistencia en el propósito resocializador se puede ver nítidamente en la evolución del régimen normativo colombiano. En 1934, el marco normativo nacional acometió la tarea de la “regeneración moral y social de los penados y los detenidos”, en ese entonces, mediante el

³⁰ Rothman, *supra*, nota 25, p. 113.

³¹ Alessandro Baratta, “Resocialización o control social”, ponencia presentada en el seminario “Criminología crítica y sistema penal”, Lima, septiembre, 1990, *mimeo*, p. 1.

³² *Ibidem*, p. 2.

trabajo (obligatorio).³³ El espíritu reformista de la década de 1960 poco afectó esa concepción. La reforma de 1964 adicionó la educación al trabajo como “la base de la regeneración moral y social de los reclusos”.³⁴ La reforma al régimen de 1993 —orientada, supuestamente, por los modelos italiano y español— incorporó, con espíritu correccionalista y “científico”, el concepto de “tratamiento penitenciario” como medio para “alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”.³⁵ En la última reforma normativa (2014), el tratamiento importa aún más complejidad; en la práctica, sigue siendo una quimera. Dice el artículo respectivo: “el tratamiento del sistema progresivo será realizado por medio de grupos interdisciplinarios, de acuerdo con las necesidades propias del tratamiento penitenciario. Estos serán integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia”.³⁶ Multidisciplinario, multifacético, humano, solidario y hasta científico, el tratamiento penitenciario es una farsa.

Las cárceles están hacinadas, son extremadamente violentas y dañan a los seres humanos. El ideal reformador es una burla frente a las condiciones de vida de los hombres y mujeres contenidos en las bodegas humanas que hoy llamamos centros carcelarios y penitenciarios. El problema hoy, como hace muchas décadas, es que “la retórica del programa de reforma continuó encubriendo la prisión con un manto de legitimidad mucho después de que la realidad de reforma hubiese desaparecido”.³⁷

³³ Decreto-Ley 1405 de 1934 “Sobre régimen carcelario y penitenciario”. *Diario Oficial*, Año LXX, núm. 22633, 13 de julio de 1934, art. 127.

³⁴ Decreto 1317 de 1964, “Por el cual se reforma y adiciona el Decreto-Ley 1405 de 1934 (Código Carcelario), y se dictan otras disposiciones”. *Diario Oficial*, Año CI, núm. 31446, 26 de agosto de 1964, arts. 55 y 187.

³⁵ Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Carcelario y Penitenciario, art. 10.

³⁶ Colombia, Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, art. 87.

³⁷ Rothman, *supra*, nota 25, p. 113.

Múltiples estudios empíricos ratifican que la prisión ha fracasado en lograr la resocialización que predicán los regímenes penitenciarios de muchos países.³⁸ Los estudios clásicos de Donald Clemmer y Gresham M. Sykes, publicados a finales de la década de 1950, pusieron en evidencia el daño de la prisión, y los procesos complementarios de “desculturización” (desadaptación para vivir en libertad) y de “culturización” o “prisionización” (costumbres y modelos de la subcultura carcelaria).³⁹ Se ha confirmado que el proceso de prisionización —experimentado por presos y por los operadores del sistema— genera graves deterioros físicos y psíquicos en las personas.⁴⁰

Sencillamente, la resocialización no se puede lograr en un lugar aislado de la sociedad y bajo un paradigma que no acepta la diversidad ni la disidencia, sino que promueve una manera normal de ser y pensar. Como ha recordado Elías Neuman, pretender resocializar a una persona encerrándola es casi como querer enseñarle a jugar al fútbol en un ascensor.⁴¹ No obstante, ahí nos hemos quedados suspendidos, en ese elevador, detenido hace décadas, vociferando el discurso reformador.

2. CONDENADOS POR EL PASADO O CULPABLES DEL OLVIDO: DILEMAS ACTUALES, NO TAN NUEVOS

Esta segunda parte se estructura de manera inversa a la inicial: primero expone el presente y luego revela el reflejo del pasado de la

³⁸ Roberto Bergalli, “Resocialización y medidas alternativas”, en Asociación Catalana de Juristes Democrates, *Política penitenciaria y doctrina oficial*, 1991, pp. 17-36; y César Manzanos Bilbao, “Reproducción de lo carcelario: el caso de las ideologías resocializadoras”, en VV.AA., *Tratamiento penitenciario y derecho fundamentales*, Barcelona, Bosch, 1994, pp. 121-139.

³⁹ Véase Donald Clemmer, “Prisonization”, *The Prison Community*, Nueva York, Holt, Rinehart and Winston, Inc., 1958, pp. 298-304; y Gresham M. Sykes, “The Pains of Imprisonment”, *The Society of Captives: a Study of a Maximum Security Prison*, Princeton, Princeton University Press, 1958, pp. 63-78.

⁴⁰ Thomas Mathiesen, *Juicio a la prisión. Una evaluación crítica*, trad. de A. Zamuner, Buenos Aires, Ediar, 2003; y Raúl Zaffaroni, “Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales”, en VV.AA., *Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1997, p. 189.

⁴¹ Elías Neuman, *La prisión como control social en el neoliberalismo*, 2004, p. 10. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/eventos/2004/0902/mesa4/117s.pdf>.

penitenciaría latinoamericana. La intención es obvia: los problemas actuales no son nuevos y la prisión moderna no es más que la imagen especular del engendro penitenciario que se extendió por América Latina a finales del siglo XIX. A continuación se presentan dos rasgos dominantes de la dinámica penitenciaria de la región.

2.1. La construcción de una clase criminal

La prisión y las condiciones de vida otorgadas a los presos son consecuencia directa de las políticas de control de la conflictividad social y del delito que se adoptan en los distintos contextos nacionales. Su configuración —y, por extensión, la del sistema penitenciario— está calificada por la falta de previsión y por acciones coyunturales que determinan una respuesta punitiva drástica y sin controles. El efecto de esas decisiones sobre la vida en prisión es considerada sólo de manera residual. Así, se produce la relegación (o el olvido) de la prisión y, por lo tanto, de las personas embodegadas.

Ante la ausencia de una política pública penal coherente y consistente con los principios garantistas del Estado social de Derecho, se instaura una lógica reactiva en la respuesta a la conflictividad social que tiende a la inflación penal y, como corolario, a la inflación de la población carcelaria. El régimen penal opera bajo crisis permanente, lo cual conduce a una espiral punitiva que parece no tener salida. Zaffaroni advierte que este modelo reactivo responde, en parte, a un recurso ideológico que nombra como la *emergencia continua* y sirve como mecanismo de instalación de las estructuras punitivas del Estado y para su perpetuación y su extensión o crecimiento.⁴² Plantea que la *emergencia continua* se deriva del brote interminable de conductas que requieren atención prioritaria y una respuesta punitiva.⁴³ La *emergencia continua* se alimenta del sentimiento colectivo de inseguridad (real o aparente) que lleva a la respuesta reactiva frente a la conducta en turno: las riñas, las lesiones, el hurto, el vandalismo, el secuestro, el homicidio, la conducción de vehículos bajo la influencia del alcohol,

⁴² Raul Zaffaroni, “Naturaleza y necesidad de los consejos de política criminal”, en Elias Carranza (coord.), *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: respuestas posibles*, México, Siglo XXI, 2001, pp. 85-101.

⁴³ *Ibidem*, pp. 86-88.

la violencia intrafamiliar, etcétera. La *emergencia continua* da lugar a una especie de paranoia colectiva que permite la instalación de un discurso punitivo que se aparta de las metas programadas y planificadas con el fin de responder a la coyuntura.⁴⁴

La respuesta a estas coyunturas y el distanciamiento de una lógica de gestión planificada conducen necesariamente a una especie de caos sistémico. La falta de una respuesta integral a la conflictividad social y la ausencia de evaluación programática del funcionamiento del sistema penal han llevado a la incrustación de una situación de crisis que, paradójicamente, se instala como perpetua. Obviamente, este tipo de actuación soslaya el principio de *ultima ratio* del sistema penal.

La inflación o la regresividad penal lleva a que, de manera creciente, se incluyan más conductas en el sistema penal y se acrecientan los castigos respectivos. De manera colateral, aumenta la población carcelaria, y lo seguirá haciendo de manera progresiva, salvo que se tome una decisión consciente y racional para superar esta tendencia.⁴⁵ Como consecuencia de la selectividad del proceso penal,⁴⁶ la mayoría de las

⁴⁴ *Id.*

⁴⁵ Este crecimiento puede llegar a límites desmesurados y generar situaciones de “maxiencarcelamiento”. Véase, en general, David Garland (ed.), *Mass Imprisonment: Social Causes and Consequences*, Londres, Sage Publications, 2001; Nils Christie, “Control de la delincuencia en Europa y Estados Unidos: ejemplos que no deben seguirse”, en E. Carranza (coord.), *supra*, nota 43, pp. 128-149; y Loïc Wacquant, “Penalización de la miseria y proyecto político neoliberal”, *Archipiélago*, núm. 55, marzo-abril de 2003, pp. 61-74.

⁴⁶ La selección está inmersa en la lógica del sistema penal de cualquier país. La selección hace parte del proceso de creación de normas penales y de su aplicación. Zaffaroni recuerda que “(l)a selectividad de todos los sistemas penales no es un mero dato coyuntural, sino un carácter estructural e inevitable (modificable en su grado, pero no suprimible)”. 1997, *supra*, nota 41, p. 188. El enfoque del estudio de la selección en relación con sistemas penales nacionales y crímenes ordinarios tiene un enfoque distinto al dado en el ámbito internacional, pero su efecto es el mismo: hay elementos del sistema que determinan la selección de unos crímenes sobre otros, o que favorecen a unas personas sobre otras como sujetos procesales de las causas penales. El proceso selectivo se produce tanto en el momento de la creación de las normas como en la aplicación de las mismas. Los criterios y los mecanismos de selección del sistema penal han sido ampliamente documentados. A manera de ejemplo, véase Emiro Sandoval Huertas, *Sistema penal y criminología crítica*, Bogotá, Temis, 1994. Sandoval Huertas describe y analiza el proceso de selección tanto positiva como negativa dentro del ámbito de acción del sistema penal. Este autor analiza la selección mediante once criterios y mecanismos de selección que operan en la

personas privadas de libertad afronta altos niveles de vulnerabilidad social y económica (y discriminación), tanto antes de la prisión como durante su encarcelamiento.⁴⁷

Los criterios de selección pueden estar expresados de manera explícita, por ejemplo, en documentos de política institucional; sin embargo, lo más común es que no estén determinados de manera normativa, sino que respondan a factores sociales, institucionales y culturales imperantes (por ejemplo, la disponibilidad de recursos, los patrones de prejuicio y discriminación, la cohesión y la solidaridad sociales, los niveles de segregación de ciertos grupos sociales, la confianza depositada en las instituciones penales, las actitudes punitivas del conjunto de la sociedad, etcétera). Además de generar la concentración de personas socialmente débiles en prisión, traza una línea entre los ciudadanos modelo y los “indeseables”. El resultado estructural es la selección de un sector vulnerable de la población y su contención en bodegas humanas:⁴⁸ “Hoy la cárcel produce, reclutando sobre todo en las zonas más bajas de la sociedad, un sector de marginalidad social particularmente cualificado por la intervención estigmatizante del sistema punitivo del Estado y por las relaciones de aquellos procesos que, al nivel de la interacción social y de la opinión pública, son activados por la pena y concurren a realizar el efecto marginante y reductor”.

La creación de esta subclase de personas encerradas y aisladas de la sociedad es reflejo del propósito inicial del uso de la penitenciaría como dispositivo para la clasificación de las clases bajas y el control

etapa de la creación de las normas (pp. 29-66). Éstas son seleccionadas mediante: “el interés jurídico tutelado”, “la descripción de la conducta”, las “formas privilegiadas de justificación”, “la definición y las consecuencias de la inimputabilidad”, el actual contenido del “principio de culpabilidad”, las “presunciones de responsabilidad”, los “procedimientos especiales”, las regulaciones de la “captura” y de la “detención preventiva”, las “clases y medidas de penas”, las “circunstancias agravantes modificadoras” y las “causas que extinguen la punibilidad”.

⁴⁷ Véase, entre otros, Massimo Pavarini, “La negociabilidad de la pena: entre la parsimonia y el despilfarro represivo”, octubre de 2003, trad. de Luis Fernando Niño y Adriana García Netto; y Zaffaroni (1997), *supra*, nota 41, pp. 181-194 (mimeo).

⁴⁸ Véase Katherine Beckett y Bruce Western, “Governing Social Marginality: Welfare, incarceration and the transformation of state policy”, en D. Garland (ed.) (2001), *supra*, nota 46, pp. 35-50. Los autores ilustran cómo el complejo de política social y penal se utiliza para gobernar o administrar la marginalidad social. En el mismo sentido, véase L. Wacquant, *supra*, nota 46.

de los desviados (claramente no expresado a finales de siglo en esos términos). El esquema de antaño fue trazado en torno a la religión, pero asimilado rápidamente por la “ciencia” (particularmente la criminología y la medicina que justificaron la institución de la penitenciaría). De igual forma, la configuración social evolucionó del Estado *laissez faire* al Estado de bienestar, dando lugar a las correspondientes justificaciones del secuestro institucional de cierto tipo de personas. El cambio de las mentalidades y las sensibilidades a través del tiempo (y de acuerdo con los términos de moda) facilitaron el tránsito de prejuicios raciales a taxonomías jerarquizadas de clases peligrosas. Aun considerando los profundos cambios sociales que han experimentado las sociedades latinoamericanas, la prisión sigue siendo el reflejo de un burdo ejercicio de higiene social iniciado a finales del siglo XIX. Del encierro de vagos, maleantes, inmigrantes, analfabetas, “mujeres públicas” y pobres, pasamos al encierro de pandilleros, ladrones, refugiados, destechados y prostitutas, y siempre (indefectiblemente) los pobres. Del encarcelamiento de “la mala vida”⁴⁹ al encarcelamiento de “la vida loca”.⁵⁰ Si bien hoy fastidian las expresiones de los criminólogos de antaño —tales como Veiga, Moyano, Lancelloti o Ingenieros— el lenguaje técnico de hoy, revestido de Derecho y de derechos, encubre las mismas preocupaciones y genera el mismo secuestro institucional para los mismos, hoy con nombres aún más civilizados: una clase criminal, una sub-clase, la mala vida.

2.2. Derechos declarados, derechos devaluados

El referente normativo de la prisión en los distintos países de América Latina está lleno de derechos. El reconocimiento formal de derechos es pleno; su materialización, sin embargo, es ínfima. Tanto detenidos como carceleros conocen los derechos y la ley, pero la vida y la práctica penitenciarias están lejos del “deber ser” reflejado en las leyes, las constituciones y los tratados. El desfase es tan grande que la ley y los derechos se conciben como algo impracticable,

⁴⁹ Ricardo D. Salvatore, “Penitentiaries, Visions of Class and Export Economies: Brazil and Argentina Compared”, en Salvatore y Aguirre, *op. cit.*, pp. 194-223 (197).

⁵⁰ Expresión utilizada por los jóvenes pandilleros centroamericanos que refleja sus vidas.

pero increíblemente el mundo de la prisión se describe en clave de derechos de los presos. Al menos dos procesos contribuyen a esta incongruencia: por un lado, la reificación de los derechos, y por el otro, la administrativización de la prisión.

En primer lugar, la invocación constante de los derechos conduce a su reificación, la cosificación de los derechos. Este proceso se deriva de la ambigüedad del contenido de los derechos y, a su vez, de la apreciación ilusoria de esos mismos; juntas, conducen a una especie de confusión o mezcolanza entre la declaración de tener derecho a algo con la existencia de ese algo, por ejemplo, la dignidad.

Fruto de la formulación reiterada de los reclamos de los presos en clave de derechos se produce una concreción falsa de los mismos, atribuyéndole un contenido determinado a conceptos legales que son abstractos por naturaleza. El paradigma de derechos pretende proteger necesidades humanas y promover la solidaridad social; no obstante —y, particularmente, en ámbitos de carencia, desorden y discriminación extrema, como la prisión— ese paradigma termina abstrayéndose del contexto específico de necesidad y desorganización, y generando el ejercicio de derechos *in abstracto*. Los efectos de la reificación de los derechos son la anulación de la agenda política de los presos y la sustitución de sus demandas por el reclamo mediatizado del “ejercicio de un derecho,” que siempre tendrá un trámite.

El resultado es el reconocimiento formal y la glorificación del marco de los derechos, pero pocos avances en su realización. En contextos de prolongación o generalización de reclamos, la reificación conduce a manifestaciones de estancamiento, frustración, adaptación por otros medios e inclusive estados de anomia social. De aquí que el Derecho otorgue reconocimiento pero no materialice cambios. Así, la prisión moderna está llena de derechos pero los detenidos se pudren con sus derechos.

El segundo proceso que contribuye a la devaluación de los derechos de los presos es la administrativización de la vida en prisión.⁵¹ La manera como la autoridad penitenciaria asume la regulación de la vida en prisión consolida márgenes gigantescos de discrecionalidad administrativa en la toma de decisiones por parte de las autoridades. Así, al

⁵¹ Véase, en general, Iñaki Rivera Beiras, *La devaluación de los derechos fundamentales de los reclusos. La construcción jurídica de un ciudadano de segunda categoría*, Barcelona, Bosch, 1997, pp. 233-273.

margen de que los presos tengan (formalmente) derechos, se erigen relaciones no jurídicas entre la autoridad y los detenidos, plagadas por la discrecionalidad y la arbitrariedad. En vez de ponderar derechos, la autoridad penitenciaria se ampara en el estado de crisis y de necesidad que impera en la prisión.⁵² Recurriendo al régimen de sujeción especial —el preso sometido a la autoridad— se extingue la calidad de ciudadano o ciudadana de la persona o, al menos, se genera una de segunda clase, con derechos devaluados.⁵³

A través de la administrativización se burla el debido proceso en la ejecución penal y se excluye a la prisión del manto de los preceptos básicos del Estado de Derecho. La administrativización se ha convertido en el fetiche predilecto de las autoridades penitenciarias en la región latinoamericana, por el margen de discrecionalidad y señorío que otorga a los alcaides. Así, en la práctica, es común que las autoridades penitenciarias equiparen la administración de una cárcel con la administración de una finca. Además de la grotesca igualación con la administración de bestias en una hacienda, la analogía refleja lo que está imbricado en el proceso de administrativización de la prisión.

Aunque la retórica moderna está llena de derechos de los presos, incluyendo el debido proceso, las medidas privativas de libertad se cumplen sustraídas del Derecho y los derechos. Las autoridades penitenciarias son quienes, en un universo aislado y total, configuran la prisión y su intensidad.⁵⁴

Al igual que en el proceso de creación de una clase de ciudadanos *de segunda*, esta tendencia también se deriva originalmente de la instauración del delirio penitenciario del siglo XIX. Veamos. Si bien la retórica liberal inundó el discurso de los dirigentes que motivaron la inceptión de la institución en la etapa posterior a las independencias, el liberalismo no traspasó los muros de la prisión.⁵⁵ Así, el ideal de adoptar un sistema de leyes para garantizar libertades individuales se persiguió de manera independiente a la elección

⁵² Giorgio Agamben, *Estado de excepción. Homo sacer II*, 1, Valencia, Pre-Textos, 2004, p. 47.

⁵³ Para una formulación clásica de la configuración y penetración del Estado autoritario en la prisión y el análisis de la “especial relación de poder” que rige en la prisión, véase Heinz Zipf, *Introducción a la política criminal*, (Madrid, Edersa, 1979, pp. 23-28.

⁵⁴ Véase Iñaki Rivera Beiras y Marcos Salt, *Los derechos fundamentales de los reclusos: España y Argentina*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1999, pp. 155-299.

⁵⁵ Salvatore y Aguirre, *supra*, nota 4, p. 18.

de las tecnologías punitivas”.⁵⁶ Las libertades eran para los terratenientes, mercaderes y políticos; los castigos para los otros, los salvajes, los impíos.⁵⁷

Al exponer la supuesta modernización del sistema penal peruano en el siglo XIX, Carlos Aguirre enfatiza que el liberalismo “modernizó” el discurso político y el intercambio comercial pero dejó de lado la institución de la prisión, que continuó respondiendo a un estado centralista y represivo.⁵⁸ De esta manera, el liberalismo es más un ideal que brinda legitimidad a un sistema que refuerza y disfraza rasgos opresores.⁵⁹ Refiriendo los trabajos de Paul Eliot Gootenberg y Florencia Mallon, resalta agudamente que el liberalismo adulterado (*bastardized*) o estancado (*stillborn*) que se extendió en América Latina se mantuvo al margen del sistema penal.⁶⁰

Ese mismo liberalismo adulterado o fracasado sigue irradiando su retórica sobre los sistemas de administración de justicia en todos los países latinoamericanos, pero sin traspasar los muros (de la prisión).

Llevamos casi dos siglos experimentando con las bodegas humanas y generando el mismo daño social que fue evidente en los inicios de la penitenciaría en América Latina. Cabe aclarar que esta realidad no es producto de algún fatalismo que produce una realidad indeseada; por el contrario, la realidad indeseada socialmente es producto de determinaciones que utilizan la prisión como dispositivo efectivo de control social, exclusión y marginación. La prisión moderna refleja de manera drástica el desafuero, la desigualdad y la barbarie de la “justicia” aplicada a una clase de *subhumanos* que encerramos en bodegas para supuestamente proteger a la sociedad. Centurias después del origen de la penitenciaría en América Latina, la prisión moderna sigue activamente segregando y conteniendo a los “salvajes urbanos” bajo un manto ilusamente redentor.

⁵⁶ *Id.*, p. 19.

⁵⁷ *Id.*, p. 18.

⁵⁸ Aguirre, *supra*, nota 16, pp. 67 y 68.

⁵⁹ *Id.*, p. 68.

⁶⁰ *Id.* “En contraste con la experiencia europea, en la cual el liberalismo surge en un contexto del alzamiento burgués en contra del centralismo y los monopolios económicos de Estados absolutistas, el liberalismo en América Latina se debatía en el contexto de la construcción de Estado y de relaciones sociales y económicas precapitalistas y enquistadas”. *Id.*, citando a Florencia Mallón, *Economic Liberalism: Where We Are and Where We Need to Go* (1988).

ANTES DE QUE SE CUMPLAN OTROS CIEN AÑOS, 2030: ¿SALIDAS DE LA RUINA CIRCULAR?

Después de este sombrío panorama, necesariamente cabe la pregunta: ¿estamos frente a la inevitabilidad de la prolongación neológica de la prisión en América Latina o hay salida de la ruina circular?

Todo depende de qué tanto las sociedades acojan a la prisión y a quienes viven en ésta de manera plena como parte integrante del colectivo social. Personalmente, no soy optimista y pronostico otros cien años de encierro, incomunicación e incivilidad. A mi manera de ver, la población de las bodegas humanas aumentará, la calidad de vida de los encerrados continuará deteriorándose y el dispositivo punitivo seguirá siendo presa de los políticos que prometen más y mejores cárceles para saciar las demandas de seguridad de la ciudadanía “de bien”.⁶¹ Mientras que la mayoría de los programas sociales de lucha contra la pobreza o de atención a problemas específicos fallen, el reproche moral y la promesa de castigo seguirán haciendo parte del arsenal predilecto de los políticos que responden a la sociedad clamando soluciones para la inseguridad. El combate al crimen paga, al menos, políticamente.

Garland aborda esta realidad describiendo la noción de “complejo criminal”.⁶² Dice que se expresa a través de mentalidades y sensibilidades que terminan dando dirección no sólo a la política criminal sino a un conjunto más amplio de políticas y prácticas gubernamentales, especialmente ligadas a la administración de la pobreza y de la desviación social.⁶³ Bajo el ropón de los miedos y la angustia social, la solidaridad social desaparece y el delincuente es visto como un individuo que debe responsabilizarse por sus acciones y que debe pagar lo justo merecido. El castigo de unos sobre otros no sólo es efectivo para prometer cambio sino que es útil para crear lazos sociales en sociedades de “altas tasas de criminalidad”.⁶⁴ El Derecho penal y el castigo se

⁶¹ El miedo al crimen y a los criminales es un poderoso recurso que reorganiza simbólicamente al mundo estructurándolo en ejes dicotómicos: el bien y el mal, los de adentro y los de afuera, y amigos y enemigos. Estas construcciones tienden a “establecer orden en un universo que parece haber perdido sentido”. Teresa Pires do Rio Caldeira, *Ciudad de muros*, Barcelona, Gedisa, 2007, p. 34.

⁶² David Garland, *The Culture of Control, Crime and Social Order in Contemporary Society*, Chicago, University of Chicago Press, 2001, pp. 139-165.

⁶³ *Id.*

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 142-145.

convierten en los motores de un proceso moralista colectivo⁶⁵ que aglutina a la sociedad en torno al reproche de los delitos y de los delincuentes, reclamando que si se permite el apogeo del castigo estatal, éste podrá ofrecer soluciones totales en un mundo que se llena cada vez más de riesgos. La respuesta ya no se concentra en las causas del crimen sino que se expresa a través del tratamiento dado a los criminales. Es, sobre todo, justicia expresiva, concluye Garland.

En este orden de ideas, mi presagio: tendremos prisión para largo. La crítica no debe llevar a la inacción. Cabe recordar la exhortación de Lóïc Wacquant, en el sentido de que el advenimiento del Estado penal no es una fatalidad.⁶⁶ Existen caminos posibles para escapar del delirio encarcelador que hace creer que todos los males de una sociedad se pueden contener en la prisión. Pero, para lograrlo, hay que salirse del guión, de lo contrario seguiremos dando vueltas por la ruina circular.

En un modelo social individualista y ante la proclama de que el Derecho penal produce justos merecidos por actos individuales —especialmente, en nuestros países latinoamericanos, en donde los delitos suelen ser violentos y su perpetración responde a esquemas de delincuencia organizada— un llamado a la cautela en el uso del Derecho penal es disonante, pero necesario. El reto es justamente utilizar el Derecho penal de manera proporcional y no abusar de sus promesas. El Derecho penal puede ser necesario pero no es cura de nada. En consecuencia, Nils Christie anota que sí es necesario castigar, pero que el castigo debe representar la totalidad de los valores en una sociedad.⁶⁷

Como sabemos, el delito no es un concepto fijo; es definido, por lo general, por políticos. Dice Christie que el Derecho penal es como una esponja que recoge más o menos todo, cuando hay contextos y circunstancias políticas que lo hacen útil y rentable.⁶⁸

Hay actos que merecen reproche, pero debemos limitar el alcance del Derecho penal participando públicamente en debates básicos en torno a preguntas esenciales, tales como: cuáles actos deben ser sancionados penalmente y cómo se debe sancionar. (Recuerden: la pri-

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 193 y 194 (explorando una variación del funcionalismo expuesto por Durkheim).

⁶⁶ L. Wacquant, *supra*, nota 46.

⁶⁷ Nils Christie, *A Suitable Amount of Crime*, Nueva York, Routledge, 2004, pp. 84 y 85.

⁶⁸ Christie, pp. IX y X (“Roots”).

sión no es la única alternativa). No hay profesionales o técnicos del castigo que sepan la respuesta correcta. Lo socialmente indicado es que participemos todos; que haya un verdadero “coro de voces” alrededor de lo que merece castigo y de qué manera se ejercerá.⁶⁹

Es fácil esconderse detrás del lenguaje abstracto de la penalidad moderna y de las formas del Derecho para evitar la incómoda realidad del castigo, que es violenta, caótica y cruel. Sin embargo, si queremos salir de la inercia y del estancamiento de las fórmulas punitivas que nos acompañan desde hace dos siglos, es preciso que la sociedad entera se inmiscuya en la prisión y abandonemos la ambivalencia que ha determinado la relación social con la institución de la prisión.

Las palabras de Winston Churchill cuando dijo, en 1910, en la Cámara de los Comunes del Reino Unido, que “el ánimo y el temperamento del público con respecto al tratamiento del crimen y de los delincuentes son una de las pruebas más fidedignas sobre la civilización de un país”,⁷⁰ son invocadas comúnmente —reflejando cierto acuerdo con lo expresado—. Sin embargo, aunque el indicador simbólico es conocido y alabado, parece que no lo tomamos muy en serio.

La mayoría de las prisiones en América Latina están a punto de reventar o de desplomarse (física o figuradamente), lo reconozcan o no las autoridades respectivas. Lo que acontece en esas bodegas humanas nos debería concernir a todos. Lo que pasa en muchas de las cárceles de la región (por ejemplo, en La Modelo en Bogotá, el penal de Lurigancho en Lima, la cárcel de Sabaneta en Maracaibo o el centro penal de Cojutepeque en Cuscatlán, El Salvador) es, sencillamente, criminal: hay hombres viviendo como bestias y nadie hace nada. Christie nos recuerda que si bien el castigo es un mal necesario, éste no puede ser igual a la transgresión que fue cometida⁷¹. La salida de la ruina circular está en manos de las sociedades: entre más social y cultural se torne la cuestión de la prisión más difícil serán las respuestas simplistas⁷² y será más factible romper con la inercia y la ambivalencia que abonan el camino hacia la perdurabilidad de una institución que emergió condenada al fracaso.

⁶⁹ Christie, pp. 84 y 85.

⁷⁰ Sean McConville, “The Victorian Prisons: England, 1865-1965”, en Norval Morris y David J. Rothman (eds.), *supra*, nota 25, pp. 117-150, 148.

⁷¹ Christie, *supra*, nota 69, p. 84.

⁷² *Ibidem*, p. 85.

Institución, violencia y encierro forzado: reflexiones sobre el cuerpo en prisión

*Víctor Alejandro Payá Porres**

EL ENCIERRO CAMBIA LOS SENTIDOS. EL SABOR DEL MUNDO

El tiempo, por ejemplo, no es el indicado por el reloj, sino el de la espera, por el duelo de la pérdida del abandono. Las fotos de hijos que desconocen. Imágenes lejanas. No se lucha contra la muerte, a decir de los antropólogos, sino contra el olvido. La sentencia es el tiempo del olvido, es pariente cercano de la muerte. Destierro social, muerte simbólica. El carcelazo es el tiempo de la melancolía, del repliegue del mundo, del enojo contenido en un cuerpo a punto de explotar, del fugarse en un sueño prolongado. Ilustran lo anterior los tatuajes de telarañas en comisuras y pliegues del cuerpo, los relojes y las fechas (de sentencia, de epitafios y aniversarios), imágenes que confirman la presencia del tiempo en el cuerpo del cautivo.

Las formas de hablar son otras. Lenguaje canero. Lenguaje que no menciona la muerte, sólo la alude: desempadronarse, ver las margaritas desde abajo, oler a formol, estar en vitrina, darle piso... El sufijo “azo” revela su violencia: candadazo, zapatazo, bombonazo, pechugazo, carcelazo, sandiazo, cobijazo. Todas estas expresiones derivan de prácticas violentas. Sin duda corren paralelas con aquellas otras de uso corriente como madrazo o chingadazo, y que se adecuan a la especificidad del encierro. Por ejemplo, un bombonazo se aplica a quien no da la cuota: entonces, se le obliga a inflar los

* Doctor en Ciencias Sociales. Profesor e investigador de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, responsable del Seminario de Investigación de Teoría Social y Criminología.

cachetes y se le golpea con el puño cerrado. La mandíbula floja. Técnica simple pero efectiva.

El argot carcelario se centra en pocos temas aunque con muchas variantes: la muerte, la sexualidad, las autoridades, el cuerpo. Así lo disponen los diccionarios hechos por los mismos presos, como *El pequeño lacroix ilustrado* de El Conde, o el del jurista Antonio Sánchez Colín, titulado *Así habla la delincuencia y otros más*. Como cualquier lenguaje, el de la prisión remite a su vez a diversas prácticas llevadas a cabo en su interior. Actividades que no están exentas de las relaciones de poder, por ejemplo, cuando se *echa un dieciocho*, mientras se surte un *chapulín* para las compañeras *apandadas*.

Una forma de hablar es también una manera de resistir. Y sin duda, las formas de dominación adoptan peculiares maneras de nombrar: ya no hay carceleros sino custodios. La zona de observación (El Z.O.) sustituye al siniestro apando (nacido en el Palacio Negro de Lecumberri y del cual existe una gran novela, posteriormente llevada al cine). Los presos no serán más llamados así, ni utilizarán más trajes a rayas. Fin del juego mimético con los barrotes. En su lugar tenemos ahora internos, prestos a ser readaptados o reinsertados en la sociedad. El eufemismo que pretende cambiar una realidad esconde las relaciones de poder. La pretensión de neutralidad de este lenguaje de superficie cae en el quehacer cotidiano del cautiverio forzado, en donde unos cuantos hombres y mujeres dominan al resto de la población. “Pueblo sin ley”, se lee en una de las paredes de la vieja penitenciaría de Santa Martha Acatitla. “El rincón de los arrepentidos”, se lee en el pasillo que conduce a los apandos, a las “zonas del olvido”, así rebautizadas por los presos. Ahí, en habitaciones de aproximadamente ocho metros cuadrados, viven alrededor de 20 personas. En sus paredes, se ven diablos y calaveras. Diablos con el pene erecto y dichos obscenos. Muertes rodeadas de color sangre acompañadas de estampas de mujeres semidesnudas. La violencia y la sexualidad se acompañan.

La mirada en el encierro forzado se afina. Los ojos están siempre atentos. Coluden con el cómplice, vigilan al que vigila, hacen contacto con la posible presa. Mirada amenazante o que amenaza. En prisión todo se interpreta, hasta el más leve signo. Se reconoce el miedo en la piel, se sabe quién pisa por primera vez la cárcel, quien es un *tierno*, presa fácil para la extorsión o el abuso. Ningún movimiento es casual. No hay detalle que no signifique algo. Todo tiene sentido. Por algo pasan las cosas. Mirada paranoica: ¿qué pretende el otro de mí? La

cárcel es un laboratorio del comportamiento violento. Proxémica del hacinamiento. ¿Qué refleja un espejo a otro espejo y en medio nada?, se pregunta José Revueltas, de *Los muros de agua* y *El apando*. Prosa del encierro que alude al reflejo especular. El universo en eclosión. Fusión imaginaria. El cautiverio forzado hace del compañero alguien amenazante. Dinámica institucional persecutoria. Tatuajes de torres de vigilancia, de racimos de ojos, del ojo del universo (ese que todo lo ve), hablan de esas fantasías persecutorias que, por cierto, se convierten en alucinatorias, cuando hay coca en piedra de por medio.

Los olores recuerdan que el encierro quiebra la vida pública y la mezcla con la vida íntima. Exhibición contaminadora, a decir de Goffman. El pudor, base del proceso de civilización occidental, se desvanece. Los cuerpos cercanos huelen. Sociología de las emanaciones corporales. Como decía Roland Barthes, el poder es un demonio que tiene mil cabezas. Sus figuras son cambiantes, y una de ellas es escatológica. En la cárcel, se somete a los presos con sus propios cuerpos. Por contacto con la suciedad, por la fajina obscena, por la comida alterada, con orines o colas de rata. El abuso sexual, máxima intromisión contaminante justificada por la Ley del Talión o por la del más fuerte. Los campos de concentración son ejemplo de lo que se le puede hacer al hombre a través la sed, el hambre y el control de sus esfínteres. Los cuerpos encerrados se impregnan de sus olores, de su propia humedad, viven en un mundo pegajoso.

El sueño interrumpido por el robo sorpresa durante la noche, por temor a ser violado. Los calzones hechos de cuerda son precarios recursos ante el asalto grupal. Las revisiones de los dormitorios durante la madrugada tienen el fin manifiesto de buscar drogas, puntas, celulares, objetos prohibidos. Los destrozos son parte de la logística, para que el preso no se encariñe demasiado con el lugar, con sus objetos y pertenencias. Son parte de los fines latentes. En otras partes de la prisión, los días se trastocan. Se juega polaina, se fuma y escucha música por la noche. Se bebe y se hacen tatuajes. Dimensión de la ensoñación, creación imaginaria, como en los llamados *tatuajes viajes*, hechos con la conciencia alterada. Rutina en contra del aburrimiento, del tiempo que mata. Por eso es mejor matar el tiempo. ¿Cuáles son las fantasías recurrentes de los presos? Los tatuajes con alas hablan por sí mismos. Queda investigar más esta interesante dimensión onírica. Henrie Charriere, mejor conocido como *Papillon*, relata en su novela del mismo nombre cómo, aislado en su mazmorra en la Isla del

Diablo, podía lograr regresiones con el fin de escaparse y encontrarse con su madre, del recuerdo proustiano a la alucinación como vivencia literal. Una salida voluntaria e inédita ante el encierro devastador. Los musulmanes en los campos de concentración no tuvieron la misma oportunidad, pues la mayoría de ellos moría.

La experiencia del encierro deviene *habitus*. Prácticas que se hacen carne, que se aprenden a fuerza de maltrato. La institución y la grupalidad se llevan en la piel, a tinta y sangre. Allí, en la forma de tatuajes, vuelven a salir las angustias, creencias e identidades, también las fantasías más violentas. Apropiarse del otro amenazante. “La bestia quiere tú alma [*sic*]”, se lee en el pecho de un mara salvatrucha. Comerse al otro es matarlo, violarlo. El cuerpo de un diablo hecho de rostros que ha devorado; fauces abiertas, presto a atacar. Cuerpo de la modernidad —o mejor dicho—, de la sobremodernidad donde conviven el fervor por el rock, la pasión religiosa o futbolística, las cicatrices de la supervivencia, los chispazos totémicos, la familia rota, los amores de paso, las figuras infantiles...

La prisión invierte la dinámica, las reglas informales prevalecen y la incertidumbre es acrecentada. En la cárcel es imposible prever o manejar cualquier situación presente o futura, el sujeto está simbólicamente desarmado; “efecto *looping*”, le llama Goffman, el sociólogo del escenario.¹ Nada es seguro en la cárcel: las revisiones inesperadas, los traslados, el abuso de los grupos poderosos y la aplicación arbitraria de la ley forman parte de una dinámica institucional estructurada a partir de una serie de reglas del juego que mezclan diversas lógicas, la jurídico-funcional (positiva) con la otra, informal, instituyente (negativa).

La ansiedad crónica sirve además de acicate para que los prisioneros entren en los circuitos de la droga; de tal suerte que el cuerpo es acoplado a las terminales de goce. El cuerpo doblegado es empujado a escapar del agobiante encierro por medio de la hierba, de la coca en piedra, de las tachas. Enchufar el cuerpo para que se alimente a perpetuidad, como en la llamada zona de los vampiros, en la vieja penitenciaría de Santa Martha Acatitla; allí existe un espacio casi siempre oscuro, donde se fuma permanentemente mariguana y los cuerpos son carne trémula, por usar una expresión del cineasta español.

¹ Ver Erving Goffman, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 1992.

La institución penal rompe los mecanismos de defensa institucional y abre una amplia brecha para la confrontación y el juego con el vértigo. La ansiedad sistémica se traduce en violencia estructural. La venta de droga se realiza sin duda bajo las reglas del mercado y la ganancia, pero su consumo está garantizado para colmar la agobiante desazón que provoca vivir en la cárcel, que es campo institucional caótico, paradójico, coaccionante, que atrapa física, pero sobre todo emocionalmente, a los cautivos.

Los dichos de que la cárcel se come al interno (que se replican en la idea de comerse al otro cuando se abusa sexualmente o se asesina a alguien) permiten afirmar que la prisión asemeja a un gran estómago que todo lo tritura. Gérard Mendel, precursor del socioanálisis, decía que quien no controla el entorno en el que vive actuará con su cuerpo.² Los cautivos, hombres y mujeres, que viven en un ambiente que pone en entredicho el sentido social y simbólico de la vida, tratarán de recuperarlo sintomáticamente por medio de los cortes y las escarificaciones, de sus tatuajes y acciones violentas.

Este lugar “te come”, dicen los prisioneros. La metáfora se extiende en el hablar y en la práctica. Matar —decíamos— es sinónimo de comerse al otro, lo mismo que abusar sexualmente de él. Se mata con “puntas” y se perfora el cuerpo repetidamente, más allá de la muerte. El Muletas, un preso sin pierna, clasificado como de alta peligrosidad, afirma que “no tener punta en la penitenciaría de Santa Martha es como no tener *vieja*”. La equivalencia entre el objeto fálico y la sexualidad es clara, como entre la punta que perfora repetidamente el cuerpo de la víctima y el goce perverso del que, por cierto, ya hablaba Hans von Heting en *El asesino*. Quien no paga con dinero la droga es asesinado o violado. La droga no se paga jamás con trabajo, planchando la ropa ajena, por ejemplo; la regla es clara en su obscenidad que revierte las zonas erógenas: “tú te la fumaste por la boca riendo, la pagas con el culo, llorando”. La punta perfora la pantorrilla como primera y última señal de aviso para el deudor; después, el cuerpo será devorado. Festín caníbal. Equivalencia y reversibilidad del goce perverso entre la boca y el ano...

La prisión revierte las reglas del juego manifiesto, formal, funcional y jurídico; en su lugar, la regla de oro informal: “ver, oír y callar”, para que la maquinaria trabaje en su ignominia, economía política del

² Ver Gérard Mendel, *Sociopsicoanálisis I*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974.

encierro que pone a danzar a los cuerpos en cautiverio, gracias al *lacr*, al *sicario* o al *matón a sueldo*. Por ejemplo, el capo o fajinero que obliga a otros a limpiar con las manos los patios-letrina con el fin de imponer la extorsión sistemática. El poder se manifiesta así en la diferencia entre el cuerpo pulcro y el cuerpo manchado; está la línea que separa la condición humana de la basura. Parafraseando a Víctor Hugo, las prisiones son los intestinos del Leviatán.

Podemos realizar otra serie de equivalencias en torno al mundo de la prisión y sus creencias. Principalmente entre la Santa Muerte y la droga. A la Santísima se le dice madrina, flaquita, niña blanca, santa señora. Se le viste de viuda, de catrina, de novia, con semillas o con dólares. A la santa se le cumple o se la cobra con la vida propia o de un familiar. Ella habla a través de los detalles de la vida: un collar que se rompe, un tatuaje que se mueve, un pleito fortuito, un cigarro que se apaga, una fruta que se pudre. Se dice que es celosa. Su altar es el termómetro de su carácter. Curiosamente, se dice de la coca en piedra que es también muy celosa. Cuando se fuma, las alucinaciones persecutorias hacen su presencia con cualquier detalle. La droga se paga con dinero constante y sonante o con la vida misma, al igual que cuando no se le cumple a la Santa. A ella le gustan la mariguana, el alcohol y los dulces. Hay que recordar que es también una niña y una mujer, una novia y una madre.

Llama la atención el apodo de algunos presos a quienes les dicen mamás del Cantón, que son los que distribuyen la droga. Recordemos con Freud que una madre no sólo alimenta sino también coloca en goce al bebé: alimenta y pone en éxtasis. En la cárcel existe toda una estratificación social instituyente: lacras o monstruos, petroleros, tortilleras, madrinas, erizos, llaveros, estafetas, monos, etcétera. Cada uno de ellos cumple una función y responde a necesidades específicas. Por ejemplo, *la madre* es quien distribuye la droga en complicidad con *los padrecitos*, es decir, con los custodios. Las mamás de los penales son quienes disponen de los adictos y sus familias.³ Son también los eslabones entre el mundo delincriminal exte-

³ José Revueltas, el militante comunista y escritor de antihéroes, describe en su novela *El apando* esta equivalencia entre el vientre materno y el hijo preso (El Carajo) en el cuerpo de la madre a través de la droga: “Era con ese ojo muerto con el que miraba a su madre en las visitas, largamente, sin pronunciar palabra. Ella, sin duda quería que se muriera, acaso por este ojo en que ella misma estaba muerta,

rior y los poderes internos del encierro, pues pasan revista de quienes entran a la cárcel y por qué motivos, fijando cobros y cuotas. La resonancia con la prisión es interesante. José Revueltas no es ajeno a este fenómeno cuando escribe en su novela *El apando*, lo siguiente: “La madre de *El Carajo* llevaría allí dentro el paquetito de droga [...], el paquetito para alimentarle el vicio a su hijo, como antes en el vientre, también dentro de ella, lo había nutrido de vida, del horrible vicio de vivir, de arrastrarse, de desmoronarse como *El Carajo* se desmoronaba, gozando hasta lo indecible cada pedazo de vida que se le caía”.⁴

La madre llevaría “allí adentro el paquetito”, como “antes en el vientre [...] lo había nutrido de vida...” La equivalencia es contundente entre, por un lado, la droga, el alimento y el vientre materno, y, por el otro, entre el goce, el vientre y el apando. Quedarse en el vientre materno, donde el deseo se apaga, donde no hay frío, calor o hambre, sólo el cuerpo que pulsa.

La relación con lo santo se pervierte al igual que con la madre. Ambos retratos autorizan la transgresión. Desdibujan el trazo entre lo permitido y lo prohibido. La madre permisiva se convierte, por desplazamiento, en representación colectiva. La Santa Muerte es emblema a imagen y semejanza de los grupos que la siguen. Espejo colectivo en donde se reconocen e identifican los devotos. “Donde la muerte me sorprenda, bienvenida sea”, dice un dicho canero. La madre que autoriza el robo, que comparte el universo de la droga y el dinero. La que incita al vértigo y acoge en su regazo a sus hijos, hijos de la muerte; es una madre que no transmite la ley, ese imperativo categórico kantiano que hay que seguir, como algo inmanente fuera de todo

pero, entretanto, le conseguía el dinero para la droga, los veinte, los cincuenta pesos y se quedaba ahí, después de dárselos —convertidos los billetes en una pequeña bola parecida a un caramelo sudado y pegajoso, en el hueco del puño— sobre la banca de la sala de defensores, con el vientre lleno de lombrices que le caía como un bulto encima de las cortas piernas con las que no alcanzaba a tocar el suelo, hermética y sobrenatural a causa del dolor de que aún no terminaba de parir a este hijo que se asía a sus entrañas mirándola con su ojo criminal, sin querer salirse del claustro materno, metido en el saco placentario, en la celda, rodeado de rejas, de *monos*, él también otro mono, dando vueltas sobre sí mismo a patadas, sin poderse levantar del piso, igual que un pájaro al que le faltara un ala, con un solo ojo, sin poder salir del vientre de su madre, *apandado* ahí dentro de su madre”. *El apando*, México, Era, 2008, pp. 19 y 20.

⁴ *Ibidem*, p. 23.

interés; la santa madrina de la guadaña, antes bien, transmite esa otra ley que incita a la voluptuosidad perversa. Sade es su inspiración. “La muerte no duele —comenta un preso— lo que duele es que llegue de poco a poquito”.

Un prisionero llegado de una cárcel de Nuevo México muestra orgulloso tatuados a sus dos padres en el brazo derecho. Él, de sombrero y bigote; ella, de cabello largo a los lados del rostro y mostrando los senos. Singular manera de mostrar a la madre. La fantasía incestuosa es la otra faz de la transgresión de la ley del padre, vale decir, el origen del crimen. Hipótesis que ha sido rastreada por estudiosos en la formación de los niños sicarios. Esta fantasía aparece también en las imágenes y tatuajes de mujeres sin cabeza, siempre desnudas. Decía Freud que cuando alguno de sus pacientes olvidaba el rostro de la mujer deseada en sueños, estaba en la certeza de que se trataba de la madre. A decir del psicoanalista y psiquiatra Abrahamson, todo homicida quiere ser importante para la madre. Pero ser importante para la madre asesinando es tanto como desmentir al padre en su función. La impulsividad del criminal inicia en la renuncia del padre, con consecuencias fatales. Por eso, lo que no se hace al interior de la familia, campo de la razón genealógica, acabará haciéndolo la prisión o el psiquiátrico, aunque de manera fallida. Se trata de instituir al sujeto dentro del campo simbólico, de convertir al ser humano en persona en tanto se inscribe en la ley subjetiva que le arrebató la omnipotencia, esa fuerza irresistible que lo conduce a ese juego del juego en donde la vida de otros y de él mismo se pone en entredicho. Por su parte, los penales tratarán de contener a esos hombres y mujeres intolerantes a la frustración, etcétera, pero, en su lugar, no instrumentará una contención legítima, sino que recreará al cuerpo en su goce mortífero: en la confrontación, en la droga, en los cortes, en el abuso. Los barrios se juntan en la cárcel. Las lágrimas tatuadas, los tres puntos de la vida loca, las calles y los nombres de las bandas lo confirman. El adentro y el afuera es poroso. Las redes sólidas. La prisión sólo se entiende como una industria sin chimenea de la que se benefician algunos, como un campo de exterminio de la basura social, como una utopía negra en donde se erradicará el mal. Una sociedad de control sin falla. No obstante, la institución seguirá viviendo por sus grietas e intersticios, que terminan por hacer de su ideal de reinserción un mundo al revés.

En síntesis:

- 1) La cárcel provoca una serie de angustias que se traducen en actos violentos y en el consumo de la droga.
- 2) El encierro forzado genera una serie de fantasías paranoicas, amenazantes y antropofágicas.
- 3) El cuerpo del prisionero es efecto de las estructuras sociales (el barrio, las bandas) e institucionales (la cárcel) transformado en *habitus*, es decir, en conocimiento encarnado.
- 4) La transgresión tiene su origen en el fracaso de la ley psíquica, en cuanto a su función de diferenciar al ser humano. Se rompen tabúes centrales, como el del incesto.

BIBLIOGRAFÍA

- Abrahamsen, David, *La mente asesina*, México, FCE, 1993.
- Anzieu, Didier, *El yo-piel*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1987.
- Goffman, Erving, *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 1992.
- Jaques, Elliot, y Menzies, Isabel, *Los sistemas sociales como defensa contra la ansiedad*, Buenos Aires, Hormé (distribuido por Paidós), 1969.
- Mendel, Gérard, *Sociopsicoanálisis I*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974.
- Ramírez, Mario Elkin, *Aporías de la cultura contemporánea*, Medellín, Colombia, Universidad de Antioquia, 2000.
- Revueltas, José, *El apando*, México, Era, 2008.
- Uturbey, Luisa de, *Freud y el Diablo*, Madrid, Akal, 1986.

México en sus prisiones: la “otra prisión” del siglo XXI*

Alejandro Ríos Miranda**

INTRODUCCIÓN

La prisión es consustancial a la sociedad moderna; no es posible concebir las formaciones de los Estados-nación sin sus prisiones y sus sujetos modernos. Con la prisión se inaugura la era moderna, a decir de Foucault, pues esta institución de secuestro alberga a las otras cinco principales instituciones: iglesia, familia, ejército, escuela y fábrica, que aseguran la conformación y reproducción del sistema y de sus sujetos, reeducando a aquellos que inicialmente fueron excluidos por no incluirse en el ordenamiento moral, social y económico; teniendo como función *re-disciplinar* para reintegrar socialmente con base en la educación, el trabajo y la capacitación. Sin embargo, desde la década final del siglo XX empezaron a configurarse nuevas problemáticas en las prisiones que son síntomas del acontecer social e histórico, por lo cual para entender nuestras prisiones del México en el siglo XXI es necesario entender que está aconteciendo en nuestra sociedad. Motivo por el que se puntualizarán tres momentos en la historia del sistema penitenciario mexicano, como: la legislación sobre delincuencia organizada, la criminalización de la miseria y la prisión como contención y administración del crimen; para así dilucidar qué está sucediendo en nuestra sociedad mexicana, qué tipo de sujetos está produciendo y qué tipo de prisiones se están encubando.

* Ponencia presentada en 1er Congreso Nacional de Cuerpos Académicos en Ciencias Sociales. Violencia, Derechos Humanos y Políticas de Prevención de la Inseguridad, 24 y 25 de mayo de 2012. Universidad Autónoma de Tlaxcala, Tlaxcala, México.

** Profesor e investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

MÉXICO Y SUS PRISIONES

La época moderna se ha concebido como manifestación evolutiva del hombre para su bienestar, progreso y desarrollo. La prisión nace con la época moderna de la historia de la humanidad y desde el inicio de esta última ha sido parte indisoluble, de tal manera que no se puede concebir una sin la otra; sin embargo, ésta se ha concebido como la parte oculta de la primera, su parte oscura, sus desechos, su patio trasero; aunque sigue siendo parte indispensable porque alberga y contiene los residuos de la modernidad, aloja a los individuos desviados de la sociedad, aquellos que están fuera del progreso y desarrollo. El origen de la prisión como institución “institucionalizante” y socializadora se da en correlación directa con la consolidación de los Estados-naciones, un Estado liberal de Derecho con libertades e igualdades inalienables del individuo, y el nacimiento de una política criminológica de control social de la marginalidad y la disidencia.

En México baste recordar la gran obra penitenciaria construida para iniciar el siglo xx: *El Palacio de Lecumberri*,¹ que significa conforme a sus raíces, en vasco, *lugar bueno y nuevo*; construcción en las que participaron contratistas norteamericanos especializados, y cuya estructura radial, impresionante y segura, se sujetaba fielmente a la arquitectura funcional de su época: el panóptico. Momento histórico mexicano que despuntaba para convertirse en una nación de primer mundo, de acuerdo con la política oficial, en producción económica (producción agrícola y minera), medios de comunicación (puertos marítimos, redes ferroviarias y telégrafo) y de grandes ambiciones a futuro, acompañadas de grandes inversiones extranjeras, construcciones y obras públicas de beneficio social: el Palacio de Bellas Artes, el Gran Canal para desaguar la Ciudad de México, el Manicomio General de La Castañeda, con la doble función de hospital y asilo para la atención psiquiátrica de enfermos mentales, y la misma Penitenciaría de Lecumberri; proponiéndose suscitar un “buen” impacto internacional. Por supuesto, también rebozaba de una desigualdad en la distribución de la riqueza abrumadora, donde los recursos de la nación descansaba en unas cuantas manos, mientras las grandes masas poblacionales estaban sumidas en la pobreza.²

¹ Sergio García Ramírez, *El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión*, México, Porrúa, 1979.

² John Kennet Turner, *México bárbaro*, México, Quinto Sol, 1979.

Después de Lecumberri hubo otros momentos importantes en la historia penitenciaria mexicana que destacan debido a la finalidad o propósito del “progreso humanista” con que fueron concebidos para aplicar la pena de prisión en un sentido científico, técnico y progresivo, donde ya no se relacionaba la idea de cárcel con castigo, sino para rescatar lo humano en el delincuente, hasta llegar a la noción de readaptación social; además, por su relación con el contexto internacional y el espíritu político de ir de acuerdo con las ideas humanistas, progresistas y universalistas en el acontecer penitenciario mundial.³ Estos momentos son: la creación de la Penitenciaría del Distrito Federal (1957), la creación del Centro Penitenciario del Estado de México (1967), la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento del Sentenciado (1972), la creación de tres nuevos reclusorios preventivos, el Norte, el Oriente (1976) y el Sur (1979) y la creación de los Centros Federales de Alta Seguridad (1988-1991). Momentos que corresponden a situaciones históricas condicionantes, claves para comprender el desarrollo político nacional del país en el estudio de sus prisiones.

En México, como Estado moderno y liberal de Derecho, desde las palabras de Quiroz Cuarón, que concibe las cárceles como “universidades del crimen”, la prisión ha sido objeto de ataques indiscriminados sobre su existencia y su naturaleza, sin estar hablando de su eficacia o ineficacia, sino remitiéndose meramente a su construcción y edificación como una creación autónoma. La prisión ha sido considerada como una instancia e institución independiente, como si su estar fuese permanente y como parte del paisaje natural de la historia y la política mexicanas; institución donde todos aquellos sujetos malos, por naturaleza, tienen el infranqueable destino de albergarse allí, de detener allí su vida y existencia, como una tragedia mítica; sin considerar que ésta tiene un fin y un sentido en sí misma según el contexto situacional, ya que su presencia, su devenir y su actuar obedecen a exigencias que el mismo Estado moderno se plantea.

Por ello es necesario hacer un análisis completo y profundo de lo que la prisión es en el contexto actual de la sociedad mexicana y en sus diversas manifestaciones y correlaciones políticas, ideológicas y científicas (biológicas, psicológicas, antropológicas, sociológicas y criminológicas). Razón por la que se debe observar su relación con la

³ Juan P. de Tavira, “¿Por qué Almoloya?”, *Análisis de un proyecto penitenciario*, México, Diana, 1995.

forma del Estado político mexicano actual, con la política criminal a que obedece y con el modelo criminológico actuante para combatir la delincuencia y la desviación social; pero es necesario observarla en su contexto local y global, considerando los momentos históricos, presiones o vientos internacionales de progresividad y universalidad, para, de esta manera, develar la función última de la prisión, observando su devenir histórico y político donde es posible discernir las políticas criminológicas por las que ha pasado México.

Cabe aclarar que no se trata de defender la prisión, argumentando una loable o necesaria existencia, sino que se trata de una visión amplia, compleja y situacional, ya que los problemas que la aquejan no sólo son de su pertenencia, como si fuera por sí misma la cuna de la maldad y la podredumbre humana, como un órgano autónomo e independiente de la sociedad, con historia separada del Estado Mexicano; sino por el contrario, ésta es una parte indisoluble que conlleva una historia paralela como Estado Moderno, donde siempre el uno se ha servido del otro para subsistir. En este orden de ideas, la prisión no es un poder como “propiedad”, como “atribución”, no es un centro de poder sino que forma parte de las múltiples *relaciones de poder* que atraviesan, caracterizan y constituyen el cuerpo social;⁴ aunque sí representa la forma disciplinaria en el estado más intenso, modelo en que se concentran todas las tecnologías coercitivas del comportamiento para fabricar sujetos; por ejemplo, el panóptico de Lecumberri ilustra como estampa *la sociedad panóptica* que pugnaba como ideal en los albores del siglo XX. Razón por la que se considera la prisión como un analizador histórico privilegiado.

Así, por la extensión del presente trabajo, se plantea “puntualizar” un análisis situacional del sistema penitenciario del Distrito Federal, analizando sus prisiones para discernir qué clase de política criminológica ocupa México como Estado-nación, para sostener el orden social y resolver las contingencias políticas, económicas y sociales que la historia plantea cuando se está en un diálogo continuo entre lo global y lo local. Se puntualizarán tres momentos en la historia reciente del sistema penitenciario mexicano: la legislación sobre delincuencia organizada, la criminalización de la miseria y la prisión como contención y administración del crimen para, finalmente, cotejar la idea ins-

⁴ Michel Foucault, “Curso del 14 de enero de 1976”, *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1992, pp. 147-161.

tituida de reintegración social y reeducación de los sujetos, confrontándola con la investigación: los *laicosos*.⁵

LA GLOBALIZACIÓN; PRISIONES “HUMANITARIAS”: PENAS INDIVIDUALES, TÉCNICAS Y PROGRESIVAS

Una primera cruzada “occidentalizadora”⁶ ocurre con el descubrimiento del continente americano, época de colonización e internacionalización del comercio, donde se desarrollan los medios de comunicación y el intercambio de mercancías, ocasionando con esto una reconfiguración política y social en todos los continentes y países que intervienen en esta red mundial de intercambio, desde África, Asia, Europa y América, teniendo como finalidad la imposición europea en el modo de vida de los países, desde las formas económicas hasta la vida cultural.

El 20 de enero de 1945, Harry Truman,⁷ entonces presidente de los Estados Unidos de América, anuncia una cruzada contra la pobreza y el atraso mundial, proponiendo como medicina la tecnificación, la industrialización masiva, la urbanización y la apertura e inclusión al mercado mundial de desarrollo; en resumen, anuncia la reproducción en todo el mundo de los rasgos característicos de las sociedades avanzadas, que convertirían, de la noche a la mañana, a culturas tradicionales milenarias y complejas, entonces sinónimo de atraso y degradación, en clones de la Nación-Estado occidental. Con ello, formalmente iniciaba una nueva era en la historia de la humanidad: la *era del progreso y desarrollo*, donde se persigue el bienestar económico y nacional que conllevará al bienestar social. También se pone en marcha un capitalismo salvaje de explotación y dependencia internacional, un *neocolonialismo*⁸ iniciándose la segunda cruzada mundial *occidentalizadora*.

⁵ Alejandro Ríos Miranda, “La prisión-otra. Los ‘laicosos’: procesos de des-subjetivación”, tesis de Doctorado en Ciencias Sociales con especialidad en Psicología Social de Grupos e Instituciones, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 2012.

⁶ Citado en M. Kearney, “The local and the global: The anthropology of globalization and transnationalism”, *Annual Review Anthropology*, 1995, núm. 24, pp. 547-565.

⁷ Arturo Escobar V., *La invención del Tercer Mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*, Santa Fe de Bogotá, Norma, 1998.

⁸ Eduardo Galeano, *Las venas abiertas de América Latina*, México, Siglo XXI, 1979.

En México, corresponde al periodo conocido como “el desarrollo estabilizador” o “el milagro mexicano”,⁹ que comprende los años 1946-1971 y se caracteriza por una estabilidad política y autoritaria, un crecimiento económico continuado e industrialización, donde se sustituye las importaciones de mercancías por la impulsión de la producción interna, con posibilidades de ascenso y paz social, la provisión de seguridad social (salud, educación y seguridad) y la construcción de infraestructura. Coincidentemente, “sólo en el Porfiriato se había vivido algo igual”.¹⁰ Además, el crecimiento y bienestar social atrajo a la población del campo a la capital y se convirtió de un país rural a uno urbano, pasando de un país de campesinos a un país de obreros y de predominante población urbana. En este contexto, en la Ciudad de México se construirán la Penitenciaría del Distrito Federal (1957), el Centro Penitenciario del Estado de México (1967), y finalmente alcanzará para la creación de tres nuevos Reclusorios Preventivos Norte, Oriente (1976) y Sur (1979).

Motivados por un espíritu humanista de piedad y renovación, pugnar por mejorar la suerte de los presos, insistiéndose en el buen trato y una preocupación consecuente con ideas humanitarias y filantrópicas prevalecientes. Aparejados con las reformas penales también hubo reformas humanitarias, lo que obligó a una profunda revisión de las leyes y las costumbres penales. Se hicieron novedades penitenciarias, que se concretaron en el “sistema progresivo”, instituyendo un tratamiento adecuado para su rehabilitación donde la vida del recluso transcurre por etapas, desde un primer periodo de encierro absoluto en una celda individual hasta una última fase de “libertad condicional”, materializándose ello en la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento del Sentenciado (1972). Así, la organización de las prisiones se transformó radicalmente; la prisión fue una “panacea”, una extendida ilusión a la que se le atribuyeron grandes méritos y despertó nuevas esperanzas.¹¹

Para el presente siglo, la tercera cruzada occidentalizadora es la globalización, que está en boca de todos, según Zygmunt Bauman,¹² como si fuera una palabra de moda, pareciendo ser que es el destino

⁹ Macario Schettino Yáñez, *México. Problemas sociales, políticos y económicos*, México, Prentice Hall, 2002.

¹⁰ *Ibidem*, p. 131.

¹¹ Sergio García Ramírez, *El sistema penal mexicano*, México, FCE, 1993.

¹² Zygmunt Bauman, *La globalización. Consecuencias humanas*, México, FCE, 2003.

ineluctable del mundo y que es un proceso que afecta de la misma manera y en idéntica medida a todas las personas; así cuando se dice: “nos están globalizando a todos” y “ser globalizado”. Todo indica que significa más o menos lo mismo para todos los individuos que están sometidos a ese proceso. Sin embargo, existe una diferencia drástica, una diferencia tajante respecto a la posición que se ocupe en esta “globalización”, porque lo que para algunos aparece como globalización es localización para otros; lo que para algunos es señal de una nueva libertad de movimiento, sin espacios fijos, para otros representa la prisión de la localidad inmediata. Por tanto, la globalización está compuesta de dos condiciones intrínsecas e indivisibles: mientras que unos se convierten plena y verdaderamente en globales, los otros quedan detenidos en su localidad, manteniéndose en total desventaja, sobre todo si se toma en cuenta que en el mundo los globales dan el tono e imponen las reglas del juego de la vida.

Ser local en un mundo globalizado es una señal de penuria y degradación social. Primero porque los procesos globalizadores incluyen una segregación, separación y marginación social progresiva; y segundo, porque las desventajas de la existencia localizada se ven acentuadas por el hecho de que los espacios públicos se hallan fuera de su alcance, derivado de que en la actualidad los centros de producción de significados y valores son “extraterritoriales”, están emancipados de las restricciones locales, o lo que es lo mismo, son de origen global. Esta “extraterritorialidad” hace referencia a que los centros de decisión y los cálculos que fundamentan sus decisiones se liberaron consecuente e inexorablemente de las limitaciones territoriales, impuestas por la localidad, rompiendo con la determinación espacial que los ataba al mundo territorial. Con esta ruptura el poder se desconecta de las obligaciones sociales; se da el poder de los accionistas e inversionistas, los dueños únicos del capital y de las empresas que generan economía, empleo y la reproducción de la vida en la localidad. Ahora sin determinación espacial, la empresa tiene libertad absoluta para trasladarse allí donde descubren o anticipan la posibilidad de mejorar los dividendos; tiene la libertad de escapar de la localidad y huir de las consecuencias, porque estas últimas son pertenencia de la localidad, tareas de lamer las heridas, reparar los daños y ocuparse de los desechos, representada en un Estado cada vez más débil y desdibujado.

Desde este entonces, comienza el enclave económico-político-social, que rige la lógica neoliberal globalizadora del planeta. Así, para

los gobiernos del mundo, lo que está en juego hoy es crear condiciones que despierten la confianza de los inversionistas y alentarlos a invertir, por lo que se requiere de un control más estricto del gasto público, una reducción de la carga impositiva, una reforma del sistema de protección social y dismantelar la rigidez del mercado laboral, flexibilizándolo, lo que significa volver más sumiso y complaciente al Estado-nación, reduciendo impuestos y aranceles que estaban destinados a proteger el gasto social, siempre fácil de ajustar y moldear, cortar y amarrar, sin que oponga la menor resistencia a lo que se le hace y aniquilando la resistencia que está muy lejos de pensarse como la pensó Marx; aquella conciencia social de las clases obreras. Complementariamente, para satisfacer la flexibilidad del mercado laboral, la suerte de los “proveedores de mano de obra” debe ser rígida e inflexible, más aún, debe ser diametralmente opuesta a “flexible”: la libertad de elegir, aceptar o rechazar debe ser minada; así, las reglas del juego cambian. Por ello las tan multicitadas y urgentes “reformas estructurales” que permitirían “despegar” al país hacia el primer mundo, contexto global histórico en que se encontraban las prisiones en México del siglo XXI, pero que se desplegarían en tres momentos consecutivos para su transformación, esos son: la legislación sobre la delincuencia organizada, la criminalización de la miseria y la contención y administración del crimen.

1. LA LEGISLACIÓN SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Iniciando la última década del siglo XX, para el año 1992, el mundo presentaba una reconfiguración del orden global al terminar la Guerra Fría. La Unión Soviética dejaba de existir y la Federación Rusa se convertía en país independiente; con ello, las sociedades unidas por circunstancias históricas e ideológicas se deshacían, como Yugoslavia y Bosnia, que se dividían en cruentas guerras por razones culturales y civilizatorias. Una reorganización multipolar y civilizatoria reorganizaba al mundo,¹³ donde la “civilización occidental” anunciaba que debían reorganizarse para reafianzarse y así perseverar como potencia en esta nueva reorganización planetaria.

¹³ Samuel P. Huntington, *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, Barcelona, Paidós, 1997.

México iniciaba la década con la crisis de 1994 y la insurgencia de un movimiento indígena armado, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN); así, una depresión económica, altos niveles de inflación, el estancamiento económico y una crisis política y social anunciaban el siglo venidero. Además, en este periodo se destaca el desmantelamiento del Estado benefactor, con el consecuente “adelgazamiento” del bienestar social, una agitación política continuada (desde la caída del sistema en las elecciones de 1988, el asesinato del candidato presidencial en 1994, así como un próximo cambio de partido político en el gobierno para el año 2000), con un reordenamiento y fortalecimiento de la sociedad civil. Finalmente, la economía nacional se sustentaba en la producción petrolera, el turismo y las remesas como las principales fuentes de ingresos.

A dicha inestabilidad económica, política y social se sumaban reformas legislativas y penales en una línea de tiempo desde esta década hasta el año 2012, donde se observa un agravamiento y endurecimiento de la pena. La primera propuesta para la creación de la figura de delincuencia organizada data del 8 de abril de 1992, y fue diseñada alrededor del problema del narcotráfico. Fue entonces cuando la Procuraduría General de la República difundió un proyecto de régimen para contener la delincuencia organizada. La propuesta fue examinada en foro académico en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México el 8 de abril de 1992. Para los primeros días de 1993 se difundió la idea de promover reformas a propósito del cateo, la detención de indiciados y extender las atribuciones del Ministerio Público para que éste pudiera llevar adelante aquellos actos en la etapa de averiguación previa de los delitos. Las reformas fueron aprobadas y expedidas en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de diciembre de 1993.¹⁴

2. LA CRIMINALIZACIÓN DE LA MISERIA: NUEVO ORDEN GLOBAL

Comenzando el siglo XXI, Løic Wacquant¹⁵ advierte sobre el peligro que corre el mundo de adquirir la política social de la penalización de

¹⁴ Sergio García Ramírez, *Delincuencia organizada*, México, Porrúa, 2000.

¹⁵ Løic Wacquant, *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Manantial, 2000.

la miseria, una política de orden internacional que persigue un fin mundializador al estilo neoliberal norteamericano. Empieza con una crítica sobre la peligrosidad de la americanización europea al adquirir conceptos, ideologías de *marketing* y políticas sociales y penales americanas que ni siquiera en su país de origen son de impacto nacional, haciendo específica referencia a la política de “Tolerancia Cero” nacida de Nueva York para el mundo, con escaladas gigantes desde América Latina (México, Argentina y Brasil), invadiendo progresivamente Europa, con sede comercial e ideológica en Gran Bretaña como sucursal europea y llegando hasta Nueva Zelanda y Australia, pasando por el continente africano, último sitio en donde el original neoyorquino palidece ante la copia sudafricana con verdaderas ciudades sitiadas e incursiones militares sobre los barrios marginados.

La prisión parece ser la principal preocupación y el centro de atención del gobierno por parte de la elite política contemporánea. Recordando que es la forma máxima y más drástica de restricción espacial, se da un repentino incremento en la construcción de prisiones en todas partes; por todo el globo aumentan los presupuestos de gastos oficiales dedicados a “las fuerzas de la ley y el orden”, en particular a la policía y el servicio penitenciario. También, la proporción de la población en conflicto directo con la ley y sujeta al encarcelamiento aumenta a un ritmo que sugiere un cambio más que cuantitativo, con la importancia creciente de la solución institucional, la prisión, como componente de la política criminológica, en donde se observa que aquellos a quienes se castiga son, en la mayoría de los casos, personas pobres y estigmatizadas.

Lo anterior indica que muchos gobiernos adoptan, con apoyo de la opinión pública, de la clase media y alta, el postulado de la “necesidad creciente de disciplinar sectores y grupos importantes de la población”, *spots* publicitarios bastante recurridos en campañas electorales. Así, nuevos y extensos sectores de la población son considerados, por tal o cual motivo, amenazas al orden social, y su expulsión forzada del trato social por medio de la prisión aparece como un método eficaz para neutralizar esa amenaza y calmar la ansiedad local provocada por ella. Este aumento es prácticamente global, por lo que la explicación no sólo está en las políticas estatales o en el debate de partidos políticos, aunque no se niega el efecto sobre éstos, que además de manifestar en general un acuerdo consensuado sobre el sistema penal como herramienta principal para resolver la inseguridad, cada uno por

separado trata de convencer al electorado de que será “más implacable contra la criminalidad” que sus adversarios políticos; de tal manera, la explicación es de naturaleza supralocal, suprapartidaria y supraestatal, es decir, de naturaleza global.

En este sentido, el Estado providencia debe ceder el paso a un Estado-penitencia donde se cambia el bienestar social, se retira de la arena económica (de las paraestatales y los subsidios), reduciendo su papel social en aumento del bienestar judicial y endureciendo la intervención penal para, con ello, ejercer un mayor control sobre los pobres, vigilándolos para que cumplan con unas *reglas urbanas mínimas*. Entiéndase la idea de que el Estado debe volver a tomar en sus manos de hierro a los “malos pobres” para corregir sus comportamientos mediante la reprobación pública, el agravamiento de las coacciones administrativas y las sanciones penales, con el propósito de frenar el surgimiento de una sedicente *underclass* de pobres alienados, disolutos y peligrosos, e impedir que siembren la desolación moral y la ruina social en las ciudades a través de la dependencia, la ilegitimidad, la criminalidad y la disolución moral.

Resumiendo, el plan de “Tolerancia Cero” es una escalada de violencia sistemática dirigida contra las capas marginales y minorías étnicas, política extremadamente discriminatoria contra determinados grupos de personas en ciertas zonas simbólicas, por su “popularidad” o marginalidad, misma que tiene como consecuencias inmediatas una elevación masiva del presupuesto y el número de efectivos de las fuerzas del orden, escaladas de denuncias por abuso y violencias policiales. Cambiando el panorama policiaco, se olvida la calidad de intervención y toma su lugar la cantidad: ahora, la policía se maneja como empresa industrial buscando *ganancias*, es decir, cantidad y producción de detenidos, con metas mensuales, premios y estímulos para los mejores policías. Para lo cual es indispensable, sobre cualquier otra necesidad, un mayor número de elementos policiales, jefaturas de policía, tribunales, jueces, prisiones, guardias para éstas y, su parte consecuente, el crecimiento continuo de personas detenidas y encarceladas.

“Tolerancia Cero”, política y consultoría internacional de control social en materia de policía urbana, con Rudolph Giuliani y William Bratton, de la cual se hace de sus servicios Marcelo Ebrard Casaubón, el entonces secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, para solicitar su asesoría y encontrarle solución al problema de la delin-

cuencia que aqueja a la ciudad¹⁶ con la intención de tener una policía de primer mundo propia de una ciudad, también de primer mundo, para luego organizar “reuniones mundiales de alcaldes”, también de primer mundo. Un gobierno de izquierda gobernando como un gobierno de derecha, como anticipando y sembrando desde entonces la semilla que a la postre cultivará como jefe de Gobierno de esta misma ciudad, para barbechar una “limpieza social” disfrazada de “rescate urbano” con la finalidad políticamente manifiesta de incentivar el turismo y la vida vecinal.¹⁷

El confinamiento espacial, el encarcelamiento con diversos grados de severidad y rigidez, siempre han sido el principal método para tratar con los sectores no asimilables de la población, difíciles de controlar y propensos a provocar problemas. En su sentido más profundo, significa prohibir o suspender las comunicaciones y, por consiguiente, perpetuar el extrañamiento. Al someter a condiciones de extrañamiento forzado, vigiladas y perpetradas por fronteras espaciales rigurosamente supervisadas, al mantener a distancia y prohibirle el acceso comunicativo regular o esporádico, se mantiene al otro en su forma de forastero, se le despoja de su singularidad individual y personal y se le hace vulnerable a los estereotipos y reduccionismos de la ley penal.

De esta manera, Nils Christie¹⁸ concibe las prisiones como “fábricas de inmovilidad”, donde socialmente se elimina al sujeto, se le *margin*a y se le *inmoviliza*, se deja de lado el ideal reformador y correctivo de las prisiones, rebasando el ideal panóptico de Bentham, donde el encierro representaba una capacitación o una obligación forzosa al trabajo, un método para aumentar por la fuerza las filas del trabajo productivo cuando fallan los métodos voluntarios para introducir en la órbita industrial las categorías renuentes y revoltosas de las clases marginales; ahora, en las circunstancias actuales, el encierro es una alternativa al empleo, un método para neutralizar o deshacerse de una parte importante de la población a la que no se necesita como productora ni para la cual hay trabajo al que deba ser “devuelta”, ni

¹⁶ Recomendaciones Rudolf Gulliani “Tolerancia Cero”, <http://www.jornada.unam.mx/2002/10/11/042n1cap.php>

¹⁷ Alejandro Ríos Miranda, “Las mil y un formas de hacer ‘indigencia’”, tesis de doctorado en Antropología Social, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2015.

¹⁸ Niels Christie, *La industria del control del crimen*, Barcelona, Alianza, 1997.

resocializada. El objetivo de la prisión y el encierro cambian, hoy se ejerce presión para deshacer los hábitos del trabajo permanente, cotidiano, constante y regular; se busca eliminar gente indeseable *inmovilizándola*. Ahora en las prisiones de la sociedad globalizada se estudian técnicas de confinamiento espacial de los rechazados y de los desechos de la globalización.

3. LA PRISIÓN COMO CONTENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CRIMEN

Como se ha observado, la inestabilidad política y social se acompañaba de reformas legislativas y penales desde la década de 1990 y hasta el segundo decenio del siglo XXI, donde se observa un agravamiento y endurecimiento de la pena. En esta línea de reformas, el 21 de septiembre del 2011 el Ejecutivo propuso el proyecto de reforma al Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP), el cual pretende impulsar, entre otras cosas, un procedimiento de investigación sin autorización judicial, que incluye el cateo por denuncia anónima, la facultad de los cuerpos policíacos para entrar en los domicilios sin una orden judicial, la revisión de personas, vehículos y la intervención en comunicaciones como teléfonos, sin el debido control judicial, y violando la correspondencia. Se plasma un régimen especial que limita derechos de quienes son acusados de delincuencia organizada y permite la figura del arraigo, ampliando el catálogo de delitos graves que no requieren orden de aprehensión para detener a quienes presuntamente los hayan cometido, sin suprimir la posibilidad de que militares y marinos puedan realizarlas sin orden judicial.¹⁹

Además, pretende derogar y adicionar diversas disposiciones, como los nuevos tipos penales propuestos, con el objetivo de mermar las actividades que favorecen a las organizaciones de criminales a través de actos que conforman las cadenas delictivas que afectan a la sociedad en su conjunto, adjudicando responsabilidad penal a quienes, al amparo de actos que por sí mismos no constituyen un hecho delictivo (o que se consideran de carácter leve), coadyuvan con los objetivos de la delincuencia organizada e incurrir en el respaldo al crimen organizado, por lo que deberán ser juzgados por “confabulación o

¹⁹ <http://www.jornada.unam.mx/2012/04/14/opinion/018a1pol>

facilitación delictiva”. Así, se podría culpar a cualquier persona de delitos que no ha cometido, o que cometió bajo amenaza y hasta sin saberlo, como los casos de quienes son forzados por el crimen organizado, y se rompe con el tradicional Derecho penal, que es el que busca castigar a quien comete un delito dolosamente.²⁰

Teniendo previamente el contexto global, histórico y social de crisis y transformaciones, así como el legislativo con reformas de endurecimiento penal, se observa que dichos hechos trastocan y convulsionan la “vida en prisiones”, como lo atestiguan los siguientes hechos significativos:²¹

- a) “Comando de 80 zetas saca de un penal de Zacatecas a 53 presos. La madrugada del sábado 16 de mayo de 2009 se fugaron 53 reos de alta peligrosidad del penal de Cieneguillas, Zacatecas, a bordo de camionetas clonadas como patrullas de la Policía Federal”.
- b) “Se fugaron 151 internos de la penitenciaría de Nuevo Laredo, Tamaulipas; la mayoría procesados por delitos contra la salud, que se fueron por la puerta principal con todo y el director del penal en diciembre de 2010”.
- c) “Tres meses antes, el 18 de septiembre, se le habían fugado 141 internos de ese mismo penal y siete días antes, el 11 de septiembre, 89 delincuentes procesados de la cárcel de Reynosa se fueron sin contratiempos”.
- d) “Reos de Durango salen a matar con permiso de Dirección del Penal: Segob. La ejecución de 18 personas ocurrida el 18 de julio de 2010 en Torreón, Coahuila, fue perpetrada por reos del Centro de Readaptación Social (Cereso) de Gómez Palacio, Durango, que con el permiso de las autoridades carcelarias salían por las noches con armas y vehículos oficiales, según las investigaciones que hasta ahora ha realizado la Procuraduría General de la República (PGR)”.
- e) “Reubicación, cateo, motín con 44 muertos y fuga de 30 internos en el Penal de Apodaca Nuevo León. 22 de febrero de 2012”.
- f) “Riñas, motines y fugas evidencian control de los penales por el crimen organizado. 22 de febrero de 2012”.

²⁰ <http://www.jornada.unam.mx/2012/03/08/politica/007n2pol>

²¹ <http://www.jornada.unam.mx>

Hechos donde riñas, motines, fugas masivas, *rescates*, ejecuciones por pugnas entre grupos rivales y suicidios son cada vez más frecuentes en las cárceles del país, evidenciando el control del crimen organizado aun entre rejas y las redes de corrupción en el sistema penitenciario mexicano:

En agosto de 2010 la directora del penal número 2, con sede en Gómez Palacio, Margarita Rojas Rodríguez, y 13 trabajadores del reclusorio fueron detenidos por permitir a un grupo de internos salir de la prisión con las armas de los custodios para *ejecutar* a varias personas en Torreón, Coahuila, y volver al encierro.

4. LA PRISIÓN, ¿INSTITUCIÓN DISCIPLINARIA? EL CASO DE LOS LAICOSOS²²

La prisión es la institución disciplinaria en su estado más intenso²³ debido a que concentra otras cinco instituciones coercitivas del comportamiento, como son la familia, el ejército, el taller-fábrica, la escuela y el modelo judicial; dando así nacimiento a la sociedad moderna y con ella al sujeto moderno. En el presente, se cambiará el modelo judicial por la institución de la Iglesia, ya que se considera que el ritmo del tiempo es el primer vector que rige la vida carcelaria por el pase de sus tres listas, siendo que la primera inicia la vida diurna, mientras que la tercera y última anuncian el término de la jornada y el inicio de *la vida de noche en prisión*;²⁴ un tanto como la vida monástica. Por su parte, el modelo judicial no deja de operar como distribución de justicia, pero su injerencia es más individual y obedece a sanciones o pedimentos que afectan directamente el desarrollo del sujeto, sea negativo o positivo (en cuanto contribuya a la lógica de reintegración social), y que lo alejarán o acercarán a una línea de *normalidad*. Este procedimiento coercitivo se materializa en la instancia denominada Consejo Técnico Interdisciplinario, donde el preso tendrá audiencia y

²² Ríos Miranda, “La prisión-otra. Los ‘laicosos’...”, *op. cit.*

²³ Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 2003.

²⁴ Tema que generalmente no está trabajado y que es la puerta a la vida en la intimidad dentro de la prisión, la vida de noche entre la camaradería o el radical extrañamiento sobre el otro próximo, el preso.

voz frente a las autoridades del centro penitenciario, quienes deliberarán sobre su porvenir de acuerdo con las pruebas exhibidas.

Estas cinco instituciones disciplinan al sujeto en cuerpo y psique.²⁵ *La Iglesia* funcionará con el pase de lista, que trae un paralelo con las horas de alimentación, regulando las actividades fisiológicas del despertar (7 am) y el inicio de la jornada diaria; la alimentación repartida en desayuno (7 am), comida (2 pm) y cena (6 pm), así como la hora del sueño (8 pm); de este modo operará en el ritmado del tiempo y el ordenamiento de la vida social. *La familia* opera como célula de reproducción de la vida social carcelaria, toda vez que el preso se ubicará en una estancia donde vivirá con demás presos, pero esta estancia, nominada como *cantón*, es regida por un jefe de familia a quien se llama mamá del cantón, quien dirigirá el aprendizaje de normas culturales, como son los deberes y obligaciones, roles y moral, que el nuevo interno debe cumplir eficazmente para llegar a ser aceptado dentro de la estancia. Iniciando una *pedagogía disciplinaria* que el sujeto tendrá que experimentar e iniciando una gradación de socialización desde la categoría de iniciado, nominado *monstruo*. Así, la mamá del cantón ritma *microfísicamente* el acontecer dentro de su cantón, norma las pautas de interacción de esta comunidad, reproducción de la vida cotidiana que se repiten en el orden social carcelario.

El ejército funciona como maquinaria eficaz que busca un resultado óptimo, donde el *cantón* es un engranaje de la maquinaria total; se sustenta en una organización jerárquica vertical que, utilizando la disciplina y eficacia, trabajará sobre la normalidad y la utilidad del cuerpo, imponiendo tareas que corresponden a roles y rangos carcelarios. Así, la *fajina* (limpieza del dormitorio) corresponde al monstruo, quien obedece al cabo de fajina, que a su vez dará cuenta del rendimiento y eficacia del cuerpo del monstruo a la *mamá*, quien dará una valoración sobre la utilidad de ese cuerpo con su consecuente integración o rechazo a la estancia. *La escuela* obedece a la gradación del desarrollo en el proceso de socialización carcelaria, de manera que el sujeto deberá avanzar conforme pasa por un tiempo determinado (que es discrecional a la *mamá* del cantón) por distintas gradaciones, iniciando como monstruo, después puede operar como cabo de fajina

²⁵ Alejandro Ríos Miranda, “La prisión: sujeto y vida cotidiana”, tesis de maestría en Psicología Social de Grupos e Instituciones, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2008.

debido a un eficaz comportamiento y al incorporar ya el orden carcelario, donde ahora le corresponderá ejercitar con los recién llegados la pedagogía disciplinaria que ya previamente experimentó con el ideal de llegar a ser *mamá* del cantón.

El taller-fábrica corresponde a la estructuración jerárquica y vertical del sistema, dividido en clases y modos de vida normados invisiblemente desde el lenguaje; nominaciones que determinan prácticas y sujetos carcelarios. Es un proceso de disciplina que produce cuerpos dóciles y eficaces en el devenir del sujeto en la vida cotidiana de la prisión. A su vez, el entramado simbólico de la vida en prisión se esquematiza y estructura con las morfogénesis que, como comportamientos sociales primigenios, son formas vacías y repetitivas que el sujeto preso tendrá que vivenciar en un desarrollo de menos a más conforme se integre al sistema de vida carcelario, a la vez que elaborará un trabajo sobre sí para sobrevivir, adoptar y asumir el proyecto global de dominación que existe en esta institución disciplinaria.²⁶

Como fase inicial del proceso de incorporación del sistema, existe una etapa de eliminación de la cultura de presentación, siendo aquello que lo constituía como persona en el mundo exterior, *shock* de entrada que se produce en el proceso de anonadamiento, que consiste en aceptar una realidad por sí misma radical e inaceptable, como son las humillaciones y vejaciones; esto conlleva un consecuente borramiento del *yo*. Le sigue el proceso de infantilización, donde el sujeto *cede* su socialización carcelaria a otro preso de mayor rango, muriendo el modelo de vida de adulto que le servía para interactuar en el exterior. Después vendrá el proceso de autogestión, en el cual el sujeto ya ha incorporado el orden del sistema y lo ejercitará con sus demás compañeros, ya sin la necesidad de una vigilancia de otro interno de rango superior.

Finalmente, en el proceso de fascinación, el preso ya ha encarnado a la institución y su *yo* ha cedido el paso al *nosotros* institucional, incorporado el orden simbólico en cuerpo y psique, ya se ha ganado el cantón, ha introyectado el ideal de *mamá* del cantón y a grandes rasgos ahora es un buen cabrón de la cultura carcelaria, pues se ha *chingado* (proceso de socialización carcelaria) y es consecuente con las normas de esta forma de vida. Así, el sujeto se hace mediante un trabajo sobre sí, donde va experimentando y ejercitando pedagógicamente los códigos y

²⁶ *Idem.*

las formas de subjetivación del mundo carcelario reproducidas en sus prácticas y nominadas por el lenguaje de esta *forma de cultura*.

Es en este contexto de simbólica-social carcelaria donde hacen su aparición los *laicosos*, quienes son categorías de personas que pertenecen a la marginalidad de la estructura jerárquica carcelaria, ocupando la parte ínfima del sistema, pero además están en el límite de la cultura carcelaria, aventados a los bordes mediante prácticas crueles e infames, como el *candadazo*, y ser “carroñero”, que significa “vivir física y simbólicamente afuera de una estancia o cantón y alimentarse de los desperdicios y de entre la basura del resto de los demás presos, hasta el grado de vivir en la *abyección*, entre la basura e inmundicia, y haciendo de su estigma, (vivir mugrosos y harapientos, entre miasmas y piojos), su *persona* y su ‘rol social’”,²⁷ es decir, la promulgación de los derechos y deberes atribuidos a su estatus dado, denominación que inicia con la palabra “laicosos” por esta singular forma de vida cultural. Nominación que ha construido, además de sus prácticas y su condición de ser, toda vez que “las palabras hacen cosas”,²⁸ también un lugar del espacio carcelario reticulado sólo para ellos: los *gallineros*, los *castillos Greiscol* y los *Dormitorios-Bis*, dispositivos de seguridad biopolíticos²⁹ establecidos por la institución para contener el desborde ocasionado por este acontecimiento, pues su figura ha permitido ficcionar otros espacios posibles en el sistema, abiertos por el poder y propiciado por ellos y para ellos mismos, imprimiendo movimiento al sistema.

Los “laicosos”,³⁰ como parte de su cotidianidad, pasan el tiempo en la prisión tirados en el piso y tomando el sol en espacios de uso común, como las gradas y alrededores del campo de fútbol, jardines y algunos resquicios de poco tránsito; se ven en aglomeraciones tumultuosas, pareciendo enracimados humanos de cuerpos andrajosos y mugrosos, o bien se la pasan durmiendo en estos mismos lugares desde que les abren la estancia donde pernoctan. Al *candadazo*, se levantan cuando llega el momento de la comida por la tarde, para luego

²⁷ Erving Goffman, *La presentación de la persona en la vida cotidiana*, Buenos Aires, Amorrortu, 2001, p. 28.

²⁸ Austin, *Cómo hacer cosas con palabras. Palabras y acciones*, Barcelona, Paidós, 1990.

²⁹ Michel Foucault, *Seguridad, territorio y población*, México, FCE, 2006.

³⁰ Ríos Miranda, “La prisión-otra. Los ‘laicosos’...”, *op. cit.*

volver a descansar o deambular por el reclusorio; para regresar al dormitorio que pertenecen hasta caída la tarde, momento en que pasarán la última lista del día y los encerrarán en el segundo *candadazo*. Durante el día deambulan por los basureros y entre los botes de basura colocados por todo el penal buscan alimentos y objetos para su venta, como botes de aluminio, botellas de plástico (PET) y vasos de plástico desechables que se reutilizan para vender bebidas preparadas en el interior y se venden en cantidad de cinco por un peso.

De esta manera, son sujetos que viven en la *abyección* y la infamia: han estado enjaulados, han comido de la basura, mendigado por ella o la han robado, y, en general, han sido expulsados de la cultura carcelaria. Pero, ¿cómo se subjetivan en estas condiciones?, ¿cómo se hacen sujetos de experiencia en estas formas de habitar la cultura carcelaria desde los bordes, literalmente, desde sus desechos?, ¿se podrían pensar como sujetos de la *abyección*?, ¿qué nuevos tipos de sujetos están produciendo las prisiones en el siglo XXI?

REFLEXIONES FINALES

En este ejercicio se cotejó la idea instituida de que la prisión fue construida para controlar a las grandes masas de población marginal que surgieron como ejército industrial de reserva, producto de la acumulación de capital y la conformación de un modo de vida urbano e industrial ocurridos entre los siglos XV al XVIII,³¹ con el propósito de reintegrarlos o reinsertarlos productivamente en el sistema social. Pero en la actualidad surgen las interrogantes: ¿las prisiones aún persiguen la función de reincorporar social y productivamente a sus internos?, ¿cómo pueden atentar las masas empobrecidas y los excluidos sociales contra el orden social preestablecido cuando están desprovistos tanto de empleo como de medios necesarios para tomar el poder?

Este proyecto civilizador occidental de democracias y políticas socioeconómicas, de imperativos económicos y de políticas sociales de orden neoliberal, que obedece a menos Estado de bienestar y seguridad social, donde subyace el proyecto policial de “Tolerancia Cero”, de *ideología de marketing neoconservadora*, sirve de coartada criminológica y da pie a la reorganización de la actividad policial, teniendo

³¹ Michel Foucault, *Vigilar y castigar*, op. cit.

como objetivo calmar el temor de las clases medias y altas, reduciendo el *sentimiento de inseguridad*. De esta manera, las fuerzas del orden se preparan en mayor número, con mejor tecnología, y cambian los resultados cualitativos por los cuantitativos, para perseguir agresivamente a la pequeña delincuencia, mediante el hostigamiento permanente a los grupos de segunda clase social, los *underclass*, en los espacios públicos: plazas, calles, estaciones, omnibuses y subterráneos, etc., para expulsarlos y reducirlos en guetos o barrios desheredados. Lo que redunda en una aplicación constante de la ley contra infracciones menores como la ebriedad, el ruido, la mendicidad, las amenazas, los atentados a las costumbres y otros comportamientos antisociales vinculados con “incivildades”. Con la finalidad de detener estos pequeños desórdenes cotidianos, se persigue a los pequeños revendedores de droga (*burreros*), las prostitutas, los mendigos, los vagabundos, los *squeege-men* (limpiaparabrisas), los *homeless* (los “sin techo”), los autores de *graffiti*; en resumen, a las capas marginales que no encuentran un empleo formal y remunerado, es decir, al subproletariado o ejército industrial de reserva, que representa una mancha y una amenaza para la vida urbana, ya que no saben comportarse debidamente en público y por tanto no tienen una “calidad de vida”. Además, todos ellos observan comportamientos de segunda clase.

Por otra parte, se justifica la guerra al crimen y la reconquista del espacio público, se conciben como enemigos los mendigos, los vagabundos y demás marginales, entre ellos los inmigrantes; así como se construyen “nuevos enemigos”: los *narcotraficantes*, todos los cuales son asimilables como elementos alógenos que es imperativo evacuar del cuerpo social para recuperar la paz y el bienestar social, buscando abatir el sentimiento generalizado de inseguridad, al precio que sea, incluso militarizando la policía y los espacios públicos, como aconteció en el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa con su llamada “Guerra contra el narcotráfico”; aunque esté de por medio el detrimento de mayor número de garantías individuales ante la emergencia inminente de un Estado policiaco y punitivo por medio de una progresiva reforma penal punitiva.

En las prisiones mexicanas, al terminar el sexenio de Vicente Fox, se encontraban presas unas 230 000 personas, pero la capacidad total en el país es para 205 000. Ante la falta de espacio en los penales, para el sexenio de Felipe Calderón se encontraba en marcha la construcción de ocho nuevos penales federales. La capacidad de estos nuevos

centros sería para 20 000 reos y cada uno de los reclusorios tendría un costo aproximado de 4 000 millones de pesos. Con esta infraestructura se buscaba solucionar parte del 30 % de sobrepoblación. Así, en Nayarit se inauguraron dos instalaciones del Complejo Penitenciario El Rincón, que recluiría a 2 000 presos federales y cuenta con la más avanzada tecnología carcelaria, pues, como parte de la estrategia de seguridad, el gobierno federal planeó construir un penal de alta seguridad tecnológicamente más avanzado y el más grande de Latinoamérica. Para ello recibiría recursos del gobierno de Estados Unidos mediante la Iniciativa Mérida, y terrenos por parte del gobierno nayarita. Cuentan con equipo de vanguardia para la clasificación, control y vigilancia de los internos, con personal capacitado para la operación y custodia de los detenidos que genera el combate frontal a la delincuencia. Ya que, a decir del encargado de Gobernación, “el sistema penitenciario forma parte de la seguridad pública, y ésta debe ser una política de Estado, por encima de intereses políticos partidistas y más aun de intereses individuales”.

Este tema brinda a los políticos de “la localidad” la oportunidad de situarse en el último escalón de la “modernidad” occidental, y desde ahí reafirmar la decisión del Estado de actuar con severidad frente a los “desórdenes” y, al mismo tiempo, liberarse de la responsabilidad en la génesis social y económica de la inseguridad, apelando a la responsabilidad individual de los habitantes, en conjunto, de la sociedad. Redundando, en un círculo vicioso, en la legitimación de un Estado de corte autoritario, donde se privilegia el sistema penal como estrategia prioritaria, y a veces única, para abatir la inseguridad social en detrimento de las garantías individuales y los derechos humanos; un Estado sin restricciones sobre el individuo social.³²

En este contexto, se observa que a cada tipo de sociedad corresponde una configuración y construcción de sus prisiones, con la consecuente fabricación de sujetos. Por lo que surge la interrogante: ¿qué tipo de prisiones se están incubando en nuestro contexto mexicano y qué tipos de sujetos se están fabricando en ellos? Oscilando entre “laicosos”, multihomicidas en reclusión, propios de una cultura bizarra, cruel y perversa, o tipos como el líder del grupo delictivo La Mano con Ojos, El Pozolero, la adolescente sicaria o el sicario de 12 años,

³² Moisés Moreno, *Política criminal y reforma penal*, México, Ius Peónale, 1999.

personajes detenidos en tiempo recientes y alarmanamente célebres para el caso que nos ocupa.

BIBLIOGRAFÍA

- Austin, John L., *Cómo hacer cosas con palabras. Palabras y acciones*, Barcelona, Paidós, 1990.
- Bauman, Zygmunt, *La globalización. Consecuencias humanas*, México, FCE, 2003.
- Cristie, Niels, *La industria del control del crimen*, Barcelona, Alianza, 1997.
- De Tavira, Juan P., *¿Por qué Almoloya? Análisis de un proyecto penitenciario*, México, Diana, 1995.
- Escobar V., Arturo, *La invención del Tercer Mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*, Santa Fe de Bogotá, Norma, 1998.
- Foucault, Michel, *Seguridad, territorio y población*, México, FCE, 2006.
- _____, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 2003.
- _____, *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1992.
- Galeano, Eduardo, *Las venas abiertas de América Latina*, México, Siglo XXI, 1979.
- García Ramírez, Sergio, *Delincuencia organizada*, México, Porrúa, 2000.
- _____, *El sistema penal mexicano*, México, FCE, 1993.
- _____, *El final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión*, México, Porrúa, 1979.
- Huntington, Samuel P., *El choque de las civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*, México, Paidós, 2001.
- Goffman, Erving, *La presentación de la persona en la vida cotidiana*, Buenos Aires, Amorrortu, 2001.
- Kennet Turner, John, *México bárbaro*, México, Quinto Sol, 1979.
- Moreno, Moisés, *Política criminal y reforma penal*, México, Ius Peónale, 1999.
- Ríos Miranda, Alejandro, “La prisión-otra. Los ‘laicos’: procesos de des-subjetivación”, tesis de doctorado en Ciencias Sociales con especialidad en Psicología Social de Grupos e Instituciones, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, México, 2012.
- Ríos Miranda, Alejandro, “La prisión: sujeto y vida cotidiana”, tesis de maestría en Psicología Social de Grupos e Instituciones, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2008.
- Ríos Miranda, Alejandro, “Las mil y un formas de hacer ‘indigencia’”, tesis de doctorado en Antropología Social, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2015.

Schettino Y., M., *México. Problemas sociales, políticos y económicos*, México, Prentice Hall, 2002.

Wacquant, Löic, *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Manantial, 2000.

Artículos en Internet

Ballinas, Víctor y Andrea Becerril, “Piden expertos no aprobar reformas penales propuestas por Calderón”, *La Jornada* [<http://www.jornada.unam.mx/2012/03/08/politica/007n2pol>].

Bolaños Sánchez, Ángel, “Giuliani hará plan anticrimen del DF”, *La Jornada* [<http://www.jornada.unam.mx/2002/10/11/042n1cap.php>].

Concha, Miguel, “Reforma penal regresiva y autoritaria”, *La Jornada* [<http://www.jornada.unam.mx/2012/04/14/opinion/018a1pol>].

Prevención y control de la criminalidad en las prisiones estatales

*Rafael Valdez Rodríguez**

INTRODUCCIÓN

Una de las funciones primordiales del Estado es mantener el orden y la disciplina de sus gobernados y para poder lograr esa hegemonía entre sus miembros debe valerse de diversos mecanismos y estrategias, y una de tantas está enfocada principalmente en la represión del delincuente y en el control social, utilizando para tal fin las cárceles como uno de los métodos de contención delincencial.

Pero no olvidemos que la delincuencia es un problema inherente a todas las sociedades, que es multifactorial y que va mutando con el tiempo, adaptándose como los virus a nuestras sociedades y convirtiéndose en una amenaza directa para el desarrollo sano y la convivencia diaria entre los seres humanos.

Con las grandes y veloces transformaciones que sufren nuestras sociedades, surgen también nuevas formas de conductas delictivas, cada vez más violentas, sádicas y alarmantes, con delincuentes en su mayoría pertenecientes a estratos económicamente pobres y, muchos de ellos, en condición de inmigrantes.

Por tal motivo, al llegar a nuestros espacios carcelarios es sumamente importante detectar mediante investigaciones los aspectos biopsicosociales que provocan la criminalidad para poder, así, estar en condiciones de proponer al Estado políticas criminales adecuadas para controlarla y disminuirla.

* Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. Subsecretaría de Ejecución de Sanciones. Ciudad Victoria, Tamaulipas, México.

A través de este estudio se pretende mostrar la realidad, día con día, de las prisiones mexicanas, presentándola de forma cruda y honesta, despojándonos de prejuicios y pensando que sólo de esta manera será posible encontrar la forma correcta de prevenir la reincidencia criminológica y disminuir los altos índices delictivos no sólo de nuestro Estado o nuestro país, sino de toda América Latina, considerando, por supuesto, la infraestructura penitenciaria, el personal existente, las condiciones sociales de nuestro pueblo y demás variables que pueden en algún momento influir en nuestro proceso.

Todo lo anterior desde el punto de vista de la criminología.

CONTENIDO

La criminología surge en Italia con la escuela positiva y la famosa obra de Lombroso, *El hombre delincuente*, publicada en 1876. El interés por ella y por la antropología criminal surge prácticamente de manera simultánea en Argentina, Brasil y México, convirtiéndose al poco tiempo en una ciencia multidisciplinaria que estudia tanto el delito como al delincuente, tratando de determinar y explicar la génesis del fenómeno delictivo con el objetivo de prevenirlos, pero también con la finalidad de aplicar los tratamientos necesarios a cada caso.

Ferri, por ejemplo, decía: “Es el estudio científico experimental del delito y por lo tanto de los medios preventivos y represivos que pueden defender de él a la sociedad” (Del Olmo, 1984: 25).

Como ya hemos dicho, una de las funciones primordiales de la criminología es la prevención, la cual consiste en tomar todas las medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso o para reducir sus efectos sobre la población.

Y es el delito lo que se trata de prevenir, o sea, aquella acción u omisión tipificada y penada por la ley. Y hablamos aquí de dos aspectos importantes; prevenir que un individuo realice una conducta delictiva y evitar que las personas sean víctimas de ello.

Una de las formas de erradicar el delito consistía en segregar al delincuente, desterrándolo del país o trasladándolo a islas desiertas o colonias penales como las Islas Mariás, la cual fue creada en 1905. Las cárceles eran un simple medio de contención y represión, un castigo ejemplar sin beneficio alguno; pero tras la caída de la teoría lombrosiana-

na del delincuente nato y luego de descubrir que la raza blanca también podía ser delincuente, el problema racial se vio disminuido y tomaron fuerza las ideas de que el delincuente no nacía, sino que era la consecuencia de las condiciones biopsicosociales y culturales del individuo.

Además, se logran consideraciones sobre las condiciones deplorables de las prisiones y empieza a contemplarse la posibilidad de rehabilitar a los delincuentes.

Otro punto importante por incluir es el control social, el cual se incorporó como objeto de estudio de la criminología durante los años sesenta, con antecedentes en el interaccionismo simbólico de George Mead y la teoría de la reacción social de Edwin Lemert. Dicho control social tenía dos vertientes: la formal y la informal.

En el *control social informal* intervienen la familia, la escuela, la religión, los medios de comunicación, etc., mientras que el *control social formal* se ejerce por las instituciones que integran el sistema penal: policía, fiscalías, tribunales y los centros penitenciarios, que ejercen un dominio punitivo sobre las personas que han vulnerado las normas sociales e incurrido en conductas que han sido tipificadas por la ley como delictivas.

Las prisiones son entonces un método de contención, es decir, el instrumento perfecto utilizado por el Estado para separar, dominar y someter al individuo a sus normas logrando, con ello, una de las máximas expresiones de la gobernanza, el control social. Pero la experiencia nos deja en claro que la estructura organizacional del Estado genera individuos propensos al delito al provocar tantas desigualdades en la producción y distribución de la riqueza, haciendo pensar que las cárceles son hechas solamente para los pobres.

Pero la contención no es el punto clave, sino la búsqueda de una correcta reinserción a la sociedad, utilizando el tratamiento interdisciplinario existente en cada uno de nuestros espacios carcelarios, lo cual se establece en el art. 49 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.

Así pues, un individuo que infringe la ley es un enfermo social que ingresa a un centro penitenciario, y al perder su libertad enfrenta una de las mayores situaciones de estrés que puede experimentar el ser humano: la pérdida de la libertad y el cambio radical de su modo de vida.

A su ingreso a prisión, se debe realizar un estudio inicial, considerando su historia personal y familiar, personalidad, comportamiento, antecedentes médicos y de salud mental, así como un análisis

concienzudo de la conducta delictiva, tratando de entender “qué significado tiene esa conducta para él y porqué la idea del castigo no lo atemoriza” (Marchiori, 2014: 1). Esto se realiza con la finalidad de emitir un diagnóstico y plantear el tratamiento que requiere el caso, por lo que es sumamente importante realizar un diagnóstico correcto para que el tratamiento nos brinde los resultados deseados.

Y es ahí donde radica el problema que nos acontece, pues en México, como en muchos otros países, los espacios carcelarios no cumplen con las condiciones apropiadas para poder llevar a cabo el correcto tratamiento penitenciario, empezando por los problemas de infraestructura que resultan poco favorables para lograr la reinserción, prevista en el artículo 18 de la Constitución federal, ya que no corresponde a los requerimientos de las reformas legales relativas a la ejecución de sanciones y el sistema penitenciario, no permitiendo con ello la correcta clasificación de reos basándose en cualesquiera de los binomios siguientes: hombres y mujeres, procesados y sentenciados, comunes y federales, delincuencia común y delincuencia organizada, mínima y máxima peligrosidad; sin considerar que cada grupo requiere un tratamiento específico.

Otro problema muy común en las prisiones estatales es el hacinamiento, pues la mayoría de ellas se encuentran con índices de sobrepoblación que van desde el 20 % hasta el 50 % o más de su capacidad real, considerando aquí el hecho de que en prácticamente todos los penales dependientes del Estado se cuenta con un alto porcentaje de reos del fuero federal, los cuales compurgan allí parte o el total de sus sentencias por no contar con centros federales suficientes.

Pero, ¿qué consecuencias trae la falta de clasificación y el hacinamiento? Esto provoca principalmente que se formen grupos de internos que pretenden protegerse y otros que buscan dominar, lo que origina en muchos centros la presencia de los llamados “autogobiernos”, es decir, pequeños sectores de la población que ejercen control sobre el resto, obligándolos al pago de cuotas por todo tipo de situaciones como la visita íntima, pase de lista, seguridad personal durante su permanencia, acceso a alimentos y espacios de trabajo, etc., además de propiciar riñas frecuentes, conatos de motín, aumento de la prostitución y el tráfico interno de drogas.

Aunado a ello, la falta de personal suficiente y capacitado para llevar a cabo la seguridad y custodia de los centros provoca efectos negativos, pues al no sentirse suficientemente vigilados continúan delinquiendo

durante su reclusión, la gran mayoría perpetrando delitos de mayor envergadura.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Informe Especial sobre las Mujeres Privadas de la Libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana y tras visitas de supervisión a 81 centros de reclusión, confirma lo antes expuesto, agregando además que durante su estancia en prisión, las mujeres son víctimas de maltrato y desigualdad respecto de las condiciones de vida entre éstas y los varones.

Ahora bien, si de por sí trabajar con delincuentes resulta muy complicado, tomando en consideración todos estos factores, resulta aún más difícil nuestra labor en las prisiones, sobre todo en momentos en que los índices de criminalidad se han disparado considerablemente y el tipo de crímenes que se realizan han cambiado como consecuencia de la misma.

¿Cómo prevenir y controlar la criminalidad en el interior de las prisiones?

El Estado ha erigido un sistema de castigos legales totalmente desproporcionado con la única finalidad de erradicar la delincuencia. Poco a poco se ha convertido en una forma de venganza olvidándose de la regeneración del delincuente; han aumentado las penas hasta el punto de ser prácticamente perpetuas y han dejado de lado las políticas de prevención, probablemente porque los beneficios de éstas no son palpables a corto plazo, y la política del Estado exige resultados tangibles que se puedan mostrar al electorado. “Sin duda, la justicia social constituye el mejor medio de prevenir la criminalidad; por lo tanto hay que basarse más en lo social que en lo penal” (Esparza Yamamoto, 2010: 45).

Para resolver este asunto está la prevención, y Joaquín Canivell la plantea en tres niveles, los que se definen por los sujetos hacia los cuales se dirige el programa y por el momento en que se instrumentan.

La labor dentro de los centros penitenciarios, por tanto, debe basarse en la prevención terciaria, la cual está pensada para aquellos infractores de la ley, pudiendo así evitar que sigan delinquirando mediante el trabajo de reeducación y reinserción del individuo.

Partiendo de este punto, podemos decir que gran parte de la readaptación del sujeto delincuente depende —como hemos dicho en varias

ocasiones— de que al momento de su ingreso se realice un correcto diagnóstico sobre las causas que originaron la conducta delictiva, el análisis histórico-personal y la evaluación del delito en sí.

Durante su internamiento, debe ser evaluado de manera constante para ir adaptando el diagnóstico, pues éste puede variar dependiendo de las condiciones a que esté expuesto, ya que su estado de ánimo no será el mismo a su ingreso, durante su sentencia o cuando está próximo a obtener su libertad.

Hay que brindar ayuda psicológica, reeducar en valores, elevar su nivel educativo, fomentar el hábito del trabajo, así como las buenas relaciones interpersonales y familiares, ofrecer rehabilitación de adicciones, promover las actividades deportivas y concientizar en lo referente al delito, tanto de las consecuencias jurídicas como las accesorias y disminuir o acabar, de ser posible, con la corrupción.

Debemos ver al delincuente como ser humano, como un enfermo en recuperación, pensando que no podemos perseguir el bien común recurriendo a la coerción y al desmedro de la dignidad humana. Pues como dijera el filósofo italiano Lanza del Vasto: “si devuelves mal por mal, no reparas el mal: lo duplicas”.

Y aunque bien sabemos que las penas de prisión no están planteadas para reparar el daño o rehabilitar a las personas, sino como un mecanismo de castigo y de control social punitivo, también es cierto que como sociedad evolucionada debemos poner en práctica todos los mecanismos y estrategias disponibles para erradicar la criminalidad y el empobrecimiento axiológico de la actualidad y también combatir la estigmatización y la automarginación del sujeto delincuente y evitar que sus intereses se adapten a esta percepción negativa, para que actúe de manera positiva y no realice el comportamiento antisocial que se espera de él.

Es necesario promover la prevención del delito en sus primeras dos etapas, puesto que podemos hacer una gran labor al interior de las prisiones reduciendo al máximo la probabilidad de reincidencia del delincuente, pero no podemos influir en la disminución de la incidencia criminal, que después de todo resulta ser el principal problema.

CONCLUSIONES

Como criminólogo activo en el sistema penitenciario, el objetivo principal de este trabajo no ha sido nunca ni será evidenciar las irregulari-

dades existentes al interior de los espacios carcelarios, como tampoco señalar de forma particular o específica qué o quiénes participan por acción u omisión de tales irregularidades presentes en la gran mayoría de las prisiones estatales de América Latina.

Lo que realmente importa al final de cuentas es el poder reconocer y aceptar la realidad que se vive al interior de nuestras cárceles para estar en condiciones de generar programas y estrategias efectivas que nos ayuden a prevenir, controlar y, de ser posible, erradicar la criminalidad que perturba, fractura y amenaza nuestras sociedades, considerando para ello los resultados obtenidos por los distintos organismos e instituciones punitivas del estado.

Finalmente, la criminología está llamada a realizar investigaciones que puedan coadyuvar a proposiciones para mejorar las políticas sociales de prevención del delito, más aún cuando contamos con la materia prima para ello: el delincuente; pues recordemos que si somos capaces de conocer y entender las razones que lo llevan a realizar una conducta antisocial, podremos estar en condiciones de aportar en pro de la prevención delictiva.

Al culminar esta breve exposición, podemos concluir que efectivamente existen los lineamientos para la prevención; que los organismos e instituciones del Estado cuentan con las normatividades y programas correctos de aplicación para poder llevar a cabo la rehabilitación y posterior reinserción social del delincuente confinado a una prisión.

Desafortunadamente, el factor humano tiene las mayores limitaciones, pero es posible realizar una buena labor aun cuando no se cuente con las condiciones idóneas para tal efecto en nuestros centros carcelarios.

Dadas las condiciones actuales, definitivamente el trabajo es mayor, pero la carga podría no ser tan pesada si quienes estamos al frente tenemos vocación de servicio y deseo de poder influir de manera positiva en la población penitenciaria a nuestro cargo.

Recomendaciones

1. Realizar una investigación más exhaustiva al interior de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado (con estadísticas completas), a fin de determinar específicamente qué situaciones influyen y dificultan la correcta reinserción social.

2. Separar a la población penitenciaria por edificios y módulos, considerando sus características de personalidad, grado de peligrosidad, y de ser posible, considerando su situación jurídica y su fuero.
3. Valorar la posibilidad de realizar visitas domiciliarias a los familiares de los internos, con la finalidad de conocer a profundidad su entorno y poder así estar en condiciones de lograr un mejor diagnóstico y, como consecuencia, un tratamiento individualizado.
4. Elaborar políticas criminales que puedan aplicarse en el exterior con apoyo de las instancias correspondientes, ya sea dependientes del Estado u organizaciones sociales a fin de disminuir la incidencia delincencial.
5. Favorecer un cambio de mentalidad en la sociedad para lograr la reinserción del delincuente, permitiéndole el acceso a empleos y oportunidades, evitando así la reincidencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Avilés, D. (2010). “Control Social y Prevención Delictiva. Una introducción al tema desde el análisis de los medios de comunicación social”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*.
- Baratta, A. (2004). *Criminología y sistema penal*. Buenos Aires: B de F.
- Bueno Arús, F. (2008). *Nociones de Prevención del Delito y Tratamiento de la Delincuencia. (Estudios de Criminología y política criminal)*. Madrid: Dykinson.
- Del Olmo, R. (1984). *América Latina y su Criminología*. México: Siglo XXI.
- Esparza Yamamoto, K. (2010). Control Social y Prevención del Delito. *Iter Criminis*, México: Inacipe.
- Etzioni, A. y Etzioni, E. (1981). *Los cambios sociales. Fuentes, tipos y consecuencias*. México: FCE.
- Kessler, G. (2004). *Sociología del Delito*. Buenos Aires: Paidós.
- López Rey, M. (1973). *Criminología*. Madrid: Aguilar.
- López Vergara, J. (2006). *Criminología. Introducción al estudio de la conducta antisocial*. México: ITESO/Inacipe.
- Lozano Tovar, E. (2009). *Seguridad pública y justicia. Una visión político criminológica integral*. México: Porrúa.
- Manual de Organización. Centros de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas. (2007). México.
- Marchiori, H. (2014). *El estudio del delincuente. Tratamiento penitenciario*. México: Porrúa.

Orellana Wiarco, O.A. (2009). *Manual de Criminología*. México: Porrúa.
Sandoval Huertas, E. (1985). *Sistema Penal y Criminología crítica*. Bogotá:
Temis.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas. (2007). México. Decreto LIX-1087, Tomo CXXXII.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. *Diario Oficial*. (1971).

TRATAMIENTO PENITENCIARIO
Y DERECHOS HUMANOS

El fin de la reeducación y reinserción social, ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español? La diversidad de programas de tratamiento en España. Propuesta para el espacio latinoamericano

*Daniel Fernández Bermejo**

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata de resaltar la trascendencia práctica que el fenómeno de la resocialización tiene en una sociedad democrática de Derecho, cuya herramienta principal no es otra que el tratamiento penitenciario. Se analizará el gran debate doctrinal y jurisprudencial que existe en España, relativo a si la reeducación y reinserción social constituyen un derecho fundamental, un principio constitucional, penal o penitenciario, una orientación política dirigida hacia el legislador español o un mero instrumento encaminado a evitar la desocialización de los condenados a penas privativas de libertad. Asimismo, se expondrá el funcionamiento y principios inspiradores de los módulos de respeto en España como instrumento preparatorio para la futura vida en libertad de los penados.

1. EL CONCEPTO DE REINSERCIÓN SOCIAL. LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS

La propia Exposición de Motivos de la ley que desarrolló la Carta Magna española incorporaba en su contenido una premisa que no iba a pasar desapercibida en el transcurso de los años, y es que, tal y como dispuso, “las prisiones son un mal necesario y, no obstante la indiscutible crisis

* Profesor de la Universidad a Distancia de Madrid, España. Facultad de Ciencias Jurídicas.

de las penas privativas de libertad, previsiblemente habrán de seguirlo siendo por mucho tiempo”.¹

En España, históricamente había predominado una legislación penal rígida, atrasada con respecto a Europa y, en muchos casos, cruel, empleando prácticas que a la postre resultaron inhumanas. Con el transcurso del tiempo se evolucionó hacia la consecución de la finalidad reformadora² conectada con la privación de libertad, siendo a partir del siglo XIX cuando comenzó a emerger la finalidad resocializadora en las penas privativas de libertad,³ al tenor de la incorporación de las ciencias de la conducta en el campo prisional, y con ello, la idea de readaptar a los delincuentes en la sociedad, consiguiendo “tornarlos de malos a buenos, o dígame de peligrosos en no peligrosos”,⁴ como apuntara Dorado Montero.

Desde el ecuador del siglo XX, una serie de normas relativas a los derechos inherentes a la persona (universalmente conocidos éstos como derechos humanos) han sido aceptadas por la comunidad internacional, a través de las Naciones Unidas y vinculadas también a la actividad penitenciaria. Destacan entre las mismas el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como tratados legalmente vinculantes para todos los países que los han ratificado o aceptado, conteniendo referencias específicas al tratamiento de las personas privadas de su libertad. Las mismas se complementan con distintos documentos sobre derechos humanos regionales, en donde, tratándose de Europa, hallamos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o las Reglas Penitenciarias Europeas, entre otras.⁵

¹ Cfr. Proyecto de Ley General Penitenciaria, Exposición de Motivos, *Boletín Oficial de las Cortes*, núm. 148, 15 de septiembre de 1978.

² Vid., por todos, acerca de la ideología reformadora propia del siglo XIX en relación con las personas privadas de libertad, C. García Valdés, *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*, Madrid, Edisofer, 2006, pp. 11 y ss.

³ Las penas privativas de libertad fueron introducidas por primera vez en el Código Penal de 1822, el primero de los cuerpos legales punitivos.

⁴ Cfr. P. Dorado Montero, *El Derecho protector de los criminales*, Madrid, Analecta, 1999, p. 201.

⁵ Vid. A. Coyle, *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, Londres, 2002, pp. 9 y 10.

La intervención o tratamiento resocializador, entendido desde su más amplia acepción como modo de tratar a las personas reclusas, se había reconocido así internacionalmente, antes de incorporarse a la normativa española, a partir del conjunto de reglas debatidas en el Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes, celebrado en Ginebra entre el 22 de agosto y el 3 de septiembre de 1955, formando el trascendental compendio de reglas mínimas, y siendo aprobadas por la Comisión de Asuntos Sociales del Consejo Económico y Social. Más adelante, en 1967, se llevó a cabo una revisión completa de tales Reglas Mínimas de 1955, en virtud de la Comisión Europea de Problemas Criminales, cuyo resultado fue la Resolución (73) 5 del Comité de Ministros (adoptada el 19 de enero de 1973).⁶

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, de carácter absoluto y fundamental, constituyen por ello principios básicos y mínimos, y como tales se deben poner en práctica en todas partes y en todo momento, recibiendo el apoyo de instrumentos de las Naciones Unidas (ONU) para proteger y garantizar los derechos humanos,⁷ y conseguir así un sistema resocializador que alcance niveles mínimamente humanos y efectivos.⁸

El carácter distintivo reseñado en las Reglas descansaba en ciertos principios; entre ellos, se considera “exacerbar las privaciones del encarcelamiento que no sólo es injustificable, sino que también reduce las oportunidades de reinserción al salir en libertad”,⁹ y que las relaciones con el mundo exterior y los programas tratamientos constituyen una parte esencial de la vida carcelaria. Es por ello que un tratamiento resocializador individualizado supone ofrecer diferentes programas enfocados a las características personales y necesarias de cada individuo, a su futura resocialización, quedando la sociedad protegida para cuando queden los reclusos en libertad.

⁶ Posteriormente, ya en el año 2006, se aprobaron las nuevas Reglas que actualmente rigen y se dirigen a todos los países y Estados.

⁷ Vid. Reforma Penal Internacional, *Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, 3ª ed., San José, 2002, p. 21.

⁸ Vid. *ibidem*, p. 23.

⁹ Cfr. *ibidem*, p. 118.

Es de resaltar que ya en 1955 se determinaba que “el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y satisfacer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.¹⁰ Es evidente que tales prescripciones marcaban el futuro de los sistemas penitenciarios y supondrían la influencia más notable para el legislador español. El principio resocializador o rehabilitador exigía unos mínimos básicos para desarrollarse. Y es que, como bien señala Andrew Coyle, “un recluso rehabilitado no es quien aprende a sobrevivir bien en una prisión, sino quien logra vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad”.¹¹

2. LA REINSERCIÓN SOCIAL EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA

Los redactores de la Ley General Penitenciaria, aprobada mediante Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre (en adelante, LOGP), se verían influenciados por las tendencias aperturistas del penitenciarismo internacional y comparado más avanzado y desarrollado del momento.

La promulgación de la Constitución Española, aprobada el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español el 6 de diciembre, promulgada por el Rey el 27 de diciembre, y publicada y con entrada en vigor el 29 de diciembre del mismo año, en el Título I (“De los Derechos y Deberes fundamentales”), Capítulo II (“Derechos y Libertades”), Sección 1ª (“De los Derechos fundamentales y de las Libertades Públicas”), en el nuclear artículo 25.2, establece:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social¹² y no podrán consistir en tra-

¹⁰ *Cfr.* Regla número 58.

¹¹ *Cfr.* A. Coyle, *op. cit.*, p. 84.

¹² Es importante resaltar, en este sentido, que el TC reiteradamente ha rechazado que la “reinserción social” pueda considerarse como un derecho fundamental, recordando que se trata simplemente de un mandato dirigido al legislador para que oriente la política penal y penitenciaria. *Vid.* STS 2/1987, de 21 de enero; 19/1988, de 16 de febrero; 28/1988, de 23 de febrero; 72/1994, de 3 de marzo; 112/1996, de 24 de junio; 75/1998, de 31 de marzo. No sólo considera que no es un derecho fundamental, sino

bajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviese cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo a excepción de los que se vean expresamente limitados por el fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Queda consolidada la idea de que existe un antes y un después a raíz de 1979.¹³ La ley progresista, garantista y reinsertora vino a constituir un estandarte para la consolidación de España como un Estado social y democrático de Derecho, en armonía con el artículo 1.1 de la Constitución española. Al mismo tiempo, configuró el marco normativo específico de la ejecución de las penas privativas de libertad en España. La Ley Penitenciaria ofreció un planteamiento garantista por los derechos e intereses jurídicos de los reclusos no afectados por la condena, todo lo cual posibilitó un cambio sin precedentes del mundo penitenciario en los tiempos de nuestra transición política. Así pues, la LOGP, primera ley con carácter orgánico del periodo constitucional, aprobada por aclamación unánime, partió de la idea de que mantener a los internos alejados de la sociedad de manera absoluta no es compatible con el fin resocializador.

Resulta destacable también que la LOGP apostó directamente por la proclamación del sistema de individualización científica¹⁴ “como paradigma de preponderancia de los aspectos individuales del condenado en la clasificación penitenciaria”.¹⁵

que tampoco es el único objetivo asociado a las penas privativas de libertad. *Vid.* STC 191/1988, de 16 de febrero; 55/1996, de 28 de marzo; 120/2000, de 10 de mayo. Por otra parte, también se ha pronunciado el Alto Tribunal en relación con las condenas de corta duración, las cuales impiden la consecución de la resocialización. Aunque es cierto que la lesión al bien jurídico protegido por la norma punitiva no refleja por su gravedad una elevada necesidad de reinserción social, el tratamiento requiere un periodo de duración que no sea fugaz. En este sentido se ha pronunciado el TC en la Sentencia 19/1988, de 16 de febrero, reconociendo las dificultades de efectuarse el mandato constitucional del artículo 25.2, para las penas de escasa duración.

¹³ *Vid.* J.J. Martínez Zato, “Instituciones penitenciarias. El recuerdo de una experiencia inolvidable”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. extra 1, 1999, pp. 45 y ss.

¹⁴ En este sentido, *vid.*, ampliamente, D. Fernández Bermejo, *Individualización científica y tratamiento en prisión*, Madrid, 2014, pp. 479 y ss.

¹⁵ *Cf.* Cervelló Donderis, V.: “Los fines de la pena en la Ley Orgánica General Penitenciaria”, *Jornadas en Homenaje al XXV Aniversario de la LOGP*. Madrid, Centro

Por otro lado, la norma constitucional reconoce un catálogo de derechos fundamentales a todos los ciudadanos,¹⁶ aunque determinadas circunstancias especiales pueden limitar el ejercicio de tales derechos, como es el caso de las personas que se encuentran privadas de su libertad. La reinserción social se configura como una proyección que debe de ser garantizada para los condenados a pena de prisión, debiendo el Estado en todo caso remover aquellos obstáculos que pudieran encontrarse en el camino resocializador y poniendo, asimismo, en práctica todos los medios e instrumentos necesarios para que la tarea reinsertadora surta los efectos esperados, en armonía con lo dispuesto en la Constitución Española, en la Ley General Penitenciaria y en su Reglamento de desarrollo.

Pudiera parecer, a tenor de la ubicación del precepto en el texto constitucional, que estamos en presencia de un derecho fundamental absoluto. Sin embargo, el criterio del más alto órgano judicial, intérprete de la norma constitucional, ha considerado que se trata, más bien, de un mandato conductual hacia los poderes públicos, un principio constitucional¹⁷ orientador de la política penal y penitenciaria española. En relación con lo expuesto, Peces-Barba, catalogado como uno de los padres de la Constitución Española de 1978, expuso que los derechos fundamentales son “aquellas dimensiones básicas de la vida del hombre en sociedad, a bienes de primordial importancia en los que el Derecho actúa a través de la atribución de un Derecho subjetivo a los individuos en el marco de la satisfacción de necesidades fundamentales de la condición humana”.¹⁸ No obstante, y como resulta lógico y coherente, al igual que pudiera suceder con algunos derechos fundamentales, el Estado no puede asegurar siempre la consecución de los objetivos perseguidos por aquéllos, lo cual no implicaría que por esta razón no puedan ser considerados derechos no fundamentales.

No podemos relegar a un segundo plano que gran parte de la doctrina científica ha identificado el concepto de reeducación y inser-

de Estudios Constitucionales, 2005, p. 245.

¹⁶ Vid. G. Peces-Barba Martínez, *Derecho y derechos fundamentales*, op. cit., p. 323.

¹⁷ Vid. las Sentencias del Tribunal Constitucional 2/1987 y 29/1988, que en relación con este principio han manifestado que “no debe desconocerse la importancia del principio constitucional en él contenido”.

¹⁸ Cfr. G. Peces-Barba Martínez, *Derecho y derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, p. 323.

ción social con el de resocialización y el de prevención especial positiva, y no negativa. Sin embargo, nuestra Constitución Española no se decanta por la prevención especial como fin de la pena exclusivo,¹⁹ como tampoco le otorga un carácter prioritario o preferente,²⁰ ya que únicamente le atribuye el carácter de ser uno de los diversos fines que se han de tomar en cuenta para orientar la regulación de las penas. En cualquier caso, es evidente que resocializar al margen de la sociedad, o lejos de ésta, es una contradicción de gran magnitud. Así, García Valdés lúcidamente manifiesta que “a nadie se le enseña a vivir en sociedad si se le aparta de ella”.²¹

Una definición válida del concepto de reinserción social nos la ofrece Mapelli, como “volver a meter una cosa en otra [...], siendo un proceso de introducción del individuo en la sociedad, ya no se trata como en el caso de la reeducación de facilitarle ese aprendizaje para que sepa reaccionar debidamente en el momento en que se produzca la liberación”.²² La reinserción social contiene prácticamente dos exigencias, a saber, que las penas no sean de excesiva duración, de modo que pueda transformar la finalidad constitucional en ilusoria,²³ o incluso que aniquile a la persona;²⁴ y por otra parte, que se fomente en todo caso el contacto del individuo con la sociedad en la que deberá integrarse algún día.

El debate acerca de la reinserción social no ha resultado ser una cuestión baladí.²⁵ Cierta sector doctrinal ha defendido la tesis de que el fin que deben perseguir las instituciones penitenciarias, cumpliendo con la orientación que el texto constitucional dirige al legislador penal y penitenciario, debe ceñirse a la consecución de la no desocialización,

¹⁹ Así, *vid.* los Autos del Tribunal Constitucional, 303/1986, 780/1986, 1112/1988, 106/1997 y las Sentencias 28/1988, 150/1991, 55/1996, 112/1996, 2/1997, 81/1997, 109/2000; 120/2000.

²⁰ A modo de ejemplo, *vid.* SSTC 161/1997 y 234/1997.

²¹ *Cfr.* C. García Valdés, *La reforma de las cárceles*, Madrid, 1978, p. 17.

²² *Cfr.* B. Mapelli Caffarena, *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Barcelona, 1983, p. 151.

²³ *Vid.*, en este sentido, B. Mapelli Caffarena y J. Terradillos Basoco, *Las consecuencias jurídicas del delito*, Madrid, 1993, pp. 69-71.

²⁴ *Vid.* E. Gimbernat Ordeig, “Prólogo” a Carlos García Valdés, *Régimen penitenciario en España. Investigación histórica y sistemática*, Madrid, 1975, p. 30.

²⁵ *Vid.* M. Zapico Barbeito, “¿Un derecho fundamental a la reinserción social? Reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, núm. 13, 2009, p. 922.

y no a la resocialización, considerando ésta incluso como un desiderátum,²⁶ una utopía²⁷ o una mitología,²⁸ siendo suficiente solamente el hecho de que no salgan reclusos de los establecimientos penitenciarios peor de como ingresaron, o lo que es lo mismo, que no acaben prisionizados.²⁹ Así, el Tribunal Constitucional ha manifestado, en virtud de las sentencias 112/1996 y 109/2000, que “el legislador ha establecido, cumpliendo el mandato de la Constitución, diversos mecanismos e instituciones en la legislación penitenciaria precisamente dirigidos a garantizar dicha orientación resocializadora, o al menos no desocializadora, precisamente facilitando la preparación de la vida en libertad a lo largo del cumplimiento de la condena”.

Podemos afirmar que existen dos concepciones distintas, en líneas generales, acerca de la reeducación y reinserción social en relación con el fin de las penas. Por un lado la expiación o retribución,³⁰ y por otro la disuasión y prevención de la reincidencia delictiva. Dentro de esta prevención, podemos hallar la de carácter general, dirigida al colectivo de la ciudadanía, cuya finalidad no es otra que la de intimidar y amenazar a los delincuentes potenciales de las posibles infracciones penales; y la especial, encaminada al delincuente, que a su vez puede ser de índole negativa, lo que se asociaría con el fenómeno de la subcultura carcelaria, desocialización; y de carácter positivo, que consiste en el alcance de la reeducación y reinserción social o resocialización.

A pesar de que el Tribunal Constitucional ha venido rechazando el sentido positivo de la reinserción social en el cumplimiento de las

²⁶ Acerca de la resocialización como desiderátum, *vid.*, entre otros, E. Neuman, “Aspectos penológicos”, en E. Neuman y V.J. Irurzun, *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos*, Buenos Aires, 1977, p. 18.

²⁷ *Vid.*, entre otros, M. Pavarini, *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, México, 1999, p. 87; R. Bergalli, “Los rostros ideológicos de la falsa resocializadora. El debate en España”, *Doctrina Penal*, núm. 36, Buenos Aires, pp. 577-597.

²⁸ *Vid.* F. Muñoz Conde, “La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito”, *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7, 1979, *passim*.

²⁹ *Vid.* B. Mapelli Caffarena, “Contenido y límites de la privación de libertad (Sobre la constitucionalidad de las sanciones disciplinarias de aislamiento)”, en VV.AA., *El nuevo Código Penal: presupuestos y fundamentos. Libro Homenaje al Prof. Dtor. D. Ángel Torío López*, Granada, 2000, p. 628.

³⁰ *Vid.* C. Roxin, *Derecho Penal, Parte general*, tomo I: *Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, trad. D.M. Luzón Peña, Madrid, 1997, pp. 81-103.

penas privativas de libertad, inclinándose más bien, en puridad, como afirma Cervelló Donderis, por una “no obstaculización de dichos objetivos, es decir, se trataría no tanto de conseguir la reinserción sino de no impedirla”.³¹ Por lo tanto, hay que tratar de evitar la creación de sociedades carcelarias que tienden a despersonalizar a los individuos a través de las subculturas criminales.

En cualquier caso, para dar cumplimiento al mandato constitucional, se deberá, por tanto, preparar a los penados para su futura puesta en libertad, ofreciendo todos los medios y recursos existentes por parte de la Administración, acercando y preparando a la sociedad para el futuro retorno de tales individuos, y removiendo, en todo caso, cualquier obstáculo que pudiera interponerse en tal camino resocializador. En este sentido, el Tribunal Supremo ha indicado que los fines de la reeducación y reinserción social obligan directamente “al legislador y aplicador del Derecho a diseñar una política penitenciaria y a la interpretación de la misma, respectivamente, que tenga en cuenta que el interno deberá retornar a la libertad y no deberá ser aislado del contexto social, lo que satisfaría la reinserción; y que durante la ejecución de la pena se atienda a las carencias educacionales del interno, precisamente sobre aquellas que más inciden en la comisión de delitos, lo que atenderá a la reeducación”. Asimismo, este mismo Tribunal ha manifestado que “el delincuente no debe sujetarse a la justicia penal con fines de expiación o de coacción psicológicas con efectos meramente preventivos, sino que se alzapriman y reclaman un primer puesto atencional otros fines de resocialización del individuo, exigentes de una integración racional de la pena. Todo cuanto contradiga y se enfrente con semejante faro orientador, empañando o adulterando el fin último de la pena, comportará una tacha desde el punto de vista constitucional”.

3. EL DEBATE ABIERTO: LA RESOCIALIZACIÓN COMO ORIENTACIÓN DEL LEGISLADOR, FIN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, O DERECHO FUNDAMENTAL

Centrándonos en el gran debate doctrinal y jurisprudencial del precepto constitucional, que es objeto de estudio en este análisis (artículo

³¹ Cf: V. Cervelló Donderis, “El sentido actual del principio constitucional de reeducación y reinserción social”, *Presente y futuro de la Constitución Española de 1978*, Valencia, 2005, p. 219.

25.2 CE), cabe afirmar que el mismo ha mostrado una magnitud tal que ha evidenciado incluso serias contradicciones entre el más alto órgano jurisdiccional en materia constitucional, el Tribunal Constitucional, intérprete de la misma, y el hermano mayor en materia jurisdiccional de todos los órdenes, el Tribunal Supremo.

Se ha debatido ampliamente acerca de si la reeducación y reinserción social son un derecho fundamental constitucional, un fin de las penas privativas de libertad o, si por el contrario, se trata de una mera orientación política hacia el legislador penal y penitenciario. Desde una perspectiva que considera tales principios como un derecho fundamental, parte de la doctrina contempla que al haber ubicado el legislador constitucional tal directriz en la Sección primera, Capítulo segundo, del Título primero, con la rúbrica “De los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas”, se debería catalogar a la resocialización como un auténtico derecho fundamental, reconociendo un derecho subjetivo para los condenados a penas privativas de libertad y medidas de seguridad, habida cuenta que la intención del constituyente no fue otra que la de otorgarle un plus,³² con respecto a otros derechos que no son, en puridad, fundamentales. El peso argumentativo de tal línea de pensamiento tiene su original fundamento en el trascendental principio constitucional de la dignidad humana, tipificado en el art. 10.1 CE. ATC 15/1984, de 11 de enero, en virtud del cual, “no es sino un mandato del constituyente al legislador para orientar la política penal y penitenciaria, mandato del que no se derivan derechos subjetivos”. Sin embargo, en una posición contraria a lo expuesto, el ATC 360/1990, de 5 de octubre, manifestó que:

El hecho de que el contenido normal de los preceptos situados en la Sección primera del Capítulo segundo del Título I sean derechos y libertades no quiere decir que todos y cada uno de sus extremos constituyan ese tipo de instituciones jurídicas; algunos principios se han insertado en ese apartado constitucional por distintas razones, entre otras, la simple conexión temática. Lo importante para determinar la naturaleza de un enunciado constitucional no es sólo su ubicación dentro de la Norma Fundamental, sino otros datos, entre los que destaca la propia estructura normativa que en cada caso posee el enunciado.

³² Vid. B. Mapelli Caffarena, *Principios fundamentales*, op. cit., pp. 154, 157 y 165.

Otro sector doctrinal³³ considera que no son derechos fundamentales, contemplando, con mayor o menor intensidad, que no todos los derechos que se incluyen en dicha sección constitucional son derechos fundamentales, al comprender dicha sección un cierto carácter heterogéneo.³⁴ Sin embargo, como mero mandato orientador dirigido al legislador, su ubicación en el texto constitucional debiera entonces haber estado en el Capítulo III,³⁵ del Título I, cuya rúbrica es: “De los Principios Rectores de la Política Social y Económica”.

En este sentido, el Tribunal Constitucional se ha posicionado uniforme en cuanto a negar que la resocialización sea el fin primordial de las penas privativas de libertad, así como también ha negado que supongan ser un derecho fundamental, pese a la existencia de indicios evidentes de contradicción por este órgano judicial. El Tribunal Supremo, por su parte, en distintas manifestaciones se pronunció en una línea contraria, la del más alto intérprete en materia constitucional. Bajo esta premisa, la SSTC 19/1988, de 16 de febrero de 1988, establece que “de esta declaración constitucional no se sigue ni que tales fines reeducadores y resocializadores sean los únicos objetivos admisibles de la privación de libertad ni, por lo mismo, el que se haya de considerar contraria a la Constitución la aplicación de una pena que pudiera no responder exclusivamente a dicho punto de vista”.

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia 19/1988, de 16 de febrero, ha manifestado que:

No se sigue ni que tales fines reeducadores y resocializadores sean los únicos objetivos admisibles de la privación penal de la libertad ni, por lo mismo, que se ha de considerar contraria a la Constitución la aplicación de una pena que pudiera no responder exclusivamente a dicho punto de vista [...] puede aceptarse de principio que las penas cortas privativas de libertad

³³ Vid., entre otros, F.J. Álvarez García, *Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español*, Granada, 2001, p. 37; L.E. Delgado del Rincón, “El artículo 25.2 CE: Algunas consideraciones interpretativas sobre la reeducación y la reinserción social como fin de las penas privativas de libertad”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. extra, 1, 2004, p. 352.

³⁴ Vid. L. Martín-Retortillo Baquer, “Régimen constitucional de los derechos fundamentales”, en L. Martín-Retortillo Baquer e I. de Otto Pardo, *Derechos fundamentales y Constitución*, Madrid, 1988, pp. 85 y 86.

³⁵ Vid. F. Bueno Arús, “Las reformas penitenciarias en España a la luz de los fines del derecho”, en VV.AA., *Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Navarra, 2005, p. 154.

—y las medidas a ellas asimiladas por la ley, como ésta que consideramos— se prestan con dificultad mayor a la consecución de los fines aquí designados por la Constitución, pero, con independencia de que la posible frustración de tal finalidad habría de apreciarse atendiendo tanto a la duración de cada medida concreta como a su modo de cumplimiento, ésta sola posibilidad no puede llevar a la invalidación del enunciado legal. La reeducación y la resocialización —que no descartan, como hemos dicho, otros fines válidos de la norma punitiva— han de orientar el modo de cumplimiento de las privaciones penales de libertad en la medida en que éstas se presten, principalmente por su duración, a la consecución de aquellos objetivos, pues el mandato presente en el enunciado inicial de este art. 25.2 tiene como destinatarios primeros al legislador penitenciario y a la Administración por él creada [...]. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional 120/2000, de 10 de mayo, expuso que “el art. 25.2 CE no resuelve sobre la cuestión referida al mayor o menor ajustamiento de los posibles fines de la pena al sistema de valores de la Constitución ni, desde luego, de entre los posibles —prevención especial, retribución, reinserción, etc.— ha optado por una concreta función de la pena.

Pareciera pues que para el Tribunal Constitucional no sería inconstitucional una norma que diera prioridad a una finalidad de las penas privativas de libertad que no fuera eminentemente resocializadora, pese a que en las mismas fuera difícil apreciar cierto cáliz resocializador. Habría que buscar, en todo caso, un equilibrio y la compatibilidad de los fines de la pena existentes. En este sentido, los arts. 1 LOGP, y 2 RP, respectivamente, presentan como denominador común que las instituciones penitenciarias en España “tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad”.

En cualquier caso, el precepto constitucional, en palabras de Bueno Arús, hubiera ofrecido un menor debate doctrinal y jurisprudencial si la redacción hubiera sido que las penas privativas de libertad y medidas de seguridad “estarán orientadas preferentemente”.³⁶ Sin embargo, la realidad no es otra que la incandescente guerra de criterios de interpretación abiertos desde la redacción constitucional hasta la actualidad.

³⁶ Cfr. F. Bueno Arús, “Las normas penales en la Constitución Española de 1978”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1979, p. 838.

Podríamos establecer, sintetizando, que *en el ámbito penitenciario, el Tribunal Constitucional ha hecho efectivo el principio básico que consagra la CE, y es que el recluso no deja de ser una persona titular de derechos y obligaciones por el hecho de ingresar en prisión, sino que conserva sus derechos fundamentales no afectados por la resolución judicial condenatoria*. En este sentido, el Tribunal se ha manifestado en relación con los derechos de los reclusos que son susceptibles de amparo constitucional, los cuales, sin adentrarnos en profundidad, avanzamos que el mismo incluía: el derecho a la vida e integridad física (art. 15 CE), el derecho a la libertad (art. 17 CE), el derecho de reunión (art. 21 CE), el derecho al trabajo (art. 25.2 y 28 CE), el derecho a la igualdad ante la ley (art. 14 CE), el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18 CE), el derecho a la libertad ideológica (art. 16 CE), el derecho a la libertad de expresión [art. 20.1 a) CE] (el uso del euskera en el procedimiento sancionador), el derecho al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE), el derecho a elegir libremente residencia y circular por el territorio (art. 19 CE), el derecho a recibir información veraz [art. 20.1 d) CE], el principio de legalidad (art. 25.1 CE), el derecho a la educación (art. 27.1 CE), así como la inexistencia a un derecho a la reinserción o reeducación social. Pocos han sido los derechos fundamentales de los reclusos que han quedado fuera de la prima del Tribunal Constitucional.

Con independencia de los fines de las penas, y del mandato constitucional dirigido al legislador penal y penitenciario español, debemos resaltar que todas las funciones de la pena deben combinarse entre sí en aras de evitar la comisión delictiva, y por encima de todo, la reincidencia criminal, a través de la reeducación y reinserción social.

A pesar de esta batalla jurisprudencial, es cierto que con el transcurso del tiempo se ha apreciado un mayor contenido resocializador en las penas, a tenor de instituciones tales como la localización permanente, los trabajos en beneficio de la comunidad, el sistema de días multa, o la implantación de los dispositivos telemáticos propios para reclusos clasificados, por lo general, en tercer grado.

4. UNA PROPUESTA PARA EL ESPACIO LATINOAMERICANO: LOS MÓDULOS DE RESPETO

El Reglamento Penitenciario español vigente, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero (en adelante RP), en su exposición

motivadora realizaba “los avances que han ido produciéndose en el campo de la intervención y tratamiento de los internos, consolidando una concepción del tratamiento más acorde a los actuales planteamientos de la dogmática jurídica y de las ciencias de la conducta”, allanando el terreno a otro tipo de actividades, que Rodríguez Yagüe sintetiza en las de carácter formativo, educativo, laboral, recreativo, deportivo y socio-cultural,³⁷ incardinándolas en el Título V, referido al tratamiento penitenciario. En este sentido, define Jesús Alarcón el tratamiento, a modo de interpretación cuasiauténtica, como “una ayuda, basada en las ciencias de la conducta, voluntariamente aceptada por el interno para que en el futuro pueda elegir o conducirse con mayor libertad, o sea, para que pueda superar una serie de condicionamientos individuales o sociales, de cierta entidad, que hayan podido provocar o facilitar su delincuencia”.³⁸

El tratamiento penitenciario, en el sistema penitenciario actual, ha adquirido un protagonismo de primera magnitud, determinando el grado de clasificación correspondientes y el régimen de vida durante el cumplimiento de la condena. La convivencia de multitud de reclusos de perfil heterogéneo³⁹ conlleva al deber criminológico de perfilar un concepto muy amplio del tratamiento penitenciario, tendente a la consecución de la resocialización y que permita afrontar las necesidades más demandadas por los distintos colectivos de reclusos, atendiendo a las individualidades de cada uno, por lo que es una realidad que son múltiples los programas de tratamiento que se practican en España.

En este sentido, vamos a centrarnos en la gran relevancia que actualmente están adquiriendo los módulos de respeto en el sistema penitenciario, que forman parte de los programas de tratamiento de los penados, y que fomentan la consolidación de los principios rectores del régimen abierto, sirviendo de base para la recuperación social de

³⁷ Vid. C. Rodríguez Yagüe, *El sistema penitenciario español ante el siglo XXI*, Madrid, 2013, p. 159.

³⁸ Cfr. J. Alarcón Bravo, “El tratamiento penitenciario”, *Estudios Penales*, núm. 2, Universidad de Santiago de Compostela, 1978, p. 21.

³⁹ Actualmente existen en nuestros establecimientos penitenciarios españoles abundantes penados por delitos de diversa índole, destacando nuevos perfiles que antes no predominaban. Así, aumentan la criminalidad organizada y el terrorismo internacional, manteniéndose estables otras tipologías delictivas tales como delitos contra el patrimonio o contra la integridad física o la libertad sexual.

los individuos allí destinados, y siendo en puridad, la antesala del tercer grado de clasificación.

Los módulos de respeto suponen una relativa novedad en pleno auge, una modalidad de cumplimiento que aparece ya por lo general en todos los establecimientos penitenciarios polivalentes, sin recelo alguno en su implantación y con predominio expansivo geográficamente. Es el estandarte del buen hacer de cada establecimiento penitenciario y el modelo a seguir en aras de la consecución de la convivencia ordenada y pacífica dentro del medio penitenciario.

Si la autorresponsabilidad de los internos es uno de los objetivos más deseables a conseguir en la vida penitenciaria, los módulos de respeto han potenciado los éxitos en esa dirección. Su origen data del año 2001, concretamente en el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas (León, España). Dicha prisión comenzó a desarrollar un nuevo programa⁴⁰ en el que los internos aceptan una serie de responsabilidades y acceden a unos módulos intermedios en los que se fomentan las relaciones interpersonales, la responsabilidad y la participación activa y directa en el funcionamiento diario del centro.

Como Programa Marco de Actuación, en 2007 se publicó por la entonces Dirección General de Instituciones Penitenciarias un manual relativo a tales Módulos de Respeto, entendidos como módulos para la mejora de la convivencia,⁴¹ estableciendo dicho programa las bases que, partiendo de experiencias positivas de Centros como el de León, habían de ser secundadas por otros establecimientos penitenciarios. Se pretendía así establecer las bases comunes para la aplicación general en todos los Centros. Aquel programa marco definía a esta novedosa instauración como un “Módulo en el que, actuando únicamente en su organización y funcionamiento, conseguimos, con un coste económico y personal cero, un clima de convivencia, máximo respeto y participación de todos los residentes en el mismo”.⁴² Cuatro años después, en 2011, se publicó otro *Manual de aplicación de los Módulos*

⁴⁰ Vid. E. Belinchón Calleja, “Definición”, en VV.AA., *Manual de aplicación*, Madrid, Ministerio del Interior/Secretaría General Técnica, 2011, pp. 11 y ss.

⁴¹ Vid. Dirección General de Instituciones Penitenciarias: *Módulos de Respeto, Módulos penitenciarios para la mejora de la convivencia*, Madrid, Ministerio del Interior/Secretaría General Técnica, 2007.

⁴² Cfr. *ibidem*, p. 13.

*de Respeto*⁴³ muy completo y que regula la mayor parte de sus facetas regimentales y tratamentales que habían quedado pendientes en la labor anterior.

Desde un punto de vista genérico, para Sanz Delgado, los Módulos de Respeto son también aquellos “espacios penitenciarios [...] concebidos para evitar en lo posible la desocialización, contrarrestando la subcultura carcelaria”.⁴⁴ En su criterio, desde el punto de vista regimental, los resultados positivos de este modelo son evidentes: “hoy el beneficio está ya dispuesto, a la espera del compromiso individual. Se pasa así de la convivencia ordenada, a la convivencia educada”.⁴⁵ Asimismo, Rodríguez Yagüe los concibe como “sistemas de organización de vida en prisión que funcionan como una unidad de separación interior más en el centro, y cuyas normas y condiciones posibilitan un ambiente de convivencia más adecuado”.⁴⁶ Según esta autora, estos “han servido para mejorar la habitabilidad y la convivencia en su interior, aumentando la seguridad y disminuyendo la conflictividad, en tanto contribuyen a la eliminación de los valores inherentes a la denominada subcultura carcelaria”.⁴⁷

La que fuera anterior secretaria general de Instituciones Penitenciarias, Mercedes Gallizo, afirmó en la anterior legislatura que “ésta es una experiencia que marcará un antes y un después en el sistema penitenciario. La implicación de los reclusos es la clave del éxito de este método que crea lugares de convivencia pacífica en los que se desarrollan programas de tratamiento y ofrecen a los internos recursos formativos, laborales y sociales”.⁴⁸ La misma subrayó que la intención de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias es que este método “se convierta en una realidad en todo el sistema penitenciario español

⁴³ Vid. VV.AA., *Módulos de Respeto. Manual de aplicación*, Madrid, Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2011, disponible en: http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/MdR_Manual_de_aplicacion_acc.pdf.

⁴⁴ Cfr. E. Sanz Delgado, “La reinserción social entre rejas: alternativas laborales. Dos ejemplos de preadaptación”, 2008, disponible en: <http://www.uca.es/.../Ponencia%20Curso%20Verano%202008%20UCA%20La%20reinsercion>.

⁴⁵ Cfr. E. Sanz Delgado, *op. y loc. cit.*

⁴⁶ Cfr. C. Rodríguez Yagüe, *op. cit.*, p. 177.

⁴⁷ Cfr. *ibidem*, p. 179.

⁴⁸ Cfr. M. Gallizo Llamas, *Europa Press*, Madrid, 22 de septiembre de 2007.

[...] y se haga irreversible”.⁴⁹ Tal expectativa se consolidó, como estaba previsto, como modelo de ejecución penitenciaria española.⁵⁰

Así pues, la finalidad de los Módulos de Respeto estriba en lograr un clima de convivencia y de máximo respeto entre los residentes de dicho módulo. El núcleo de su funcionamiento se basa en la participación del interno en la vida, tareas y decisiones del módulo a través de grupos de trabajo y comisiones de internos.

Conforme a la Instrucción 15/2011, relativa a programas de normalización de conductas, en cuanto al clima social⁵¹ de estos módulos se refiere, se avala la idoneidad de los mismos. Entre los beneficios más destacados respecto del resto de módulos hallamos una mejora en la calidad de convivencia, un incremento de la confianza en los profesionales por parte de los internos y del interés por participar en las actividades que se organizan, etc., lo que fomenta con gran intensidad un aumento de la eficacia de cualquier programa de tratamiento, ya que la motivación y estímulos preponderantes existentes en dichos módulos facilitan la ejecución efectiva de la orientación constitucional hacia el legislador penitenciario.

Esta innovación dinámico-tratamental constituye en todo caso una eficaz medida resocializadora, con evidente proyección y bajo coste, y contribuye a la disminución de la reincidencia. En la práctica, se trata de espacios con celdas que permanecen abiertas hasta las ocho y media de la tarde y que deben de estar en perfecto estado de orden y limpieza, suponiendo una de las normas básicas que los reclusos deben de aceptar para poder entrar en los referidos módulos, junto con otras medidas como las de cuidar su aspecto, ducharse diariamente o fumar sólo en el patio o en la celda, respetando en todo momento al resto de residentes. Asimismo, existe un compromiso de mantener relaciones cordiales y educadas con los compañeros y el personal del establecimiento, y de no protagonizar actos de violencia. Todos los allí destinados pertenecen a un grupo de trabajo, comedor, mantenimiento, limpieza y galerías, cuyas actividades son calificadas como un positivo o un negativo.

⁴⁹ *Cfr. Ibidem.*

⁵⁰ De hecho, ya en 2007 se aplicaba este sistema en Alicante II, Algeciras (Cádiz), Málaga, Topas (Salamanca), el psiquiátrico de Alicante, Teixeira (A Coruña), Albolote (Granada), A Lama (Pontevedra) y Pereiro de Aguiar (Ourense).

⁵¹ *Vid. H. García Casado, “Fundamentos teóricos”, en VV.AA., Módulos de Respeto. Manual, op. cit., p. 19.*

En estos módulos impera, así, el respeto y el comportamiento educado, apenas se aprecian peleas o robos, ni circulan —por ser incompatibles con la vida en ellos suponiendo expulsión— sustancias adictivas. Los condenados que allí residen participan en la gestión modular e incluso dan clases al resto de compañeros. La mayoría de los penados (80 %) mantiene una idéntica motivación, agilizar la meta de la libertad, mediante este instrumento que acatan voluntariamente, aceptando aquellos valores que realmente no han conocido en su vida anterior, tales como el trabajo en grupo, el respeto, el compañerismo y en síntesis una convivencia pacífica, lejos del delito.

Por tanto, los principios inspiradores y rectores de esta clase de módulos son el respeto, la voluntariedad, la planificación individualizada, el comportamiento adaptado a las normas sociales, la responsabilidad y exigencia personales, la organización en grupos y la implicación y coordinación y respuesta inmediata. Como objetivos⁵² generales se señalan los de lograr un clima de convivencia y máximo respeto en los habitantes del módulo, conseguir que se produzca una interiorización de valores prosociales, que constituyen un conjunto normativo mínimo de convivencia y tolerancia, así como favorecer la instauración de pautas de comportamiento normalizado, mejorar y aumentar la capacidad del sujeto de asumir responsabilidades personales y comunitarias y lograr un clima general positivo que permita el posterior desarrollo de programas. Por otro lado, como objetivos específicos, se diversifican en el área personal de los internos, en el área comunitaria y en las relaciones interpersonales. Se constatan aquí, por tanto, los objetivos de conseguir un elevado nivel de limpieza y orden personal dentro y fuera del módulo, y ambiental dentro del módulo; participar activamente en las actividades generales de mantenimiento de instalaciones y su conservación y en otras de tratamiento específicas y ocupacionales o socioculturales; regular la vida diaria con base en un orden, en las prioridades, en las actividades y en el descanso; mantener las relaciones interpersonales mediante la formación de grupos y comisiones como forma activa de participación y toma de decisiones y resolución de conflictos de forma pacífica y utilizando mecanismos de mediación. Finalmente, existen objetivos operarios.

⁵² Vid. H. García Casado, H., “Objetivos”, en VV.AA., Módulos de Respeto. Manual, *op. cit.*, pp. 33 y 34.

Es digno de resaltarse que el objetivo del interno nunca puede ser la obtención de beneficios penitenciarios, sino adquirir unos hábitos concretos que mejorarán su calidad de vida y la de sus compañeros.

Como herramienta tratamental —elemento esencial— rige, tal y como se ha expuesto, el principio de voluntariedad. Es necesario proceder a la firma de un contrato conductual en que los mismos se comprometen a acatar una serie de normas y reglas establecidas.

La inclusión del interno en el Módulo de Respeto llevará implícita la aceptación de una serie de reglas:

- 1) El área personal referente a higiene, aspecto, vestuario y cuidado de celda;
- 2) El área de cuidado del entorno (tareas de módulo) relativa a la utilización y mantenimiento de los espacios comunes;
- 3) El área de relaciones interpersonales que incluye todas las interacciones del sujeto (con otros internos, con funcionarios, terapeutas y personal del exterior);
- 4) El área de actividades, que regula la programación de actividades de cada interno de acuerdo a un Programa Individual de Tratamiento (PIT), independiente de las tareas de módulo que le corresponda a su grupo, que comprende todos los días de la semana y todas las horas del día en las que se determinan qué actividades debe realizar en cada momento y planifica los tiempos de ocio.

Todos los internos deben contribuir al mantenimiento y cuidado de los espacios físicos de su módulo y al desarrollo de las actividades diarias que allí se realizan. Para este fin se organizan grupos fijos encargados cada uno de ellos de una zona del módulo, como la sala, el comedor, la galería, el patio, los cristales, los talleres ocupacionales, etc. Cada grupo se responsabiliza de que cada zona se encuentre en perfectas condiciones durante todo el día. Los grupos son el instrumento de aculturación de los miembros y el encargado del mantenimiento de las áreas de funcionamiento del módulo. Cada grupo tendrá un responsable, que es la cabeza visible del mismo y tiene la función de ayudar y orientar a los demás miembros, además de organizarlos en lo relativo al trabajo. La elección de éste la realiza el Equipo Técnico, y entre sus funciones, además de la realización de los destinos, también está ayudar y orientar a los miembros del grupo, funcionando en muchas ocasiones como coterapeuta. Los criterios de inclusión en los

grupos se establecerán en función de los objetivos y circunstancias coyunturales. Cada grupo recibe una tarea de módulo semanalmente en función de la suma de las evaluaciones de sus componentes, por lo que la conducta de cada individuo tiene repercusiones sobre los otros miembros del grupo.

Toda persona debe estar ocupada durante la jornada laboral, incluso en las horas de ocio, el cual será estructurado. Tras el ingreso en el módulo se elaborará un programa de actividades individualizado para cada residente, en el que se excluirán las relacionadas con los destinos funcionales del módulo, que se organizan de forma específica y en horario predeterminado. Pueden diferenciarse dos tipos de actividades: las obligatorias, relacionadas con las intervenciones recogidas en el programa individualizado de tratamiento, y las voluntarias, que son de libre elección del interno de entre las propuestas que se desarrollan en el módulo.

Como causas de expulsión del módulo predominantes cabe señalar la incoación de un expediente disciplinario, negarse a realizar una analítica de control de drogas, así como a realizar alguna de las tareas de funcionamiento del módulo; la realización de conductas inadaptadas que, a criterio consensuado de dos miembros del equipo, sean suficientemente graves para determinar la expulsión provisional; dar positivo a alguna analítica de drogas, ineludiblemente cuando no se esté realizando algún programa de tratamiento específico para la drogodependencia y tener tres calificaciones semanales desfavorables en un trimestre.

Belinchón Calleja, “ideólogo” y miembro integrante de la elaboración del Programa Marco, señala que son tres los elementos que forman la columna vertebral de estos módulos. Primero, la participación de los internos a diferentes niveles, a través de la Asamblea General o mediante reunión diaria de los internos con el educador. En segundo lugar, la organización de los reclusos en grupos de trabajo, con un responsable principal. Y en tercero y último, una evaluación directa de las actividades realizadas a nivel individual y colectivo.

La Instrucción 18/2011 distingue así los módulos en función de tres niveles diferenciados de exigencia (1, 2 y 3), que suponen un progresivo grado de exigencia de menos a más (pero no periodos progresivos dentro de los módulos de respeto), siendo el nivel 3 el de absoluta exigencia. Sin embargo, todas las modalidades de vida que se implanten deberán incluir las siguientes áreas de intervención: personal, de cuidado del entorno, de relaciones interpersonales, de actividades (PIT) y todas ellas a través de la participación integral del grupo en constante evaluación.

Respecto de los módulos del nivel 1, estos irían destinados a los internos reincidentes, los que tengan una amplia trayectoria penitenciaria, que presenten dificultades para adaptarse a los niveles 2 y 3, así como a los regresados de la exigencia 2 y 3 por inadaptación a ellos.

Por cuanto se refiere al nivel 2 de exigencia, se marca como objetivo el de conseguir progresivamente la adaptación a las normas, hábitos y organización propios del nivel 3. El perfil de este tipo de internos suele ser el de reincidentes con amplio historial delictivo, con escasas habilidades sociales, con dificultades de adaptación al nivel 3, que presenten un interés manifiesto de ser destinados en los módulos de respeto, así como aquellos internos progresados del nivel 1 y los regresados del nivel 3.

Finalmente, el nivel 3 de exigencia “deberá ser el referente para la población penitenciaria como objetivo a conseguir junto a los módulos terapéuticos ó UTES”. El perfil de esta selección de internos serán ingresos primarios o con antecedentes escasos, así como aquellos que presenten un buen nivel de adaptación social e interesados por participar en los Módulos de Respeto.

4.1. Clases de Módulos de Respeto. Comisiones y asambleas

Tras la acreditada implantación generalizada en los establecimientos penitenciarios de los Módulos de Respeto, ha quedado patente que no todos los internos destinados en ellos presentan la misma actitud de respuesta en cuanto al nivel de exigencia requerido. En la selección de los internos no existe ningún criterio exhaustivo ni una norma que incorpore algún parámetro, el cual queda en manos de los propios Equipos Técnicos responsables de los mismos, ponderando las variables de personalidad, actitud y conducta del interno. Como resultado, los módulos de respeto son muy dispares si comparamos unos establecimientos con otros, lo que ha dado lugar a la creación de módulos con regímenes de vida mixtos, entre los tradicionales y ordinarios, al margen de los de respeto *stricto sensu* que inicialmente se diseñaron, adaptándose a las exigencias individuales y colectivas que requiere la población reclusa. Se ha demostrado que es posible desarrollar Módulos de Respeto singulares en función del grado de exigencia requerido para residir en su interior. García Casado enumera distintos modelos de intervención terapéutica en estos módulos, a saber: de tratamiento

de drogodependientes, por programa simbiosis, por niveles de exigencia, módulo mixto, Módulo de Respeto en el Departamento de Enfermería o en talleres, para extranjeros, para jóvenes y de deporte.

De la exposición anterior, no cabe duda que la implantación del Módulo de Respeto tiene una implicación claramente tratamental, siendo ésta la principal finalidad de los mismos, en armonía con la premisa constitucional. No obstante, es importante destacar otro tipo de efectos, que no son sino consecuencia de lo anterior. En este sentido, cabría destacar los siguientes:

- a) *Profesionalidad*. En relación con los profesionales implicados y su trato con los internos, aumenta la calidad del trabajo y satisfacción profesional.
- b) *Seguridad*. Son espacios libres de conflictividad, en donde el número de expedientes disciplinarios incoados por mala conducta oscila entre el 1 y el 2 % del total del Centro.
- c) *Economía*. El interno no sólo aprende a respetarse a sí mismo y a su prójimo, sino también a su entorno. Este efecto supone una notable disminución en gastos de mantenimiento de los módulos, pues todo se conserva mejor y dura más, tanto los elementos arquitectónicos como las máquinas utilizadas por los internos.

Las Comisiones esenciales para el funcionamiento de los Módulos de Respeto son la reunión diaria o Asamblea General, la Comisión de Acogida, la Comisión de Convivencia y la Asamblea de Responsables.

Por cuanto a la “reunión diaria” o “Asamblea General” se refiere, cabe decir que todos los días, después del reparto del racionado de desayuno, se realiza una reunión breve y funcional entre todos los internos del módulo y al menos un profesional de equipo penitenciario. Ésta tiene por objeto comprobar el correcto funcionamiento, así como transmitir algunas indicaciones o recordar ciertas normas que se hayan puesto en práctica de manera irregular, junto con determinadas novedades, noticias, etcétera.

Respecto de la “Comisión de Acogida”, ésta es la encargada de recibir a los internos que ingresan por primera vez en el módulo, facilitando su integración modular.

La tercera es la “Comisión de Convivencia”, la cual tiene como finalidad mediar entre los internos cuando surjan conflictos personales. Son los propios reclusos los que seleccionan a sus integrantes. Si la

Comisión no consigue su objetivo recurrirá a los profesionales del centro para que intervengan. De todas sus actuaciones se dará cuenta a los funcionarios de modo que sea posible mantener el control de la evolución del departamento.

Finalmente, la “Asamblea de Responsables” es el máximo órgano de participación de internos. Semanalmente se celebra una asamblea a la que asisten los responsables de los grupos de tarea y los internos que imparten o se responsabilizan de alguna actividad específica, como puede ser un taller de idiomas, de ecología y reciclaje, pintura, etc. En ella pueden participar otros reclusos para dar una mayor participación al colectivo. Sin embargo, a ella no asistirán profesionales del centro. La evaluación de los internos tiene repercusiones en la colectividad. Se trata de crear una presión grupal positiva, que favorezca valores como la solidaridad, la responsabilidad y el respeto mutuo. La evaluación sirve también de base para la toma de decisiones relativas al interno, su evolución, o servir de soporte de informes para órganos o autoridades administrativos o judiciales.

4.2. Sistema de evaluación en los Módulos de Respeto

Los Módulos de Respeto facilitan la inmediata intervención en la persona del interno en el caso de que se aprecie necesaria o que ellos mismos lo reclamen. Su comportamiento está en continuo examen y observación, su evolución favorable de la personalidad en aras de la consecución de la resocialización ha de ser constante, de lo contrario se incidirá en su programa individual. Es cierto que este modelo implica un alto esfuerzo adicional por parte de todos los profesionales que desempeñan labores en el módulo, pero los resultados lo avalan.

El sistema de evaluación es complejo. El mismo trata de reproducir el modo de funcionamiento de la sociedad general. Se intenta que el interno evite recibir sanciones mediante la manifestación de un comportamiento normal, o, con otras palabras, no se exigen conductas extraordinarias, sino un mínimo de ejemplaridad. La evaluación de cada interno se realiza de forma diaria (a través de los funcionarios de vigilancia del módulo mediante informes y datos recogidos), y semanal (mediante el equipo de profesionales encargado del módulo).

El Manual de Aplicación de los Módulos de Respeto recoge que la calificación diaria de los funcionarios será de normal, si se le ha ano-

tado al interno algún negativo en el día, o positiva, si no lo ha tenido, anotándose tales circunstancias en el libro de registro. El sistema de evaluación opera sobre la individualización de los reclusos a nivel cuantitativo (descripción del comportamiento y conductas de forma diaria) como cualitativo (evaluación de la conducta mediante los parámetros: normal, positivo, negativo).

En lo concerniente a la calificación o evaluación semanal, cabe decir que los internos serán evaluados con la calificación de “favorable” aquellos que no tengan ningún negativo o un negativo y un positivo. A su vez, serán calificados de “normal” los internos que tienen un negativo o dos negativos y uno o más positivos. Son calificados como “desfavorables” aquellos que presentan dos o más negativos.

El sistema de evaluación que introduce la Instrucción 18/2011 se basa en examinar el cumplimiento de la normativa (área personal; de cuidado del entorno; y de relaciones), las tareas de limpieza (cumplimiento, puntualidad y esmero) y las actividades (asistencia, interés, rendimiento y esfuerzo). La evaluación se realiza a través de un sistema de puntos. Respecto del registro de conducta valorado por los funcionarios, cada interno puede conseguir al final del día un total de 10 puntos como máximo, 70 a la semana, y 210 al mes. En cuanto al registro de actividades, pueden conseguir semanalmente un total de 10 puntos, y un total de 40 mensuales, siendo por tanto el cómputo total mensual de un máximo de 250 puntos. Este sistema de puntos se convierte a final de mes en una serie de incentivos; y trimestralmente en recompensas. Una evaluación positiva podría dar lugar a facilitar el acceso de figuras como las salidas programadas, permisos de salida ordinarios, principio de flexibilidad, progresión a tercer grado, e incluso el adelantamiento de la libertad condicional.

En síntesis, estos módulos se muestran como un ejemplo de trabajo bien hecho y como el estandarte de las diversas modalidades de cumplimiento del sistema penitenciario, afianzando los contenidos y el porvenir del sistema penitenciario español.

CONCLUSIONES

La intervención o tratamiento resocializador, entendido desde su más amplia acepción como modo de tratar a las personas reclusas, se había así reconocido internacionalmente antes de incorporarse a la nor-

mativa española a partir del conjunto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas de 1955, firmadas en Ginebra, constituyendo principios básicos y mínimos, y como tales se deben poner en práctica en todas partes y en todo momento, recibiendo el apoyo de instrumentos de las Naciones Unidas (ONU) para proteger y garantizar los derechos humanos, y conseguir así un sistema resocializador que alcance niveles mínimamente humanos y efectivos. Ningún término ha sido tan versátil en la norma legal como el de tratamiento. Este mismo encuentra diversidad de acepciones y en ocasiones necesita del acompañamiento del término “rehabilitador” para diferenciarlo de la terminología estrictamente médica o la de los clásicos instrumentos internacionales que aluden al tratamiento a semejanza del mero trato.

El nuclear artículo 25.2 de nuestra Constitución Española establece que “[l]as penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”. Esta norma constitucional reconoce un catálogo de derechos fundamentales a todos los ciudadanos. En este sentido, los conceptos reeducación, reinserción social, rehabilitación, readaptación, etc., han dado lugar a una controversia doctrinal y jurisprudencial que no resulta ser una cuestión baladí. Se abrió un amplio debate acerca de si realmente tal principio es un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador penal y penitenciario español, teniendo en cuenta el postulado constitucional, y que la Ley Penitenciaria partió de la idea de que mantener a los internos alejados de la sociedad de manera absoluta no resulta compatible con el fin resocializador.

Puede parecer, a tenor de la ubicación del precepto en el texto constitucional, que estamos en presencia de un derecho fundamental absoluto. Sin embargo, el criterio del más alto órgano judicial, intérprete de la norma constitucional, ha considerado que se trata, más bien, de un mandato conductual hacia los poderes públicos, un principio constitucional orientador de la política penal y penitenciaria española, inclinándose más bien, en puridad, por una no desocialización de los reclusos. Sin embargo, tal consideración por este tribunal no ha estado exenta de contradicciones en sus propias resoluciones, e incluso contraponiéndose, en ocasiones, con las propias del Tribunal Supremo, que sí ha reconocido en la resocialización cierto carácter de principio fundamental constitucional.

En cualquier caso, y al margen de la magnitud tan elevada de análisis doctrinal y jurisprudencial, es evidente que para dar cumplimiento

al mandato constitucional, resulta necesario preparar a los penados para su futura puesta en libertad, ofreciendo todos los medios y recursos existentes por parte de la Administración, acercando y preparando a la sociedad para el futuro retorno de tales individuos, y removiendo, en todo caso, cualquier obstáculo que pudiera interponerse en tal camino resocializador.

El tratamiento penitenciario en su sistema actual ha adquirido un protagonismo de primera magnitud, determinando el grado de clasificación correspondiente y el régimen de vida durante el cumplimiento de la condena. En este sentido, los Módulos de Respeto suponen una relativa novedad en pleno auge, una modalidad de cumplimiento que aparece ya por lo general en todos los establecimientos penitenciarios polivalentes españoles, sin recelo alguno en su implantación y con predominio expansivo geográficamente. Es el estandarte del buen hacer de cada establecimiento penitenciario, y el modelo a seguir en aras de la consecución de la convivencia ordenada y pacífica dentro del medio penitenciario.

En definitiva, y como tan lúcidamente narró Salillas, “en lo penitenciario nos queda todo por hacer y nada por decir”.⁵³

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón Bravo, J., “El tratamiento penitenciario”, *Estudios Penales*, núm. 2, Universidad de Santiago de Compostela, 1978.
- Álvarez García, F.J., *Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español*, Granada, 2001.
- Belinchón Calleja, E., “Definición”, en VV.AA., *Manual de aplicación*, Madrid, Ministerio del Interior/Secretaría General Técnica, 2011.
- Bergalli, R., “Los rostros ideológicos de la falsía resocializadora. El debate en España”, *Doctrina Penal*, núm. 36, Buenos Aires.
- Bueno Arús, F., “Las reformas penitenciarias en España a la luz de los fines del Derecho”, en VV.AA., *Homenaje al profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Navarra, 2005.
- Cervelló Donderis, V., “Los fines de la pena en la Ley Orgánica General Penitenciaria”, *Jornadas en Homenaje al xxv Aniversario de la logp*, Madrid, 2005.

⁵³ Cfr. R. Salillas, *La vida penal en España*, Madrid, 1888, p. 41.

- Cervelló Donderis, V., “El sentido actual del principio constitucional de reeducación y reinserción social”, *Presente y futuro de la Constitución Española de 1978*, Valencia, 2005.
- Coyle, A., *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*, Londres, Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2002.
- Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Módulos de Respeto. Módulos penitenciarios para la mejora de la convivencia, Madrid, Ministerio del Interior/Secretaría General Técnica, 2007.
- Delgado del Rincón, L.E., “El artículo 25.2 CE: Algunas consideraciones interpretativas sobre la reeducación y la reinserción social como fin de las penas privativas de libertad”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. extra, 1, 2004.
- Dorado Montero, P., *El Derecho protector de los criminales*, Madrid, 1915.
- Fernández Bermejo, D., *Individualización científica y tratamiento en prisión*, Madrid, 2014.
- Gallizo Llamas, M., *Europa Press*, Madrid, 22 de septiembre de 2007.
- García Casado, H., “Fundamentos teóricos”, en VV.AA., *Manual de aplicación*. Ministerio del Interior/Secretaría General Técnica, Madrid, 2011.
- García Valdés, C., *Régimen penitenciario en España. Investigación histórica y sistemática*, Madrid, 1975.
- García Valdés, C., *La reforma de las cárceles*, Madrid, 1978.
- _____, *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo xix*, Madrid, 2006.
- Mapelli Caffarena, B., y J. Terradillos Basoco, *Las consecuencias jurídicas del delito*, Madrid, 1993.
- Mapelli Caffarena, B., *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*, Barcelona, 1983.
- Martín-Retortillo Baquer, L., e I. de Otto Pardo, *Derechos fundamentales y Constitución*, Madrid, 1988.
- Martínez Zato, J.J., “Instituciones penitenciarias. El recuerdo de una experiencia inolvidable”, *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm 1, extra, 1999.
- Muñoz Conde, F., “La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 7, 1979.
- Neuman, E., y V.J. Irurzun, *La sociedad carcelaria. Aspectos penológicos y sociológicos*, Buenos Aires, 1977.
- Pavarini, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, México, 1999.
- Peces-Barba Martínez, G., *Derecho y derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, (ed. de 1990 y 1993).

- Reforma Penal Internacional, Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 3ª ed., San José, 2002.
- Rodríguez Yagüe, C., *El sistema penitenciario español ante el siglo xxi*, Madrid, 2013.
- Roxin, C., *Derecho Penal, Parte general*, tomo I, *Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, trad. D.M. Luzón Peña y otros, Madrid, 1997.
- Salillas, R., *La vida penal en España*, Madrid, 1888.
- Sanz Delgado, E., *La reinserción social entre rejas: alternativas laborales. Dos ejemplos de preadaptación*, 2008, disponible en: <http://www.uca.es/.../Ponencia%20Curso%20Verano%202008%20UCA%20La%20reinsercion>
- VV.AA., *El nuevo Código Penal: presupuestos y fundamentos. Libro Homenaje al Prof. Dtor. D. Ángel Torío López*, Granada, 2000.
- Zapico Barbeito, M., “¿Un derecho fundamental a la reinserción social? Reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, núm. 13, 2009.

Contradicciones entre sistema penal y sistema de reinserción social

José Carlos Hernández Aguilar*

Al analizar detenida y objetivamente el fin de la sanción que emite el órgano jurisdiccional y del sistema de reinserción, podemos concluir que ambos son diametralmente opuestos. Por un lado, el fin de la pena es una especie de *venganza social* por el ilícito cometido, la que se ve reflejada en un castigo de privación de la libertad, llamada coloquialmente como “encierro”, y por otro, el cometido principal de la reinserción es proporcionar un “tiempo integral de proceso rehabilitador” a una persona, que según los códigos punitivos, ha cometido un delito, para que al lograr el cumplimiento de su sanción, ésta pueda ser reinserida a la sociedad como totalmente útil, productiva y transformada en un ser completamente social.

La mayoría de los doctrinarios penalistas, entre ellos el español Eugenio Cuello Calón, coinciden en que “la pena se justifica por su necesidad, como un medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería prácticamente imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad social” (Cuello, 1947).

Fernando Castellanos, en sus *Lineamentos de Derecho penal*, establece que “el Derecho penal, por su naturaleza es punitivo y es capaz de crear y conservar el orden social” (Castellanos, 1969). Luego, en cuanto a la concepción de la pena, el mismo autor referencia que “la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el

* Licenciado en Derecho y Máster en Ciencias Penales. Jefe del Departamento de Innovación. Fiscalía General del Estado de Chihuahua. Escuela Estatal de Policía. Reconocimiento al Mérito Chihuahuense “Benito Juárez” en 2008.

delito” (C. Bernaldo de Quirós). El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón), “es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de un delito, para expresar así la reprobación social con respecto al acto y al autor (Franz von Liszt)”. Y finalmente, el mismo Castellanos la define como “el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico” (Castellanos, 1969).

Todos los conceptos anteriores se circunscriben al castigo, a la condena, los correctivos, el sufrimiento, la aflicción, etc., pero ninguno se refiere, por mínimo que sea, a la idea de tiempo o proceso temporal de reinserción social.

En cuanto al estudio de la pena, hay numerosas escuelas o teorías penales referentes al fin de ésta, Fernando Castellanos las acota en tres:

Absolutas. Para éstas, la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta. Si bien merece el bien, el mal merece el mal.

Relativas. A diferencia de las anteriores que consideran la pena como fin, las relativas la toman como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad.

Mixtas. Éstas intentan la conciliación de la justicia absoluta con una finalidad (Castellanos, 1969).

Aunque hay teorías más novedosas, como las que señala la gran penalista española Nieves Sanz Mulas en su obra *Teoría de la pena y sistemas de sanciones*, también sustenta las anteriores.

Al escudriñar cada una de ellas, podemos percatarnos de que *todas* dejan de lado la reinserción de la persona que ha delinquido. Usando en su análisis el método deductivo, nuevamente concluimos que prevalecen serias contradicciones jurídicas entre ambos sistemas; el de castigo o penitenciario y el tan proclamado por los gobiernos: el de reinserción.

Veamos sólo algunas de esas confrontaciones legales, proponiendo, al mismo tiempo, en el cuadro que sigue (Figura 1), nuevas modalidades legales para ese proceso de reinserción.

FIGURA 1. *Modalidades legales para el proceso de reinserción*

<i>Penal judicial</i>	<i>Proceso de reinserción</i>
El Juez Penal, al emitir su sentencia y con fundamento en los códigos penales, impone al procesado meses o años de prisión, por lo que aun con todas las reformas a la legislación en la materia se sigue <i>prisonalizando</i> a las personas.	El acto que emitiría un Juez Penal, sobre los meses o años que debe permanecer una persona dentro de un Centro de Reinserción, como consecuencia de una conducta delictiva, debería ser llamado por la ley como <i>declaratoria de tiempo en proceso de reinserción</i> .
El Juez, al emitir su sentencia, condena a una persona (con lo cual este hecho jurídico se convierte en un acto de reprochabilidad social).	La sanción debe ser considerada como un tiempo <i>científicamente estimado</i> de tratamiento, para reinsertar a una persona que ha delinquido, a la vida socialmente útil.
La pena es un sinónimo de aflicción; una connotación de castigo por el encierro en sí mismo, sin importar al órgano que la emite, si se logra o no la reinserción social del sentenciado. Dicha autoridad judicial sólo se limita a dar cabal cumplimiento al código sustantivo aplicable a la materia, como es su deber de acuerdo a la legislación vigente.	El tiempo y lugar de la privación de la libertad deben ser considerados sólo como un <i>tiempo y espacio</i> adecuados para su tratamiento reinsertivo, como consecuencia de una conducta u omisiva antisocial. No como un periodo o sitio de confinamiento de delincuentes.
En el estado de Chihuahua, y desde el año 2010, existe la prisión vitalicia para algunos delitos graves. Con lo cual se ha empezado a considerar su aplicación, por el resto de las entidades federativas.	La <i>prisión vitalicia</i> nulifica <i>ipso iure</i> el proceso de reinserción, ya que el interno jamás saldrá de su encierro y, por ende, no existiría jamás un proceso de reinserción.

En pocas palabras, o se castiga de acuerdo con el Derecho penal o se reinserta de acuerdo con los principios constitucionales. No debería existir contradicción técnica ni jurídica entre ambos sistemas; ambos deben ir de la mano, ser conexos entre sí, para lograr el objetivo social consignado en el pacto federal.

Esa desvinculación es la que ha destrozado por completo los programas de reinserción, porque por una parte se castiga y por la otra se

pretende reincluir a una persona que ya cumplimentó lo dispuesto por los tribunales penales.

De este modo, y en relación con la ambivalencia analizada entre la justicia penal y los procesos de reinserción ya expuestos en la figura previa; los siguientes apartados van dirigidos a reflexionar en torno a ello. Primeramente se tratan los patrones culturales relacionados con el campo de la reinserción, para luego continuar con la triada reinsertoria (sociedad, Estado e interno), y algunas reflexiones en torno a ella. Y por supuesto, como en toda disertación en donde se juzga y se evalúa, se incluye obligatoriamente lo que hay que hacer. No basta, pues, señalar lo faltante si éste no va acompañado de sugerencias, ideas, propuestas o algo que ayude a mejorar significativamente el problema en estudio. Se incluye también una reflexión del acervo jurídico en el proceso de ejecución de sanciones, en donde se señalan algunas contradicciones entre el sistema penitenciario y el de reinserción, lo que conduce a la sugerencia de un cambio de paradigma. Todo ello en aras de sugerir modificaciones en el sistema penitenciario en los tres niveles de gobierno y sociedad, de crear nuevos mecanismos jurídicos y legales hacia una gestión de sistemas de reinserción social. Finalmente, se incluyen en este documento las conclusiones respectivas, sugerencias y recomendaciones.

MODIFICAR PATRONES CULTURALES EN EL CAMPO DE LA REINSERCIÓN

Los patrones culturales son una especie de esquemas de conducta social que se repiten sistemáticamente y que están determinados por una ideología, una idiosincrasia, unas normas y unos valores propios de un grupo social. En el campo del derecho de la reinserción, esos patrones de conducta social integral deben de cambiar paulatina, pero urgentemente, para lograr esa armonización entre ambos sistemas que se producen como consecuencia de un hecho delictivo.

El mundo se transforma y lo hace a gran velocidad, pero el mundo de las prisiones, por su esencia misma, lo hace mucho más lentamente que el resto. En nuestra época, la demanda de seguridad se ha incrementado todavía más que en otros momentos. Nuestras sociedades, progresivamente más abiertas, producen inseguridad e incertidumbre a muchas personas y esas sensaciones traen de la mano

una demanda cada vez mayor de protección. Se han ensanchado los límites de la libertad, pero ha crecido también la sensación de inseguridad de los ciudadanos y ha aumentado la exigencia a los gobiernos en este terreno.

Se identifica esa seguridad con más penalización de las conductas y, en buena medida, con más recursos a la prisión; sin embargo, el Derecho penal y su sistema penitenciario son expresión del sistema social en que vivimos, de los valores que hemos aceptado como parte de nuestra sociedad, de los comportamientos que rechazamos y de los que también toleramos. El riesgo se sigue asociando con la marginalidad, y el delito contra la propiedad. Y la preocupación del legislador y del responsable público de ofrecer seguridad a la ciudadanía se orienta hacia el aislamiento de la sociedad de las personas que considera son un riesgo para la convivencia.

TRÍADA REINSERTORIA

La mayoría de los internos son personas pobres y en muchos casos enfermas, para quienes la prisión refuerza su condición de marginales, cuentan con muy pocos apoyos y oportunidades reales para rehacer sus vidas. Si uno no es capaz de mirar el fondo de las cosas, difícilmente acertará cómo afrontarlas.

Las prisiones como tal, son para nosotros una expresión de la desigualdad social y de muchos problemas torales que la sociedad no ha sabido ni querido resolver; de manera muy notable, el consumo de drogas, pero también la desatención a la enfermedad mental o de algunos males sociales que afectan a todos como la agresividad, la minimización de la violencia y, sin omitir, la corrupción, así como el egoísmo o el egocentrismo humano, el machismo, la codicia, etc. Por eso, no cabe duda que la dignidad de las instalaciones penitenciarias nos define como sociedad.

El nuevo sistema de reinserción propuesto *tiene que servir no sólo para administrar un castigo que repare el daño cometido*, que proteja a la sociedad y responsabilice a la persona de las consecuencias de sus actos, sino también *para ofrecerle al infractor oportunidades de aumentar sus competencias psicosociales* y que pueda rehacer su vida sin la más mínima probabilidad de cometer delitos en su futuro, dentro de una sociedad que, previamente a su salida, ya lo ha aceptado expresamente.

Para resolver el problema, podemos abonar al campo del derecho de la reinserción social que se potencie el tratamiento integral entre sociedad, Estado y reinserción, como motor del sistema y como seña de identidad del modelo reinsertivo, al que hemos denominado *triada reinsertoria*. Esto sería lo ideal. A esta triada reinsertoria la definimos como la fusión real, eficiente y legal entre sociedad, Estado e interno de un centro de reinserción, para lograr en este último, y posterior al cumplimiento de la privación de su libertad, la plena reinclusión en dicho entorno social.

Sólo así, con la participación ciudadana *directa*, con la correcta gestión de los sistemas administrativos del Estado y la férrea disposición de cambio de quien ha sido privado legalmente de su libertad, empezará esa modificación de patrones culturales y conductuales en este delicado y tan costoso rubro para el erario.

CÓMO LOGRARLO

El lugar y el tiempo de la reinserción pueden y deben ser entendidos como un espacio y un estado de convivencia y respeto social, de análisis introspectivo e interacción pacífica entre los habitantes del centro, de reflexión y dinámica progresiva de cambio. Sí, pero ahora la cuestión fundamental es ¿cómo lograrlo realmente?

Para no caer en la trampa de un preponderante idealismo hipotético, creemos, de entrada, que las respuestas serían:

Modificando de tajo la cultura carcelaria de una vida artificial en constante tensión psicológica por la ergonomía y convivencia intrasocial, para ir pasando a espacios donde se pueda desarrollar una relación basada en el respeto y apoyo mutuo; el trabajo, la responsabilidad, la educación y el ejercicio de valores pro-sociales.

Dar relevancia a los temas formativos tan básicos como la higiene, el cuidado de la salud, la promoción de valores teológicos, el respeto al medio ambiente y el compañerismo que llega a transformar el estilo de vida del interno.

Permitiendo, desde luego, la intromisión legal y ordenada de la sociedad hacia dentro de los callados muros que abrigan los centros de reinserción; involucrándola en las tareas de rescate de quien, por algún error o decisión torpemente dolosa de su vida, ha cometido un ilícito.

CAMBIO DE PARADIGMAS

Por ello insistimos en la introducción de una nueva cultura jurídica, legislativa y administrativa de todo el proceso de ejecución de sanciones. Es importante señalar que el sistema jurídico mexicano, aun la propia Constitución Mexicana con su falso modelo de reinserción social, sigue manejando completamente un lenguaje retrógrado no acorde con lo jurídicamente esperado por dicho sistema. Existe una marcada contradicción entre el Derecho positivo que engloba el sistema penitenciario y lo que el propio sistema de reinserción social espera.

Con ese inventario de yermos páramos jurídicos, no se puede exigir a una sociedad que acepte a un individuo de nuevo en su seno, cuando ni el propio Estado con sus pifias e hipocresías legales le da esa oportunidad de reinserción.

No puede prometérselo al interno ni a la sociedad reinserción ni reeducación, cuando de verdad no se le va a brindar o no existe esa coherencia lógica entre ambos sistemas jurídicos: el penal y el de reinserción.

En la figura 2 citaremos algunos ejemplos de una larga lista de visibles contradicciones en ese lenguaje cotidiano, legal y reglamentario de exclusión discordante en tan sensible área de la seguridad, al tiempo que propondremos nuevos conceptos que embonarían perfectamente en ese proceso integral de quien se encuentra en espera de cumplir su sentencia, si es que eso es lo que verdaderamente se pretende lograr.

FIGURA 2. *Contradicciones nominales del sistema penitenciario con el sistema de reinserción*

<i>SISTEMA PENITENCIARIO (expresiones vigentes aun en las propias leyes y reglamentos de dichos centros)</i>	<i>SISTEMA DE REINSERCIÓN (expresiones legales, reglamentarias y administrativas esperadas)</i>
<i>Penitenciarias, penales, prisiones, presidios, centros carcelarios o cárceles</i>	<i>Centros de Reinserción Social* o Centros de Resiliencia Social</i>
<i>Crujías, pabellones, galeras</i>	<i>Módulos*</i>
<i>Celdas</i>	<i>Dormitorios*</i>
<i>Garitones o torreones</i>	<i>Torres de seguridad*</i>

<i>Reos, presos, presidiarios, condenados, sentenciados</i>	<i>Personas en proceso de reinserción</i>
<i>Área de hombre muerto</i>	<i>Área perimetral*</i>
<i>Área o edificio de alta peligrosidad</i>	<i>Área o edificio de alta protección</i>
<i>Murallas o murallones</i>	<i>Paredes de seguridad y protección</i>
<i>Celadores o carceleros</i>	<i>Custodios de seguridad reinsertiva</i>
<i>Capataces (que son los líderes de los mismos presos dentro de las crujías)</i>	<i>Delegados de seguridad interinterna (que serían los líderes de módulo que presenten un asertivo avance en su proceso de reinserción y que sean capaces de contribuir en la correcta disciplina y el proceso de reinserción del resto de sus compañeros de la unidad)</i>
<i>Exconvictos, exinternos</i>	<i>Reinsertados</i>
<i>Antecedentes penales</i>	<i>Historial jurídico</i>
*Estas nominaciones ya existen en codificaciones y reglamentos, pero son prácticamente inusuales en la gestión de sistemas en los centros de reinserción en México.	

Así, podemos seguir enumerando un sinnúmero de contradicciones no sólo técnico-administrativas, sino de corte jurídico, que siguen terriblemente estigmatizando el nuevo modelo de reinserción que, sólo en teoría, abolió el extinto sistema penitenciario o carcelario (decimos “nuevo”, porque en realidad jamás se ha aplicado como política pública y como tal en nuestro sistema jurídico mexicano).

A MANERA DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En conclusión, ¡seguimos viviendo dentro de un claro sistema penitenciario; el de reinserción, sólo es un bello romanticismo literario jurídico y político! En un sinnúmero de ocasiones, las autoridades encargadas de la ejecución de sanciones y la seguridad penitenciaria han mencionado que existen algunos exinternos que sí se han reinsertado a la sociedad, sin embargo ¡esto es no decir nada! La política constitucional de reinserción es para que al menos la inmensa mayoría de los procesados o

sentenciados se reintegrasen con mayor facilidad al ámbito social. De aquí nace también nuestra propuesta de crear, además de los existentes Centros de Reinserción Social en Régimen Abierto (Ceresoras), desde luego con la inserción o participación directa de la sociedad, para lograr con mayor facilidad el fin del sistema en sí mismo.

Sin pretender ser implacables fustigadores sin fundamento científico del sistema actual, sino también aportadores de innovaciones tangibles y realizables en el campo de la reinserción, es oportuno recordar que dentro del marco conceptual de la presente investigación *sugerimos* algunas conceptualizaciones para una nueva gestión de sistemas en esta materia en ese giro de cambio radical del lenguaje técnico, administrativo y hasta jurídico, para lograr la tan esperada reinserción de una persona privada de su libertad por su participación en un delito. A saber (figura 3).

FIGURA 3. *Conceptualizaciones*

<i>Fatalidad social envolvente</i>	Conjunto de circunstancias o elementos externos, ya sean tangibles o intangibles, que envuelven a una o más personas, constituyéndose en factores altamente detonantes para que se genere delincuencia llamada común u organizada.
<i>Inserción social</i>	Inclusión legal de <i>todos</i> los sistemas y grupos sociales dentro del ámbito de la reinserción social, para lograr, posteriormente, la reinclusión en la sociedad, de una persona que ha terminado satisfactoriamente su proceso de reinserción, como consecuencia de un hecho delictivo.
<i>Reinserción social</i>	Sistema <i>integral</i> entre sociedad, Estado y persona privada legalmente de su libertad por la comisión de un delito, mediante el cual se pretende su eficiente reinclusión a su entorno social, de manera proactiva, productiva y plena.
<i>Sistema reinsertorio</i>	Organización jurídica entre sociedad, Estado y persona en proceso de reinserción, creada con el fin de reinsertar a la vida socialmente útil a esta última, que ha sido jurisdiccionalmente privada de su libertad, por la comisión de un hecho delictivo.

<i>Sistema penitenciario</i>	Organización jurídica creada por el Estado para la <i>ejecución de penas</i> , como consecuencia de hechos delictivos y que importan la privación o restricción de la libertad personal, y donde puede existir o no la reinserción social del sentenciado.
<i>Centros de Resiliencia Social*</i>	Instituciones arquitectónicas y ergonómicas creadas por el Estado, para lograr en las personas sujetas a un proceso de reinserción, la capacidad individual y social de hacer frente a sus adversidades, enfrentarlas y transformarlas en valores psicosociales, ya una vez que egresen al cumplir un mandato jurisdiccional de privación de su libertad.
<i>Derecho de la reinserción social</i>	Conjunto de normas jurídicas del Derecho público, referentes al estudio del proceso de reinserción social de las personas que por declaratoria emitida por el órgano jurisdiccional se encuentran privadas de su libertad.

Si de verdad, en nuestro país, se busca hacer innegable la reinserción social y hacer historia —incluso en el mundo—, entonces sugerimos que los tres niveles de gobierno y la sociedad deberían crear los mecanismos jurídicos y legales para desaparecer todo lo que implique sistema penitenciario como tal, para convertirlo en su totalidad en una gestión de sistemas de reinserción social.

BIBLIOGRAFÍA

- Castellanos, Fernando (1969). *Lineamientos de Derecho Penal*. México: Porrúa.
- Cuello Calón, Eugenio (1947). *Derecho Penal*. Santander, España: Bosh.

La mediación penitenciaria como parte del tratamiento técnico y su implementación en un centro de ejecución de sanciones de Tamaulipas

*Héctor Ramírez Schulz**
*Jacqueline Alejandra Ramos García***
*Karla Villarreal Sotelo****

INTRODUCCIÓN

A partir del año 2008, el sistema de justicia de nuestro país tuvo una reforma constitucional muy destacada que incluyó la materia penal, y que lo ha llevado de un sistema semi-inquisitivo a uno acusatorio-adversarial (Palacios Pámanes, 2014). Este cambio, que importa un verdadero reto, incluye la modificación de términos que si bien eran nombrados de forma utópica, ahora son ya una realidad. Tal es el caso de la justicia restaurativa que se incluye, con la modificación constitucional, dentro de los “mecanismos alternativos de solución de controversias”. Asimismo, se establece que “en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los

* Licenciado en Psicología por la Universidad Salesiana y licenciado en Derecho por la Unitec; ha trabajado en el sistema penitenciario a lo largo de diecisiete años, ejerciendo —entre otros— como coordinador General de Técnicos Penitenciarios (1998-2012), encargado de las Subdirecciones (2012-2013) y como director del Centro de Ejecuciones y Sanciones de Reynosa (2014). Actualmente es estudiante del programa de Maestría en Ciencias Criminológicas y Forenses de la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa-Aztlán de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

** Doctora en Historia por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y profesora de tiempo completo en la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa-Aztlán de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

*** Doctora en Ciencias Penales por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores. Jefa de Investigación y de Posgrado y profesora de tiempo completo en la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa-Aztlán de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

casos en los que se requerirá supervisión judicial” (artículo 17 constitucional).

El proceso de la justicia restaurativa incluye el diálogo de las partes implicadas en un delito para encontrar una solución colectiva a un conflicto, respetando la dignidad y equidad de cada individuo, es decir, procura la búsqueda de alternativas que promueven la armonía social por medio del diálogo y un proceso de sanación tanto de las víctimas, de los ofensores y de la comunidad. En este proceso, el castigo se sustituye mediante dos aspectos: por la aceptación de la responsabilidad en la comisión de los hechos, por parte del ofensor, y, por la aceptación de la reparación de la ofensa y los daños causados, del lado de la víctima. Existe, por tanto, una participación consensuada y activa en el proceso de la restauración, que incluye a los terceros que puedan estar interesados (Pérez Saucedo y Zaragoza Huerta, 2011: 639-640).

Dado el éxito que ha tenido el proceso de mediación en la vida cotidiana, pues ha servido para solucionar innumerables conflictos y evitar procesos judiciales largos y engorrosos, la propuesta fundamental de este trabajo se dirige a su —posible y correcta— utilización dentro de la vida carcelaria. Ahora bien, habría que discutir de qué modo sus figuras son aplicables dentro de un penal, sea del tipo que sea, en el entendido de que hay conceptos ya establecidos en la propia ley de mediación.

Desde el momento en que una persona es sometida a un proceso jurisdiccional que implica la pérdida de su libertad, se ve obligada a cumplir las reglas del centro penitenciario que le corresponda. Las normas de carácter coercitivo que tiene que obedecer, sumado a que se encuentra en un entorno nuevo, que le resulta extraño y totalmente fuera de su control, rodeado de personas ajenas a su círculo cercano, de convivencia difícil, incluso agresiva, y llena de situaciones que provocan fricciones constantes con la población, convierte su paso por la vida carcelaria en un ejercicio de supervivencia, en la mayoría de los casos.

Por lo anteriormente expuesto, este estudio busca dar a conocer la problemática que se vive dentro del Centro de Ejecución de Sanciones Penales de Reynosa (Cedes), con base en la experiencia laboral y profesional adquirida tras un año de trabajo en mediación penitenciaria. Será, por tanto, un documento de reflexión que dará cuenta de una problemática muy puntual, en un centro penitenciario específico, y que expondrá la posibilidad de aplicar el proceso de mediación correcta y cabalmente para la resolución de conflictos al interior de la prisión, es decir, la mediación penitenciaria.

Muchas son las preguntas que pueden derivarse de esta propuesta, sin embargo hay que considerar que una de las grandes ventajas que podría tener la aplicación correcta de esta mediación penitenciaria como medio alternativo, además de la resolución de conflictos de manera pacífica y dialogada, sería coadyuvar al funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI). De este modo, resultaría racional pensar que podría proveer mejores herramientas de trabajo y aumentar las posibilidades en la resolución de conflictos al interior del centro, considerando, evidentemente, el funcionamiento particular y las dinámicas propias del Cedes-Reynosa.

Tratándose del funcionamiento de las prisiones en el estado de Tamaulipas, nos encontramos con que existe una lucha incesante de poderes que tienen tres constantes bien definidas, los directivos, los funcionarios y los internos. Las perspectivas que nos ofrece esta competencia por la supremacía son, a grandes rasgos: la idea generalizada de que el director es la máxima autoridad del centro cuando, en realidad, lo es el CTI; la creencia de que los elementos de seguridad y custodia tienen conferida una mayor autoridad por ser quienes pueden ejercer cualquier tipo de violencia, en caso de ser necesario, sin que les haya sido conferida por ninguna autoridad y, finalmente, las pugnas por el poder que ejercen los grupos internos conformados por los mismos reos que buscan dominar e imponerse, a toda costa, al resto de la población penitenciaria.

Dicho lo anterior, se hablará de la mediación penitenciaria, en el entendido de que debería llevarse a cabo en todos los niveles de poder, incluyendo directivos, funcionarios, internos, visitantes y otras figuras relacionadas con el sistema penitenciario, y teniendo en cuenta los conflictos generados entre todos los mencionados. Para desarrollar esta primera aproximación al tema planteado, se abordarán los siguientes temas: la justicia restaurativa, la mediación y su aplicación en la vida penitenciaria, los principales conflictos en la prisión, los programas y reglamentación de la misma, y, finalmente, se realizará a manera de conclusión, una propuesta de aplicación de la mediación penitenciaria dentro del Cedes-Reynosa.

1. LA JUSTICIA RESTAURATIVA

En términos generales, la justicia restaurativa es definida como un proceso en el cual se involucra activamente a las partes (víctima, agre-

sor y comunidad) y se llega a un acuerdo que permite el diálogo, la resolución del conflicto y la reparación del daño (Flemming Tello, 2007). Así, las partes buscan una solución colegiada para tratar los impactos del delito, a través de un diálogo pacífico que genera un ambiente comunitario de civilidad, en donde todos asumen plenamente las consecuencias de sus actos de forma responsable. El impacto de este proceso es la reducción del índice de criminalidad, mediante el reconocimiento de la conducta ofensiva y de la satisfacción de la víctima (Meza Fonseca, 2004).

Ciertamente la justicia restaurativa se presenta como una opción novedosa, con cierto grado de dificultad para su aplicación, por varias razones. Por un lado, resulta complicado que quien ha infringido la ley se sienta cómodo al enfrentarse directamente con el impacto de sus actos ilícitos, y, por otro, también es difícil que la víctima tenga la disponibilidad de enfrentarse nuevamente al ofensor. Sin embargo, es oportuno recordar que a pesar de las dificultades que presenta, es una alternativa viable y posible, tan es así que su finalidad principal es “reestablecer la paz social” mediante la participación de la víctima (ofendido), el inculpado (ofensor) y la comunidad.

En este sentido, dado que el Estado tiene la obligación de ser garante de los derechos humanos, mediante la instrumentación de políticas públicas que los reconozcan y los protejan, tanto de los hombres en libertad como de los que se encuentran reclusos en las prisiones (Zaragoza Huerta, 2011: 891-908), consideramos que es viable procurar la justicia restaurativa también al interior de los centros penitenciarios.

En el nuevo Sistema de Justicia Penal se incluyen diversos procedimientos que facilitan la solución de conflictos, utilizando la comunicación y la interacción, y que buscan prescindir del litigio penal. De acuerdo con la ley, comprenden la mediación, la conciliación penal, el arbitraje y la negociación. De los cuatro mencionados, como hemos señalado con antelación, este trabajo se centrará en el análisis de la mediación penitenciaria como parte del tratamiento técnico de los internos en el Centro de Ejecución y Sanciones (Cedes) de Reynosa, Tamaulipas.

2. LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA

De acuerdo con el *Manual de Procedimiento Mediación Penal*, la mediación se define como “un proceso negocial que con dirección de un

tercero neutral, que no tiene autoridad decisional, busca soluciones de recíproca satisfacción subjetiva y de común ventaja objetiva para las partes, a partir del control e intercambio de la información, favoreciendo el comportamiento colaborativo de las mismas”. Esta mediación es, por tanto, un proceso extrajudicial que implica la voluntad, la confidencialidad de las partes y la disponibilidad de que una tercera persona, que actuará de forma neutral, intervenga para guiar el procedimiento hasta obtener un acuerdo satisfactorio para ambas partes (VV.AA., s.a.: 6).

Por tanto, este proceso, que sirve para resolver conflictos, busca lograr acuerdos teniendo en cuenta los intereses de los implicados, quienes —en todo momento— tienen el poder de decidir, en tanto que la figura del mediador solamente les ayuda para encontrar soluciones, permitiéndoles aportar ideas y obtener la satisfacción de sus necesidades para lograr un acuerdo pacífico que resuelva el conflicto (Trulls, s.a.).

Atendiendo a la definición brindada y ubicándonos al interior de las prisiones, en esa búsqueda de la aplicación de este proceso, nos encontramos ante una situación delicada: los conflictos que se generan son resultado de un cambio de emociones, derivados principalmente de la hostilidad, la confusión y la incertidumbre, entre otros, mismos que se generan en el interno por el propio ambiente en el que se encuentra (de odio y venganza) y que dan como resultado reacciones violentas que interfieren en todo momento para la solución de conflictos.

En esta mediación intervienen, entonces, un mediador (tercero neutral), cuya tarea comprende saber escuchar atentamente los puntos de vista de las partes, tener la certeza de haber entendido la situación cabalmente, emitir una opinión para determinar con ambos de qué modo, ofensor y ofendido, pueden llegar a la resolución del problema; es decir, ofrecerá y explorará posibles vías para la solución del conflicto, pero no deberá, ni podrá, bajo ningún concepto, dictaminar soluciones de modo alguno. Su función consiste básicamente en atenuar los niveles de tensión y agresividad, tener una alta capacidad de comunicación y ser capaz de construir un espacio donde imperen la confianza y la imparcialidad.

3. APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN DENTRO DE LA PRISIÓN

Si la mediación es un proceso que sirve para la resolución de conflictos que se generan dentro de la prisión —mismos que son concretos,

claros y aceptados (como veremos en el siguiente apartado)—, de manera dialogada y pacífica dentro de un contexto neutro, es necesario crear un ambiente de confianza por parte de todos los involucrados, los internos, sus familiares, los mediadores y los funcionarios.

Este proceso es imprescindible para solucionar cada uno de los problemas suscitados. El factor principal para llevar a cabo, de manera asertiva, esta técnica, es que las autoridades (de todos los niveles) que laboran dentro de la institución y en áreas centrales relacionadas con el sistema penitenciario conozcan las bases sobre la mediación para que puedan aplicarla adecuadamente dentro de las prisiones, atendiendo casos concretos, reales y verificados.

Dentro de las etapas de la mediación, al interior de las prisiones, deben mencionarse las siguientes (Trulls, s.a.): 1) organización del espacio físico y el discurso de apertura; 2) escucha de las posiciones y comprensión del conflicto; 3) detección de intereses; 4) preguntas de replanteo; 5) generación de opciones; 6) propuestas, y 7) acuerdos.

Para llevarla a cabo, es preciso que se den las condiciones básicas mínimas al interior de la prisión y que el área central lo contemple, es decir, la Subsecretaría de Reinserción Social del Estado de Tamaulipas. Lo anterior incluye la designación o, en su defecto, la construcción del espacio físico ideal para llevar a cabo el proceso, proporcionar la información adecuada a todas las partes involucradas, brindar la capacitación correcta a los funcionarios de las prisiones y la supervisión necesaria en todos los niveles del ámbito penitenciario.

En cuanto a la capacitación de los funcionarios y las partes intervinientes, así como a la promoción de la información del proceso de mediación penitenciaria, es preciso ofrecer toda la explicación correspondiente y darla a conocer como una alternativa en la solución de conflictos, procurando infundir en todos ellos certeza, seguridad y un ambiente de confianza. Lo anterior, con base en lo establecido por nuestra Constitución Política, en el párrafo cuarto del numeral 17, que a la letra dice: “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”.

Al hacer del conocimiento de la población penitenciaria que se cuenta con un mecanismo alternativo de solución de conflictos que además se regirá por las normas de confidencialidad conferidas por la ley en la materia, los internos podrán tener la confianza de que los acuerdos a los que se llegue serán plenamente avalados por el CTI, organismo que se encargará de verificar su cabal cumplimiento. Así,

podrá prevenir nuevos conflictos o el agravamiento de los existentes y, al mismo tiempo, disminuir la fuerza coercitiva que la misma ley confiere volcándose ahora hacia una disciplina basada en la confianza mutua de las partes, ejerciendo sus funciones de custodia, castigo en estricta aplicación del reglamento interno y trabajando como un buen rehabilitador que busca la exitosa reinserción del interno.

Por todo lo dicho, consideramos que la mediación debería ser contemplada dentro del tratamiento técnico, puesto que las repercusiones psicológicas son muy amplias. De este modo, los internos podrán asumir su responsabilidad dentro de los conflictos, además de resolverlos de manera pacífica y dialogada, desarrollando actitudes de tolerancia, comprensión y respeto hacia la diversidad de pensamientos del conglomerado penitenciario. Se generaría una mayor empatía y serían más conscientes del impacto que tienen sus actos sobre sí mismos, en los demás internos y en sus propias familias, puesto que algunos de los objetivos principales de esta técnica son que se reduzcan las conductas violentas, que lleve una mejor vida dentro del penal y buena relación en su entorno familiar y coadyuvar con el tratamiento técnico individualizado.

Ahora bien, la persona que funja en calidad de mediador tendrá que ser imparcial y objetiva. Sin embargo, en la vida cotidiana funciona de forma distinta, pues se capacita a los mismos funcionarios (psicólogos, trabajadores sociales o abogados) para llevar a cabo la mediación. Estos, a su vez, capacitan, en coordinación con las autoridades administrativas del área central, a internos ordinarios, quienes intervendrán en el futuro cercano como mediadores, por lo que tal vez esto podría dar como resultado una ineficiencia e ineficacia del programa.

Si a lo anterior le sumamos que el desconocimiento de estos medios alternativos es generalizado por parte de los funcionarios de las prisiones, y que la elaboración de las estadísticas e informes semanales y mensuales es de forma mecánica al interior del Cedes-Reynosa, y, como ya se dijo, la realidad distaría mucho de ser como se espera, pues la mediación podría ser perfilada hacia el fracaso total.

4. LOS PRINCIPALES CONFLICTOS EN PRISIÓN

Como resultado de la obligada convivencia, al interior de las prisiones existe una diversidad de conflictos en los que impera la desconfianza del

interno (especialmente de las mujeres) ante la autoridad penitenciaria y la falta de un espacio físico vital. Citaremos a continuación los diez más comunes, que se pueden apreciar en diversos penales del país.

1. *Falta de información.* Derivada de la falta de interés de los funcionarios por llevar a cabo una debida instrucción hacia el interno recién llegado, lo que indudablemente lo obliga a aprender de forma autodidacta las normas mínimas para sobrevivir y lograr una mejor convivencia. Esta falta de conocimientos en cuanto al funcionamiento de la institución genera sentimientos de odio y resentimiento ante las figuras de autoridad.
2. *Falta de servicios básicos.* En muchos casos la falta de luz, agua y drenaje genera un ambiente hostil hacia los funcionarios del penal, provocando motines que resultan en violencia colectiva, destrucción y muerte.
3. *Convivencia difícil.* Desde su ingreso, el interno queda expuesto, además de las leyes de la prisión, a las leyes propias de la misma población, es decir, reglas no escritas. Lo que resulta en un miedo permanente hacia sus compañeros y genera conflictos violentos al momento de negarse a realizar alguna actividad que le es impuesta por los internos más poderosos.
4. *Falta de espacio.* Un problema alarmante. La violación al espacio vital (desde el punto de vista psicológico) genera conflictos derivados de la falta de espacio personal y su invasión por parte de los mismos compañeros. En este sentido, cabe señalar que, de acuerdo con las leyes no escritas, el interno con mayor antigüedad dentro de la estancia es quien decidirá qué lugar debe ocupar el nuevo recluso, lo que evidentemente resultará en violencia física y psicológica entre quienes cohabitan ese reducido lugar.
5. *Vulneración de principios.* En su nuevo entorno, el recién llegado será obligado, por parte de los sectores que gobiernan el penal, a realizar la mayor parte del tiempo acciones en contra de sus propios valores y principios básicos, lo que generará el ejercicio de la violencia hacia sus verdugos.
6. *Roles propios de la prisión.* Al interior de la prisión existen roles preestablecidos por los mismos internos. Estos se desarrollan de acuerdo con la personalidad propia de cada uno, o bien, derivan de la dinámica propia de los dormitorios. Por ejemplo, es bien sabido que el interno nuevo debe encargarse de limpiar y lavar el

- espacio (conocido como *talachero* o *fajinero*) (Colín Sánchez, 1997: 122) que ocupan los más viejos, quienes ejercen sin vacilar la violencia para obligarlos a realizar las tareas mencionadas.
7. *Abuso del más débil*. En el entendido de que las personas sobre quienes se ejerce la violencia no cuentan con las herramientas necesarias, ni físicas, ni psicológicas, para defenderse de situaciones específicas que suceden dentro de las celdas. En el caso de que un compañero sea violentado por otro, el interno nuevo debe mantenerse en un estado de sumisión ante la situación, puesto que de lo contrario será etiquetado por el resto de la población penitenciaria como chismoso (en la jerga penitenciaria: “borregas” o “chiva”) (Colín Sánchez, 1997: 47, 89).
 8. *Enfrentamiento entre grupos*. Se refiere a los conflictos que surgen entre los grupos que se forman dentro de las cárceles, entre los que podemos citar los conformados por estatus social, por la lucha de poder, por las características raciales y/o por las preferencias sexuales. Todos ellos, generan violencia comunitaria en los dormitorios (o módulos) y en las áreas comunes, como las canchas deportivas, la biblioteca o el patio de visita familiar.
 9. *Visitas familiares*. Se generan por las visitas que reciben los internos, ya sea por algún mal entendido, por conflictos entre familias rivales, o por los originados dentro de la misma familia. Esto puede llegar a generar, además de sentimientos de odio y venganza, que los mismos trasciendan fuera de la institución.
 10. *Falta de respeto a los funcionarios*. Fuente de conflictos interpersonales que genera sentimientos de resentimiento y hostilidad hacia los trabajadores de la institución y que, muchas veces, trasciende los límites de la prisión, afectando a ambas partes. Por un lado, genera odio en los internos y, por otro, miedo por parte de los funcionarios.

Quedan aún muchos problemas por enunciar, sin embargo no es un secreto que algunas de las autoridades del penal, así como otras tantas de las áreas centrales (subsecretarías de sistema penitenciario, estatal y/o federal), generan, en un alto porcentaje, juicios erróneos, basados en falsas percepciones producto de información mal distribuida y no verificada, tanto acerca de los internos, como de los funcionarios.

5. PROGRAMAS Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA

Partiendo del postulado de que la mediación dentro del ámbito penitenciario, en nuestro país, no cuenta con sustento legal normativo alguno, es prudente señalar que esto no constituye un impedimento para su aplicación. Las bases generales han quedado claramente establecidas y bien podrían aplicarse al interior de los penales, ya que las leyes de la materia hablan de la mediación entre la víctima y victimario, con la intervención de un tercero neutral e imparcial, lo que haría posible la resolución de conflictos de manera dialogada y con el entendimiento de ambas partes, al interior de las prisiones.

Hace relativamente poco más de un lustro, en el año 2007, el decreto número LIX-934 expidió la “Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas”. En este ordenamiento, quedaron asentadas las bases para llevar a cabo la mediación en el ámbito penal, en los centros públicos y/o privados especializados en dicha materia; sin embargo, no se contempla en ninguno de sus artículos la mediación al interior de las prisiones, es decir, la mediación penitenciaria.

Actualmente existe, en la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, un departamento especializado en mediación penitenciaria, denominado “Dirección de Investigación, Diagnóstico y Mediación”. Esta dirección cuenta a su vez con la “Coordinación de Mediación Penitenciaria”, que se encarga de llevar a cabo en los seis Cedes del estado (Altamira, Tula, Matamoros, Nuevo Laredo, Ciudad Victoria y Reynosa) los programas de mediación dentro de los mencionados centros.

6. CONCLUSIONES

A pesar de que existen las normas aplicables a la materia de mediación en el caso particular del estado de Tamaulipas y con base en la experiencia profesional directa, se ha podido observar que existen factores importantes que obstaculizan su correcta aplicación. Entre otros, es preciso señalar la *falta de interés* por conocer del tema (por parte de los funcionarios de la población interna); la *selección inadecuada*

de los mediadores realizada por las autoridades; así como la *escasa supervisión* de las respectivas direcciones y coordinaciones encargadas de llevarla a cabo.

Si en la actualidad, tras las reformas constitucionales, uno de los objetivos principales del sistema penitenciario es la reinserción social de las personas que se encuentran privadas de su libertad, consideramos que la mediación —realizada adecuadamente— debe considerarse como una parte fundamental del tratamiento técnico en prisión.

La implementación de la mediación dentro de las prisiones de nuestro país requiere introducir un sustento normativo que considere los reglamentos penitenciarios, dando como resultado un sustento legal que facilite y legitime su funcionalidad. Para esto sería indispensable que contemplara también los reglamentos internos y el manual del Consejo correspondiente. Además, se debe tener en cuenta la labor del CTI, en el ejercicio de sus funciones para dar seguimiento, verificar y corroborar que se cumplan los acuerdos a los que llegan las partes, a través de la misma.

Por otro lado, es imprescindible que se realice un proceso de formación, instrucción y capacitación de los funcionarios involucrados en cualquiera de los pasos relacionados con la justicia restaurativa, la resolución de conflictos y la utilización de medios alternativos. Así, podrán ejecutarse de manera pacífica y dialogada dentro del ámbito penitenciario, y en estrecha concordancia con las áreas involucradas pertenecientes a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.

De este modo, aquellos funcionarios que tengan un mayor conocimiento sobre el tema podrán desempeñar mejor su trabajo al interior del centro penitenciario, y, por consiguiente, ayudar a que la población y sus familias se acerquen a ellos, en un ambiente de confianza, para exponer algún conflicto y solicitar un proceso de mediación.

Trabajar con la justicia restaurativa y la resolución pacífica de conflictos dentro de las prisiones de nuestro país puede aportar amplios beneficios a la sociedad en general, puesto que los internos aprenderán que existe este mecanismo de solución de conflictos aplicable tanto dentro como fuera de prisión. Lo que les procurará una mejor convivencia, incrementando su calidad de vida y la de sus familias, mientras compurgan su pena y, una vez cumplida ésta, se reflejará en una mayor capacidad de reinserción a la misma sociedad, lo que nos ofrece, por otro lado, una visión humanista del ejercicio del Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo conocimiento del funcionamiento real de lo que sucede en algunas de las prisiones de nuestro país, es preciso recalcar que consideramos pertinente incidir en acciones encaminadas a la sensibilización y la concienciación social de la población penitenciaria. Es obligatorio insistir, para finalizar, que los beneficios y ventajas que se producen al practicar la mediación penitenciaria aportan una nueva forma de lidiar con el conflicto y abren las puertas para el diálogo entre las partes, alcanzando un acuerdo que ambas se comprometen a cumplir de forma libre y voluntaria.

“El trato es tratamiento”

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV., *Manual de Procedimientos. Mediación Penal*, Santiago de Chile, Ministerio Público-Fiscalía Regional Metropolitana Sur.
- Colín Sánchez, Guillermo, *Así habla la delincuencia y otros más...*, México, Porrúa, 1997.
- Flemming Tello, Nancy, *La justicia restaurativa. Un programa integral de atención y prevención del delito; Restorative Justice Online*, 2007, s.p.i.
- Meza Fonseca, Emma, “Hacia una justicia restaurativa en México”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 18, julio de 2004, s.p.i.
- Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, *La cárcel desde adentro. Entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo*, México, Porrúa, 2014.
- Pérez Saucedo, José Benito, y José Zaragoza Huerta, “Justicia restaurativa: del castigo a la reparación”, en Campos Domínguez, Fernando Gerardo, David Cienfuegos Salgado, Luis Gerardo Rodríguez Lozano y José Zaragoza Huerta (coords.), *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz*, México, UNAM/Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica/Universidad Autónoma de Nuevo León/El Colegio de Guerrero/Editora Laguna/Criminogénesis/Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, 2011.
- Trulls, Daniela F., “Mediación: resolución alternativa de conflictos”, disponible en: http://eoeepsabi.educa.aragon.es/descargas/H_Recursos/h_1_Psicol_Educacion/h_1.8.Mediacion/02.Mediacion_resoluc_alternativa.pdf (fecha de consulta: 18 de mayo de 2015).

Zaragoza Huerta, José, “El sistema penitenciario mexicano: realidad y retos”, en Campos Domínguez, Fernando Gerardo, David Cienfuegos Salgado, Luis Gerardo Rodríguez Lozano y José Zaragoza Huerta (coords.), *Entre libertad y castigo: dilemas del Estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la maestra Emma Mendoza Bremauntz*, México, UNAM/Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica/Universidad Autónoma de Nuevo León/El Colegio de Guerrero/Editora Laguna/Criminogénesis/Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri”, 2011, pp. 891-908.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 2014.

Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas, México, *Periódico Oficial de la Federación*, núm. 100, 21 de agosto de 2007.

Ellas en prisión. El caso de las mujeres en Tamaulipas

*Ericka Villanueva Soriano**

La vida de un ser humano privado de su libertad no es fácil, mucho menos si hablamos de la vida de una mujer reclusa.

Por mucho tiempo se ha dejado de lado el estudio de la criminalidad femenina, quizá porque las estadísticas de mujeres que delinquen no son tan altas comparadas con las de los varones, quizá porque no hay suficientes investigaciones realizadas con las mujeres en prisión que permitan establecer perfiles psicológicos y de peligrosidad como ocurre con los llamados asesinos seriales varones, a pesar de que la delincuencia femenil ha ido en aumento a nivel mundial desde hace más de una década y por consiguiente nuestro país no queda exento. Porque no hay ni siquiera en este plano la existencia de equidad de género, existiendo, en el inconsciente colectivo, la concepción de que una mujer es un ser débil, incapaz de causar daño y al que, por lo tanto, se le debe proteger o porque muchas están recluidas por “culpa” de un hombre y sólo se las ve como cómplices de ellos, es decir, se minimiza su responsabilidad en la comisión del ilícito, o puede ser también porque, como sucede en muchos ámbitos, la atención a la mujer interna se ha quedado en el olvido, así como ellas han sido olvidadas hasta por su familia.

El papel de la mujer socialmente aceptado es el de servir a los demás miembros de la familia o la comunidad, por lo que tiende a priorizar las necesidades de su familia por encima de su propia voluntad e intereses. Por ello, ser una mujer reclusa es sufrir una doble

* Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de Tamaulipas. Dirección de Readaptación y Reinserción Social.

estigmatización: mujer y delincuente; es una combinación rechazada por la comunidad.

Ser una mujer interna significa tener que sufrir muchas veces el abandono y repudio de su familia, esa familia que no alcanza a comprender los factores que la llevaron a delinquir: ese sometimiento psicológico, esa frustración económica, esa falta de oportunidades, ese rechazo social o amoroso, ese hartazgo de ser víctima de violencia, o todos estos factores juntos. No es que en el presente trabajo intente victimar a la mujer que delinque, sólo se trata de poner los puntos sobre las íes, como coloquialmente decimos, o en palabras de las propias internas, “decir nomás lo que es”.

Y sólo como acotación, las mujeres que trabajamos en el sistema penitenciario también somos estigmatizadas. No importa el papel que juguemos o el puesto que tengamos, el repudio a través del asombro que lleva la etiqueta es el mismo: “pero, ¿por qué trabajas ahí?”. Y en el silencio, en la espalda, se escucha: “¿qué mañas tendrá?”, “pudiendo tener otro trabajo mejor, está ahí; con razón la veía rarita”, “toda la gente que ahí trabaja es igual que la que tienen encerrada”.

No es objeto aquí hacer un estudio exhaustivo de la criminalidad femenina tamaulipeca, entendida ésta, por un lado, como el conjunto de características o factores que hacen que las mujeres cometan un acto criminal, y por el otro, la cantidad de crímenes cometidos por el género femenino en un lugar determinado, aunque nos permitiremos proporcionar algunas cifras para conocer el panorama de las mujeres recluidas en las prisiones de Tamaulipas.

Esta vez queremos hablar de ellas como personas, como sujetos capaces de decidir y no como objetos carentes de autonomía y poder.

Hablaremos de cómo es su vida dentro de un Centro de Ejecución de Sanciones (Cedes) en nuestro estado, cómo viven ellas su encierro, ese encierro que para algunas ha sido como una puesta en libertad.

De inicio aclararé que en Tamaulipas no contamos con centros preventivos ni de ejecución de sanciones exclusivos para mujeres, ni siquiera los módulos destinados a albergarlas cuentan con la infraestructura necesaria para cumplir con las recomendaciones de las leyes de la materia y tratados a los que el Estado mexicano está suscrito.

Aquí me detendré un poco para compartir que actualmente tenemos seis centros y un establecimiento abierto para la ejecución de sanciones, al que coloquialmente se le conoce como “cárcel sin rejas”.

De dichos centros, uno es una institución construida en las primeras décadas del siglo pasado, es decir, no existía la recomendación de tener separadas a las internas de los internos y no había cantidad tal para siquiera pensar en construir algo para ellas. El área destinada actualmente para alojar a las internas ha sido acondicionada para tal fin, puesto que antes ésa era el área de segregación, por estar de alguna manera aislada del resto de los edificios que componen el Cedes. Los otros cinco tienen módulos que se construyeron expresamente para la población femenil; pero, como ya lo comenté, ésta no se encuentra totalmente separada de la población varonil (ver figura 1).

FIGURA 1. *Población interna por género y fuero en los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas*

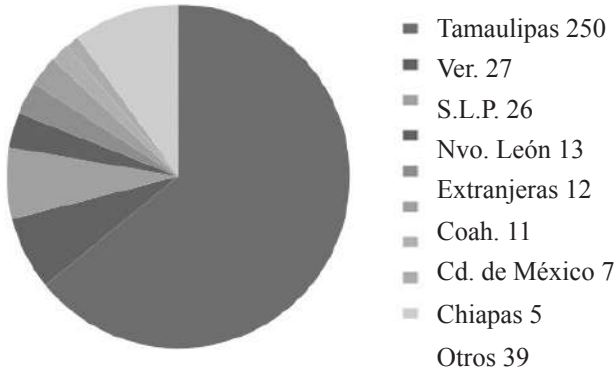
Centro	Por fuero				Total	
	Común		Federal			
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
<i>Nuevo Laredo</i>	1 366	97	132	9	1 498	106
<i>Reynosa</i>	1 512	85	324	9	1 836	94
<i>Matamoros</i>	786	38	155	11	941	49
<i>Victoria</i>	975	68	315	25	1 290	93
<i>Altamira</i>	794	36	156	10	950	46
<i>Tula</i>	52	1	3	0	55	1
<i>Jaumave*</i>	21	1	0	0	21	1
Total	5 506	326	1 085	64	6 591	390

Fuente: Elaboración propia, mayo de 2015.

Como podemos observar en la figura 1, acerca de la población interna por género en los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas, constatamos que el 5.6 % del total de la población corresponde a mujeres, de las cuales 83 % están privadas de su libertad por sujeción a proceso del orden común.

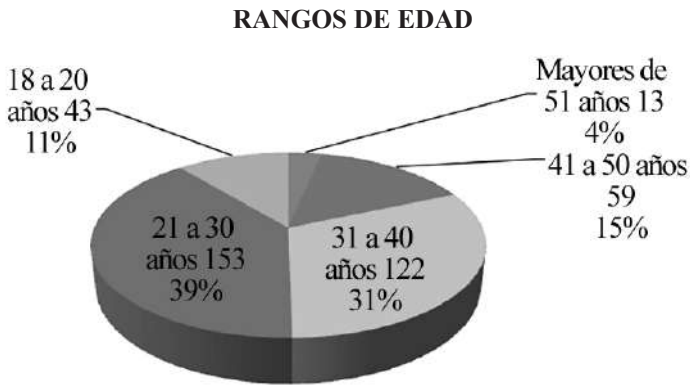
En la figura 2, acerca del lugar de nacimiento, tenemos que 250 reclusas son originarias de nuestra entidad, en tanto que 12 son extranjeras y el resto, es decir, 128, son de otros estados de la República; un porcentaje moderado de este último grupo purgan condenas por delitos contra la salud.

FIGURA 2. Gráfica de la población interna por lugar de nacimiento en los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas



Fuente: Elaboración propia, mayo de 2015.

FIGURA 3. Gráfica de la población interna por edad en los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado de Tamaulipas



Fuente: Elaboración propia, mayo de 2015.

Lo relevante de la gráfica de la figura 3 es que el 81 % de las mujeres tiene entre 18 y 40 años es decir, se encuentran en edad productiva. El hecho de que tengamos reclusorios mixtos conlleva a que en determinadas actividades o momentos no podamos evitar la convivencia entre internas e internos, y mucho menos las consecuencias psicosociales que esto representa, como relaciones emocionales entre ellos, conti-

nidad de patrones de codependencia y machismo e incluso, en algunos casos, prostitución.

Sin importar el porcentaje que ocupen del total de la población interna y las carencias de infraestructura que tenemos, el personal técnico de los centros busca cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, referente a la atención técnica o tratamiento técnico progresivo individualizado que se les proporciona. Las internas de los Cedes de nuestro estado forman parte activa de los programas de reinserción social.

Como podemos observar en la figura 4, del total de la población femenil reclusa, 72 internas se encuentran actualmente inscritas en diversos niveles educativos: 17 están en el proceso de alfabetización, 19 se encuentran estudiando la educación primaria, 19 la secundaria y 17 el nivel medio superior.

FIGURA 4. *Gráfica del nivel educativo de internas inscritas*



Fuente: Elaboración propia, 2015.

Muchas de las mujeres reclusas en nuestros centros ingresaron con un nivel de escolaridad bajo; basta revisar que en enero del año pasado, siete internas eran analfabetas, en contraste con 134 varones analfabetas. De esas siete internas, cinco actualmente siguen reclusas y forman parte de algún círculo de estudio, ya sea el de proceso de alfabetización o el nivel de primaria; una salió libre y la otra, por cuestiones de salud, no puede incorporarse.

Esto se ha logrado a través de la concientización del equipo interdisciplinario del Cedes; el área pedagógica no trabaja aisladamente sino en colaboración con las otras áreas, como psicología y trabajo social.

Las internas, al inscribirse en actividades educativas, descubrieron el poder de la palabra escrita y ahora escriben sus metas y frustraciones; escriben como parte de su trabajo terapéutico y como parte de sus estudios, escriben por placer cartas, cuentos, poemas. Descubrieron la magia de la lectura y escapan de su angustioso encierro cuando entre sus manos toman un libro que las transporta a otro tiempo y otro espacio, a otras realidades diferentes a las que vivieron y que quizá fueron las que las orillaron a cometer un ilícito.

Muchas de ellas ahora asisten a clases formales de educación básica, motivan a sus hijos y hermanos a continuar estudiando como una manera de alejarlos de la posibilidad de delinquir. Es satisfactorio, como parte del personal penitenciario, ver su mirada cuando aprenden a escribir y leer su nombre, cuando en ese sencillo acto se encuentran a sí mismas como seres independientes, empoderadas de su saber. Finalmente de eso se trata la atención técnica que se brinda en los Cedés.

En todos los centros se requiere construir o acondicionar un espacio en el módulo o área femenil destinado para que las internas recibieran clases formales y de capacitación sin tener que ir a los módulos varoniles, de tal manera que estén en posibilidades de cumplir con el mandato constitucional de mantener a la población femenil separada de los hombres.

La cultura es una actividad inherente en la historia del ser humano. Hay internos e internas con grandes capacidades artísticas que en el exterior no supieron valorarlas o reconocerlas. El programa cultural de los Cedés está enfocado a que se revaloren como seres integrales, que conozcan y fortalezcan sus aptitudes e incursionen en las diversas ramas de la expresión artística como el teatro, la música, la literatura, la pintura y otras.

Las actividades culturales se realizan conjuntamente con los varones, debido a las características propias de estas tareas, y sobre todo por la comodidad que da el hecho de tener ahí a la población varonil. Los ensayos se realizan en los módulos femeniles y las presentaciones se hacen en todos los módulos del Centro.

La activación física y el deporte, son prácticas necesarias para promover un estilo de vida saludable entre la población interna y sus familias, y evitando así muchas afecciones médicas como la obesidad y la hipertensión, además de que permiten disminuir los estados de ansiedad. Con el deporte, se trata de que la interna valore tanto el trabajo en equipo como el poder mejorar su calidad de vida.

La mayoría de los deportes se realiza en los espacios de los módulos varoniles. A este respecto, el 50 % de los internos varones y el 70 % de internas se encuentran realizando alguna actividad física o deporte en equipo. En todos los centros se llevan a cabo torneos con equipos mixtos y en ocasiones equipos del exterior.

Las mujeres sentenciadas a la privación de la libertad toman variados cursos de capacitación, ya sea de manualidades, repostería, corte de cabello, carpintería o computación, entre otros. La población femenil es más activa que la varonil en cuanto a su asistencia a capacitación y no sólo están motivadas por la posibilidad de obtener un beneficio de libertad anticipada, sino porque saben que cuando obtengan su libertad estos cursos pueden hacer la diferencia entre ser económicamente independientes o reincidir en el delito; ellas se esfuerzan en aprender algo nuevo cada vez que pueden porque están ávidas de conocimiento y reconocimiento.

Trabajan, día a día, como cualquier mujer trabajadora por el sustento propio o de su familia, por el sentimiento de utilidad y porque el trabajo es uno de los ejes en los que está basada la reinserción. Respecto de las obligaciones, las mujeres presas son tratadas iguales a los varones reclusos en un Cedes, tienen las mismas obligaciones (véase la figura 5).

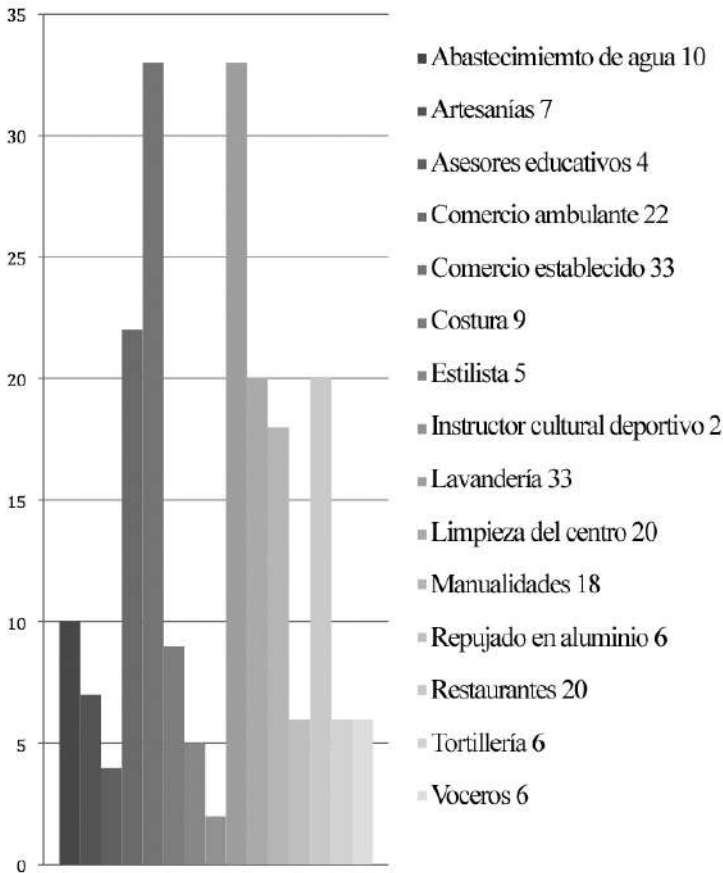
La figura 5 muestra las actividades laborales que desempeñan las internas. También hay que comentar que 189 de ellas, es decir, el 48 % no realizan ninguna actividad remunerativa.

Cuando se sanciona con privación de la libertad a una mujer que es madre, la destrucción del vínculo materno-infantil constituye una pena añadida a la sentencia dictada por el Juez. Pena que además se extiende a los hijos, y aquí estamos refiriéndonos a la victimización terciaria, aquella que sufre el o la delincuente en la institución de encierro y los hijos, en este caso por la penalización de la progenitora.

En nuestros centros hay 17 mujeres embarazadas, de las cuales 8 llegaron en ese estado, el resto inició la gestación estando ya recluidas. Recordemos que el 81 % de las internas están en edad reproductiva. Cuando vemos a una mujer embarazada en la calle o en la oficina, pensamos: ¿qué sucesos o estructura de personalidad la llevaron a decidir embarazarse? Sin embargo, cuando se comenta las cifras de las mujeres que se embarazaron estando presas, sí que nos preguntamos: ¿por qué se embarazan? Algunos podríamos preguntarnos: ¿qué sucesos o estructura de personalidad son los que llevan a una mujer a decidir embarazarse estando en prisión?

Y estoy diciendo “decidir”, porque dentro de las actividades de re-inserción están las pláticas sobre sexualidad, autoestima, valores, toma de decisiones, proyecto de vida, etc., es decir, se profundiza sobre la información, formación y material que tienen las mujeres sobre planificación familiar.

FIGURA 5. *Gráfica de actividades laborales de las internas*



Fuente: Elaboración propia, mayo de 2015.

A reserva de que la mujer, reclusa o en libertad, sea diagnosticada con una discapacidad mental o su embarazo sea producto de un hecho

violento, decidir tener un hijo es un acto que implica tomar la elección de hacerlo o no, y por tanto es un acto de libertad, es parte de los derechos inherentes a una mujer. Podríamos responder que una mujer reclusa decide tener un hijo porque tiene una gran necesidad afectiva, por falta de concientización y por no usar de métodos anticonceptivos, por resignificarse como mujer, por egocentrismo, o simple y llanamente por el mismo motivo que una mujer en libertad decide tener un hijo (figura 6).

FIGURA 6. Cuadro de hijos de internas viviendo en el interior

<i>Centro</i>	<i>Internas con hijos en el interior</i>	<i>Niños viviendo en el interior</i>
Altamira	7	7
Matamoros	6	6
Nuevo Laredo	11	11
Reynosa	9	11
Tula	0	0
Victoria	11	11
Jaumave	0	0
Total	44	46

Fuente: Elaboración propia, mayo de 2015.

De las 390 mujeres recluidas en los centros, el 11 % tiene a sus hijos viviendo con ellas en el interior, de los cinco Cedes.

En la búsqueda de una convivencia sana de los menores que se encuentran viviendo con sus madres en los Cedes, poco a poco se han ido adecuando áreas para esparcimiento de los mismos, adquiriendo juegos metálicos y malla sombra, acondicionando áreas verdes, etc., de manera que se evite el desplazamiento de los niños a celdas o áreas comunes de módulos varoniles. Sin embargo, nuestra meta es tener un área exclusiva para internas que tengan a sus hijos viviendo con ellas, con toda la infraestructura que esto requiere.

Las madres reciben talleres sobre cómo estimular, cuidar, alimentar y educar a sus hijos, en lo que se denomina educación inicial no escolarizada, y talleres para padres y madres. Estos talleres no son exclusivos para las internas que tienen a sus hijos viviendo con ellas, ya que asiste toda interna que ya es madre o está próxima a serlo.

Se trata de que día a día, a través de las actividades técnicas, las mujeres sean conscientes de que son capaces de decidir qué es lo que quieren, lo que ellas realmente pretenden en un futuro inmediato y, al obtener su libertad, tengan confianza en ellas mismas y sepan analizar las circunstancias, que puedan tomar decisiones y las consecuencias de ellas, que se empoderen y tomen el control de sus vidas.

Es a través de las terapias individuales y grupales que ellas pueden dar esos pequeños pasos psicológicos para generar los cambios sustanciales en sus vidas; que al asistir a los círculos de estudios puedan no sólo escapar figurativamente de las rejas físicas sino que a su salida el panorama para ellas mismas y su familia puede cambiar al poder aspirar a una situación mejor que aquella que tenían al ingresar a prisión; que al aprender a trabajar colaborativamente en las actividades deportivas, culturales y/o laborales estén dejando atrás el egocentrismo que las absorbía o la falta de empatía presentes en la comisión de su delito.

Ellas tienen sueños y frustraciones propias del género femenino, pero sufren doblemente al sentir que fallan en cumplir el rol social de ser quienes mantienen los lazos familiares, las que se ocupan de la crianza de los hijos y cuidan a otros miembros de la familia. Y aun así, se visten domingo a domingo con su traje de guerreras para ir a misa, para conocer a la familia de su compañera de celda, para pasear por el patio general y conseguir esta vez, por fin, ¡la pareja de su vida! Se visten de guerreras para recibir a sus familiares que las visitan, para “mostrarles buena cara”, para incentivarlos a que “vayan por el buen camino”, para decirles “todo está bien”, como hace cualquier mujer en libertad.

FORMACIÓN DEL PERSONAL
PENITENCIARIO

Profesionalización del personal penitenciario: una omisión normativa y un reto administrativo para aplicar la reforma constitucional en materia de justicia penal

*José Luis Hernández Sánchez**

INTRODUCCIÓN

Las autoridades responsables de hacer realidad la “Reforma constitucional en materia de justicia penal” y sus complementos normativos derivados de la “Reforma a la Ley de Amparo” y de la “Reforma constitucional en materia de derechos humanos” no se han dado cuenta de que existe en nuestro sistema jurídico un vacío derivado de la omisión histórica del legislador de regular al personal de prisiones (como ya lo hizo en el tema policial y ministerial); y un reto administrativo enorme que tendrán que afrontar los operadores de la etapa de ejecución penal y de reinserción social en las dependencias encargadas de ello.

Esto inicia con la profesionalización del personal de prisiones, pero también con la capacitación que deben recibir los futuros jueces de ejecución penal y su personal administrativo, sin olvidar a las autoridades policiales, ministeriales, defensores de oficio y peritos que están en contacto directo o indirecto con las personas procesadas o sentenciadas, privadas de su libertad.

Hasta ahora, ninguno de los responsables de implementar la reforma constitucional en materia de justicia penal, en su tramo de ejecución penal y reinserción social, ha volteado a ver este tema con la profundidad y el compromiso necesario para detonar acciones que

* Maestro en Derecho General por la Escuela Libre de Derecho (México); máster en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante (España); especialidad en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de Derechos por la Universidad de Pisa (Italia). Profesor del Instituto Nacional de Ciencias Penales y director Operativo de Prisiones Federales en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad.

permitan mejorar las condiciones laborales, sociales, económicas, de capacitación y profesionalización del personal de prisiones bajo el esquema de un servicio de carrera penitenciaria; ni tampoco han entendido la urgencia de capacitar a los servidores públicos vinculados con este tema y que se encuentren laborando en el ámbito judicial, policial o ministerial. No olvidemos que todos, en algún momento, tendrán un contacto (directo o indirecto) con los responsables de las prisiones; y si no existe una capacitación pensada en la actividad que desempeña cada uno de ellos para entender y hablar el mismo idioma, la operación cotidiana de las instituciones de justicia y la vida de las personas privadas de su libertad se verá afectada.

En este tramo de la justicia no sólo existe una carencia de personal para atender las actividades que se realizan en la etapa de ejecución penal y reinserción social, sino que, además, no hay personal capacitado para ello. Es decir, por un lado, urge rediseñar el proceso de selección de servidores públicos con perfil penitenciario, desde los requisitos de la propia convocatoria hasta la determinación del candidato ganador y sus futuras actividades, derechos y beneficios laborales, hasta la etapa de promoción y ascensos que todo servicio de carrera lleva a través de la valoración de los méritos y actividades del trabajador.

El presente ensayo busca brindar al lector un panorama de las omisiones normativas existentes y de las consecuencias que ello genera, con el fin de que legisladores entiendan los cambios que se requieren para mejorar el sistema jurídico punitivo y, a la vez, que las autoridades responsables de las prisiones o aquellas que tengan algún vínculo también capaciten a su personal en estos temas. Sin personal capacitado y profesional, no se podrá dar el tan anhelado e histórico cambio de las prisiones en México.

PRIMEROS PASOS

Por lo general, las estadísticas, encuestas, diagnósticos y demás documentos que estudian el fenómeno penitenciario en México se enfocan más en describir la situación que vive la población en reclusión que en indagar sobre las condiciones laborales o educativas del personal de las prisiones. Mucho menos nos preguntamos si los policías, ministerios públicos, jueces y peritos están capacitados lo suficiente para auxiliar a las personas privadas de su libertad dentro de una prisión.

Nos preocupamos por las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad y olvidamos las condiciones laborales de las personas que trabajan en las prisiones. Pedimos que se respeten los derechos de los procesados o sentenciados, pero nada hacemos para contar con más y mejor personal dentro de las prisiones.

En el siglo XIX, la capacitación del personal de prisiones se tocó superficialmente durante el Porfiriato con motivo de la construcción de Lecumberri; sin embargo, la Revolución impidió su puesta en marcha y trajo consigo otras prioridades. Después, en 1931, los redactores del Código Penal sugirieron, sin éxito, la creación de un Código de Ejecución de Sanciones para regular el buen funcionamiento de las prisiones.

Durante el gobierno del presidente Miguel Alemán Valdés (1946-1952), la Universidad Nacional Autónoma de México, con subsidios de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal, creó en 1949 la Escuela de Capacitación para Empleados de Prisiones y Establecimientos Penitenciarios. Luis Garrido, rector de la misma y especialista en Derecho penal, logró materializar este proyecto gracias a la colaboración de distinguidos académicos como Juan José González Bustamante, secretario General de la UNAM; Javier Piña y Palacios, jefe de la Oficina Auxiliar de la Secretaría General; José Ángel Ceniceros, primer director de la Academia Mexicana de Ciencias Penales y la ex jefa de la Dirección General de Prisiones de España, Victoria Kent, quien se había exiliado en México y a propuesta de Garrido asumió la dirección de la escuela.

El objeto de la Escuela de Capacitación para Empleados de Prisiones y Establecimientos Penitenciarios era convertirlo en el espacio académico en donde se formaría y capacitaría al personal penitenciario necesario para mejorar las prisiones sin depender de la voluntad política de los gobernantes en turno. Su plan de estudios comprendía las siguientes materias: Geografía de México; Nociones de biología; Psicología y psiquiatría; Higiene general; Nociones de Derecho constitucional y procesal penal; Historia económica y política de México; Sociología; Demografía y etnografía; Nociones de Derecho penal; Política criminal; Penología; Orientación profesional; Regímenes penitenciarios; Criminalística; Sexología; Ética y cultura física.

Luis Garrido creía que el conocimiento de estas materias permitiría a los empleados de las prisiones cuatro cosas fundamentales para desempeñar correctamente el oficio penitenciario:

1. Conocer el papel que la sociedad les tiene encomendado y que están obligados a desempeñar eficazmente, es decir, formarles conciencia de sus labores al servicio de la comunidad.
2. Ponerlos en aptitud de conocer el medio en que están actuando.
3. Capacitarlos para investigar las necesidades personales del delincuente, especialmente del tipo indígena, mediante la etnografía, para que pueda ayudar en la readaptación y la educación de aquél; y
4. Proporcionarles en general los elementos indispensables para ayudar a la resocialización.¹

La Escuela inició los cursos en junio de 1949, con 15 celadores de la Penitenciaría del Distrito Federal como alumnos. Dejaría de funcionar tres años después por falta de alumnos y de subsidios gubernamentales. Desde entonces, los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal han “intentado”, cada uno por su cuenta, desarrollar cursos de capacitación dentro de las instituciones de seguridad pública sin algún éxito que perdure y dé resultados a largo plazo.

LA ÚLTIMA OPCIÓN

¿Cuáles son las razones que generan la falta de personal en una prisión?
 ¿Cómo queremos poner en marcha un servicio de carrera penitenciario, sin primero entender que el último lugar donde una persona desea laborar es dentro de una prisión? Si uno hiciera una encuesta entre familiares, amigos, compañeros de trabajo o cualquier persona que estuviera en la calle y se les preguntará sobre el lugar ideal para trabajar, seguramente, ninguno diría que dentro de una prisión. Quizás sí pudieran decir que les gustaría trabajar como juez, en una fiscalía o en una corporación de policía, pero raro sería que respondieran a la primera que desean trabajar en una prisión.

Éste es el primer reto que deben superar quienes tienen la encomienda de administrar una prisión y, en particular, aquellos encargados de reclutar, capacitar, contratar y atender las necesidades del personal de prisiones.

¹ *Vid.* Luis Garrido, “La reorganización penitenciaria”, *Ensayos penales*, México, Botas, 1952, pp. 99-102.

Nadie piensa trabajar en una prisión porque nadie ha sido educado para entender la función de una prisión; porque la opinión pública ni siquiera ha podido comprender los fines de la pena; porque ni la readaptación social ni la reinserción social han dado resultados hasta hoy; porque confundimos a los inadaptados sociales con los delinquentes circunstanciales.

Nuestros legisladores, además, han sido omisos en estos temas. El Ejecutivo Federal —o los gobernadores— no han podido conducir los cambios con sus propias facultades. El Poder Judicial ha intentado regular el actuar de sus servidores públicos a través de “acuerdos” y la puesta en marcha de cursos y concursos de oposición.

Sin embargo, en cualquiera de esas esferas de poder, el servicio de carrera con perfil penitenciario debe tener en cuenta esta realidad y la experiencia de vida que ofrecen otras instituciones del sistema de justicia penal (policías, ministerios públicos, defensores de oficio, etcétera).

Al interior de las prisiones, con la gente que ya se encuentra trabajando, también se debe pensar qué hacer para despertar en ellos ganas de superarse y crecer dentro del nuevo sistema. Capacitar a los actuales servidores públicos con las herramientas de los nuevos elementos que se irán incorporando al servicio de carrera penitenciaria, debe ser una acción inmediata, a la par, para evitar falta de comunicación y divergencias en la operación. De hecho, siempre que se piensa en el arranque de un servicio de carrera, se le da preferencia para el ingreso a los servidores públicos que están activos y, posteriormente, a candidatos externos.

Las áreas de recursos humanos y las responsables de la capacitación y profesionalización deben generar las inercias necesarias para que todo el personal que labore dentro de una prisión tenga la oportunidad de incorporarse al servicio de carrera penitenciario bajo determinados requisitos que evidentemente deben ser pensados considerando la antigüedad en el empleo y su trayectoria como servidor público.

LA VELOCIDAD DE LA JUSTICIA EN MÉXICO

México corre a varias velocidades y en varios sentidos. La reforma de justicia no es ajena a ello. Y esto va obstaculizar cualquier intento de reforma para la creación de un servicio de carrera penitenciaria y, quizás, de cualquier propuesta de capacitación a largo plazo.

Aquí debemos tener presente otro dato: las instituciones penitenciarias (federales o estatales), vistas desde el enfoque de la creación y ejecución de un servicio profesional de carrera, van en clara desventaja en comparación con los avances que otras instituciones han tenido desde hace más de dos décadas en este tema, en particular lo construido por el Poder Judicial de la Federación y algunos tribunales de justicia estatales, la Procuraduría General de la República y algunas procuradurías locales, así como algunas instituciones relacionadas con la defensoría pública.

Por ejemplo, con la reforma constitucional de 1994 se modifica la estructura del Poder Judicial de la Federación y se crea el Consejo de la Judicatura, que a su vez implementa el “Servicio de Carrera Judicial”. Posteriormente, en el 2001, la Procuraduría General de la República pone en marcha su “Servicio de Carrera Ministerial”, y para 2008, al reformarse la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se crea el “Servicio de Carrera Policial”.

Los tres servicios de carrera no fueron pensados para atender el tema carcelario. Y a la vez, el actual modelo carcelario no fue planeado para el desarrollo de un servicio de carrera penitenciaria. Hay un servicio de carrera judicial sólido y con amplios resultados que han sido medibles. Hay un servicio de carrera policial y ministerial, con resultados no tan conocidos como los del Poder Judicial, pero que ha permitido dar orden y continuidad a los trabajos de ambas instituciones y hay una carencia de servicio de carrera penitenciaria en todo el país, porque las instituciones responsables de la prevención y reinserción social no han sido apoyadas para su creación y desarrollo. Muestra de ello es que en 2008, cuando se efectúa la reforma al artículo 21 de la Constitución federal, se olvida incluir a las instituciones dedicadas a la prevención y readaptación social como un eslabón que forma parte de la seguridad pública.

OMISIONES NORMATIVAS A NIVEL CONSTITUCIONAL

La falta de legislación que fortalezca las facultades de las autoridades responsables de la etapa de ejecución penal y reinserción social influye no sólo sobre los deficientes controles que existen en la operación, sino también en la mala imagen que tiene la población de las prisiones.

Sin normas no hay acto de autoridad que sea legal y constitucional, pero a la vez, si la Constitución y las leyes no incluyen de manera clara los conceptos de prevención social, reinserción social y ejecución penal, no habrá un soporte normativo suficiente para la creación de un servicio de carrera penitenciaria.

Entendamos el problema y sus consecuencias. En principio, como dijimos en el apartado anterior, la Constitución —ni en el pasado ni actualmente— tiene contemplado en su texto al personal de prisiones y su capacitación o profesionalización, pero sí, en cambio, al personal policial, ministerial, defensores públicos y jueces. ¿Cuál es la razón de esta omisión normativa? Simplemente un descuido, un olvido y un desconocimiento del tema carcelario.

Si uno revisa el texto de la actual Constitución federal y realiza una búsqueda de conceptos clave para entender la forma en cómo se han venido tratando temas como la prisión, la readaptación social (hoy reinserción social), las cárceles, la prevención social y su posible relación con la profesionalización o el servicio de carrera, encontrará que no hay ningún artículo que vincule al personal de prisiones con este adjetivo o categoría laboral, pero sí se aplica al personal que labora en el ámbito judicial (artículos 97 y 100), ministerial (artículos 21 y 102), policial (artículo 21) y de defensoría pública (artículo 17).²

La problemática no surge sólo con la falta de un servicio de carrera penitenciario regulado a nivel constitucional,³ sino con la poca claridad que da la Constitución a la labor del personal de prisiones. Si analizamos el artículo 21 constitucional visto desde las instituciones responsables de la seguridad pública, encontraremos sólo a las policías y al ministerio público. Si buscamos las funciones que comprende la seguridad pública, encontraremos que solamente habla de la “prevención de los delitos”, la “investigación” y la “sanción”.

¿Dónde quedaría ubicado el personal de prisiones? ¿Es parte de las instituciones policiales o es una categoría aparte? ¿El sistema de

² También la encontramos en otras áreas como el Servicio Profesional Docente o el novedoso Servicio Profesional Electoral Nacional que surge en 2013 con la creación del Instituto Nacional Electoral y su legislación general aplicada a nivel federal, estatal y municipal.

³ Este tipo de categoría pudiera regularse a nivel secundario, como ocurre con el Servicio Exterior Mexicano o el Servicio de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siempre y cuando hubiera más claridad en la regulación constitucional.

justicia penal está dentro de la seguridad pública o viceversa? ¿Dónde podemos ubicar a la ejecución penal y a la reinserción social? Creemos que la Constitución debe ser reformada para aclarar estas dudas, ya que administrativamente generan pseudoconflictos que quitan gran cantidad de tiempo y recursos, sobre todo, en conflictos relacionados con la situación laboral del personal de prisiones.

OMISIONES NORMATIVAS EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

La vaguedad constitucional no queda ahí. Si tratamos de solucionar esto a través de la legislación secundaria se complica más el tema. ¿En qué legislación debe incorporarse el servicio de carrera penitenciario si no sabemos en dónde debemos ubicar al personal de prisiones? Lo ideal sería reformar la Constitución federal e incluir al personal de prisiones dentro de las funciones e instituciones relacionadas con la seguridad pública (que en la práctica y administrativamente ahí se encuentran) o que el texto constitucional hablara expresamente del servicio de carrera penitenciario.

También pudiéramos regular el tema en la Ley Nacional de Ejecución Penal y reformar la actual Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que todo el tema penitenciario de ejecución penal y reinserción social quedara en una ley específica.

Actualmente, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública intenta corregir la omisión que existe en el artículo 21 de la Constitución federal al incorporar en su artículo 2 el concepto de seguridad pública con la adición del término “reinserción social del individuo”.

La figura 11 muestra el texto del artículo 21 constitucional que se reformó para incluir la definición de seguridad pública (*DOF*, 18 de junio de 2008) y el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (*DOF*, 2 de enero de 2009). Esta ley abroga la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y crea en su artículo 2 un concepto más amplio de “seguridad pública” del que fue desarrollado por el legislador en el artículo 21 constitucional.

FIGURA 11. *Artículos 21 constitucional y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 21, párrafo noveno)</i>	<i>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 2)</i>
<p>“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala...”</p>	<p>“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y <i>la reinserción social del individuo</i>, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”</p>

Fuente: El autor, con base en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Texto vigente. El artículo 21 se modifica en 2008 y con su modificación se actualiza meses después (2009) la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con esta definición. Las negritas y el énfasis es propio y muestra las adiciones que el legislador hizo para corregir la omisión de actividades que contiene el artículo 21 constitucional.

Para algunos académicos, la ausencia que tiene la definición del artículo 21 sobre la reinserción social se solventaba con la definición del artículo 2 de la ley. Sin embargo, al leer los demás artículos y buscar el servicio de carrera penitenciario, nuevamente el legislador comete una omisión al no incluirlo en ninguna parte de la ley (y sí incluir la carrera policial, ministerial y pericial).

Además, genera dudas respecto del personal penitenciario, ya que primero lo considera como una de las “instituciones de seguridad pública” (policías, ministerios públicos y personal penitenciario) y

después lo incluye como parte de las “instituciones policiales”, que previamente fue definida dentro de las instituciones de seguridad pública.

Para entender el tema consideramos importante citar el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que habla de las academias, del servicio de carrera y de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, policiales y ministeriales:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Academias: a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;
- II. [...]
- III. Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;
- IV. Carrera Pericial: al Servicio Profesional de Carrera Pericial;
- V. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Conferencias Nacionales: a las Conferencias a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley;
- VII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;
- IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;
- X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;
- XI. Institutos: a los órganos de las instituciones de seguridad pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial;
- XII. Programa Rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Institucio-

nes Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;

XIII. [...]

Si tomamos como cierto que toda institución policial es una institución de seguridad pública y que el personal penitenciario forma parte de las instituciones de seguridad pública, que administrativamente depende de la policía, pudiéramos pensar que su programa rector y su formación profesional están dentro de la carrera policial, como una división específica que se capacita en las academias policiales.

En el ámbito federal esto no ocurre, ya que la Ley de la Policía Federal y su reglamento no hablan del personal penitenciario como una división de la policía, ni mucho menos las academias imparten la profesionalización del personal penitenciario. La Ley de la Policía Federal es omisa en este tema.

Si continuamos con la lectura del articulado de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública encontramos varias omisiones del legislador sobre el tema penitenciario. Los artículos 10, 29 y 31, por ejemplo, intentan regular el tema de manera incompleta y confusa.⁴

⁴ Artículo 10.- El Sistema se integrará por: I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas; II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; [...]; Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública: I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias encargadas de la seguridad pública; II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización; III. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública; IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales, cualquiera que sea su adscripción; [...]; Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario: I. Impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional; II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social; III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social; IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social; V. Promover la adopción del trabajo comunitario como mecanismo de reinserción social en las legislaciones aplicables; VI. Plantear criterios para efficientar los convenios que se celebren entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan

El primero dice que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integrará por las Conferencias Nacionales de “Procuración de Justicia”, “secretarios de Seguridad Pública”, “Sistema Penitenciario” y “de Seguridad Pública Municipal” pero después al desarrollar las “funciones” de dichas conferencias sólo faculta a la de secretarios de Seguridad Pública para “formular el programa rector de profesionalización de las instituciones policiales” pero no le permite a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario realizar lo mismo. Simplemente le confiere “funciones” de coordinación de un sistema que no existe, de homologación de “mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social”, entre otros, olvidando todo los de profesionalización.

ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SERVICIO DE CARRERA PENITENCIARIA

Los responsables de la creación de un servicio de carrera penitenciario, además de tener en cuenta las omisiones normativas anteriores, deben valorar si será nacional o federal y estatal. Desde nuestro punto de vista, este esfuerzo debe ser encabezado por el gobierno federal y tiene que ser un mandato general. Es decir, debe estar plasmado en la Constitución o, por lo menos, en una ley general (nacional) ya que los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública o los que emite la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario no han logrado cumplirse. Históricamente se pierden de un sexenio a otro o de un titular al cambio de otro titular que lleve ese tema.

Plasmarlo en una ley que sea general para todos los estados y el propio gobierno federal tendrá más eficacia jurídica, administrativa, fiscal y de control de los recursos. La transparencia y la responsabilidad que se den para cumplir este tema van más allá del acuerdo político.

En segundo lugar, se debe tomar en cuenta el perfil del personal que está en funciones tanto a nivel federal como en el ámbito estatal; si el

las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables; VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal; [...] IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.

servicio de carrera se implementa para todo el personal operativo, para el personal operativo y administrativo o sólo para el personal de seguridad. Aquí se debe tener en cuenta que el personal de seguridad, en la mayoría de las instituciones carcelarias, cuenta con estudios de secundaria o preparatoria, lo cual no merma la calidad de su servicio ya que es un área que se aprende en la práctica cotidiana. Una licenciatura pudiera garantizar un mayor conocimiento del candidato respecto a cierta formación, pero no le dará la capacidad necesaria para controlar algún incidente dentro de una prisión de manera eficaz. El caso contrario lo encontramos en la función del criminólogo, del psicólogo o del trabajador social, que con su formación pueden demostrar su capacidad profesional en el desempeño cotidiano.

Otro factor a considerar se encuentra en la construcción de un proceso para determinar el candidato al servicio de carrera basado en etapas *ad hoc* a la escasez de recurso humano y al desconocimiento de las áreas de reclutamiento y evaluación (control de confianza) del perfil del personal que debe ingresar. Aquí debemos tener presente el contenido del convocatoria para ingresar al servicio de carrera penitenciaria (tiempos de publicación, montos económicos, beneficios sociales, etc.). Una convocatoria mal trazada reduce considerablemente el registro de aspirantes, y un procedimiento de control de confianza que no haga una revisión curricular, de habilidades y documentos pertinentes al perfil del puesto que se busca reduce más aún el ingreso de candidatos.

El factor económico también debe regularse a la par de lo que gana un candidato a policía federal y el periodo de capacitación debe ser congruente con el perfil del puesto que se busca. No todos pueden durar lo mismo en la capacitación, porque no todos desempeñarán las mismas funciones. Es una regla de la especialización.

En el corto plazo se debe buscar resolver las disfuncionalidades de la institución. Por ello, como una primera etapa para formar los cuadros que encabezarán el servicio de carrera, se debe incorporar a los de un perfil profesional o académico con mayor liderazgo y conocimientos dentro de la institución.

Posteriormente, con este liderazgo se debe formar el segundo escalón, es decir, a los operativos y responsables de la gestión. El diseño de un servicio de carrera penitenciaria debe tener en cuenta que hay áreas estratégicas (seguridad y tratamiento técnico) en las que se debe tener personal que garantice la continuidad de la operación, de los proyectos y que sea la base del respaldo institucional ante cualquier

incidente. El personal de estas áreas debe preservar la memoria institucional y proteger la información confidencial que se genere con reglas estrictas. Para el resto de las áreas se puede aplicar mayor flexibilidad y discrecionalidad en los nombramientos.

Una debilidad que se debe atacar antes de echar a andar el servicio de carrera penitenciaria es la falta de articulación entre el área administrativa y las áreas operativas. Se debe hacer que el área operativa lleve el liderazgo del proyecto de servicio de carrera penitenciaria, con auxilio del área administrativa. El área administrativa es un sastre que hará el traje a la medida del cliente; no a su propia medida. Lamentablemente ocurre lo contrario en la práctica.

Se requiere también la actualización de toda la legislación que regula a las prisiones, el tema de ejecución penal y la reinserción. No podemos pedirle al personal del servicio de carrera buenos resultados, si no existen las herramientas normativas necesarias para ello.

Antes de implementar el servicio de carrera penitenciaria se deben evaluar los factores internos y externos que pueden afectar su implementación. En lo interno está la dinámica laboral del personal, los grupos que controlan las instituciones. En lo externo están los recortes presupuestales, los cambios de gobierno, por dar sólo unos ejemplos.

Finalmente, se requiere del apoyo político y de los diversos sectores de la sociedad, para que el servicio de carrera tenga los recursos suficientes (financieros y humanos) para su operación.

REFLEXIONES FINALES

¿Podemos tener un servicio de carrera penitenciaria? Esta respuesta la debe dar la legislación nacional (general) que regule la ejecución penal y la reinserción social. Lo ideal sería que viniera desde el texto constitucional y se ajustaran las normas secundarias (como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública); lo posible, nos lleva a la aprobación de una ley nacional que contenga dentro de su articulado al servicio de carrera penitenciario.

Es necesario que el Poder Ejecutivo (que históricamente ha llevado la responsabilidad de la ejecución penal) comparta la gran cantidad de información y conocimientos con el Poder Judicial, con el Poder Legislativo y las áreas policiales, ministeriales, periciales y de defensor-

res públicos. Para entender el nuevo sistema de ejecución penal y re-inserción social, todos deben hablar el mismo idioma.

Una última reflexión: la puesta en marcha de un servicio de carrera penitenciario no va cambiar la realidad de las prisiones en México. Se requieren normas e insumos. Pero sí puede mejorar las condiciones laborales de los trabajadores. No olvidemos también que existen casos de éxito y de fracaso. Por ejemplo, el Instituto Nacional Electoral, el Servicio Exterior Mexicano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía son casos que alcanzaron con los años éxito comprobado. Sin embargo, se puede mencionar a la Cámara de Diputados, al Senado, que no operan con la eficacia planeada. El éxito y el fracaso de este modelo están en manos de quienes lo diseñen y en quienes hagan cumplir sus principios.

Formación de custodios en Sinaloa. Impostergable atención a una necesidad*

*Rosario de Fátima Velázquez Vázquez**
Arnoldo Berrelleza Coronel****

INTRODUCCIÓN

Como el lector puede apreciar al revisar los nombres de los autores, se trata de un trabajo colegiado entre el personal de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) y el Instituto Estatal de Ciencias Penales (Inecipe) en el que el aprendizaje colaborativo es el principal producto. El personal de la Universidad, como consultor, apoyó en la búsqueda de soluciones a una problemática de necesidades formativas; mientras que el Inecipe proporcionó toda información requerida para la elaboración de una propuesta a la medida de sus necesidades.

Así, la responsabilidad de la veracidad de los datos proporcionados es del Instituto, y la concerniente a la coordinación del trabajo y la estructura del informe final, de los investigadores universitarios. Se optó por trabajar con la información que publica el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), que a decir de Carlos J. Vilalta Perdomo (2012) es el órgano a quien compete coordinar todo trabajo en torno a esa materia, incluyendo la concentración de la información estadística

* Esta ponencia es una síntesis del trabajo “Estudio de factibilidad para la formación profesional del personal que labora como custodio penitencial en Sinaloa”, mismo que se llevó a cabo como colaboración al Proyecto “Colonia Penal Federal Islas Marías (México 1905-2004) y extinta Colonia Penal de Coiba, Panamá (1912-2004): diferencias y similitudes”; este último, con la responsabilidad de la doctora Evangelina Avilés Quevedo.

** Profesora e investigadora de la Facultad de Estudios Internacionales de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

*** Titular de la Dirección de Investigación, Docencia y y Extensión del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa.

que otras instancias producen, como el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC) o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Ése es un importante aspecto de la investigación educativa realizada; no tendría caso que los investigadores pusiesen en tela de duda la información proporcionada por las instancias gubernamentales, pues en función de esos datos se pretende construir la solución a las necesidades que ellos mismos representan.

En cuanto al método, se empezó por aplicar las técnicas de un estudio de factibilidad socioeconómica y académica para sustentar un proyecto formativo, que es el primer paso de la metodología que aplica la Secretaría de Educación Pública (SEP) para el diseño y evaluación de planes de estudio. Luego, si las instancias correspondientes aprobasen la propuesta final, se iniciaría una nueva fase de la investigación para el diseño curricular de una o más carreras para profesionalizar al personal penitenciario. La fase de la fundamentación del plan de estudios tiene como base el análisis de tres elementos estructurales: *a)* el *contexto* de influencia de la nueva carrera profesional que se proponga, *b)* los *sujetos* involucrados en tales procesos, y *c)* las *disciplinas* científicas y su avance tecnológico más vigente para convertirlo en contenido educativo.

En el estado de Sinaloa, la Secretaría de Educación Pública y Cultura (SEPYC) es la instancia que dicta y avala tales procedimientos. Es la que solicita un “estudio de mercado” tanto a las instituciones educativas de carácter público que de ella dependen como a los actores de la iniciativa privada del giro educativo e interesados en ofertar a la sociedad una nueva carrera profesional. Esto es, el análisis de la relación que guardan la oferta y la demanda de ese nuevo servicio educativo que se pretende brindar.

Comúnmente, cuando una institución educativa realiza un estudio de esa índole, se inicia un proceso de investigación en apego a un mismo protocolo casi para cualquier área formativa; sin embargo, cada institución busca dar un *plus*, según su tipo de financiamiento (público o privado), sus fines educativos y filosofía institucional. En el caso de la iniciativa privada, en función de su autoconcepto empresarial, así como de su ideal de lograr una ventaja competitiva, cada institución trata de cumplir con el protocolo tanto en lo formal como en lo operativo del plan de estudios y dar algo más que enriquezca el proceso y el producto educativo ofertado.

Sin embargo, cuando se trata de una carrera profesional en la que los egresados tienen que utilizar armamento y en su práctica laboral apliquen técnicas de ataque y defensa, así como información clasificada y deban proceder en función de un marco valoral nacionalista, cívico, ético, humanista y moral, propiamente dicho, para la oferta de esa carrera no debe existir un mercado abierto.

Así que para tomar decisiones y justificar la creación de un nuevo programa formativo en la que no sólo se entrene, sino que se eduque a los custodios penitenciarios, no puede seguirse al pie de la letra el protocolo de factibilidad que marcan los lineamientos de SEPYC, ya que visto el problema desde la filosofía institucional de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), y en especial del Instituto Estatal de Ciencias Penales (Inecipe), no debería existir tal mercado abierto no solamente en Sinaloa, sino en ninguna latitud del territorio nacional.

Sólo las instancias gubernamentales deben formar custodios penitenciarios y éstos, una vez formados, deben laborar en ese ámbito y no en otro. Desde ahí ya se presentó el problema de la metodología para el estudio de mercado, como parte de la factibilidad de los procesos formativos de custodios en Sinaloa.

Por ello, más que centrarlo en un estudio de mercado, se optó por darle al proyecto de investigación una estructura de estudio de caso: el “caso de la necesidad de formación de los custodios penitenciarios en Sinaloa”, cuyo objeto de estudio es la relación entre la necesidad de formar los custodios y la manera en que se ha venido tratando de solventar tal necesidad.

El carácter del estudio es mixto, primeramente, por el análisis predominantemente cualitativo que se llevó a cabo acerca de la información que arrojaron los datos cuantitativos, ya que, al operacionalizar esas variables, la primera de ellas o “necesidad de formar custodios penitenciarios”, se desglosó en: datos sobre población penitenciaria, tipos de delitos cometidos, frecuencias, incidencias e impacto social; mientras que en la segunda, referente a la “manera en que se ha venido tratando de resolver la necesidad de formar custodios”, fue determinante la información del SSP y el CIDAC en relación con la fuerza policial en activo y la capacitación que ésta recibe.

La dificultad, desde la visión metodológica y hasta epistemológica del tratamiento a tal objeto de estudio, es que al visualizar a sus componentes (ambas variables) y situarlas empíricamente en el contexto, la velocidad de movimiento de cada una de ellas es diferente. Es decir,

mientras que la actividad delincencial y con ella la población penitenciaria se incrementa velozmente, la respuesta del SNSP en cuanto a formación y capacitación de custodios penitenciarios es más lenta.

Por otra parte, debido a la colaboración entre ambos organismos (UAS-Inceipe), el estado del arte se simplificó, ya que el Inceipe cuenta con información sistematizada referente a cómo funcionan los establecimientos penitenciarios y se delimitaron las fases de la investigación:

- a) Análisis del problema de elevación de índices delictivos en México y Sinaloa;
- b) Revisión de la respuesta política y administrativa que en otras entidades se ha dado a tal crecimiento; y
- c) La formulación de criterios que sustenten una propuesta de formación de custodios en la entidad sinaloense.

Así, el análisis derivó de enfrentar un problema generalizado a nivel nacional, consistente en la necesidad de formar cuadros de custodios penitenciarios, con las soluciones que en distintas entidades le han dado a esa problemática. Desde tal enfrentamiento, se presentaron criterios para una solución específica a aplicar en Sinaloa.

Los límites del caso comprenden a *sujetos* (tanto internos como custodios) de los cuatro establecimientos del Subsistema de Penales de la entidad (Culiacán, Mazatlán, Los Mochis y Angostura), en relación con su *contexto*, que es el sistema penal mexicano, y, en mayor escala, el de diversos países. El estudio fue realizado desde septiembre de 2012 a diciembre de 2014.

Del contexto, según los lineamientos de SEPYC, para diseño, seguimiento o evaluación curricular, obviamente se describe la problemática más ligada a la carrera en cuestión. Análogamente, para esta investigación, aunque aún no se abordaba un diseño curricular, la contextualización del caso de estudio se realizó mediante el análisis documental de las publicaciones del SNSP, organismo que sistematiza la información en tres grandes rubros:

- a) Incidencia delictiva,
- b) Fallecimientos ocurridos por rivalidad delincencial, y
- c) Estado de la fuerza policial. Pero ésa es una delimitación espacial, contextual, poblacional y temporal del estudio de caso y aún faltaba la delimitación disciplinaria.

El análisis de las *disciplinas* se lleva a cabo para decidir qué aspectos del avance científico y tecnológico deben incluirse como contenido educativo en la nueva carrera y, mediante la descripción de los *sujetos*, se perfilan los administradores, docentes y usuarios del nuevo servicio educativo.

Desde ahí, el estado del arte se simplificó y se delimitaron en tres aspectos las fases de la investigación:

- a) Análisis del problema de elevación de índices delictivos en México y Sinaloa;
- b) Revisión de la respuesta política y administrativa que en otras Entidades se ha dado a tal crecimiento, y
- c) La formulación de criterios que sustenten una propuesta de formación de custodios en la entidad sinaloense.

Disciplinariamente se delimitaron las Ciencias de la Educación. Esto es, las ciencias socioeconómicas y humanidades aplicadas al estudio de los procesos educativos y, como parte sustancial de ellas, lo referente a conceptos, principios y procedimientos del campo del currículo, entendiendo a este último término como sinónimo del todo formal y operativo que es un plan de estudios.

Así, el análisis derivó de enfrentar un problema generalizado a nivel nacional, consistente en la necesidad de formar cuadros de custodios penitenciarios, con las soluciones que en distintas entidades le han dado a esa problemática. Desde tal enfrentamiento, se presentaron criterios para una solución específica a aplicar en Sinaloa. El propósito fue cubrir esa primera parte, el análisis del contexto, es decir, ver la factibilidad, para después, en otra etapa de la colaboración institucional, realizar el diseño de la carrera.

Por analogía, la estructura del estudio de caso empezó a ser similar a la investigación que se lleva a cabo durante la elaboración del plan de estudios de una nueva carrera, consistente en analizar el contexto, las disciplinas y los sujetos involucrados en los posibles procesos formativos.

El estudio se justificó en términos de lo que el autor José Luis Hernández Sánchez” denomina “la imposibilidad de la reinserción social” (2013), pues, según él, para que se apliquen las leyes estatales de reinserción social el sistema penitenciario requiere una misma fórmula, conjugar en una misma unidad normativa los sumandos: ley + reglamento + manuales + protocolos que permitan aplicar y evaluar los programas de reinserción social.

Las cifras hablaron por sí mismas al confrontar ambas hipótesis. En la primera de ellas, palabras más o menos, se dejaba asentado que, debido a múltiples factores como el crecimiento de la población penitenciaria, la elevación de los índices delictivos al interior de esos centros, así como la carencia de personal capacitado para responder a tal problemática, estos elementos inciden para que se manifieste con carácter institucional la necesidad de profesionalizar al personal que labora como custodio. La otra hipótesis trata de la factibilidad de que en Sinaloa se cristalice esa visión de formar cuadros de custodios penitenciarios, elevando tanto la cantidad como la calidad de esos procesos educativos. Expresado esto en términos de los requisitos que la Secretaría de Educación Pública y Cultura en el Estado de Sinaloa (SEPYC) establece para el diseño, aprobación e implementación de un nuevo programa formativo.

NECESIDAD DE FORMAR CUSTODIOS

Mediante una revisión bibliográfica más extensa, en ese análisis documental para describir el contexto se develó una confrontación explícita entre los investigadores del CIDAC, quienes se muestran en desacuerdo con la clasificación de la SNSP en robos, lesiones, homicidios, delitos patrimoniales, secuestro, violación y otros, argumentando que esta se hace en función de frecuencias, bajo el concepto de incidencia. Ellos proponen medir, más que la incidencia, el impacto del delito, y lo jerarquizan en:

- 1) secuestro,
- 2) homicidios dolosos,
- 3) lesión dolosa con arma blanca,
- 4) extorsión,
- 5) robo sin violencia a transeúnte,
- 6) robo con violencia a transeúnte,
- 7) robo de vehículo con violencia y
- 8) robo de vehículo sin violencia (CIDAC, 2012: 11).

El impacto es medido en función de qué tan lucrativo es para el infractor el cometer el delito y de la percepción de la víctima sobre qué tan perjudicial fue la agresión sufrida. Desde esa confrontación se llevó a cabo el estudio del contexto nacional y sinaloense.

Mediante el tipo de análisis que el CIDAC realiza, se puede describir un contexto mexicano en el que cada vez más capas de la población se acostumbran a vivir en medio del delito y se deciden a formar parte de las filas de la delincuencia. Eso va permeando a toda la sociedad, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores. Analfabetas y graduados, para todos es más lucrativo delinquir que trabajar, eso es lo que percibe la población, por ello es necesario que se le informe acerca de las consecuencias del delito. La prevención del delito requiere de programas activos que movilicen a la ciudadanía. Pero hasta ahí se había abordado tan solo el rubro de incidencia delictiva, así que al pasar a fallecimientos ocurridos por rivalidad delictuosa se presentó otra problemática: el no poder analizar cifras de los dos sexenios anteriores, pues los fallecimientos no se han registrado. Por ello, se delimitó tan sólo al periodo de gestión del ejecutivo federal en el sexenio vigente.

En este lapso, el homicidio sobrepasa a otros delitos en frecuencia en forma contundente. Es ése un tipo de delito cuya consecuencia es la reclusión y su tasa de crecimiento es casi exponencial. Entonces, la pregunta es: ¿con qué fuerza policial se está manteniendo el control en los espacios penitenciarios?

De esa manera, el objeto de estudio se reconvierte en la relación entre el número de internos penitenciarios contra el de custodios en activo, tomando fuerza también la relación entre el número de internos con respecto a la capacidad instalada en los penales sinaloenses. Según las cifras oficiales, a finales de 2013, a nivel federal, la población sobrepasaba más de 28 % (Zepeda, 2013: 35), mientras que en Sinaloa la ocupación se muestra en el siguiente cuadro (figura 1).

FIGURA 1. *Cuadro de la capacidad instalada por CECJUDE en el estado de Sinaloa*

<i>Municipio Cd.</i>	<i>Capacidad</i>	<i>Internos</i>	<i>Ocupación (%)</i>
Culiacán	2 709	3 080	113.70
Mazatlán	1 817	2 001	110.13
Los Mochis	1 918	1 989	103.70
Angostura	1 150	889	77.33
Total	6594	7186	108.98

Fuente: Inecipe Sinaloa, septiembre de 2014.

La lógica es que si para el ejercicio de cualquier profesión es necesario que los actores del campo se actualicen en función de desarrollar conocimiento vigente sobre nuevos problemas sociales (así como las herramientas de tratamiento a los mismos, como conceptos, procedimientos, actitudes y valores), entonces también en el campo de acción de los custodios penitenciarios debe revisarse la forma en que estos se han estado formando, para así actualizarlos. Además, si la relación entre el número de internos por cada custodio se dispara, como comprobadamente ha estado sucediendo, entonces es obvio que se deben formar más custodios y con mayor calidad en su preparación.

El propio marco normativo mexicano para la reinserción social ha cambiado, y lógicamente, debe también cambiar la formación del personal de los centros penitenciarios para que el funcionamiento de los mismos se dé dentro de éste.

El artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “[e]l sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.

Lo antes expuesto demanda la necesidad de generar nuevas condiciones en el acontecer del sistema penitenciario de México; demanda la elaboración de instrumentos capaces de estar a la altura de las exigencias constitucionales.

Es por eso que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el acuerdo 06/XXVIII/10 tomado en la XXVIII Sesión del 3 de junio de 2010, aprobó que, en el marco de las acciones de profesionalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública federal supervise la operación de las Academias Regionales y Centros de Actualización en materia de Seguridad Pública e instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública para que verifique y valide los programas de capacitación, instrucción o formación de las instituciones de seguridad pública” (*DOF*, 2010: 1).

En ese Acuerdo firmado por el secretario de Seguridad Pública (09/2010) se delega la facultad de organizar la administración y operación de las Academias de Formación Penitenciaria; éstas suponen

un nuevo reto para los encargados del sistema penitenciario en las diferentes entidades federativas.

Los principios que se enfatizan en el Acuerdo 09/2010 están cimentados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se contemplan la construcción de una nueva concepción de la función estatal de seguridad pública, instituyendo la obligatoriedad de procedimientos de selección, capacitación y profesionalización del personal de las instituciones policiales y de seguridad pública (*DOF*, 2010).

El Acuerdo firmado destaca la necesidad de implementar acciones de profesionalización del personal penitenciario, de manera tal que la Secretaría de Seguridad Pública Federal supervise las operaciones de las academias regionales y centros de actualización en materia de seguridad pública e instruya al secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública para que verifique y valide los programas de capacitación, instrucciones o formación de las instituciones de seguridad pública (*DOF*, 2010).

El Acuerdo también señala en las disposiciones generales que “[c]onforme al artículo 12, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal tiene a su cargo generar programas encaminados al desarrollo y profesionalización del personal penitenciario federal y promover su implementación en las entidades federativas” (*DOF*, 2010: 1).

Según la Secretaría de Seguridad Pública, a nivel federal, para efecto de agilizar los trabajos en la organización y operación de las instituciones encargadas de la profesionalización del personal penitenciario, será necesario delegar autoridad en los titulares de los institutos de los sistemas penitenciarios.

El mismo documento destaca la necesidad de profesionalizar al personal penitenciario, con el fin de que se conduzcan éticamente, con formación especializada y de calidad, basada en técnicas de investigación y estándares de control de internos, buscando que se garantice la reinserción social de los mismos.

La nueva relación que emana del Acuerdo aprobado dota de autonomía a los titulares de las unidades administrativas, para permitir que tales funcionarios y su equipo de colaboradores, con base en diagnósticos regionales o estatales, implementen las acciones que resulten más pertinentes en materia de formación de cuadros para la seguridad pública, haciendo énfasis en las facultades relativas a la

administración y la operación de academias e institutos de formación penitenciaria.

El nuevo Sistema de Seguridad Pública incluye conceptos que pretenden regular la selección, ingreso, formación, pertenencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los miembros de seguridad pública.

Es por ello que se modifican algunos artículos en la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con la finalidad de organizar el sistema penitenciario en México conforme a lo establecido.

Los artículos 6 y 7 de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señalan lo siguiente: “Artículo 6°. El tratamiento será individualizado, con aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales” (CJFPJF, 2011: 336).

Lo señalado en el artículo 6° determina que se necesita una preparación del custodio y trabajadores del sistema penitenciario en lo referente al trato con los reos; además de tener un tratamiento individualizado, es importante dotar a estos agentes de herramientas técnicas que sirvan para la identificación de los problemas que puedan obstaculizar una favorable reinserción, ya sean problema personales, psicológicos, económicos etc.; todas estas variables determinan que una persona que habita en un centro penitenciario se reinsera con éxito en la sociedad o reincida nuevamente.

Para la preparación de los custodios en estas nuevas y más plausibles dinámicas de atención a los reos, el artículo 7° señala que “[e]l régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará realizar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso” (CJFPJE, 2011: 337).

Es por ello que será necesario contar con los instrumentos adecuados para una exitosa profesionalización de los custodios y trabajadores del penal, dotándolos de herramientas técnicas, habilidades coercitivas, conocimientos psicológicos, principios y valores éticos de responsabilidad en las labores dentro del penal.

“La propia legislación (vigente en tanto no se cumple a la disposición transitoria de regular el modelo de reinserción social y de ejecución judicial de las acciones) refleja esta orientación al hablar de ‘las normas mínimas’, es decir, condiciones necesarias e indispensables para que pueda darse una vida digna en las prisiones y, por tanto, determinante para la eficacia del proceso de reinserción” (Alvarado, 2012: 152).

Así pues, el problema para todo el sistema penitenciario mexicano está planteado: nuevas normas, nuevo funcionamiento. Ahora, esta revisión nos permitirá echar un vistazo a la manera en que otros países latinoamericanos están abordando el problema de la formación de custodios, para luego pasar a lo que está sucediendo en otras entidades mexicanas, en función de cuyo análisis se hacen las propuestas conclusivas de este trabajo.

LA FORMACIÓN DE CUSTODIOS EN OTROS PAÍSES

En *Venezuela* se cuenta con un “Plan Nacional de Formación” para todo el personal del sistema de seguridad, el cual incluye nuevas carreras y programas de educación continua. A los estudiantes se les denomina “discentes”. Estos se clasifican en tres especialidades: policial, criminalística y penitenciario (UNES, 2014). La formación se basa en la realización de eventos académicos denominados “conversatorios” dirigidos a los estudiantes de cada Cohorte del Plan Nacional de Formación en Servicios Penitenciarios de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), con el objetivo de reforzar los conocimientos en materia legal de los futuros custodios carcelarios. Su modelo académico implica alto grado de compromiso de los participantes, de conocimiento de su realidad profesional y laboral, así como de entrega a su quehacer investigativo, a fin de que puedan, con conocimiento de causa, problematizar cada aspecto de la vida en los reclusorios y a la vez que socializan y discuten dicha problemática van en conjunto creando posibles soluciones. Esto es aprendizaje colaborativo y con base en solución de problemas.

En *Argentina*, según el informe de la investigación *Formación e inclusión de custodios asistenciales en el servicio penitenciario argentino*, publicado por Elsa Beatriz Actis y Mónica Beatriz Villafañe en, 2011, el fin último del dicho sistema es la formación integral de los aspirantes a trabajar con población penitenciaria, en un marco de respeto absoluto a los derechos humanos.

El denominado “custodio asistencial” argentino inicia su formación participando en un convenio de movilidad, en la República de Venezuela, para luego adentrarse en el conocimiento profundo del contexto argentino y especialmente la situación que guarda el sistema carcelario de esa nación.

Las autoras proponen que, mediante la unidad indisoluble de teoría y práctica, los estudiantes desarrollen amplios y profundos conocimientos de la identidad, el arraigo, los perfiles de los reclusos, así como de las necesidades profesionales de los trabajadores en los reclusorios. El modelo curricular del Programa de Formación de Custodios Asistenciales consta de cuatro bloques:

- a) Fundamentos de vida saludable para el ejercicio de la profesión;
- b) Nuevo modelo penitenciario;
- c) Valores, estructura y basamentos legales, y
- d) Antropología y buenas prácticas penitenciarias.

Todo el modelo propuesto por las autoras mencionadas se sustenta en el imaginario mundo penitenciario de naturaleza paralela al mundo exterior, con normas, formas, relaciones propias, estructuradas a partir de una historia, una suma de trayectorias humanas entretejidas por la exclusión. En ese ámbito, la figura del custodio asistencial es el centro de la convivencia, de la construcción de formas de sobrevivencia y, en su caso, de capacidades de reinserción social. Por ello, el énfasis de las autoras está puesto en el tipo de formación integral y humanista que el custodio asistencial debe recibir y además en esa función específica que lo define (asistencial).

En *Panamá* la formación de custodios se ha reformado recientemente y se inscribe en un programa más integral de apoyo al sistema penitenciario. El Plan de Acción definido por el gobierno panameño, ha sido elaborado sobre la base de los cuatro ejes de intervención para la reforma: infraestructura, personal, seguridad y programas de rehabilitación, mismos cuya importancia estriba en el énfasis que se pone en la naturaleza integradora de la formación de los custodios y la aportación de esos programas al quehacer total del Ministerio de Gobierno.

El perfil del *custodio* penitenciario incluye la conversión de éste en *docente* capaz de formar en un oficio al recluso. Lo cual es importante para que se convierta en un modelo de crecimiento sostenido.

También es de hacerse notar que en esta cita, a diferencia de las publicaciones comentadas de otros países, se habla de resultados favorables obtenidos ya a partir de la implementación del modelo formativo descrito. El organismo encargado de implementar los programas es la Academia de Formación Penitenciaria.

CARACTERIZACIÓN DE LOS PROCESOS FORMATIVOS EN MÉXICO

En *Tamaulipas*, desde noviembre de 2011, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del estado, a través del Instituto de Reclutamiento y Formación Policial, convocó a hombres y mujeres de entre 19 y 35 años de edad a inscribirse en el curso de formación inicial para custodios penitenciarios, en su versión vigente. Durante el mismo se les proporciona hospedaje, alimentación, servicio médico y, como apoyo económico, una beca mensual.

A los aspirantes al curso se les pide como mínimo estudios de secundaria, cartas de no antecedentes penales y de no inhabilitación (esta última expedida por la contraloría gubernamental), cartilla liberada, certificado médico del sector salud, entre otros. La formación se encarga a *organismos particulares* y son ellos quienes imparten los contenidos y gestionan la acreditación de los mismos.

En el Estado de *Nuevo León*, a fines de 2014, comenzó en Monterrey el entrenamiento de otra generación de cadetes para custodia penitenciaria, cuyos alumnos, una vez que se gradúen, reforzarán la seguridad de los centros de reinserción social del Estado.

La *Universidad de Ciencias de la Seguridad* (UCS) capacita a los alumnos de ese curso en temas como derechos humanos, uso de la fuerza, marco jurídico de la prisión, cultura de la legalidad, técnicas y tácticas de custodia y seguridad penitenciaria, primeros auxilios y criminología clínica.

Según las declaraciones de la propia UCS, la formación de generaciones de custodios será permanente. Esto ha dado motivo a que la UCS abra formalmente el Colegio de Custodios, que junto con el Colegio de Policía conforman la Escuela Básica de esta institución.

En el estado de *Veracruz*, a mediados del año 2009, en Jalapa, se creó la Academia Nacional de Administración Penitencial (ANAP), con el propósito de formar, desarrollar y capacitar al personal peni-

tenciario de los tres ámbitos de gobierno para apoyar los procesos de cambio y de modernización del sistema penitenciario mexicano (Alvarado, 2012: 143).

La Academia Nacional prepara a sus alumnos en un periodo de *tres meses*, donde las primeras seis semanas se les capacita en el marco legal que rige al sistema penitenciario, ética y profesionalismo en su desempeño, procesos de seguridad en centros penitenciarios, manejo de personas y derechos humanos; adiestramiento técnico y acondicionamiento físico, donde lograron adquirir nuevas herramientas, que serán necesarias para realizar sus tareas diarias dentro de los penales (DGCS/SSP, 2009).

El programa se desarrolló con éxito y en promedio de dos años: “habían egresado quince generaciones del curso de formación; y se graduaron 1 886 personas, 36.2 % en seguridad penitenciaria; 37.1 % como técnicos penitenciarios, y 26.8 % en el área administrativa. En abril de 2011, otros 276 aspirantes integraban dos generaciones que se encontraban tomando el curso” (Alvarado, 2012: 143).

También en la Academia Nacional, se desarrollaron tres áreas críticas de la administración penitenciaria con el fin de lograr mejores resultados, lo cual resultó en la creación de tres especialidades: seguridad, técnicos y administrativos.

CONCLUSIONES

Gracias a este trabajo de investigación se ha llegado a valorar, con pleno conocimiento de causa, el grado de prioridad que se debe otorgar a la formación del custodio penitencial, como un tipo específico de funcionario público, lo cual implica que no sólo se debe impulsar, sino además tender a formalizar la creación de una identidad propia de este funcionario especial, el custodio, y su continua capacitación para mantenerlo. También significa que en función de esa construcción de identidad se debe pensar en el tipo de funciones que él debe desarrollar, delimitadas, normadas e institucionalizadas. Todas las instancias de toma de decisiones deben dilucidar acerca de: ¿qué tipo de hombre se requiere formar para que el comportamiento de ese nuevo funcionario llamado custodio sea idóneo, de acuerdo a dichas funciones? Esto en función de las necesidades a satisfacer de los presos.

Por naturaleza propia, deben existir individuos con ciertas características que son las ideales para que sean convocados a conformar un grupo al que hay que formar, proceso al final del cual se tendrá un tipo de hombre específico. Esto es, se tienen que conformar un perfil de ingreso y uno de egreso, o sea, *a priori* se debe pensar en cómo sería él antes y después de un proceso formativo *ex profeso*, ya que solamente en función de esa diferencia se toman decisiones racionales en cuanto al currículo o plan de estudios de una nueva carrera que se desea formar.

Para ello es necesario visualizar al custodio como un nuevo funcionario, es decir, desarrollar una visión que vaya más allá de como actualmente se le conoce, a través de lo que hasta hoy ha sido el cumplimiento de sus obligaciones laborales, sin que se le haya formado, ni siquiera capacitado suficientemente, para tal actividad, siendo ésta de alto riesgo, no sólo para el personal y la población de internos de los CECJUDE, sino para la sociedad en general.

Esa nueva visión implica la existencia de un personal de custodio en el ejercicio de su profesión, formado a cabo con calidad, esto es, dentro de lo prescrito por las normas jurídicas correspondientes, en constante atención y estricta vigilancia de los principios de los derechos humanos, la transparencia, la equidad y el desarrollo social.

Aquí, la idea central es que en la medida en que se integren instancias de los tres ámbitos de gobierno, con las instituciones educativas e investigadores sociales, a corto plazo se hará público el reconocimiento a la necesidad de formar y/o capacitar al personal que ya labora como custodio o a aquel que aspira a ingresar en tal puesto de trabajo, que esas instancias estén igualmente convencidas de que dicha necesidad es imperante, para poder integrar, a mediano plazo, un equipo de trabajo para encabezar una movilización gestora en Sinaloa, con la finalidad de establecer un programa de formación de custodios, con un perfil de egreso que realmente le permita a dicho personal, a largo plazo, convertirse en un factor determinante para la reinserción social de aquellos internos que en el ejercicio de su profesión atiende.

Esa visión se está desarrollando ya en otras entidades del país como Guerrero, Nuevo León y el propio Distrito Federal en las que se están implementando ya programas formativos del nivel técnico superior universitario.

Imagine el lector un escenario en Sinaloa en el que se atiende de esa manera tal responsabilidad: entre los beneficios que se observan en la

entidad y la nación, en términos de la reinserción social de buena parte de los internos en los diversos CECJUDE del país, están el respeto de la población hacia los Poderes Ejecutivo y Judicial; la credibilidad de la ciudadanía en las instancias de gobierno; una respuesta social favorable en diversidad de ámbitos, dado que familias y grupos sociales sienten haber sido escuchados cuando han clamado estridentemente por la paz social, por equidad en las oportunidades de desarrollo individual y social, familias y grupos que conforman la población sinaloense y nacional, esa población a la que tan caro le ha costado comprender que sin reinserción no hay progreso social.

Reflexiónese la idea de que mientras mejor formado esté el personal de custodio, mientras más fuerte sea la conciencia de su propia existencia en el contexto laboral como un engrane más de todo un sistema en el que le corresponde una posición y un determinado tipo de relaciones con quienes él tiene trato cotidiano, quienes no son sujetos comunes o son sus pares laborales, o bien sus jefes, quizá personas con un rango por encima del suyo o sus subordinados y, sobre todo, con plena conciencia de cuál es su lugar frente a los internos, a quienes él tiene que dirigir, inspeccionar, supervisar, vigilar y fiscalizar; para que siempre exista orden en el espacio penitenciario.

Esa toma de conciencia es sustancial. Su importancia estriba en que el custodio posea una identidad propia, lo cual implica la convicción, el sentimiento de pertenencia y de compromiso para consigo mismo, la institución y la sociedad en general de mantenerse siempre firme en el ejercicio de sus funciones pretendiendo siempre realizarlas con calidad. Esos son los principios que debe contener el perfil de egreso de su programa formativo.

La toma de conciencia de sí mismo como profesional activo solamente se logra cuando se ha formado al individuo de manera integral, o sea: física, intelectual y moralmente.

Ésas son las áreas formativas que deben integrar el plan de estudios de la carrera de Técnico Superior Universitario en Custodia Penitenciaria, pues, de no ser así, es más fácil que como persona y como profesional pierda el límite entre él y aquellos a quienes vigila: los internos; que no sienta el compromiso para con él mismo, y como parte de ese yo a su propia función en el ámbito laboral cotidiano y que, en algún momento del ejercicio de sus funciones, traspase esos límites con actitudes o comportamientos que estén mayormente al servicio de otros intereses y no a los institucionales.

La propuesta entonces es que un principio sustancial de las instituciones formativas de custodios y un criterio para una política pública de seguridad nacional sea precisamente, a corto plazo, esa formación integral, para el fortalecimiento de la fuerza pública, que se cree de manera institucional la identidad del custodio penitenciario, con una posición y un tipo de relación regulada por la normatividad vigente y sobre todo con unas funciones bien definidas, conceptual, procedimental y valoralmente a fin de que en ningún momento del ejercicio de esas funciones se pierda en la búsqueda del fin último de las mismas: el Estado de Derecho y la paz social.

Incluso, con ese perfil, es recomendable la creación de un currículo integrado, es decir, que el profesional técnico tenga posibilidades de movilidad, continuando sus estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado; al final de cada uno de esos ciclos académicos, el profesionista en custodia penitenciaria logrará un grado o rango cada vez más alto.

Eso conlleva a otra propuesta más de índole laboral y que consiste en la conformación, a mediano plazo, de un sistema de recompensas para el profesional en custodia penitenciaria, y de este modo, él vaya escalando no sólo en rango y posición laboral, sino además en sus percepciones salariales y demás beneficios que elevan su nivel y esperanza de vida; de manera tal que una vida resuelta económicamente y un autoconcepto y un autorrespeto desarrollados saludablemente constituyan el temple necesario como antídoto contra la corrupción.

Así como en el Ejército mexicano existen los rangos de soldado, cabo, sargento segundo, sargento primero, subteniente, teniente, capitán segundo, capitán primero, mayor, teniente coronel, coronel, general brigadier, general de brigada, general de división y, en la cima de la escala, el general secretario de la Defensa Nacional, también debería haber algo parecido en el ámbito de custodios.

Esa idea implica no sólo el mencionado sistema de recompensas motivacionales del custodio, sino además la creación de toda una estructura institucional para que en ella se inserten cada uno de los que se han ido formando, como en cualquier sistema de seguridad; es decir, la propuesta es que este esfuerzo formativo adquiera ya el carácter sistémico a nivel nacional, para que sea la institución o dependencia nombrada responsable o creada especialmente para ello, la que coordine, y si no centralice, al menos que avale y vigile contenidos y procedimientos que se están integrando en los planes de estudio de

aquellos programas que constituyen los esfuerzos de las entidades por formar a sus custodios.

A más largo plazo, una importante división del sistema penitenciario mexicano sería entonces la universidad del mismo. Es decir, estructuralmente se dividiría al Sistema en dos grandes divisiones: *a)* las dependencias eslabonadas para el ejercicio de cada una de sus funciones, y *b)* aquéllas concatenadas para la formación profesional del personal que, a su egreso, iría a laborar sólo y nada más en la primera división.

Ése es otro criterio de carácter normativo y que puede además convertirse en política pública e institucional: el perfil de egreso implicaría, en todo caso, que el profesional egresado de la división de formación penitenciaria pasaría a formar parte del personal del sistema, sería cooptado por *default* y sería impensable que fuese a realizar su ejercicio profesional al servicio de otros intereses de índole particular.

Motivacionalmente esto podría funcionar y, a partir de esa idea, conformarse una demanda por parte de la población para ser formado como tal, pues a sabiendas de que al finalizar sus estudios tendrán un puesto laboral asegurado, el empeño de los aspirantes obviamente aumentará, constituyéndose en una esperanza de vida.

Con pleno conocimiento del caso Sinaloa, se ha configurado una propuesta de currículos integrados, de tal forma que podría ofertarse a la población un abanico de opciones del nivel licenciatura.

Además del Técnico Superior Universitario (TSU), que a corto plazo se propone, en la figura 2 se presentan, para ser procesadas a mediano plazo, algunas opciones de licenciatura que fueron seleccionadas a partir de entrevistas a personal del Inecipe y para las que se cuestionó sobre qué necesidades formativas están presentes cotidianamente en el personal custodio.

FIGURA 2. *Cuadro con las opciones de licenciatura propuestas*

<i>Tronco común</i>	<i>Con énfasis en:</i>
Licenciatura en Custodia (tres semestres después del TSU)	Urgencias Médicas
	Administración Penitenciaria
	Psicopedagogía
	Psicología Social
	Sociología Urbana

Fuente: Elaboración propia.

Como puede notarse, si el personal custodio contara con ese tipo de formación se prevendrían la mayor parte de los conflictos que al interior de los reclusorios se están presentando, así que es de esperarse que al egresar de tales licenciaturas este personal pueda transformar realmente al sistema penitenciario, y los internos ya no serían más *ninis*, que es la denominación para el sujeto que no trabaja ni estudia, pues habría personal capacitado para crear programas formativos, para orientarlos vocacionalmente y para crear también fuentes de trabajo.

La premisa que subyace en esta propuesta es la creencia de que la mente ocupada en algo productivo es una mente sana, y si se mantiene la mente sana, el cuerpo también lo está y el espíritu se eleva.

Yendo más allá en la construcción de ese escenario posible, cada interno tendría qué activarse, o estudiaría o trabajaría, por reglamento; y podría entonces existir una especie de cooperativa de los internos donde ellos depositaran las ganancias de lo que producen con su trabajo y ese ahorro sería su puntero para iniciar una nueva vida una vez que salieran en libertad.

Y siguiendo en la construcción de ese sueño posible, se podría además desarrollar un sistema de recompensas para los internos en el que podrían ir subiendo sus bonos, por motivos de buena conducta, de mayor productividad, por colaboración en programas para el bien común; recompensas consistentes ya sea para tener mejores condiciones de vida dentro de los penales o para ir acortando la sentencia.

Con el personal que en la figura anterior, se propone no sería tan difícil hacer de ese sueño una realidad. Entonces, el primer paso consiste en planificar esos programas formativos, diseñarlos para después implementarlos. La mayoría de Instituciones de Educación Superior (IES) en México estarían orgullosas de colaborar en proyectos como éste, cuyos beneficios se verían reflejados en el crecimiento y desarrollo de la sociedad entera.

BIBLIOGRAFÍA

Actis B. y Villafañe, M.B. (2011). *Formación e inclusión de custodios asistenciales en el servicio penitenciario argentino*, Argentina.

- Alvarado, A. et al. (2012). *Indicadores de seguridad pública en México: una construcción conceptual metodológica*, México: Centro de Investigación y Estudios de Seguridad (CIES).
- Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (2012). *8 delitos primero*, México: CIDAC.
- Consejo de la Judicatura Federal Poder Judicial de la Federación. (2011). *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, México.
- Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) (2014). *Formación de custodios penitenciarios*, Maracaibo, Venezuela.

Fuentes Electrónicas

- Dirección General de Comunicación Social, Secretaría de Seguridad Pública (2009). Versión electrónica consultada el 30 de enero 2015.
- Domínguez, R. (2004). Reglamento de uniformes y divisas de la Sedena, Centro de Estudios Históricos de las Bandas de Guerra, Recuperado el 5 de junio de 2014 de http://www.3dediana.com.mx/grados/Los_Grados_Militares_en_Mexico.pdf
- Hernández, J.L. (2013). La imposibilidad de reinserción social. Recuperado el 9 de mayo de 2015 de: <http://www.letraslibres.com/blogs/polifonia/la-imposibilidad-de-la-reinsercion-social>
- Sistema Nacional de Seguridad Pública (2012). Incidencia delictiva 2012. Recuperado el 4 de junio de 2014 de <http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/>
- _____,(2013). Incidencia delictiva 2013. Recuperado el 4 de junio de 2014 de <http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/>
- _____,(2014). Incidencia delictiva 2014. Recuperado el 4 de junio de 2014 de: <http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/>
- _____,(2014). Informe de víctimas de homicidio, secuestro y extorsión 2014. Recuperado el 4 de junio de 2014 de: <http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob>
- UNODC ROPAN. Implementación de la Reforma Penitenciaria en Panamá, Panamá, 2014. Recuperado el 4 de 2014 de: <http://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Implementing-Prison-reform/implementing-prison-reform-in-panama.html>
- Zepeda, G. (2013). Situación y desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano, México evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, A.C. Versión electrónica. Material proporcionado por Incepi Sinaloa.

Hemerografía

Acuerdo 09/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delega la facultad de organizar la administración y operación de academias e institutos de formación penitenciaria, *Diario Oficial de la Federación*.

Escuela de capacitación penitenciaria "Formadores de mandos, Cefereso núm. 5, Villa Aldama, Veracruz"

Francisco Javier Ávalos Aguilar

INTRODUCCIÓN

En el documento denominado *Memoria de la Estrategia Penitenciaria 2008-2012*, elaborado en ese entonces por autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública (SSPF), durante el gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, se hace alusión a los problemas que enfrenta el sistema penitenciario nacional y se señala que, en por lo menos los últimos tres lustros, las instituciones penitenciarias formaban parte de las dependencias encargadas del gobierno interior, donde eran consideradas simples administradoras carcelarias, prácticamente ajenas y desvinculadas de cualquier otra función pública, incluyendo la seguridad pública, que también estaba en ese ámbito de competencia, pero sin conexión entre sí.

Asimismo, señala que durante los últimos 20 años, la rápida evolución de los fenómenos delictivos con sus dimensiones transnacionales, el incremento de la delincuencia y la violencia en el país, el nuevo perfil de los delincuentes y el escalamiento de los esfuerzos del Estado mexicano por acotar estos fenómenos llevaron a replantear la vinculación del sistema penitenciario mexicano con la seguridad pública y la necesidad de crear instituciones especializadas en las funciones de seguridad, en todas sus dimensiones, con un sentido integral y articulado (E.P., 2008).

En dicho sentido, es esencial reconocer el papel que desempeñan los centros penitenciarios en la estrategia que lleva a cabo el Estado mexicano en contra de la delincuencia. Por una parte se necesitan instituciones penitenciarias sólidas, con buena infraestructura, equipamiento y capacitación de personal para albergar el creciente número de detenidos, que genera la política de seguridad, y por la otra, en la medida en que los centros penitenciarios dejen de ser percibidos como

escuelas del crimen, la sociedad estará más segura, independientemente de la visión en la cual orgánicamente deba situarse la institución encargada de resguardar a las personas privadas de su libertad.

En dicho documento se plantea la necesidad de implementar el Servicio de Carrera Penitenciaria al justificar que la modernización del sistema penitenciario mexicano pasa necesariamente por la creación de un servicio de carrera que asegure la formación y capacitación del personal, que permita el desarrollo profesional y la posibilidad de construir un proyecto de vida digna, estimulante y honorable, a través de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria.

En la misma línea, la administración del presidente Enrique Peña Nieto plantea que como parte de los acuerdos políticos suscritos en el “Pacto por México”, las distintas fuerzas políticas con mayor presencia en el país se comprometan a impulsar un conjunto de iniciativas y reformas para realizar acciones efectivas para que el país mejore y permitan construir un espacio común para realizar los cambios que el país necesita en materia penitenciaria, a través de una Reforma Integral del Sistema Penitenciario. (Dichos esfuerzos fueron encabezados por los CC. Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, María Cristina Díaz Salazar, en ese entonces presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional y Gustavo Madero Muñoz, presidente del Partido Acción Nacional).

Así, se plantea “de igual forma, impulsar un nuevo sistema de cumplimiento de las penas de servicios comunitarios por delitos menores y con especial énfasis en los presos jóvenes que permitan su readaptación social” (Hernández, 2013).

El reto del sistema penitenciario mexicano es implementar una estrategia para recuperar a las cárceles de la crisis en las que están inmersas y transformarlas en espacios que retribuyan a la sociedad, y la respuesta sólo puede darse con la coordinación de los tres órdenes de gobierno, y la determinación de eliminar la imagen de las instituciones carcelarias con autogobierno y escuelas del crimen, y en consecuencia crear un programa de capacitación para capacitadores de mandos, mediante el cual se propicien las condiciones para fortalecer la operación y administración de los centros de reclusión en las entidades que integran la federación.

Lo anterior podría lograrse mediante el aprovechamiento de la experiencia; que con el paso del tiempo y continuidad en la administra-

ción del personal en los diferentes centros federales, ha permitido fortalecer el conocimiento sobre los temas de administración, operación y aplicación de programas para la reinserción social del sentenciado, con lo cual se estará en condiciones de cambiar la percepción de la sociedad de que los centros de reclusión en el país son escuela para fomentar la criminalidad y los autogobiernos.

Así, la propuesta planteada en este foro se refiere al impulso del Programa de Capacitación para Formadores de Mandos; dicho programa sería administrado por la federación (OADPRS), utilizando la infraestructura del Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso) núm. 5 en Villa Aldama, Veracruz. Este centro, en el año 2009, se denominaba Centro de Readaptación Social (Cereso) “Lic. Pericles Namorado Urrutia”, el cual, a través de un convenio de colaboración entre estados y federación en dicho año, fue transferido a la administración de la federación para operar como Centro Federal.

Dicha transferencia permitió en su momento mejorar las capacidades del sistema penitenciario, para poder desarrollar un manejo más eficiente de su población interna y mejores prácticas en materia penitenciaria; además, evidenció la capacidad de operar cualquier centro penitenciario y pasar de la “administración con autogobierno, escuela del crimen y corrupción” a una operación con ambiente controlado por la autoridad y administración penitenciaria eficiente.

Asimismo, dicha propuesta se fortalece por sustentarse en la misión, visión y objetivos de los Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario publicados el 27 de agosto de 2009 y reformados el 14 de agosto de 2013, consistentes en facilitar la cooperación y coordinación institucional entre los sistemas penitenciarios de las entidades federativas y el federal, con el propósito de homologar los programas y proyectos tendientes a lograr una efectiva reinserción social de los internos. Y además, establecer programas permanentes para combatir la corrupción e impunidad en el personal penitenciario de los tres órdenes de gobierno, así como promover el establecimiento de programas para capacitar y profesionalizar al personal penitenciario y crear el servicio de carrera.

En conclusión, la idea del programa es alinear las capacidades de administración y operación del sistema penitenciario, lo cual obligará a que los funcionarios que laboran en dichas instalaciones practiquen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, y con ello se esté en condiciones de

cumplir el mandato constitucional de las reformas del 2008: garantizar un sistema que salvaguarde los derechos de todas las personas privadas de su libertad, organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así como hacer de los centros penitenciarios lugares más seguros y humanos.

ANTECEDENTES

Modificaciones al artículo 18 constitucional

Para dar inicio con la disertación, es importante realizar algunas reflexiones en cuanto a las modificaciones al artículo 18 constitucional. Tal como se refiere en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, las modificaciones aprobadas en el año 2008 son trascendentales para el sistema penitenciario mexicano, ya que, según el documento, abrieron la posibilidad para transformar el sistema penal de manera integral.

Se menciona que el principal cambio es la sustitución del concepto de “readaptación” por el de “reinserción” social. (Sobre el particular, habría que señalar que la definición del concepto de reinserción social sigue sin precisarse normativamente, al no quedar claro cuáles son las diferencias conceptuales y operativas entre la readaptación social y la reinserción social; sin embargo, aunque no es tema de la presente exposición, es importante proponer en la mesa fortalecer el debate público para conciliar los principios ideológicos penitenciarios.) De igual manera, el artículo 18 establece algunas de las condiciones que deberán existir para hacer de la reinserción una realidad:

- La separación entre internos en procesados y sentenciados.
- Instalaciones para internas femeninas.
- Un régimen de internamiento distinto para los miembros de la delincuencia organizada o sentenciados de alto grado de peligrosidad.
- La posibilidad del sentenciado de compurgar su sentencia cerca de su lugar de origen o comunidad.
- El establecimiento de un sistema de justicia separado para adolescentes.

- La creación de opciones para la justicia pronta y expedita, como los juicios orales, la mediación y las medidas alternativas a la privación de la libertad.
- El establecimiento de medidas especiales de seguridad para internos vinculados a la delincuencia organizada y otros que por su perfil criminal lo requieran (E.P., 2008).

Dicha disposición no sólo reconoce que puede haber individuos que constituyan un peligro para la sociedad, que hayan evadido constantemente a la justicia, sino incluso, internos que sigan delinquirando desde el interior de los centros penitenciarios. Para estar en condiciones de cumplir con la reforma judicial en estos términos, se necesita personal capacitado, especializado y que cumpla con lo modelado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2006-2012 se refiere a la problemática que enfrenta el sistema penitenciario nacional, en donde existe una serie de prioridades de la administración bajo los siguientes principios: Eje 1, denominado “Estado de Derecho y Seguridad”, cuyo objetivo 6 establece que será necesario fortalecer el sistema penitenciario para garantizar que se haga respetar la ley y se apoye la readaptación social de manera eficaz.

En lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 de la actual administración (Hernández, 2013), en él se hace referencia a los acuerdos políticos suscritos en el Pacto por México, propuestos por la administración encabezada por el presidente Enrique Peña Nieto. Dicho pacto es apoyado por los líderes de las distintas fuerzas políticas con mayor presencia en el país (ya anteriormente comentado).

En el citado documento, los líderes firmantes se comprometen a impulsar un conjunto de iniciativas y reformas penitenciarias para realizar acciones efectivas con las cuales el país mejore en este aspecto y con el que se pretende construir un espacio común para realizar los cambios que el país necesita, a través de una reforma integral del Sistema Penitenciario, para lo cual se plantea que “se invertirán los recursos necesarios para la construcción de los centros de readaptación social que se requieran, para acabar con el hacinamiento y la convivencia de presos federales y no federales”. En consecuencia, Hernández Sánchez menciona que dicho cumplimiento será imposible si no se cuenta con un programa de capacitación (Hernández, 2013).

A dicho planteamiento sería necesario agregar no sólo la capacitación en todos los niveles de personal, sino la elaboración de programas específicos que permitan alinear las capacidades de administración y operación del sistema penitenciario y obliguen a los funcionarios que laboran en dichas instalaciones, practicar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en donde se ponga énfasis en los formadores de mandos para la operación de los centros de reclusión de las entidades federativas.

En este sentido, es importante remitirnos a lo planteado en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012, la cual, además, refiere que los principales problemas que enfrenta el sistema penitenciario son la saturación, el rezago y abandono de los centros de reclusión, la delincuencia al interior de los penales, los vínculos con delincuentes del exterior, la distribución y el consumo de drogas; insuficiencia en la seguridad interna y perimetral de las instalaciones; inconsistencias en los sistemas de control de accesos; heterogeneidad de técnicas y métodos en el tratamiento de los reclusos y ausencia de programas integrales para la readaptación de los internos (E.P., 2008).

Aunado a lo anterior, también se plantea la ausencia de adecuaciones a los ordenamientos legales que propician el abuso de la prisión preventiva y la falta de métodos y procedimientos legales para operar eficazmente un sistema retributivo de penas, cuya consecuencia propicia la convivencia entre internos de distintos niveles de peligrosidad; corrupción entre reclusos, custodios y autoridades, así como la ausencia de un sistema de carrera y profesionalización que permita la alineación y dignificación de la fuerza de seguridad penitenciaria; todas las anteriores carencias, evidencian la falta de planeación y visión a largo plazo y por ende una nula respuesta de las instituciones del Estado mexicano.

En el mismo documento, se proponen soluciones a dicha problemática, para lo cual se dice que es necesaria la modernización del sistema penitenciario mexicano, para lo cual, forzosamente, señala el documento, se requiere la creación del Servicio de Carrera Penitenciaria, que pasa necesariamente por la necesidad de asegurar la formación y capacitación del personal, con las subsecuentes opciones de desarrollo profesional y la posibilidad de construir un proyecto de vida digna, estimulante y honorable; ello permitirá retener al personal que cuente con los valores y las capacidades necesarias para constituirse en factor de aseguramiento de todos los procesos que implica un nuevo modelo.

También se dijo que ello podría lograrse a través de la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria (ANAP), la cual inicia actividades en mayo del 2009.

II. DATOS ESTADÍSTICOS

En los últimos años, la población penitenciaria de los fueros federal y común ha crecido de manera significativa. Los datos que siguen reflejan esta tendencia, y su incremento continuo:

- En los años noventas se tenía una población de 23 046 internos del fuero federal. Dicha población de internos, se incrementó en 27 012 en el año 2008, para pasar a 50 058.
- La población del fuero común, en los años noventa, equivalía a 64 352 internos, y creció más del doble al aumentar a 107 663 internos en el mismo periodo, y para noviembre del 2008 la población sumó 172 015.
- En el año 2015, se registran 257 291 internos en reclusión, de los cuales 207 879 pertenecen al fuero común, mientras 49 412 al fuero federal; lo que significa que hay una sobrepoblación de 54 063 personas, para la capacidad actual.
- La infraestructura disponible para albergar a dicha población penitenciaria en el país estaba compuesta por 387 centros de reclusión en los tres órdenes de gobierno: federal, 17 centros; estatal, 285 centros; Distrito Federal, 11 centros, y municipal, 74 centros. La capacidad instalada en camas equivalía a 203 228 camas.
- La sobrepoblación se presenta en 210 centros de reclusión, de los 387 centros existentes (C.M.I.E.P. 2015).

Partiendo del diagnóstico en donde se manifiesta que en México no existe un sistema penitenciario que atienda el déficit en cuanto a instalaciones, servicios, presupuesto y personal especializado para la atención del tema de la reinserción, resulta necesario plantear estrategias y acciones cuyo fin se oriente a transformar el sistema penitenciario mexicano de manera integral, para lo cual se esboza el Programa aquí planteado y que se denomina “Escuela de Capacitación Penitenciaria Formadores de Mandos, Centro Federal de Readaptación Social Cefereso núm. 5, Villa Aldama, Veracruz”.

III. PROPUESTA

En el año 2009, el sistema penitenciario federal, representado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), atravesó por una crisis de sobresaturación de espacios en los centros de reclusión a su cargo, por lo que tuvo que diseñar una estrategia de solución a corto plazo. O sea, había que determinar una reingeniería para atender la problemática de sobresaturación y corrupción que atravesaba la mayoría de las prisiones del país.

En lo que respecta a la sobresaturación, la problemática derivaba de varias situaciones: por un lado la inercia que se venía presentando en cuanto a reclusión de presuntos delincuentes, producto de las detenciones de integrantes de los grupos delictivos que operaban con extrema violencia; por otro, la derivada de la denominada “guerra contra el narcotráfico”, emprendida durante ese sexenio, y un tercer factor no menos importante, la política de dicho gobierno, que en su programa de gobierno pretendía hacerse cargo de todos los internos del fuero federal, reclusos en las diversas prisiones del país.

Dichas variables propiciaron la saturación de los espacios y en consecuencia en el corto plazo provocaría un colapso de la capacidad instalada en lo que se refiere a espacios de reclusión. Además de que no se contaba con la infraestructura necesaria para atender dicha política penitenciaria; aunado a lo anterior, se sumó que los centros de reclusión estatales no contaban con las condiciones para controlar delincuentes ligados a las estructuras criminales organizadas.

Otro factor que en ese momento agudizó la crisis fue la situación de las personas arraigadas por autoridades de la SIEDO-PGR, quienes en ese entonces informaron que en el Centro Nacional de Arraigos se contaba con más de 400 personas privadas de su libertad por presuntos delitos de delincuencia organizada (esto, sin considerar los lugares habilitados como centro de arraigos en los diversos estados del país), las cuales en su mayoría, y dada su peligrosidad, en un plazo no mayor a 80 días serían trasladadas a los diversos Centros Federales, con lo cual se estaría rebasando de manera significativa la capacidad de reclusión instalada en el Sistema Federal.

En cuanto a la reingeniería, el gobierno federal había planteado realizar varias acciones o proyectos de infraestructura para generar los espacios suficientes, sin embargo en ese momento sólo contaba con

cerca de 5 000 camas instaladas, y el proyecto, dividido en diversas etapas, consistía en la rehabilitación, fortalecimiento y construcción para alcanzar los 47 000 espacios requeridos para albergar a todos los internos procesados y sentenciados por delitos del fuero federal.

Para alcanzar dicha meta, se proyectó la construcción de 14 462 camas, y con la alianza de la iniciativa privada o Contratos de Prestación de Servicios (CPS) se planearon 27 000 camas más, con lo cual se alcanzaría la meta planteada. Dichas cantidades fueron propuestas de la siguiente manera:

1. Rehabilitación de los Ceferesos 1, 2, 3 y Ceferepsi
2. Fortalecimiento de la infraestructura existente:
 - Cefereso 4 Noroeste (Complejo Penitenciario Nayarit).
 - Colonia Penal Federal Islas Marías (Complejo Penitenciario IM).
3. Construcción de nueva infraestructura penitenciaria federal (convenio con estados):
 - Complejo Penitenciario Papantla.
 - Centro Penitenciario Federal Guasave.
 - Centro Penitenciario Federal Monclova.
 - Centro Penitenciario Federal Huimanguillo.
 - Isla Socorro.
4. En alianza con la iniciativa privada para la construcción de los CPS (Contratos de Prestación de Servicios):
 - CPS Ocampo, Guanajuato.
 - CPS Apatzingán, Michoacán.
 - CPS Hermosillo, Sonora.
 - CPS Villa Comatitlán, Chiapas.
 - CPS Miahuatlán, Oaxaca.
 - CPS Cuatlán del Río, Morelos (femenil).
 - CPS Ramos Arizpe, Coahuila.
 - CPS Gómez Palacio, Durango.

A pesar del esfuerzo, los anteriores proyectos no se concretaron en los tiempos definidos en la estrategia penitenciaria, y dicha situación en el corto plazo provocaría el problema de saturación ya señalado, aunado a que las áreas de administración y planeación dieron

a conocer que, por lo menos, se requerían seis meses para concluir alguno de los proyectos planteados. Lo anterior obligó a que las autoridades del OADPRS analizaran alternativas de solución temporal, por lo cual en consecuencia y después de revisar varias estrategias, determinaron un acuerdo con las autoridades del gobierno del estado de Veracruz y negociaron el traspaso de internos, de otros centros, al Centro de Readaptación Social (Cereso) “Lic. Pericles Namorado Urrutia”, ubicado en el municipio de Villa Aldama, en dicha entidad federativa; con ello contaría de manera inmediata por lo menos con 1 000 camas, lo cual permitiría administrar el problema hasta concluir la etapa de infraestructura que solucionaría de manera definitiva el problema.

Para la anterior propuesta se tuvieron que ponderar los siguientes elementos:

El estado de Veracruz era de las pocas entidades que no padecían el problema de sobrepoblación en el sistema penitenciario nacional, al tener una población de 8 537 internos, La población penitenciaria de dicha entidad se componía por 7 075 internos del fuero común y 1 462 del fuero federal, lo que da una cantidad de 8 537 reclusos. El estado de Veracruz tiene una capacidad de reclusión de 11 118 espacios a nivel estatal.

El Cereso “Lic. Pericles Namorado Urrutia” correspondía a la región capital, con una capacidad de internamiento de 2 828 reclusos, y sólo tenía 1 069 internos.

La región donde se ubica es la parte central del estado y se extiende sobre una superficie de 5 568.55 km.

Después de analizar los elementos en comento, se determinó que la instalación carcelaria contaba con las condiciones para solucionar la problemática y en consecuencia se propuso llevar a cabo una visita de evaluación, la cual fue integrada por un grupo colegiado, encargado de analizar las necesidades específicas para la homologación de instalación penitenciaria federal, resultando lo siguiente:

Se concluyó que la Federación estaba en condiciones de hacerse cargo de la operación de las instalaciones, siempre y cuando se cumplieran las condiciones para la adecuada operación, motivo por lo cual se definieron los criterios y las necesidades para la inmediata operación, así como la propuesta de ruta crítica, consistente en los siguientes pasos:

a) *Seguimiento*

Dar seguimiento a la formalización del contrato de comodato, donde existiera el acuerdo de voluntades entre el gobierno del estado de Veracruz y la Secretaría de Seguridad Pública.

Como avance se plasmaron dos opciones, la figura de convenio de colaboración o el acuerdo administrativo, para lo cual el representante legal del organismo sostendría reunión con autoridades de la entidad.

Área responsable: Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos.

b) *Presupuesto*

Se planteó considerar el presupuesto para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la inmediata operación del Centro, los cuales incluyeron mantenimiento a la maquinaria, equipo fijo y de seguridad, así como mobiliario, vestuario, alimentos y equipamiento de protección.

Como avance se determinó: después de que las autoridades evaluaron la viabilidad del proyecto se estaba en condiciones de iniciar con las gestiones necesarias para obtener los recursos financieros.

Área responsable: Dirección General de Administración.

c) *Conformar el equipo de transición*

Como avance se determinó: después de que las autoridades determinaron la viabilidad del proyecto se estuvo en condiciones de iniciar con la definición para seleccionar a los servidores públicos necesarios para conformar la plantilla de mandos de dicho Centro; para lo anterior se propuso iniciar con las áreas fundamentales, a saber: seguridad, jurídica-técnica y administrativa, así como el personal de apoyo indispensable.

Área responsable: Dirección General de Administración y Dirección de Personal.

d) *Programa de infraestructura*

En este tema se evaluó la necesidad de requerimientos de obra nueva, para lo cual se plantearon las siguientes necesidades de manera urgente:

- Crear un área para las prácticas de diligencias judiciales.
- Crear dormitorios para el personal del PRS o adaptar la construcción del dormitorio femenino, misma que ya contaba con un grado de avance significativo. Otra alternativa propuesta fue rentar dormitorios rodantes.

- Adecuar el área que se tenía proyectada para la revisión, como oficina de oficialía de partes.
- Equipamiento básico inmediato para estar en condiciones de operarlo como Centro Federal.
- Realizar las adecuaciones al área de hospital, ya que el quirófano no contaba con las condiciones para operar y faltaba equipo quirúrgico.
- Instalar detector de drogas y explosivos, arcos detectores de metal, paletas detectoras portátiles de metal, túneles de rayos X para bultos, detector de objetos adheridos al cuerpo y cavidades, sistema de inhibición de celular, pilonas de anti-terrorismo, equipos de respaldo eléctrico UPS, planta de emergencia del sistema eléctrico, equipamiento de radio comunicación MATRA, un sistema de CTV con videograbación y sistemas de detección perimetral, con el objeto de homologar la operación con la de un centro federal.

Como avance se definieron: las diferentes áreas que se encargarían de elaborar sus propuestas de infraestructura para estar en condiciones de operar el Centro como federal.

Áreas responsables: Dirección General de Administración, Dirección de Obra Pública, Dirección de Desarrollo Tecnológico, Dirección de Adquisiciones.

e) Programa de traslado de internos

e.1. Se definió la necesidad de elaborar un programa para la transferencia de los internos del fuero común que se encontraban recluidos en dicho centro y trasladarlos a otros reclusorios de la entidad, para lo cual se contaba con la siguiente estadística:

- Internos sentenciados: 823
- Internos procesados: 18
- Total de internos: 841

e.2. Además de lo anterior también se necesitaría elaborar un programa para la transferencia de los internos del fuero federal que se encontraban en otros centros de la entidad al de Villa Aldama, y la estadística fue la siguiente:

- Internos procesados: 438

Sobre este punto se propuso definir un programa con las autoridades del gobierno del estado para realizar su traslado en cuanto se liberaran los procesos.

- Sentenciados: 827

Cabe resaltar que se encontraban en dicho centro 211 internos; por lo tanto, restaría transferir 616.

Nota: Se habló en su momento de la necesidad de revisar el tema de las mujeres internas por delitos del fuero federal, las cuales estadísticamente reflejaron:

- Procesadas: 76
- Sentenciadas: 114

Como avance se refirió: después de que las autoridades determinaron la viabilidad del proyecto se estaba en condiciones de iniciar con las gestiones necesarias para elaborar el Programa de Traslado, en conjunto con las autoridades estatales.

Área responsable: Área de Traslados del OADPRS y Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz.

e.3. Programa de reclutamiento de personal.

Se definió la plantilla de personal necesaria para la atención de 2 000 internos.

f) Programa de ingreso de internos del fuero federal.

Primera etapa: ingreso de internos del fuero federal que se encontraban en prisiones del estado de Veracruz y deberían ser ingresados al Centro, como parte del compromiso del convenio.

Segunda etapa: ingreso de internos de la Federación.

g) Programa de reclusión de dicho Centro

Se requirió elaborar un programa de reubicación de internos sentenciados, mediante el cual fueran trasladados de los Centros Federales 1, 2, 3 y 4 al Cereso de Villa Aldama, a efecto de crear espacios en éstos para que se encontraran en condiciones de recibir internos procesados y de perfil de alto grado de peligrosidad.

Como avance, se definió lo siguiente: se elaboraría el programa de reubicación de internos.

Área responsable: Coordinación General de Centros Federales.

Después de alcanzar los objetivos y las metas planteadas para el traspaso y cobertura de necesidades de infraestructura para que un Cereso pudiera operar como un centro federal, se abrió la posibilidad de que cualquier instalación estatal pudiera operar en un ambiente de control y, en consecuencia, surgió la idea que se pretende transmitir en este foro; a saber, realizar un proyecto de capacitación que permita que cualquier centro de reclusión estatal, que reúne ciertas características de infraestructura y arquitectura penitenciaria, pueda operar a manera de uno federal.

Asimismo, como equipamiento, es necesario que puedan operar con los controles y seguridad que tienen las instalaciones federales. Sin embargo, para alcanzar esta meta, uno de los requisitos indispensables es la formación y capacitación de los servidores públicos que deberán hacerse cargo de las instalaciones y entonces es el planteamiento que se defiende, cuya idea central parte de la propuesta para elaborar el “Programa de Capacitación para Formadores de Mandos”, proyecto que sería coordinado desde la Academia Nacional de Administración Penitenciaria, la cual desde mayo de 2009 el gobierno federal puso en marcha, legalmente fundamentada en los artículos 47 y 98 de la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, por la cual el gobierno federal y las entidades federativas tienen la obligación de establecer y operar academias e institutos responsables de la profesionalización de todo el personal de seguridad pública del país.

El reto del sistema penitenciario mexicano consiste en *implementar* acciones que garanticen y salvaguarden los derechos de todas las personas privadas de su libertad; en ambientes seguros, controlados y con orden; proporcionar lo indispensable para cubrir las necesidades básicas y de cuidado personal a la población en reclusión; con programas y actividades, con lo cual permita ayudar a los internos a lograr una reinserción social exitosa; con justicia, con lo cual se brinde a los internos un trato justo, respetando sus derechos legales y con una administración, sustentada en el manejo profesional y responsable de las instalaciones.

En el caso que nos ocupa, corresponde la propuesta de desarrollar el programa denominado “Escuela de Capacitación Penitenciaria Formadores de Mandos, Cefereso núm. 5, de Villa Aldama, Veracruz”.

Con el objeto de propiciar las condiciones para recuperar a las cárceles de la crisis en las que están inmersas y transformarlas en los espacios que demanda la sociedad, y erradicar el hartazgo social por la percepción de las cárceles como “escuelas de crimen”, autogobiernos e instituciones permeadas por la corrupción, que se refleja en la comisión de ilícitos intramuros, así como con los constantes motines, evasiones y rescate de internos, entre otros hechos relevantes que trascienden a través de los medios masivos de comunicación, quienes en ocasiones hacen apología de estos hechos, circunstancias que debilitan a las instituciones del Estado mexicano.

Dicha propuesta debe cumplir con los siguientes objetivos:

- La esencia dogmática de la capacitación que se realice al personal debe estar sustentada en la nueva figura planteada en la reforma constitucional del 2008, en materia penitenciaria.
- Compromiso institucional y liderazgo.
- Identidad con la nueva visión institucional.
- Respeto a los derechos de los internos, fomento de valores, deberes, obligaciones y disciplina (reglas claras).
- Personal experimentado y con trayectoria laboral, con capacidad de innovación y creativo, el cual lleva a cabo una serie de lineamientos y principios para brindar un trato humano a los internos.
- Un proceso de acreditación que aplique estándares para medir el cumplimiento de sus principios básicos.
- Comunicación asertiva.
- Creatividad.
- Mente abierta al cambio.
- Actualidad en los sistemas.
- Líderes que prediquen con el ejemplo.
- Superar resistencias al cambio.
- Indicadores de gestión.
- Identidad institucional.
- Capacitación en contingencias.
- Programa de incentivos al personal.
- Eficacia en el gasto de los recursos.
- Dinámica en procesos administrativos.
- Terapia ocupacional para internos.
- Eficiencia en la operación de las adquisiciones.
- Identificación de áreas estratégicas.
- Contacto con la comunidad y con las organizaciones de apoyo social.

Además de considerar los siguientes valores:

- HONOR: cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo.
- SOLIDARIDAD: acto de abnegación inspirado por la vehemencia del amor.
- LEALTAD: cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien.
- DISCIPLINA: doctrina, instrucción de una persona, especialmente en lo moral. Observancia de las leyes y ordenamientos de la profesión o instituto.
- MORAL: perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia.
- AUTORIDAD: poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho. Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia.
- DIGNIDAD: gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se realiza la siguiente propuesta de Programa de Capacitación:

Meta:

La meta del programa de capacitación es facilitar a los participantes habilidades para contribuir en el desarrollo de un sistema efectivo de desarrollo penitenciario, que proporcione las herramientas en liderazgo, dirección y operación, y que permita a los asistentes observar de primera mano, como opera una prisión federal.

Obtener el conocimiento con el cual se permitirá a los participantes provenientes de los reclusorios de las entidades federativas reforzar sus operaciones penitenciarias, fortaleciendo el desarrollo de un Sistema Penitenciario Nacional que busque actualizar los programas de operación, administración, clasificación de internos, manejo del marco legal, respeto a los derechos humanos, etcétera.

Lograr la implementación de los programas de reinserción adecuados para el tipo de población en reclusión y establecer alianzas con otras instituciones penitenciarias y organizaciones sociales.

Objetivos:

Formar líderes penitenciarios en México, a través de un programa que permita mejorar los conocimientos acerca de lo que significa ser un líder eficaz en el tema de la administración penitenciaria.

Fortalecer los procesos de dirección y liderazgo del sistema penitenciario nacional, ajustado a los cambios de la violencia de los grupos delictivos que se presentan en el país, los cuales impactan en el ambiente de reclusión penitenciaria; con dirigentes altamente capacitados, los cuales desarrollen una serie de lineamientos y principios para brindar un trato humano a los internos.

Crear ambientes, que proporcionen un entorno seguro; con orden y ambientes controlados; con cuidado a las personas privadas de su libertad, donde se proporcione lo indispensable para cubrir las necesidades básicas y de cuidado personal a la población en reclusión.

Programas y actividades de reinserción, con lo cual se ayude a los internos a lograr una reincorporación social exitosa; con justicia, en donde se brinde a los internos un trato justo y se respete sus derechos legales y con una administración sustentada en el manejo profesional y responsable de las instalaciones.

Dicho programa se centrará en las mejores prácticas, consistente en cuatro semanas de formación de liderazgo en el Centro Escuela Cefereso núm. 5, de Villa Aldama, Veracruz, impartido por personal experimentado.

Áreas de competencia:

Competencia del liderazgo: sistema de justicia penal.

Competencia del liderazgo: conciencia de sí mismo y visión y misión.

Competencia del liderazgo: motivación a los demás y desarrollo de reportes directos.

Pensamiento, planeación, monitoreo y medición estratégica.

Competencia del liderazgo: ética y valores.

Competencia del liderazgo: visión y misión.

Competencia del liderazgo: poder e influencia.

Competencia del liderazgo: construyendo equipos.

Competencia del liderazgo: colaboración y manejo de conflictos.

Competencia del liderazgo: conciencia de sí mismo.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto podemos concluir que, de realizarse un programa como el aquí señalado, se estará en las siguientes condiciones:

Primera. Con el cumplimiento del programa se favorecerán las condiciones para alinear las capacidades de administración y operación del sistema penitenciario, sustentado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, para consolidar el sistema penitenciario.

Segunda. Con dicho programa se contará con las herramientas para cumplir el mandato constitucional de las reformas del 2008.

Tercera. Se podrá garantizar un sistema que salvaguarde los derechos de todas las personas privadas de su libertad organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Cuarta. El programa permitirá romper la percepción de las cárceles como *escuelas de crimen*, autogobiernos e instituciones permeadas por la corrupción.

Quinta. Contar con un sistema penitenciario con personal especializado para la atención del tema de la reinserción.

Sexta. Con el programa se promoverán mejores condiciones de seguridad y reinserción social del sentenciado.

Séptima. Con dicho programa se facilitará a los directivos de centros estatales la oportunidad de obtener capacitación en liderazgo en sistema penitenciario, con prácticas y seguimiento, en una institución federal del gobierno mexicano.

RECOMENDACIONES

1. Elaborar un proyecto de convenio entre las entidades y la federación, para a cabo la capacitación de mandos penitenciarios de los reclusorios estatales.
2. Selección del personal docente especializado, encargado de im-

- partir la capacitación a los mandos en las entidades federativas y el Distrito Federal.
3. Que la integración de los grupos estatales a capacitar sea multidisciplinaria.
 4. Elaborar perfiles por áreas de especialización.
 5. Seguimiento y apoyo al personal capacitado en sus instalaciones penitenciarias.
 6. Implementar la certificación con reconocimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para todo asistente que cumpla satisfactoriamente el proceso de capacitación.
 7. Acondicionar por parte de la Federación las instalaciones del Cefereso núm. 5, para que sean espacios óptimos para la preparación académica.
 8. Elaborar el presupuesto especial para el cumplimiento de dicho programa.
 9. Elaborar un programa de difusión para el proyecto de capacitación en las entidades federativas y el Distrito Federal.
 10. Designar un equipo para el desarrollo e implementación del programa.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes electrónicas

- Estrategia Penitenciaria 2008-2012 (2008). Recuperado de http://www.redlece.org/IMG/pdf/Manual_Estrategia_Penitenciaria_MX.pdf
- Hernández, J.L. (2013). Recuperado de <http://www.letraslibres.com/blogs/polifonia/el-talon-de-aquiles-de-la-capacitacion-del-personal-de-prisiones>.
- Pacto por México. Recuperado de <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Recuperado de http://portalanterior.ift.org.mx/iftweb/wpdecontent/uploads/2012/leyes_reglamento/Ley_Federal_de_Responsabilidades_Administrativas_de_los_Servidores_Publicos, RecuperadodeLeyfederaldeResponsabilidadesdeAdministrativadelosServidoresPublicos.pdf

Estatutos

- Estatuto de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. *Diario Oficial de la Federación*, 27 de agosto de 2009.

Acuerdo 09/2010 del secretario de Seguridad Pública, por el que se delega la facultad de organizar la administración y operación de academias e institutos de formación penitenciaria. *Diario Oficial de la Federación*, 3 de noviembre de 2010.

Memoria de la estrategia penitenciaria 2008-2012.

Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. (2015). *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria.*

ESPACIOS DE
REINSERCIÓN SOCIAL

Fortalecimiento de la infraestructura del sistema penitenciario federal a través de contratos integrales de prestación de servicios

José Raúl Soto Calderón

INTRODUCCIÓN

La formulación de los Contratos de Prestación de Servicios (CPS) consiste en un desarrollo del proyecto de fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria federal a través de la alteración de recursos del sector privado, donde un inversionista proveedor pondrá a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF) los servicios penitenciarios definidos a través de un servicio integral de capacidad penitenciaria. El servicio integral de capacidad penitenciaria está compuesto por la provisión de, entre otros, los siguientes servicios: disponibilidad de las instalaciones de acuerdo con los espacios requeridos para el alojamiento de los internos y funcionando en condiciones adecuadas de calidad y seguridad, conservación y mantenimiento de la infraestructura (instalaciones y equipo propio del inmueble, así como la jardinería y el mantenimiento de espacios exteriores), limpieza integral y manejo de residuos, servicio de alimentos, lavandería y laboratorio.

La Secretaría de Seguridad Pública Federal, consciente del gran atraso en materia de infraestructura penitenciaria, plantea un curso de acción que signifique el comienzo sostenido de un proceso de cambio de largo alcance que entre otros aspectos contempla modificaciones en las formas de operar las instalaciones penitenciarias para ponerlas al servicio de la reinserción social y en la forma de articular los componentes de la misma: el trabajo, la capacitación laboral, la educación, la salud y el deporte, para que el interno encuentre incentivos a fin de reintegrarse a la sociedad como ciudadano respetuoso de la ley y el orden, y los centros de reclusión dejen de ser escuelas del crimen; también, propone cambios en el modelo penitenciario.

Por lo precedente, la SSPF, en su estrategia 2008-2012, impulsa un nuevo modelo penitenciario centrado en la reinserción social en condiciones seguras, confiables y humanas para la sociedad, el personal penitenciario y los internos, con la participación activa y corresponsable del sentenciado, de su familia y la comunidad, así como de los sectores productivos, de la sociedad y en general del gobierno.

Para sacar a las cárceles de la crisis, la SSPF pretende transformarlas en instituciones seguras, dignas, enfocadas en el cumplimiento de la pena y en la instrumentación de programas de reinserción social. Esta estrategia atiende los elementos jurídicos, organizacionales, de infraestructura, financieros y operativos que han estancado y corrompido al sistema penitenciario.

Por ello, se diseña un nuevo modelo penitenciario que replantea los programas de reinserción tanto en la homologación del diagnóstico y clasificación de los internos, en la normatividad aplicable en materia penitenciaria, como en el tipo de instalaciones para la reclusión y la formación del personal penitenciario.

Por otro lado, se sabe que el sistema nacional penitenciario en 2008 contaba con 434 centros, con una capacidad instalada de 165 556 espacios y una población de 217 868 internos, es decir, una sobrepoblación de 52,312 (SSPF, 2012: 13).

Para hacer frente a la sobrepoblación, la SSPF consideró, entre las líneas de acción de su estrategia penitenciaria 2008-2012, la construcción de nueva infraestructura, gestando una oportunidad para aplicar modelos constructivos vinculados al tratamiento y proceso de reinserción del interno, que consideren los espacios requeridos para implementar los distintos componentes de la reinserción social.

En virtud de que el gasto público es insuficiente para cubrir los costos de construcción y operación de la nueva infraestructura penitenciaria requerida, se buscaron esquemas mixtos de financiamiento a través de la asociación de los sectores público-privado mediante proyectos de prestación de servicios, consolidados en contratos integrales de prestación de servicios.

Por lo anterior, fue imperativo contar con una evaluación de la intervención del sector privado en el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria federal, ya que a partir de la puesta en operación del primer Cefereso en la modalidad de CPS, en nuestro país se desconocía si la participación del sector privado, en relación con el fortalecimien-

to de la infraestructura penitenciaria, ha favorecido el proceso de reinserción social de los sentenciados.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Evaluar la aportación de la iniciativa privada en el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria del sistema federal, verificando el cumplimiento contractual en relación con los espacios requeridos para los nuevos CFRS, que contemplan modelos constructivos para la implementación del tratamiento progresivo y técnico, lo que nos permitirá sustentar recomendaciones de política penitenciaria.

Planteamiento del problema

Actualmente, la SSPF no ofrece los suficientes espacios funcionales y adecuados para el correcto tratamiento penitenciario a los reclusos en México; por esta razón se ofrece e incluye la participación de la iniciativa privada en este nuevo intento del gobierno de la república por efficientizar la readaptación social. Como todo intento de transformación, y bajo la fuerza de la incertidumbre, bien vale la pena preguntarse: ¿la infraestructura que ofrece la iniciativa privada a través de contratos de prestación de servicios para la edificación de los nuevos centros federales de readaptación social contempla modelos constructivos vinculados al tratamiento progresivo y técnico y al proceso de reinserción social del interno bajo un esquema de administración y operación segura?

Hipótesis

La infraestructura que ofrece la iniciativa privada a través de CPS para la edificación de los nuevos CFRS promoverá modelos constructivos vinculados al tratamiento progresivo técnico y al proceso de reinserción social del interno con un esquema de administración y operación segura.

Justificación

El sistema penitenciario mexicano se encuentra en crisis. Se enfrenta a un conjunto de complicaciones que le han hecho perder credibilidad y poner en entredicho su utilidad a la sociedad: sobrepoblación, hacinamiento, promiscuidad, servicio médico deficiente, corrupción, problemas de operación, inequidad, reinserción social ineficiente e ineficaz, falta de recursos, inseguridad y violación sistemática a los derechos humanos, con independencia del rezago que presenta el marco jurídico en la materia, ya que, no obstante las últimas reformas a nuestra Constitución (DOF, 18 de junio de 2008), no se han actualizado las leyes secundarias. Ante esta problemática, el Estado mexicano se ha dado a la tarea de buscar alternativas para contrarrestar estos nefastos resultados, por lo que entre otras acciones se promueve y aprueba la participación del sector privado en la administración penitenciaria federal, atendiendo puntualmente los términos contenidos en la Ley de Asociación Público Privado y su Reglamento, así como la normatividad vigente y aplicable en la materia.

El artículo 18 constitucional establece los cinco elementos que deberán detonar la reinserción del sentenciado: el trabajo, la capacitación laboral, la educación, la salud y el deporte. También establece algunas de las condiciones que deberán existir para hacer de la reinserción una realidad: la separación entre internos procesados y sentenciado, instalaciones para internas, un régimen de internamiento distinto para los miembros de la delincuencia organizada o sentenciados de alto grado de peligrosidad, la posibilidad del sentenciado de compurgar su sentencia cerca de su lugar de origen o comunidad, entre otras prerrogativas.

Por lo precedente, es de suma importancia y trascendencia verificar si el sector privado aplicó modelos constructivos en la infraestructura de los Centros Federales bajo la modalidad de CPS, vinculados al tratamiento y proceso de reinserción social del interno.

Metodología

Para estar en posibilidades de aceptar o rechazar nuestra hipótesis, se procedió a realizar una investigación documental para identificar plenamente los compromisos legales y contractuales derivados de la asociación público-privada; asimismo, se realizaron visitas a cada uno de

los Ceferesos con esta modalidad para verificar el grado de cumplimiento por parte del sector privado de las variables que nos ocupan, a saber: “infraestructura penitenciaria”, lo que finalmente nos permitirá proponer políticas públicas en materia penitenciaria.

Delimitación de la investigación

En virtud de que, finalmente, fueron ocho los nuevos Centros Federales de Readaptación autorizados, y que algunos se encuentran en construcción, verificamos la infraestructura penitenciaria, preferentemente de los que están operando, a saber: Ceferesos CPS núm. 11 (Sonora), CPS núm. 12 (Guanajuato), CPS núm. 13 (Oaxaca) y CPS núm. 14 (Durango). Es importante destacar que se aprobaron dos modelos de proyectos arquitectónicos, uno destinado para varones y otro para mujeres, con especificaciones según el grado de riesgo. El proyecto tecnológico es el mismo para todos los centros y consta de 13 partidas.

MARCO TEÓRICO

Trascendencia de la participación del sector privado en el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria federal

Dada la situación del sistema penitenciario mexicano, las cárceles no han cumplido con los supuestos para la reinserción social que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se limitan a ser espacios de contención donde la dignidad de internos, familiares, personal y visitantes desaparece; el cumplimiento de las condenas no satisface a la sociedad ni repara el daño ocasionado a las víctimas, además de que se minimizan las oportunidades necesarias para la reinserción a la sociedad. Ante el vacío de actividades estructuradas para la reinserción social de los internos y la existencia de un marco jurídico ambiguo e insuficiente, los centros penitenciarios se han convertido en un eslabón más en la cadena delictiva, popularmente conocidos como escuelas del crimen, al no poder cumplir con la separación de internos sujetos a proceso y de internos sentenciados, así como de internos del fuero federal y del fuero común, con los estándares de diagnóstico clínico-criminológico que permitan una clasificación homogénea de los

perfiles psicológicos y criminales para poder determinar pabellones específicos que tengan en cuenta las capacidades delictivas y de riesgo de los internos, con la tipificación y separación entre primodelincuentes y reincidentes, así como la instrumentación de condiciones diferenciadas de tratamiento, estancias dignas acordes con su condición biopsicosocial, evitando con ello abusos, promiscuidad y hacinamiento, entre otros.

Estas limitaciones han tenido efectos serios en la estabilidad y seguridad de los centros penitenciarios del país. Por citar un ejemplo, sólo en agosto y en la segunda semana de diciembre de 2008, en las cárceles estatales han ocurrido 36 incidentes y motines violentos, que resultaron en 80 muertos, 162 heridos y 27 fugas de internos, lo que equivale a 1.2 heridos por día. En nuestro sistema jurídico-penal, el sistema penitenciario se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “[e]n México los pilares del vigente sistema penitenciario encuentran su previsión en dos ordenamientos fundamentales: en primer plano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 18 (1917); y en segundo término, su ley de desarrollo, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (1971)” (Malo Camacho, 1976: 45).

Estos ordenamientos contemplaban el monopolio de la administración penitenciaria a cargo del Estado; sin embargo, al paso del tiempo, en México como en Europa y en los Estados Unidos de América, según la etapa histórica, la prisión se fue adecuando a su momento histórico y a las necesidades canónicas, políticas, jurídicas, criminológicas, ideológicas y sociales, llegando hoy en día a contar con prisiones en las que participa la iniciativa privada.

Los antecedentes históricos de la privatización¹ en las prisiones subrogadas los encontramos en Europa y Estados Unidos, y podemos clasificar los esquemas penitenciarios de participación privada tomando como referentes las experiencias más representativas: los casos británico, francés y estadounidense (este último, *stricto sensu* sería una variación de los dos primeros).

¹ *Diccionario de la Real Academia Española*, 22ª ed., 2001, voz: ‘privatización’, (en inglés, *privatization*). Del lat. *privātus* y el suf. verbal *-izar*. “Transferir una empresa o actividad pública al sector privado”, en: <http://lema.rae.es/drae/> (consultado el 5 de abril 2014).

Experiencia británica

En abril de 1992, Inglaterra puso en funcionamiento la primera prisión gestionada por una empresa privada del Reino Unido: el penal *Wolds Remand Prison*, bajo la administración de G4S (*Group 4 Securicor*), el cual proporcionó una experiencia piloto al gobierno conservador para así comparar los costos entre prisiones gestionadas por el Estado y por la empresa.

Actualmente, además de establecimientos penitenciarios diseñados, construidos, administrados y financiados en forma privada, el Servicio de Prisiones Británico ha contratado prácticamente todos los servicios de transporte de reclusos.

Experiencia francesa

En cuanto a Francia, la participación del sector privado se realiza mediante un sistema de concesión con el cual el Estado conserva para sí las facultades de seguridad y custodia de los reos, el cual es llamado Esquema de Gestión Mixta.

El 19 de diciembre de 2005, Pascual Climent (ministro de justicia francés) firmó la escritura para el primer centro penitenciario totalmente construido y administrado por el sector privado.

La experiencia estadounidense

Los Estados Unidos de América han sido los más aventajados en el tema de las cárceles subrogadas, ya que el primer contrato para la gestión de una cárcel con participación privada a nivel local se firmó en 1984 en Chattanooga, Tennessee, seguido por un contrato similar para la detención local en el Condado de Bayo, Florida. Ambos fueron adjudicados a una empresa que fue creada *ex professo* para financiar, diseñar, construir y administrar prisiones. Las cárceles no eran nuevas y las empresas proveyeron la seguridad y el cuerpo administrativo. El primer contrato a nivel estado aconteció en 1985, en Kentucky, luego se firmaron otros en Louisiana y Texas.

En cuanto a las experiencias al respecto en Latinoamérica, varios países como Chile, Brasil, Argentina, Perú y México, ante los graves problemas que presentan sus sistemas penitenciarios, han optado por incorporar a la iniciativa privada.

La experiencia mexicana

Nuestro país se ha manifestado a favor de la participación del sector privado. Por lo que, desde el 2008, el gobierno asignó de manera directa la construcción de establecimientos penitenciarios a las siguientes empresas: ICA, Tradeco, GIA, Homex, Prodemex y Arendal (Hernández, 2012).

La seguridad y el trabajo técnico penitenciario siguen en manos del Estado. Cada centro penitenciario está diseñado para 2 520 internos, con 800 personas en el área de apoyo administrativo; dichos centros se ubican en diferentes entidades federativas. Las dimensiones de cada centro no tienen precedentes en Latinoamérica, pues cada uno cuenta con una superficie promedio de 100 hectáreas.

Fundamentos jurídicos

El componente penitenciario de la reforma penal recién aprobada en 2008 significa un parteaguas en la historia de esta materia; esta reforma incluyó cambios en distintas disposiciones del Código Penal federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de enero de 2009.

En ese sentido, los artículos 18, 19, 20, apartado A, fracción X, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales sobre ejecución de sentencias, suscritos por el gobierno de México con los Estados Unidos de América y diversos países como Belice, Guatemala, España, Costa Rica, Inglaterra y Argentina, entre otros, marcan la pauta para establecer las bases de organización del sistema penitenciario nacional, para el diseño y ejecución de la política pública sobre la materia en nuestro país a través de la adecuación de la legislación secundaria aplicable en los tres órdenes de gobierno.

La Secretaría de Seguridad Pública, por conducto del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, se hace responsable del buen funcionamiento del sistema penitenciario en el país, así como de la correcta aplicación de la ejecución de las penas, atendiendo puntualmente los acuerdos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948; las Reglas mínimas para el

Tratamiento de los Reclusos de la ONU, de 1955; y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de la Organización de las Naciones Unidas, de 1969, entre otros.

Ley de Asociaciones Público Privadas

En su capítulo primero, artículo 1º, establece que “es de orden público y tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (2012: 6).

En virtud de lo anterior, se hizo posible la concreción de los contratos de prestación de servicios a largo plazo por parte del sector público, a quien en lo sucesivo se le denominará “PyRS”, y por parte del sector privado, al que en lo sucesivo se le denominará “proveedor”, quienes reconocieron mutuamente su personalidad y facultades.

CEFRESOS “CPS”

Centros Federales de Readaptación Social bajo el modelo de Contrato de Prestación de Servicios a largo plazo

Antecedentes

El gobierno federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en el año 2010 propuso la creación de 12 centros penitenciarios federales para instrumentarse a través de un esquema de contrato de prestación de servicios.

Para satisfacer la demanda y mejorar la operación y administración del sistema penitenciario federal, el gobierno pretendió aumentar la capacidad penitenciaria para hacer frente a la sobrepoblación en los centros penitenciarios estatales y disminuir considerablemente el déficit de espacios existentes. El proyecto original contempló cinco modelos diferentes de centros penitenciarios, a saber:

Tipo A. CFRS varonil para procesados de bajo y mediano riesgo, con capacidad para 2 520 internos. Se proyectaron cuatro centros de este tipo.

- Tipo B. CFRS varonil para sentenciados de bajo y mediano riesgo, con capacidad para 2 520 internos. Se proyectaron cuatro centros de este tipo.
- Tipo C. CFRS varonil para sentenciados de super máximo, máximo y mediano riesgo, con capacidad para 4 832 internos. Se proyectó un centro de este tipo.
- Tipo D. CFRS varonil para procesados de super máximo, máximo, mediano y bajo riesgo, con capacidad 2 536 internos. Se proyectó un centro de este tipo.
- Tipo E. CFRS femenil, procesadas y sentenciadas de máximo, mediano y bajo riesgo, con capacidad para 2 612 internas. Se proyectaron dos centros de este tipo.

Con ello se generaron en total 32 752 espacios para internos a partir del inicio de la prestación del servicio integral de capacidad penitenciaria.

Situación prevaleciente

Conforme al análisis planteado en la Estrategia Penitenciaria del Gobierno Federal 2008-2012, se indica que la población penitenciaria nacional actual es de 225 466 internos, entre procesados y sentenciados, hombres y mujeres, acusados de delitos del fuero común y federal; 41.6 % de los internos están sujetos a proceso; más de 93 000 individuos están en condiciones de prisión preventiva sin haber recibido sentencia. Casi tres cuartas partes de los internos en el país están acusados de cometer delitos del fuero común. Dos terceras partes de los reclusos están compurgando penas menores a tres años, 10 594 son mujeres.

En los últimos 15 años, la población penitenciaria casi se ha triplicado, en parte como consecuencia del aumento en el número de detenciones por el incremento de la delincuencia a partir de la década de los noventa, y por la extensión en la duración de las penas. En 1994, la población penitenciaria nacional era de 86 326 internos, este número se elevó de manera constante hasta llegar a 225 466 personas en abril de 2010.

Al distinguir a la población penitenciaria por fuero se observa que el crecimiento es igualmente constante. En los últimos quince años, la población penitenciaria del fuero federal aumentó más del doble,

al pasar de 22 747 internos en 1994 a 51 369 en diciembre de 2009. Por su parte, en dicho periodo la población del fuero común casi se triplicó al pasar de 63 579 en 1994 a 173 380 internos para diciembre de 2009.

Durante los últimos diez años, la tasa de crecimiento ha sido más alta para la población procesada que para la sentenciada. En el periodo 1999-2009 la población penitenciaria sentenciada aumentó 50.3%, mientras que la población procesada se incrementó en un 62.7%.

La infraestructura disponible para albergar a la población penitenciaria del país está compuesta por 429 centros de reclusión de los tres órdenes de gobierno, con una capacidad instalada de 175 279 camas. Hay 225 466 internos en reclusión, lo que significa que se tiene una sobrepoblación de 50 187 personas alojadas en 213 de los 429 centros de reclusión. La sobrepoblación estimada en 2008 era de 49 922 internos; sin embargo, ésta se incrementó a 50 187 en abril de 2010.

En ese entonces, el gobierno federal contaba con siete centros penitenciarios, que representaban el 1.63 % del total con una capacidad de 9 494 espacios, misma que representa únicamente el 5.4 % del total de la capacidad de los centros penitenciarios del país.

Por otra parte, la población nacional por delitos del fuero federal en el periodo que nos ocupa era de 48 201 internos, lo que representaba un déficit de 38 707 espacios. Dicha sobrepoblación afecta la capacidad de los centros penitenciarios estatales y municipales, ya que estos albergan el 86.09 % del total de internos del fuero federal.

Población penitenciaria femenil

La población penitenciaria femenil en los centros penitenciarios del país se conforma por 10 594 internas, de las cuales únicamente el 30% se ubica en centros penitenciarios femeniles. Asimismo, es importante mencionar que el 30% de la población mencionada pertenece al fuero federal y que actualmente no existe un centro penitenciario federal para este género, con independencia de la zona femenil que tiene la Colonia Penal Federal Islas Marías.

El sistema penitenciario mexicano cuenta con déficit de 50 187 lugares y una población de internos sujetos a proceso de 93 858.

Incapacidad del sistema penitenciario para lograr la readaptación social del sentenciado

Dada la saturación del sistema penitenciario mexicano, las cárceles no han podido cumplir con los supuestos para la reinserción que establece la Constitución. Éstas se limitan a ser espacios de contención, donde la dignidad de las personas —internos, familiares y personal penitenciario— se ve seriamente afectada. Asimismo, ante la escasez de actividades estructuradas para la reinserción social de los internos y la existencia de un marco jurídico ambiguo e insuficiente, los centros penitenciarios se ven imposibilitados para cumplir con la separación de internos procesados y sentenciados, así como de internos del fuero federal y del fuero común, con los estándares de diagnóstico que permitan una clasificación de los perfiles psicológicos y criminales para poder determinar pabellones específicos que tomen en cuenta las capacidades delictivas y de riesgo de los internos, con la tipificación y separación entre primodelincuentes y reincidentes, así como la implementación de condiciones diferenciadas de tratamiento para cada tipo.

Propuestas de mejora de la situación actual y fortalecimiento de la infraestructura existente

Dadas las limitaciones y lo imperante de implementar un esquema adecuado y eficiente para la atención a las deficiencias y consecución de objetivos del sistema penitenciario federal, la Secretaría de Seguridad Pública definió iniciativas de modernización y actualización de los centros penitenciarios federales al tenor de los siguientes puntos:

1. Ampliación de la capacidad de reclusión de los centros federales existentes.
2. Rehabilitación y repoblación de la Colonia Penal Federal Islas Marías.
3. Aprovechamiento de la infraestructura penitenciaria existente, con capacidad de reclusión disponible, para emprender un esfuerzo de redistribución de la población penitenciaria federal.

Sin embargo, el nivel de atención que se puede ampliar con las propuestas de la situación actual resulta limitado, ya que deja sin atender la

problemática importante de sobrepoblación y condiciones inadecuadas para la reinserción social de los internos.

Por lo que para atender la problemática imperante en estos rubros, la SSP ha diseñado un plan de generación de nuevos espacios para la atención de internos que cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y que se encuentren habilitadas para reintegrar a los internos a la sociedad, de acuerdo con los procedimientos aplicables y atendiendo los principios fundamentales de derechos humanos; a la vez que genere un ambiente de trabajo más digno para el personal encargado de la atención, administración y operación de los centros.

FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA FEDERAL

Centros Federales de Readaptación Social (CPS)

La necesidad de crear nuevos centros de reclusión debe representar una oportunidad del gobierno para aplicar modelos constructivos vinculados al tratamiento y al proceso de reinserción del interno, en donde se consideren los espacios requeridos para implementar los distintos componentes de la reinserción social, es decir, contar con áreas para el empleo, la capacitación laboral y autoayuda o valores, el estudio, el cuidado de la salud y el ejercicio físico. Se procurará que estas nuevas instalaciones formen complejos penitenciarios.

Un complejo penitenciario busca asociar la infraestructura física con el tratamiento individualizado del sentenciado. Consiste en agrupar centros con distintos niveles de seguridad —bajo, mediano y máximo— y condiciones diferenciadas respecto de la población de internos procesados y sentenciados para crear un sistema de incentivos que permita alternar instalaciones conforme a las necesidades del proceso de rehabilitación del interno y su respuesta al tratamiento, así como lograr ciclos completos de reinserción.

Para conseguir lo precedente, se autorizó finalmente la construcción de ocho centros de Readaptación Social con el modelo CPS, a través de los cuales se podrá hacer frente al problema de la sobrepoblación con independencia de los siguientes beneficios: mejoramiento de la calidad de vida de los internos, mayor control y monitoreo, separación adecuada y eficiente según perfil criminológico,

disminución de irregularidades y abatimiento de la corrupción, mejores condiciones de trabajo para el personal, generación de ambientes propicios para la reinserción, modernización e innovación en sistemas de comunicación y seguridad, control y monitoreo adecuado del sistema de operación de los centros penitenciarios, generación de bases de datos y estadísticas confiables y reducción de incidentes, motines e intentos de fuga.

Nuevos Centros Federales CPS autorizados

De la propuesta original que contemplaba la construcción de 12 Ceferesos, finalmente se autorizaron ocho, a saber:

- a) Tres centros para procesados: CPS Sonora, núm. 11; Chiapas y Michoacán (varonil, nivel de seguridad: mínima/media y capacidad de 2 520 cada uno).
- b) Tres centros para sentenciados: CPS Guanajuato, núm. 12; Oaxaca, núm. 13; y Durango, núm. 14 (varonil, nivel de seguridad: mínima/media y capacidad de 2 520 cada uno).
- c) Dos centros para procesadas y sentenciadas: CPS Coahuila y Morelos (femenil, nivel de seguridad: mínima/media/máxima y capacidad de 2 528 cada uno).

Proyecto arquitectónico: Centro Federal de Readaptación Social cps

Condiciones para la provisión del servicio integral de capacidad penitenciaria

El servicio integral de capacidad penitenciaria se refiere a la provisión del terreno, la infraestructura, el equipo y los servicios auxiliares, en apego a los requerimientos que se establecen en el contrato de prestación de servicios a largo plazo y sus anexos, en donde se definen las especificaciones de alcance, capacidad, volumen, oportunidad, disponibilidad y calidad, de acuerdo con los siguientes elementos: requerimientos del terreno, requerimientos de infraestructura, requerimientos de equipo y de los servicios auxiliares.

En virtud de que los nuevos Ceferesos bajo la modalidad de CPS ofrecen muchas oportunidades de estudio, en este caso nos limitamos a verificar las condiciones en las que el proveedor atendió los requerimientos de

infraestructura penitenciaria. Comenzaremos por precisar que las descripciones contenidas en el contrato de prestación de servicios a largo plazo en materia de infraestructura penitenciaria son de carácter obligatorio y constituyen el requerimiento mínimo a ser observado.

La infraestructura se compone de dos partes: la primera abarca los requerimientos mínimos de construcción y en ella se detallan las características estructurales, materiales, procedimientos constructivos y sistemas de prefabricación, montaje, ingenierías, así como las especificaciones técnicas y de equipamiento que deberá cumplir el Cefereso; y en la segunda se establecen los requerimientos para el diseño del centro penitenciario, detallando las características de los espacios, sus dimensiones, su funcionamiento e interrelación entre las áreas del proyecto, a efecto de cumplir con las normas y criterios definidos en materia de seguridad y operatividad del Centro.

Proyecto arquitectónico: Centro Federal de Readaptación Social CPS varonil, tipo "A"

Principios del modelo de Centro Federal de Reinserción Social para varones procesados de mediana y mínima seguridad: Sonora, Chiapas y Michoacán

El diseño y la construcción del Cefereso tendrán como meta la adecuada reinserción social de los internos. El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social cumplirá dicho objetivo utilizando todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados y procurando contar con un establecimiento que brinde protección a los internos y al personal, y que éste sea seguro y provea condiciones dignas de alojamiento.

El modelo contiene las siguientes secciones: programa arquitectónico y de diseño, edificios compartidos y módulos. A partir de éstos, se adoptaron para los nuevos Centros los siguientes criterios para la elaboración del diseño: pabellón (unidad de vida, supervisión directa, servicios centralizados, personal profesional y arquitectura sustentable).

El diseño y planificación generales contemplan un adecuado grado de flexibilidad y de diversidad espacial para incorporar futuras modalidades de tratamiento dentro de los perímetros cercados y fuera de ellos.

El proyecto arquitectónico y su diseño consideran también:

- Requerimientos de imagen arquitectónica;
- Características generales de los módulos, pabellones y celdas, y
- Requerimientos generales de seguridad (barreras arquitectónicas, perímetro de seguridad, zonas de seguridad, niveles de seguridad).

El proyecto y su edificación contemplan una clasificación de edificios y sectores según su ubicación, a saber, lo presentado a continuación.

Edificios y sectores externos al perímetro de seguridad del Centro

Estos edificios y sectores se encuentran fuera del perímetro de seguridad del Cefereso y dentro de la llamada Zona 1. Están compuestos por el ingreso general del Centro, estacionamiento, almacenes, Policía Federal, cuartel de inteligencia, cuartel de seguridad penitenciaria y sector judicial (juzgados).

Edificios y secciones compartidos del Centro

Cada uno de los establecimientos que forman el Cefereso está diseñado para que operen de manera independiente. No obstante, existe un cuerpo centralizado para ciertas funciones que son compartidas por los distintos *Módulos* (Dirección General, Administración, Oficinas de Personal, etcétera).

Además, consta de áreas comunes, como estacionamiento, control de ingreso y egreso en el Cefereso, Administración Central, Centro Médico, Seguridad, Control Central, Talleres de Mantenimiento, Planta Central de Instalaciones, Planta de Preparación de Alimentos y Lavandería Central.

Edificios y sectores compartidos de los módulos

Cada uno de los establecimientos que forman el Cefereso funciona de manera independiente. Los módulos están físicamente separados unos de otros y cuentan con sus propios niveles y cercos de seguridad. Existen áreas de tratamiento progresivo técnico penitenciario, educación y biblioteca, formación profesional y talleres.

Módulos y capacidades figura 1

FIGURA 1. *Módulos y capacidades*

<i>Módulos</i>	<i>Plazas</i>
De mediana seguridad (dos módulos de 504 plazas)	1 008
De mínima seguridad (tres módulos de 504 plazas)	1 512
Total	2 520

Fuente: Elaboración propia, 2014.

Los sectores funcionales de *mediana seguridad* constituyen nueve edificios aislados que se agrupan en cuerpos de dos pabellones para 56 internos.

Los sectores funcionales de *mínima seguridad* están conformados por siete edificios aislados, agrupados en cuerpos de dos pabellones para 72 internos.

Proyecto arquitectónico: Centro Federal de Readaptación Social CPS varonil tipo "B"

Principios del modelo de Centro Federal de Reinserción Social para varones sentenciados de mediana y mínima seguridad: Durango y Oaxaca

Contempla el mismo proyecto arquitectónico más el área de Juzgados.

FIGURA 2. *Módulos y capacidades*

<i>Módulos</i>	<i>Plazas</i>
De mediana Seguridad (cuatro módulos de 504 plazas)	2 016
De mínima Seguridad (un módulo de 504 plazas)	504
Total	2 520

Fuente: Elaboración propia, 2014.

Proyecto arquitectónico: Centro Federal de Readaptación Social cps femenil tipo "E": Coahuila y Morelos

Principios del modelo de Centro Federal de Reinserción Social para mujeres procesadas y sentenciadas de máxima, mediana y mínima seguridad

El modelo contiene las siguientes secciones: programa arquitectónico y diseño, edificios compartidos y módulos; a partir de las cuales se adoptaron, para los nuevos Centros, los siguientes criterios para la elaboración del diseño: Pabellón Unidad de Vida (máxima y mediana peligrosidad), establecimiento abierto (mínima peligrosidad), Centro de Desarrollo Infantil (Cendi), supervisión directa, servicios centralizados, personal profesional, arquitectura sustentable.

El diseño y planificación general contemplan un adecuado grado de flexibilidad y de diversidad espacial para incorporar futuras modalidades de tratamiento dentro y fuera de los perímetros cercados. El proyecto arquitectónico y su diseño consideran también lo siguiente:

- a) Requerimientos de imagen arquitectónica;
- b) Características generales de los módulos, pabellones y celdas, y
- c) Requerimientos generales de seguridad (barreras arquitectónicas, perímetro de seguridad, zonas de seguridad y niveles de seguridad).

El proyecto y su edificación contemplan una clasificación de edificios y sectores según su ubicación, como a continuación se describe.

Edificios y sectores externos al perímetro de seguridad del Centro

Estos edificios y sectores se encuentran fuera del perímetro de seguridad del Cefereso y dentro de la llamada Zona 1. Están compuestos por el ingreso general del Centro, estacionamiento, almacenes, Policía Federal, cuartel de inteligencia, cuartel de seguridad penitenciaria y sector judicial (juzgados).

Edificios y secciones compartidos del CFRS

Cada uno de los establecimientos que forman el CFRS está diseñado para que operen de manera independiente. No obstante, existe un cuerpo centralizado para ciertas funciones que resulten compartidas por los distintos módulos (Dirección General, Administración, oficinas de personal, etc.). Además también consta de áreas comunes como estacionamiento, control de ingreso y egreso al interior del CFRS, administración central, centro médico, seguridad, control central, talleres de mantenimiento, planta central de instalaciones, planta de preparación de alimentos, lavandería central.

Edificios y sectores compartidos de los Módulos

Cada uno de los establecimientos que forman el Cefereso funcionará de manera independiente. Los módulos estarán físicamente separados unos de otros y mantendrán sus propios niveles y cercos de seguridad. Existen áreas de tratamiento progresivo técnico penitenciario, educación y biblioteca, formación profesional y talleres.

Módulos y capacidades

Los módulos y capacidades de los Ceferesos femeniles se clasifican de la siguiente manera (figura 3).

FIGURA 3 *Módulos y capacidades*

<i>Módulos</i>	<i>Plazas</i>
De máxima seguridad para procesadas (un módulo de 64 plazas)	64
De máxima seguridad para sentenciadas (un módulo de 64 plazas)	64
De mediana seguridad para procesadas (un módulo de 240 plazas)	240
De mediana seguridad para sentenciadas (dos módulos de 240 plazas)	480
De mínima seguridad para procesadas (un módulo de 480 plazas)	480

<i>Módulos</i>	<i>Plazas</i>
De mínima a seguridad para sentenciadas (2.5 módulos de 480 plazas)	1 200
Total	2 528

Fuente: Elaboración propia, 2014.

Los sectores funcionales de *máxima seguridad* constituyen cinco edificios aislados que se agruparán en cuerpos de dos pabellones para 16 internas. Los sectores funcionales de *mediana seguridad* están conformados por cinco edificios aislados agrupados en cuerpos de dos pabellones para 48 internas, cada uno vinculado mediante un sector de apoyo de uso común alternativo. Los sectores funcionales de *mínima seguridad* se componen de barrios que agruparán 12 hogares con 20 habitaciones para dos internas cada uno; estos contendrán dos áreas claramente definidas: una de uso diurno (comer, estar, etc.) en la planta baja, integrada a los espacios exteriores propios, y otra de uso nocturno (habitaciones y grupos sanitarios).

SISTEMA ELECTRÓNICO DE SEGURIDAD

Proyecto Tecnológico: Centros Federales de Readaptación Social cps

Principios de diseño para la plataforma de seguridad

Integración: soluciones con protocolos de comunicación comunes para facilitar la comunicación; las soluciones integradas eliminan complejidad en la administración; permite operar con menos personal.

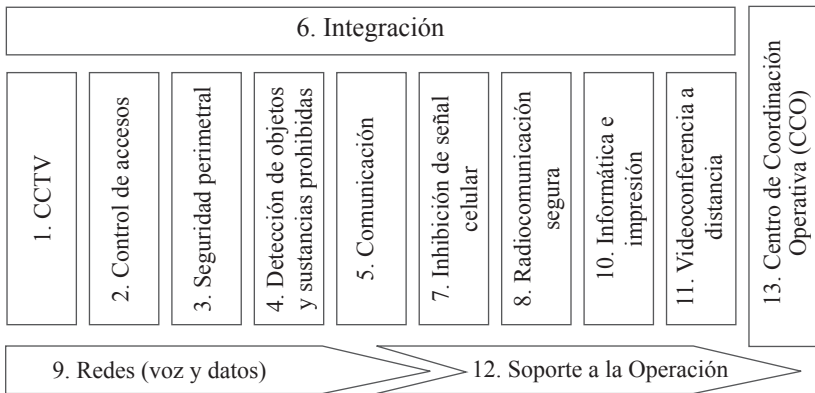
Administración: consolidación de infraestructura en redes, espacios; consolidación de recursos humanos al ser tecnologías similares; consolidación de conocimientos en una sola plataforma.

Operación: diseño adecuado a niveles de servicio solicitados; elementos que permiten generar métricas de desempeño, disponibilidad, rendimiento, incluye personal; permite disminuir personal de operación y soporte.

Seguridad: operación supervisada para mayor seguridad; diseño orientado a 5 W (*who, when, why, what, how*);² diseño orientado a utilizar criterios de AAA (autenticación, autorización y auditoría); tendientes a seguridad de la información.

Equipamiento electrónico de seguridad, comunicaciones e informática (figura 4).

FIGURA 4. *Equipamiento electrónico de seguridad*



Fuente: Elaboración propia, 2014.

Los sistemas electrónicos de seguridad se complementan con el sistema de redes e informática, así como por los sistemas de integración y soporte a la operación.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Información documental

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 147 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos 1, 3, 24, 25, 26, 29, 34, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones,

² *Quién, cuándo, por qué, qué y cómo, respectivamente.*

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, consideró llevar a cabo el proyecto para el desarrollo de ocho centros penitenciarios y prestación de servicios a largo plazo, cuyo objetivo principal es abatir la sobrepoblación que actualmente presentan los distintos centros penitenciarios del país, mediante un esquema de asociación público-privada que permitirá al OADPRS realizar en forma más eficiente, segura y oportuna las funciones que tiene encomendadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia penitenciaria y de reinserción social. El proyecto consiste en la creación de infraestructura penitenciaria para que a través de la misma se contraten servicios integrales a largo plazo que serán proveídos por una empresa o consorcio, entre los cuales se encuentra la disponibilidad de infraestructura penitenciaria, mantenimiento de la misma, así como la prestación de servicios generales tales como limpieza, alimentación de los internos y lavandería, provisión y mantenimiento de equipo de seguridad, entre otros.

Información de campo

La presente investigación abarca el periodo comprendido de enero de 2010 a mayo de 2014, en donde se llevó a cabo una serie de visitas de supervisión a los Centros Federales de Readaptación Social: CPS núm. 11, Hermosillo, Sonora; CPS núm. 12, Ocampo, Guanajuato; CPS núm. 13, Miahuatlán, Oaxaca; CPS núm. 14, Gómez Palacio, Durango; CPS núm. 15, Tapachula, Chiapas; CPS núm. 20, Apatzingán, Michoacán; Cefereso Femenil CPS Cuernavaca, Morelos, y Cefereso Femenil CPS Ramos Arizpe, Coahuila, a efecto de verificar, entre otros, los siguientes temas:

- a) Si el proyecto arquitectónico de los Ceferesos se apegó a lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo;
- b) Si los sistemas electrónicos de seguridad están conforme al CPS y si fortalecen la seguridad del Centro;
- c) Si en general la infraestructura instalada por parte del proveedor facilita el proceso de reinserción del sentenciado.

Con lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación con lo dispuesto en los incisos *a*, *b* y *c*, es de destacarse que como resultado de las diversas visitas realizadas en el periodo antes mencionado a los Centros en comento, sólo se encontraron en operación cuatro, a saber: Ceferesos CPS núms. 11, 12, 13 y 14. Los Ceferesos CPS de Chiapas, Michoacán, Morelos y Coahuila aún se encuentran en construcción con diverso grado de avance en su infraestructura, razón por lo cual los referiremos de manera circunstancial y complementaria.

Como resultado de la inspección, se observó que los proyectos arquitectónicos y de tecnología fueron fielmente atendidos por el proveedor ya que se pudo constatar en cada uno de los Ceferesos CPS, en construcción, terminados y en operación, que el proveedor en coordinación con el auditor técnico y representantes de PYRS, realizan adecuadas supervisiones y reportes de avances siempre apegados a los compromisos contractuales o, en su defecto, si el caso lo amerita, toman acuerdos modificatorios, previo cumplimiento de las formalidades contenidas en el propio contrato de prestación de servicios, el cual implica convocar al pleno del Comité Consultivo para resolver controversias, imprecisiones o modificaciones.

Es importante destacar que la fortaleza de las prácticas constructivas son el resultado de la atención de normas nacionales e internacionales atendidas por el proveedor para la edificación de los diversos centros penitenciarios, en donde un principio fundamental que tomaron en cuenta fue el nivel de seguridad de acuerdo con la clasificación expuesta por el OADPRS (mínima, media o máxima); estos elementos se evidenciaron durante el reconocimiento de las diversas áreas y Centros porque están directamente relacionados con el perfil del grado de peligrosidad del interno, así como del área a la que será canalizado, sea por su situación jurídica y/o clasificación clínica-criminológica.

En cuanto a la aportación del proveedor en materia de infraestructura penitenciaria, para fortalecer y facilitar el trabajo técnico-penitenciario y con fin de procurar el proceso de reinserción social del sentenciado, el proveedor consideró en su proyecto arquitectónico los ejes que mandata la Constitución, por lo que se aprecian con claridad las diversas áreas que se requieren para implementar un adecuado tratamiento progresivo-técnico, desde el ingreso del interno hasta su encarcelación, incluyendo las de todo el personal, visitas, abogados, juzgados, áreas de acceso, etcétera.

Los Ceferesos varoniles y femeniles cuentan no sólo con espacios para una vida digna en reclusión, sino con estancias y áreas especiales incluso para los hijos de las internas ya que se consideró en éstos un Centro de Desarrollo Infantil con todo lo que éste implica.

CONCLUSIONES

Es indudable que el fortalecimiento de la infraestructura a través del modelo de proyectos de participación público-privado facilita la labor sustantiva del trabajo penitenciario ya que propicia condiciones para una operación segura, así como una mejor administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

Se confirma la hipótesis planteada, ya que se pudo constatar que el proveedor, a través de la modalidad de Proyectos de Prestación de Servicios Integrales a Largo Plazo, sí contempló modelos constructivos vinculados al tratamiento progresivo técnico para facilitar el proceso de reinserción social de los internos, con un esquema de administración y operación segura en un marco de respeto a sus derechos humanos. Afirmación que da respuesta puntual al planteamiento del problema motivo de la presente investigación. Se comprobó que los Ceferesos CPS cumplen plenamente con la infraestructura para implementar el tratamiento progresivo-técnico con fines de reinserción social, según las especificaciones del Contrato de Prestación de Servicios y sus respectivos XV anexos, los cuales contemplan de manera específica los requerimientos de terreno, infraestructura, equipo y servicios auxiliares.

RECOMENDACIONES

Continuar el fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria federal bajo la modalidad de asociación público privada a través de contratos integrales de prestación de servicios a largo plazo, en virtud de que se eleva la calidad de vida de los internos, se cuenta con condiciones físicas y de seguridad para el buen desempeño del personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad por parte del usuario (PYRS) así como del personal del proveedor quienes tienen la obligación de proveer lo necesario para el buen funcionamiento y operación del Cefereso.

Implementar una política pública para fortalecer el sistema penitenciario nacional que implique al sector privado en el diseño, construcción y operación de centros penitenciarios ya que este modelo ha dado claras muestras de diversos beneficios tanto a los sentenciados como a las instituciones que se vinculan a éstos, pero sobre todo a la sociedad en general ya que con independencia del ahorro que representa para el Estado el financiamiento del sector privado en la construcción y operación de estos Centros, la sociedad en general es y será la más favorecida.

Proyectar un modelo de centro penitenciario piloto bajo la modalidad de CPS totalmente concesionado.

BIBLIOGRAFÍA

- Malo Camacho, G. (1976). *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Serie Manuales de Enseñanza*, México: Inacipe.
- Peláez Ferrusca, M. (2002). *Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano*. México: UNAM.
- Sáenz Mulas, N. (2004). *Alternativas a la prisión*, México: Inacipe.
- Zaragoza Huerta, J. (2008). *Los Derechos Humanos en la prisión mexicana: algunos aspectos*, México: Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Documentos

- Acuerdos por los cuales se incorporan Ceferesos CPS al sistema penitenciario federal. *Diario Oficial de la Federación*, 5 de octubre de 2012, 16 de octubre de 2012, 6 de junio de 2013 y 11 de octubre de 2013.
- Coordinación de Centros Federales. Departamento de Control y Soporte Técnico. (2013). *Sistemas Tecnológicos de Seguridad*, México: Segob.
- Secretaría de Seguridad Pública (2008). *Estrategia penitenciaria 2008-2012*. México: SSPF.
- Secretaría de Seguridad Pública Federal, (2008). *Programa Piloto Integral de Reinserción Social 2008-2012*. México: SSPF.
- Secretaría de Seguridad Pública (2012). *Programa Nacional Penitenciario 2008-2012*, México: SSPF.
- Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal. Órgano Administrativo Desconcentrado. Prevención y Readaptación Social (2010). *Modelo Integral de Reinserción Social*, México: SSPF

Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, (2012). *Comparativa de Población Penitenciaria 2008-2012*. México: SSPF.

Documentos de Internet

Hernández, F. (2012). Cárceles privadas, solución de hacinamiento en penitenciarias. Recuperado el 5 de abril de 2014 de <http://www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n2773275.htm>

Ley de Asociaciones Público Privadas, 16. Artículo Primero. Capítulo Primero: Disposiciones Preliminares (primera sección). Recuperado el 1 de octubre de 2014 de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lapp/LAPP_orig_16ene12.pdf

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Islas Marías: una ambivalencia de concepto espacial penitenciario. De colonia penal a complejo penitenciario para la reinserción social

*Evangelina Avilés Quevedo**

INTRODUCCIÓN

La ambivalencia, entendida para el estudio como aquello que tiene dos sentidos diferentes o dos interpretaciones, se aplica al cambio espacial de Islas Marías de colonia penal federal a complejo penitenciario. Esto, en las implicaciones de la reinserción social de los internos e internas de Islas Marías en la actualidad.

Consciente de que estos cambios espaciales en Islas Marías fueron dirigidos a partir de las políticas de seguridad y control de la criminalidad del gobierno federal, siendo presidente de México Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012), se recurre a las siguientes preguntas: ¿en qué consisten los cambios espaciales de Islas Marías de colonia penal a complejo penitenciario? Y ¿cómo se fundamenta la ambivalencia en tales cambios espaciales en la conducta de los internos? La premisa o respuesta tentativa a este problema deviene que el espacio físico y organización penitenciaria, que son parte del tratamiento penitenciario, son ambivalentes de acuerdo con su concepto del diseño, para la reinserción social de los internos. Por un lado, en la extinta colonia penal se generó la socialización de los internos e internas y con el complejo penitenciario se mutila esta socialización, debido a la organización penal de los espacios y a sus programas de reinserción social.

* Profesora e investigadora de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1 (Conacyt) y miembro del Sistema Sinaloense de Investigadores y Tecnólogos (Inapi-Sinaloa).a

Por lo anterior, vale la pena estudiar la dimensión espacial en los cambios suscitados en Islas Marías, y también se requiere visitar el diseño desde el concepto espacial de colonia penal a complejo penitenciario, el cual está relacionado con procesos de rutina, hábitos e institucionalizaciones de prácticas espaciales, para la transformación de conductas en el proceso de la reinserción social de los internos, para su participación en la sociedad libre y productiva. De esta manera, se resumen tales cambios en los siguientes términos espaciales y de tratamiento penitenciario:

En el cambio de denominación penitenciaria de Islas Marías de colonia penal a complejo penitenciario. Como colonia penal federal, encuentra sus antecedentes desde el presidente de México, general Porfirio Díaz, quien la decretó como tal, el 12 de mayo de 1905, y fue puesta en operación en el año de 1908; avalada después en la continuidad de su desarrollo por los sucesivos presidentes de México, hasta el año de 2010. Mientras, en la denominación de Islas Marías como “Complejo Penitenciario”, encuentra su inicio en el periodo del presidente de México, Felipe Calderón (2006-2012), quien la decretó como tal el 1° de abril de 2010.

En el cambio de Islas Marías de colonia penal a complejo penitenciario, en las formas de organización de los espacios físicos construidos y técnicas penitenciarias. La Colonia Penal Federal Islas Marías (1905-2010) se desarrolló en tres etapas: pena de relegación (1908-1937), regeneración (1917-1965), y readaptación social (1965-2008), y se operaron en espacios físicos construidos tipo poblado comunitario denominados “campamentos”, mismos que fueron evolucionando a partir de su inicio como colonia penal hasta su término como tal. Los campamentos hasta la fecha de su cierre fueron los siguientes: *Balleto, Rehilete, Nayarit, Aserradero, Bugambilias, Camarón, Papelillos, Laguna del Toro, Morelos, Hospital y Zacatal*. Este conjunto de campamentos conformaban la “*Ruta Penitenciaria*”. Mientras que el Complejo Penitenciario Islas Marías, de acuerdo con el artículo 18 constitucional, sobre la reinserción social (DOF, 18 de junio de 2008), sus programas de reinserción social y su nuevo reglamento interno (DOF, 30 de noviembre de 2012) se operan en espacios denominados “*Centros Federales*”, ellos son: Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima “*Zacatal*”, Centro Federal Femenil de Readaptación Social “*Rehilete*”, Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad “*Aserradero*”, Centro Federal de Readap-

tación Social “Morelos”, Centro Federal de Readaptación Social “Bugambillas”, Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”. Cada centro federal corresponde a los niveles de clasificación de los internos e internas en espacios separados para hombres y mujeres. De acuerdo con su nuevo reglamento, según lo publicado en el *DOF*, 30 de noviembre de 2012, se clasifican en: módulos de seguridad alta o nivel IV, módulos de seguridad media o nivel III, centros penitenciarios de seguridad mínima y mínima restrictiva o nivel I y II. Al conjunto de estos procesos de tratamiento penitenciario y espacios respectivos se le denomina “Complejo penitenciario”.

Técnicas penitenciarias aplicadas en la extinta colonia penal y complejo penitenciario. En la colonia penal se aplicaron las técnicas penitenciarias siguientes: celular con incomunicación parcial y el sistema progresivo técnico, mientras que para el caso del complejo penitenciario se aplica el sistema progresivo técnico individualizado.

Los cambios en Islas Mariás, de colonia penal a complejo penitenciario, son evidentes, tanto en los espacios construidos como en los sistemas penitenciarios aplicados; todo ello implica modificaciones en las formas de la organización penitenciaria en la que concurren los espacios físicos construidos y las formas de aplicación de los programas para la reinserción social de los internos e internas en la actualidad del Complejo Penitenciario Islas Mariás. Al respecto, y a sabiendas de que este cambio ha sido dirigido por las instancias gubernamentales federales, llaman la atención las manifestaciones violentas de los internos en la actualidad; como complejo penitenciario, con el motín presentado en febrero del 2013 y una serie de asesinatos de internos durante el 2013 y 2014. Antes de estas fechas no se tiene conocimiento alguno de estos actos violentos en la extinta colonia penal.

Por lo tanto, la importancia de estudiar los cambios de Islas Mariás de colonia penal a complejo penitenciario es para seguir apoyando su desarrollo mediante sugerencias en el cambio dirigido a beneficio de la reinserción social de los internos e internas en su actualidad.

Con este propósito, se analizan a grandes rasgos los efectos de los espacios físicos construidos y sus formas de organización penitenciaria, de colonia penal a complejo penitenciario, mediante una serie de entrevistas realizadas a internas del Complejo Penitenciario Islas Mariás (de aquí en adelante CPIM) y que estaban temporalmente en el Centro de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, en junio de 2014, y entrevistas a internos liberados del CPIM en Mazatlán,

Sinaloa, durante los meses de abril a junio de 2014. Esto, para conocer de primera mano la respuesta del nuevo tratamiento penitenciario para la reinserción social de los internos e internas del CPIM.

LA RUTA PENITENCIARIA EN LA EXTINTA COLONIA PENAL FEDERAL

La ruta penitenciaria era lo distintivo de los espacios de Islas Marías como Colonia Penal Federal durante su funcionamiento como tal (1905-2010), para el proceso de la reinserción social de los internos. Su operatividad se refleja tanto en la aplicación de los lineamientos de los sistemas penitenciarios transcurridos durante el funcionamiento de la colonia penal (relegación, regeneración y readaptación social), como en el desarrollo y aplicación de estos, en espacios construidos en pequeños poblados tipo comunitario, denominados “campamentos”; mismos que para el año del 2008 eran los siguientes: *Balleto, Rehilete, Nayarit, Aserradero, Bugambilias, Camarón, Papelillos, Laguna del Toro, Morelos, Hospital y Zacatal*. En suma, estos 11 campamentos son los que conformaban la “*Ruta penitenciaria*”.

La ruta penitenciaria analizada por Avilés (2009 y 2013) considera para su estudio el resultado de muchos de sus elementos socio-culturales, desde sus inicios como colonia penal hasta su terminación. El punto de partida para el análisis referido fueron los campamentos que conformaban la ruta penitenciaria, con la identificación de una estructura y dinámica social tipo *comunitario*. Esto, por sus componentes o constituyentes identificados en la siguiente manera:

- a) La forma de asentamiento formada por manzanas de viviendas y edificaciones diversas (escuela, fábrica, hospital, iglesia, cuartel militar, etc.), con calles de circulación. A esto se añade la carretera perimetral que comunicaba al resto de los campamentos de la ruta penitenciaria. Además, cada campamento estaba dotado de infraestructura a través de redes de agua potable, electricidad y drenaje, así como los medios de comunicación terrestre, aérea y telefónica.
- b) Población integrada por hombres, mujeres y niños, clasificados por su estratificación social, identificadas como: autoridades, empleados, internos e internas.

- c) Una estructura penal y social conformada por reciprocidad de instituciones; la propia estructura penal compuesta por el director, y las subdirecciones: jurídica, administrativa, técnica y seguridad y custodia. Asimismo, la estructura social identificada con las instituciones sociales participantes siguientes: familia, educación, trabajo, económicas, religiosas, salud, deporte, recreación y cultura y militar, entre otras. Todas estas instituciones regidas por sus propias normas y en concordancia con el reglamento interno de la colonia penal.

Estos componentes descritos son la identificación de los campamentos como espacios comunitarios, y se desarrollan a partir de las relaciones cara a cara entre los miembros de la población (autoridades, empleados, internos e internas, niños y niñas), a los cuales se agregaron mecanismos existentes de la misma cultura penitenciaria: los procesos de *socialización* y *endoculturación*.

El proceso de socialización analizado desde el campo de la sociología trata la concepción de lo social a partir de la estructura social donde están inmersos los sujetos, en el cual están implicadas distintas posiciones y diferentes oportunidades en todos los aspectos de la vida, ya sean las biológicas, físicas, sociales y emocionales. Esta socialización que se trata en términos espaciales perfila los *procesos de adaptación* de los internos e internas, sobre todo en la normatividad penitenciaria impregnada en una estructura penal y social. De esta manera, los internos, una vez que han alcanzado tales procesos (penitenciario y social), su existencia dentro de la espacialidad en sus formas de adaptación o inserción social en cada campamento de la ruta penitenciaria, se desarrolla con el mínimo de conflictos entre ellos y el grupo social; es decir, tanto del grupo de internos y sus familias como del resto de la población penitenciaria: autoridades y empleados.

En cuanto al proceso de endoculturación, según Rosendo Escalante y Max H. Miñano (2000: 46), se puede decir lo siguiente: es el proceso por el cual el individuo que nace dentro de una sociedad, durante su desarrollo biosomático, por mecanismos ya existentes dentro de la cultura, va adquiriendo y adaptándose a las formas de contactos y conductas pre-establecidas por la cultura para ajustarse a una convivencia social con los demás miembros del grupo. Al mismo tiempo está recibiendo, a través de los mecanismos culturales (educación), la herencia

cultural del grupo que le permite estar como miembro, integrándose como individuo para vivir dentro de esa agrupación.

Esto permite reconocer que el proceso de endoculturación, como mecanismo de transmisión socio-cultural en los internos e internas de la extinta colonia penal, dejó en ellos y ellas: *los distintos procesos formativos, tanto de manera individual como en lo colectivo, por mecanismos existentes en la misma cultura penitenciaria y social, en su proceso de re-adaptación social; esto, manifiesto por la forma de su comportamiento individual y colectivo en la vida cotidiana, mediados por el cumplimiento de las reglas penales (reglamento interno) y sociales (normas regidas por las propias instituciones participantes).*

De esta manera, el aspecto socio-cultural identificado indica, para este estudio, que la endoculturación en los internos es el proceso por el cual, el individuo en su inserción en el espacio penitenciario y social de la colonia penal, se condiciona dentro del cúmulo de costumbres rebasando la socialización o adaptación en el interior de la vida penitenciaria y social.

Así, los procesos de socialización y endoculturación *son los indicadores principales que establecen los cambios en la conducta de los internos e internas del lugar*, con los propósitos de la reinserción social; ello se manifiesta en el transitar de los internos en la ruta penitenciaria por medio de mecanismos obtenidos a través de la *observación* y la *observancia*. La observación, entendida como los estudios técnicos que se practican a los internos e internas por cuenta del equipo técnico interdisciplinario; mientras que la observancia, entendida como el cumplimiento de las normas pre-establecidas penales (reglamento interno) y sociales (instituciones participantes), mediante el comportamiento individual y colectivo de los internos e internas en la vida cotidiana en los distintos campamentos de la ruta penitenciaria.

De este modo, para comprender en resumen la ruta penitenciaria en cuanto a la operación funcional de sus espacios, existen dos factores implícitos para el tratamiento de sus internos: a) los tiempos de permanencia del interno o interna en cada campamento, y b) el uso de los espacios por los reclusos. En el año 2006 funcionaban los siguientes campamentos: Morelos, Laguna del Toro, Papelillos, Bugambilias, Nayarit, Rehilete, Balleto y Hospital (el resto de los campamentos, como Aserradero, Camarón y Zacatal estaban deshabilitados) tal como se muestra en el siguiente cuadro figura 1.

FIGURA 1. *Campamentos*

<i>Nombre del campamento</i>	<i>Uso del espacio</i>	<i>Tiempo de permanencia</i>
Morelos	<ul style="list-style-type: none"> -Área de recepción de los internos de recién ingreso y de re-ingreso. -Área de observación y clasificación de los internos de recién ingreso o de re-ingreso. -Área habitacional para internos e internas. -Área de jefatura de custodio. -Área de comedor comunitario para internos e internas. -Área para la prácticas sociales; religión, recreativas y deportivas, etcétera. -Área de control y seguridad (caseta de vigilancia y seguridad por militares). -Área de actividades obligatorias para los internos e internas: pase de lista y melgas.¹ 	45 días
Laguna del Toro	<ul style="list-style-type: none"> -Áreas habitacionales para internos o interna en convivencia familiar (casados o en concubinato) sin hijos. -Áreas habitacionales para internos solteros. -Área de comedor comunitario. -Área de la jefatura de custodio. -Áreas para prácticas de religión, económicas,² deportivas, recreativas, etcétera. -Área de actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	90 días (tres meses) o más
Papelillo	<ul style="list-style-type: none"> -Área de reflexión, para internos que requieran un tratamiento especial para su recuperación. -Área habitacional para internos. -Área de comedor comunitario. -Área de jefatura de custodio. -Área para prácticas de religión, deportivas y recreativas. -Área para las actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	Dependiendo del tiempo establecido por el Órgano del Consejo Técnico para internos que requieran esta terapia

¹ El trabajo obligatorio para los internos e internas se le denominaba “melga”.

² A los internos e internas se les permitía reglamentariamente contar con su trabajo propio, como formas de ganarse la vida para la manutención de sus familias y personal.

<i>Nombre del campamento</i>	<i>Uso del espacio</i>	<i>Tiempo de permanencia</i>
Bugambilias	<ul style="list-style-type: none"> -Área de convivencia de los internos con familia (con hijos menores a 12 años).³ -Área habitacional para internos solteros y solteras. -Área de jefatura de custodio. -Área de salud. -Área de educación para internos e internas. -Áreas para prácticas de educación, religión, económicas, deportivas, recreativas, etcétera. -Áreas para las actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	90 días (tres meses) o más.
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> -Área habitacional para internos solteros o en convivencia familiar con hijos. -Área habitacional para directivos de la colonia penal. -Área habitacional de visitas temporales (Casa sedue). -Área de recepción aérea. -Áreas para prácticas deportivas y recreativas. -Área de control y vigilancia (caseta militar). -Área para las actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	<ul style="list-style-type: none"> -90 días (tres meses) o más para internos. -El tiempo permanente del personal directivo. -Para las visitas temporales, su tiempo de permanencia oscila entre 7 a 14 días.
Rehilete	<ul style="list-style-type: none"> -Área habitacional para internos con familia. -Área habitacional para internos solteros. -Área habitacional para visitas temporales (Casa Sagar). -Área de jefatura de custodio. -Área para prácticas de religión, deportivas y recreativas. -Área para las actividades obligatorias: pase de lista y melgas. 	<ul style="list-style-type: none"> - 90 días (tres meses) o más. -Para las visitas temporales, su tiempo de permanencia oscila entre 7 a 14 días.

³ A los hijos e hijas de interno o interna sólo se les permitía estar con sus padres hasta la edad de 12 años en la colonia penal. Si no contaban los hijos con una tutela familiar, eran enviados al Patronato de la Secretaría de Seguridad Pública, la que se

<i>Nombre del campamento</i>	<i>Uso del espacio</i>	<i>Tiempo de permanencia</i>
Balleto	<ul style="list-style-type: none"> -Área de recepción portuaria -Áreas para la administración de la colonia penal: dirección general, administrativa, técnica y seguridad y custodia. -Áreas de los departamentos de trabajo: productivas, servicios generales, luz y fuerza, comunitarios, agua potable y drenaje. -Área de jefatura de custodia (oficinas del personal de custodia y separos de guarda de seguridad). -Área central militar (cuartel general y cárcel). -Área comercial. -Áreas educativas: kínder (para niños de empleados e internos), escuela primaria (para niños de empleados e internos), primaria, secundaria y preparatoria abierta para internos e internas. -Áreas de capacitación para el trabajo. -Áreas para la práctica de religión, económica, cultural, deportiva y recreativa. -Área habitacional para visita conyugal o concubinato de internos o internas. -Área habitacional para internos solteros (Unidad Habitacional “Miguel Hidalgo”). -Área habitacional para internas solteras (Unidad Femenil). -Área habitacional para empleados (Unidad Vista Hermosa y Primero de Mayo). -Área habitacional para internos con familia. -Área habitacional para empleados de las instituciones participantes (educación, capacitación, salud, religión, etc.) en convenio federal. -Área habitacional para militares, adjuntos al cuartel general. 	<ul style="list-style-type: none"> -90 días (tres meses) o más, para internos que residen en el lugar con familias. - De 7 a 14 días para las visitas conyugales de internos o internas. -El tiempo necesario de permanencia del empleado del penal y del empleado externo (educativo y salud).

encargaba de la tutela de estos niños, la cual contaba con un albergue ubicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde se le brindaba techo, comida y educación hasta cumplir su mayoría de edad.

<i>Nombre del campamento</i>	<i>Uso del espacio</i>	<i>Tiempo de permanencia</i>
	-Cárcel (en los separos de la comandancia de custodios y cuartel militar). -Áreas para las actividades obligatorias: pase de lista y melgas.	
Hospital	-Área de salud (Clínica-hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social). -Área habitacional para internos. -Área de carpintería -Áreas para las prácticas de religión, económicas, deportivas y recreativas. -Área de actividades obligatorias: pase de lista y melgas.	3 meses reglamentarios.

Las diversas áreas funcionales destinadas a las distintas actividades de su población penitenciaria que se realizan en los campamentos de la ruta penitenciaria, se contextualiza físicamente en las figuras 2 y 3, respectivamente.

FIGURA 2. *Contextualización geográfica de los campamentos de la ruta penitenciaria*



Se podrá notar, en la figura 2, la contextualización geográfica de los campamentos que se ubican en el perímetro de Islas Marías. Con excepción del campamento Zacatal, se comunican por medio de una carretera perimetral a base de terracería de aproximadamente 60 kilómetros de longitud; mientras que la figura 3 muestra la población de internos y las principales actividades que realizan. En este conducto, cada campamento tiene una función específica que cumplir para el proceso de la reinserción social de sus internos e internas, tal como se especificó en el anterior cuadro. Por lo que el tiempo de permanencia de internos e internas en cada uno de los campamentos oscilaba en una periodicidad de tres meses o más, con excepción del tiempo de permanencia en el campamento Morelos, que son 45 días para internos e internas de recién ingreso a las Islas Marías, o de reingreso para aquellos internos o internas que requieren de nuevos estudios técnicos, así como el campamento Papelillos, según los tiempos dictados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, para el tratamiento especial de sus internos (más adelante se detallará sus formas de organización penitenciaria).

FIGURA 3. *Distribución geográfica de los campamentos de la ruta penitenciaria, población de internos y las principales actividades laborales (información del 1 de marzo de 2006)*



La ruta penitenciaria como proceso sistémico permitió desarrollar las distintas formas de organizar los programas del tratamiento penitenciario, mediante las variadas actividades de la vida cotidiana de los internos e internas de la extinta colonia penal (familia, educación, trabajo, salud, recreación, deporte, religión, etc.). Todo ello, en prácticas dirigidas y estructuradas, las cuales estaban regidas por los lineamientos del reglamento interno de la colonia penal (*DOF*, 12 de septiembre de 1991).⁴ Bajo este constructo legal, se exponen algunos de sus artículos, para la comprensión de las formas de administración y operación de la ruta penitenciaria, tal como se exponen a continuación:

Artículo 14. El sistema de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico, y comprenderá periodos de estudio, diagnóstico, tratamiento individualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas, de conformidad con lo previsto por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 15. Los internos de nuevo ingreso a la Colonia Penal deberán ser alojados en el campamento de observación y clasificación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y diagnóstico. En su oportunidad, y una vez analizados los estudios correspondientes, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinará el tratamiento y el trabajo que se le dará al interno.

Artículo 16.- El tratamiento en la Colonia Penal se basará en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina.

Artículo 26.- El gobierno, la administración y la seguridad de la Colonia Penal, así como el tratamiento a los internos, estará a cargo de un Director que será designado por el Secretario de Gobernación y dependerá de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la propia Secretaría. Para el desempeño de sus funciones el Director dispondrá de personal jurídico, técnico, administrativo y de custodia que se establezca en el presupuesto y manuales de organización y funcionamiento de la Colonia Penal.

⁴ Último reglamento interno de la Colonia Penal Federal Islas Marías.

Artículo 29.- En la Colonia Penal desempeñarán sus actividades los siguientes órganos:

- I.- El Consejo Técnico Interdisciplinario; y
- II.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional

[...]

Artículo 30.- El Consejo Técnico Interdisciplinario de la Colonia Penal se integrará por:

- I.- El Director de la Colonia Penal, quien lo presidirá;
- II.- El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.- El Subdirector Técnico;
- IV.- El Subdirector Administrativo;
- V.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;
- VI.- El Jefe de Actividades de Trabajo;
- VII.- El Jefe de Servicios Médicos; y
- VIII.- El Jefe de Servicios Educativos.

Artículo 31.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

- I.- Proporcionar consulta y asesoría al Director de asuntos técnicos relacionados con el funcionamiento de la Colonia Penal y apoyo en asuntos de tipo administrativo y de seguridad;
- II.- Integrar los expedientes de los internos de la Colonia Penal, que contengan la información necesaria para la aplicación individual del sistema progresivo y demás beneficios;
- III.- Llevar a cabo la orientación y evaluación del tratamiento individualizado y progresivo en cada interno;
- IV.- Elaborar los programas para orientar la distribución adecuada de los internos en el trabajo de acuerdo a sus capacidades;
- V.- Proponer al Director de la Colonia Penal los incentivos y estímulos para los internos;
- VI.- Coordinar sus acciones con el resto del personal a fin de sugerir y llevar a cabo medidas de alcance general para la buena marcha de la Colonia Penal;
- VII.- Formular dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, retención y liberación anticipada;
- VIII.- Emitir opinión respecto de los correctivos disciplinarios que sean impuestos a los internos por el Director de la Colonia Penal;
- IX.- Autorizar el ingreso de los familiares del interno para visitarlo o para radicar en la Colonia Penal; y

X.- Las demás que señale la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional es el órgano colegiado de apoyo técnico de la Dirección de la Colonia Penal y tiene por objeto integrar las opiniones que han de servir como fundamento de las decisiones que, en su caso, haya de tomar el titular de la Dirección. Para su funcionamiento se integrará por:

I.- El Director de la Colonia Penal, quien fungirá como Presidente;

II.- Los Subdirectores Técnico, Jurídico, Administrativo y de Seguridad y Custodia;

III.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y

IV.- Un representante de cada una de las dependencias que tengan celebrados acuerdos o bases de coordinación con la Secretaría de Gobernación en relación a la Colonia Penal.

[...]

Artículo 34.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular los programas para el desarrollo integral de la Colonia Penal con base en los estudios existentes y que se integren en materia de uso del suelo, dasonómico, asentamientos humanos, ecología y desarrollo de la comunidad;

II.- Ser el órgano de coordinación institucional con los representantes de las dependencias que tengan o celebren acuerdos o bases de coordinación con la Secretaría de Gobernación, en relación con la Colonia Penal;

III.- Elaborar y dar seguimiento a los programas operativos de producción y desarrollo de la comunidad; y

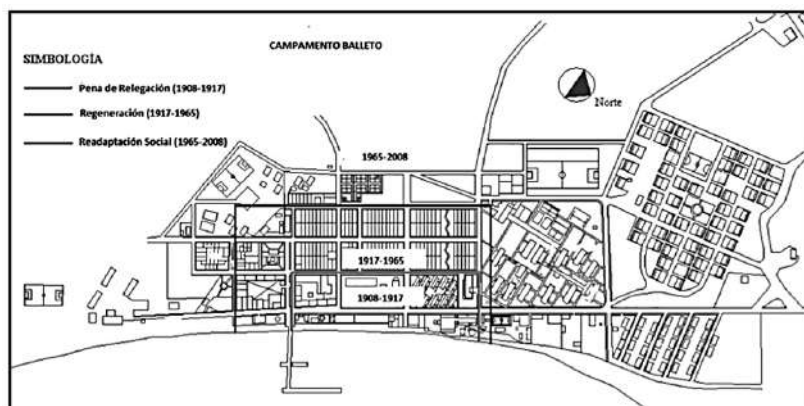
IV.- Recomendar al Director de la Colonia Penal, de acuerdo a las necesidades de cada programa, la distribución de los internos en los programas productivos y desarrollo de la comunidad.

Se podrá notar en los lineamientos expedidos por el reglamento interno de la Colonia Penal Federal Islas Marías las formas coordinadas de la estructura operativa y funcional del proceso penitenciario del lugar. Por ejemplo, y empezando por su estructura administrativa, identificada por un Director, y apoyado por los Subdirectores Técnico, Jurídico, Administrativo y de Seguridad y Custodia. Asimismo, las formas del tratamiento penitenciario de los internos e internas, el cual

se dictamina y se coordinaban en dos Órganos Colegiados, ellos son: el Consejo Técnico Interdisciplinario y el Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional. Estos dos órganos colegiados, muestran las dos vertientes del tratamiento penitenciario consistente en la valoración de los resultados de la observación y observancia aplicada en el comportamiento de los internos e internas en la vida cotidiana.

Y, por último, el inicio de la ruta penitenciaria identificada en la disposición expuesta de su artículo 15 donde indica que los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el campamento de observación y clasificación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y diagnóstico. El campamento Morelos era el área asignada para este propósito.

FIGURA 5. *Evolución de la mancha urbana de la Colonia Balleto (1905-2008)*



Este constructo de análisis se constata con la representación física de los espacios construidos de los campamentos de la ruta penitenciaria que estaban en operación en el año de 2006; esto, mediante el diseño de la estructura urbana y sus respectivos usos del suelo. Empero, es importante mostrar antes, y constatar, que este sistema penitenciario aplicado en la ruta penitenciaria fue resultado de una continuidad de desarrollo desde sus inicios, pues si bien, algunos elementos culturales no persistieron con las características originales construidas, esto se debe al tiempo y al clima, aunque subsistieron modificados y acu-

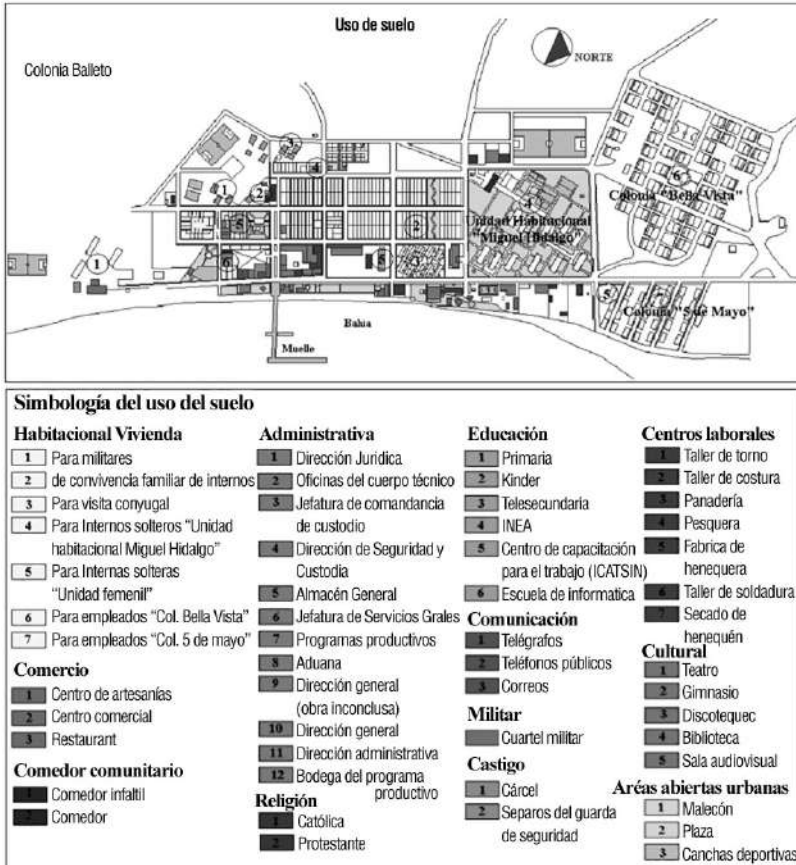
mulados, habiéndose transmitido de generación a generación de internos e internas en una misma cultura penitenciaria. Tómese como ejemplo el desarrollo urbano del campamento Balleto, tal como se muestra en la figura 5.

En la figura 5 se constatan las formas planeadas del desarrollo urbano del campamento principal de la ruta penitenciaria, es decir, el campamento Balleto. Esto, analizado por Avilés (2009 y 2013) a partir de los resultados obtenidos de sus patrones de desarrollo urbano (que fueron tomados de las evidencias históricas a través de bibliografía diversa), y el levantamiento físico en el contexto urbano del lugar. Con estos elementos se obtuvo como resultado la identificación de un sistema de estructuración urbana, conformada por manzanas cuadradas o rectangulares; dependiendo de las variantes al cambiar de ángulo el cruce de las vialidades, o al tomar formas curvas por la topografía costera del lugar. Este desarrollo de la estructura urbana fue en correspondencia a una planeación de las necesidades requeridas en cada etapa de este centro penitenciario (pena de relegación, regeneración y readaptación social), mostrando en su estructuración urbana usos mixtos y referidos a la concentración de actividades y ocupación el suelo, cuyo último registro fue en el año 2006, tal como se muestra en la figura 6.

Se podrá notar que la estructuración urbana a partir del uso del suelo del campamento Balleto destaca las formas organizadas de los espacios construidos destinados a las actividades diversas, tales como: habitacional (internos e internas solteras, internos con familia, y empleados), comercio, administrativas, religión, educación, comunicación, militar, castigo, centros laborales, cultura y espacios abiertos para la recreación y deportes.

Las siguientes imágenes muestran algunos pasajes urbanos del campamento Balleto y su población (figuras 6 a 14).

FIGURA 6. La estructura urbana en el uso del suelo de la colonia Balleto (marzo de 2006)



Las imágenes de las figuras 6 a 14 son los testimonios del uso de los espacios construidos de las edificaciones urbanas y arquitectónicas del campamento Balleto, representando una vida cotidiana como parte del proceso de readaptación social de los internos e internas, y una vida cotidiana de su población en general; autoridades, empleados, internos, internas, niños y niñas.



FIGURA 7. *Pasaje urbano desde la avenida Morelos*



FIGURA 8. *El muelle (vista desde el malecón)*



FIGURA 9. *Pasaje urbano de la avenida Constitución*



Figura 10. *Pasaje urbano la calle Zaragoza*



FIGURA 11. *Pasaje urbano desde la calle Hidalgo*



FIGURA 12. *Pasaje urbano desde la calle Zaragoza*



Figura 13. *Entrada al Centro Cultural*



FIGURA 14. *Internos trabajando en la construcción*

Las imágenes de las figuras 15 a 17 muestran el campamento Rehilete.

FIGURA 15. *Uso del suelo urbano del campamento Rehilete (marzo de 2006)*

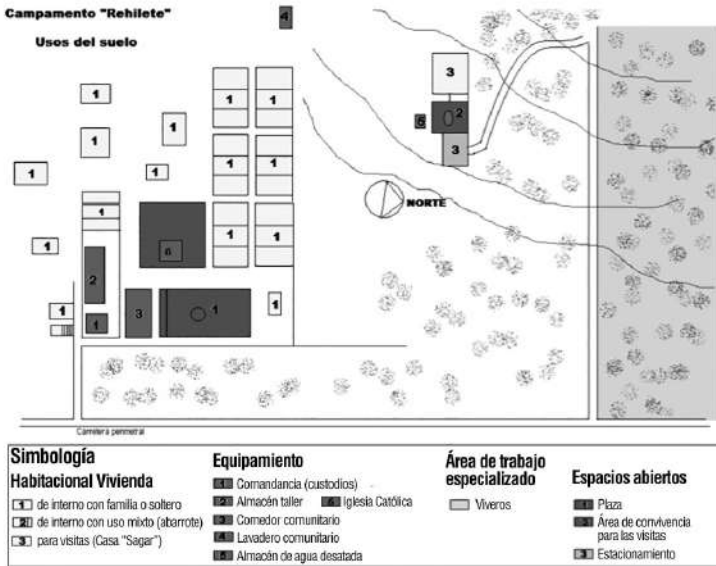


FIGURA 16. *Pasaje urbano, campamento Rehilete*



FIGURA 17 *Vivienda de familia de interno en el Campamento Rehilete*

Las imágenes de las figuras 18 a 20, muestran el campamento Nayarit.

FIGURA 18. *Usos del suelo en el campamento Nayarit (marzo de 2006)*





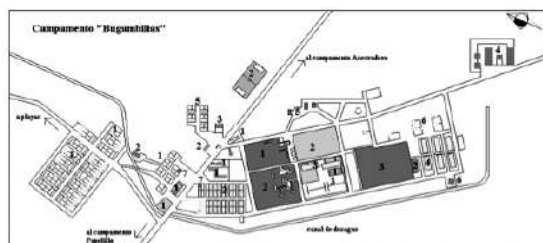
FIGURA 19 *Pasaje urbano, campamento Nayarit*



FIGURA 20. *Pasaje urbano, campamento Nayarit*

Las imágenes 21 a 23, muestran el campamento Bugambilias

FIGURA 21. *Uso del suelo urbano del campamento Bugambilias (marzo de 2006)*



Simbología y usos del suelo

Habitacional Vivienda

- 1. para convivencia familiar (prototipo 1)
- 2. para convivencia familiar (prototipo 2)
- 3. para internos solteros
- 4. para internos solteros (prototipo 3)
- 5. para empleados
- 6. dispersa para convivencia familiar
- 7. con uso mixto

Equipamiento de trabajo

- 1. Establos
- 2. Criaderos de puercos
- 3. Área de cultivo
- 4. Bloquera
- 5. Taller mecánico
- 6. Rastro

Servicio comunitario

- 1. Teléfonos públicos
- 2. Comedor

Servicio comunal externo

- 1. Iglesia católica
- 2. Clínica del Seguro Social
- 3. Escuela para adultos

Servicio comunal organizado por internos

- 1. Asociación de AA
- 2. Iglesia cristiana

Espacios abiertos

- 1. Cancha basquetbol
- 2. Cancha futbol
- 3. Cancha frontón

Áreas verdes

- 1. Parque para niños
- 2. Área verde

Área de usos múltiples





Figura 23. *Pasaje urbano y convivencia familiar de interno en el campamento Bugambilias*

Las imágenes de las figuras 24 a 26 muestran los espacios del campamento Papelillos.

FIGURA 24. *Uso del suelo en el campamento Papelillos (marzo de 2006)*





FIGURA 25. *Pasaje urbano, campamento Papilillos*



FIGURA 26. *Pasaje urbano, campamento Papilillos*

Las imágenes de las figuras 27 a 29 muestran los espacios del campamento Laguna del Toro.

FIGURA 27. Usos del suelo del campamento Laguna del Toro (marzo de 2006)



FIGURA 28. Pasaje urbano, campamento Laguna del Toro



FIGURA 29. Pasaje urbano, campamento Laguna del Toro

Las imágenes de las figuras 30 a 32 muestran el campamento Morelos.

FIGURA 30. Usos del suelo urbano en el campamento Morelos (marzo de 2006)

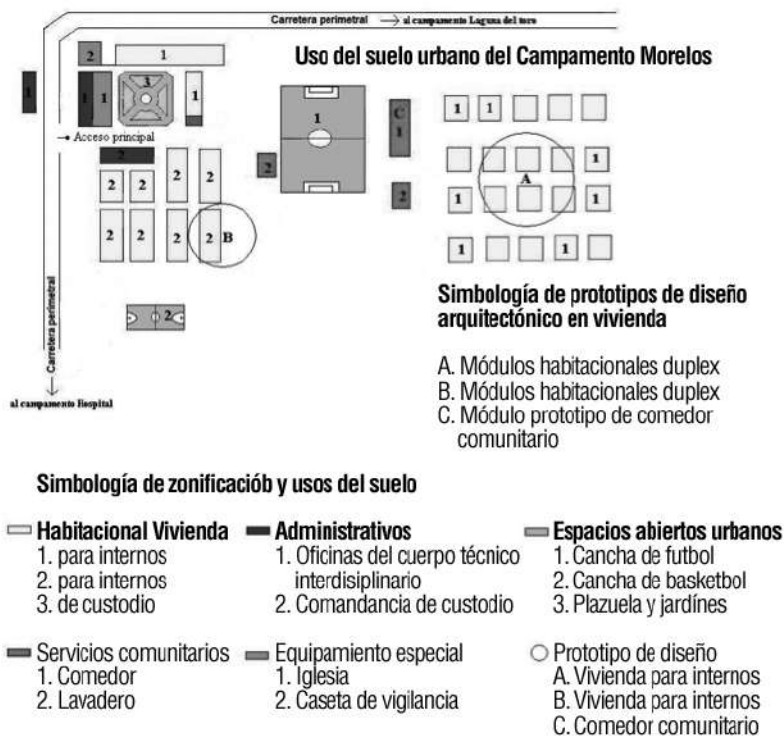




FIGURA 31. *Pasaje urbano, campamento Morelos*



FIGURA 32. *Pasaje urbano, campamento Morelos*

Este recorrido de imágenes muestra los aspectos de los espacios físicos construidos y espacios habitados por su población, mismos que representan fácticamente sus formas de organización penal y social y el uso de los espacios comunitarios de la ruta penitenciaria, y que de una forma u otra generaron los procesos de socialización y endoculturación mediante las distintas actividades de la vida cotidiana de sus habitantes (directivos, empleados, internos e internas y sus familias). Todo un proceso formativo mediado por la instrucción penal (normas, procedimientos técnicos y reglamento interno) y por las instituciones sociales participantes (familia, trabajo, educación, capacitación, salud, deporte, religión, deporte, recreación, castigo, entre otras), notándose en ello *los satisfactores necesarios básicos de la vida (biológicas, físicas, sociales*

y emocionales) para el proceso de readaptación social de los internos e internas de la extinta colonia penal.

Para terminar, es necesario hacer mención de que gracias al gobierno federal se debe este diseño planeado y estructurado en espacios comunitarios en los campamentos que integraron la ruta penitenciaria; esto, para el proceso de la reinserción social de los internos e internas de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías, única en su género. También, es necesario recordar lo dictado por el entonces presidente de México, general Lázaro Cárdenas (1936-1940), quien constituyó a Islas Marías, en su momento, como Instituto de Readaptación Social, como lo dictó en la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal, en el año de 1936.⁵ Un testimonio de las instancias del gobierno federal, en la readaptación social para los internos e internas de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías. Hasta aquí, el tema relacionado con la Colonia Penal, Islas Marías. A continuación se analizan los primeros resultados del complejo penitenciario.

LOS CENTROS FEDERALES EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ISLAS MARÍAS

Para comprender mejor este apartado es necesario partir de la definición de un complejo penitenciario, a fin de entender de manera general el diseño del Complejo Penitenciario Islas Marías (de aquí en adelante CPIM), ya que según la Estrategia Penitenciaria 2008-2012 (2008, p. 30) lo dicta de la siguiente manera:

“Un complejo penitenciario busca asociar la infraestructura física con el tratamiento individualizado del sentenciado. Consiste en agrupar centros con distintos niveles de seguridad —bajo, mediano y máximo— para crear un sistema de incentivos que permita alternar instalaciones conforme a las necesidades del proceso de rehabilitación del interno y su respuesta al tratamiento, así como lograr ciclos completos de reinserción [...] Además, un complejo penitenciario tiene una serie de ventajas sobre el centro aislado tradicional [...] Genera economías de escala, como la posibilidad de compartir servicios y procesos de comercialización de los bienes producidos.

⁵ Álvaro Vizcaíno Zamora, “Hacia la unificación de la legislación penal en México”, en *El Universal*, jueves 5 de abril de 2009, p. 12^a.

Ofrece mayores beneficios al personal y a las comunidades aledañas al complejo al propiciar el desarrollo de la zona en la que está inmerso. Reduce el riesgo de traslado de internos, facilita el reclutamiento y la retención del personal y, sobre todo, coadyuva a la reinserción al contar con instalaciones para cada una de las fases del ciclo dentro de una misma área”.

Partiendo de esta definición, fue llevado a cabo en Islas Marías el concepto de complejo penitenciario, según decreto expedido y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de abril del 2010; y se confirma con el acuerdo 04/2011 del secretario de Seguridad Pública (*DOF*, 2 de junio de 2011), el cual se enuncia a continuación:

PRIMERO.- Se incorporan al Complejo Penitenciario Islas Marías los centros federales siguientes:

- Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima Zacatal.
- Centro Federal Femenil de Readaptación Social Rehilete.
- Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad Aserradero.
- Centro Federal de Readaptación Social Morelos.
- Centro Federal de Readaptación Social Bugambillas.
- Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima Laguna del Toro.

La población penitenciaria de las Islas Marías se asignará a los Centros Federales de Readaptación Social según los niveles de seguridad y de custodia que determine el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y conforme a las premisas constitucionales del sistema penitenciario, que favorezca los programas de reinserción social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

El equipamiento de dichas instalaciones deberá ser acorde a la clasificación de los internos.

SEGUNDO.- Asimismo podrán ser reclusos los sentenciados del fuero común que requieran medidas de vigilancia especial o de seguridad, conforme lo determine la autoridad penitenciaria.

TERCERO.- Los sentenciados por delincuencia organizada u otros delitos como: terrorismo, secuestro, operaciones con recursos de

procedencia ilícita, tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o delitos de alto impacto social por las características del hecho imputado, circunstancias personales del interno o por razones de seguridad del establecimiento, podrán ser recluidos en módulos o instalaciones especiales del Complejo.

Los acuerdos dictados por el entonces secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna, confirman los cambios en las nuevas formas de la organización operativa penitenciaria en los espacios del CPIM; estos principios generales del cambio de Islas Mariás a complejo penitenciario, se constatan en el nuevo Reglamento Interno del CPIM, expedido en el *Diario Oficial de la Federación*, el 30 de noviembre de 2012. El nuevo reglamento interno, destaca en sus siete capítulos lo siguiente: primero, las Disposiciones generales; segundo, De las Autoridades del Complejo, del Personal Penitenciario y sus Órganos Colegiado; tercero, De los servicios y de las instalaciones Penitenciarias; cuarto, Del Sistema de Reinserción; quinta, Del Régimen interior del Complejo; sexta, De la Coordinación con instituciones Públicas, Privadas y del Sector Social, y séptima, De las Disposiciones Complementarias.

Por la amplitud del contenido de los lineamientos reglamentarios, sólo se analizan (por su relación e interés al tema) algunos artículos de sus capítulos para comprender las generalidades del CPIM. El orden en que se analizan los artículos es para conocer la estructura administrativa y las formas de organización del tratamiento penitenciario, y corresponden a los siguientes artículos 14, 41, 42, 49, 33, 57, 39 y 98.

El *artículo 14*, el cual refiere que: son autoridades del Complejo las siguientes:

- a) El Secretario;
- b) El Comisionado;
- c) El Coordinador;
- d) El Coordinador de Readaptación;
- e) El Jefe del Complejo;
- f) Los Directores de los Centros Penitenciarios, y
- g) Los Titulares de las Áreas Jurídica, de Seguridad, Técnica, Administrativa, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán).

El secretario es la máxima autoridad del sistema penitenciario, y es representado por el secretario de Gobernación, y deslinda los asuntos penitenciarios al comisionado Nacional de Seguridad. Esta dependencia coordina las funciones penitenciarias, las cuales son delegadas a su vez al comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, auxiliándose éste en la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social, y la Coordinación General de Centros Federales. En relación con el jefe del Complejo, refiere el reglamento interno al jefe del CPIM, lo que antes era regido por un Director en la extinta colonia penal; mientras los directores de los Centros Penitenciarios, refiere a los directores de los Centros Federales del CPIM; esto confirma que cada centro federal del CPIM, funciona como un centro penitenciario común. Los titulares de las Áreas Jurídicas, de Seguridad, Técnica, Administrativa, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, refieren a los encargados en sus distintas áreas funcionales penitenciarias en el CPIM, a los que sustituyen a las subdirecciones Jurídica, Seguridad y Custodia, Técnica, y Administrativa de la extinta colonia penal, sumándose a esto al titular de Desarrollo Urbano e Infraestructura del CPIM. El Operativo Anexo Administrativo se refiere a las áreas administrativas ubicadas en el Puerto de Mazatlán, conservando algunas funciones de la extinta colonia penal.

La estructura administrativa anteriormente indicada está formada por el personal penitenciario, que organiza, administra y opera los programas de reinserción social, basados en el sistema progresivo técnico individualizado; este sistema lo aclara el *artículo 41*, de la siguiente manera:

[...] el Programa dirigido a la reinserción de los sentenciados, a través de la clasificación objetiva para determinar la Atención Técnica Interdisciplinaria, aplicada mediante tratamientos y programas, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios indispensables para lograrlo y el enfoque permanente encaminado a la no reiteración en la conducta delictiva.

Los procedimientos del Sistema de Reinserción son:

- a) Evaluación inicial;
- b) Clasificación;
- c) Atención Técnica Interdisciplinaria;
- d) Seguimiento y reclasificación;

- e) Programas de preliberación y reincorporación, y
- f) Libertad vigilada.

Este sistema tiene como base, según el *artículo 42* de su reglamento interno, lo siguiente:

El Sistema de Reinserción tiene como base un procedimiento de clasificación que evalúa con elementos teóricos conceptuales, objetivos comprobables, cada uno de los factores que influyen en la conducta de una persona para ubicar al sentenciado bajo un nivel de seguridad, custodia e intervención.

De este procedimiento del sistema de reinserción interesa conocer los criterios de la clasificación, para comprender las formas de la organización penitenciaria de los espacios de los centros federales, y según el *artículo 49* de su reglamento, indica que: (...) *para el ingreso o permanencia de sentenciados en el Complejo, se observará lo siguiente:*

- a) En módulo de seguridad alta o nivel IV:
 - I. Ser sentenciados por delito o delitos federales considerados como graves;
 - II. Que de conformidad con los estudios que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal;
 - III. Que estén próximos a compurgar o extinguir su pena, en un plazo no mayor de cinco años;
 - IV. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y
 - V. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel IV de seguridad y custodia conforme a los programas de reinserción que al efecto se expidan en términos de la normatividad aplicable.

- b) En módulo de seguridad media o nivel III:
 - I. Ser sentenciados por delito o delitos del orden federal;
 - II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal;

- III. Que estén próximos a compurgar o extinguir su pena, en un plazo no mayor de diez años;
- IV. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y
- V. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel III de seguridad y custodia.

c) En instalaciones o Centros Penitenciarios de seguridad mínima y mínima restrictiva, o nivel I y II:

- I. Ser sentenciados por delito o delitos del orden federal, y que les falten por compurgar no más de cinco años;
- II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal;
- III. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y
- IV. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel I o II de seguridad y custodia.

De esta manera, cada centro federal del CPIM, corresponde a los niveles de seguridad y custodia de sus centros federales destinados para los sentenciados y sentenciadas. Este conjunto de procesos penitenciarios del CPIM, y sus resultados, son analizados de manera colegiada, para lo cual su artículo 33 señala que el Complejo contará con los siguientes órganos colegiados:

- a) *Consejo Técnico Interdisciplinario.* Órgano de consulta, asesoría y auxilio del jefe del Complejo y autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.
- b) *Comité de Coordinación Interinstitucional.* Órgano de apoyo y consulta del jefe del Complejo para el desarrollo coordinado de actividades institucionales e interinstitucionales, de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

- c) *Comité de Clasificación.* Órgano responsable de la clasificación objetiva de los sentenciados que ingresen al Complejo, el cual tiene como fin determinar el nivel de custodia a través del análisis del historial delictivo del interno, el nivel de seguridad asignado, la infraestructura y dispositivos de seguridad con que cuenta el Complejo y el nivel de intervención. Sus decisiones tendrán carácter de recomendación para el área competente de la Coordinación de Readaptación.
- d) *Comité de Reclasificación.* Órgano responsable de evaluar la evolución o involución de los internos en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, así como, su conducta intrainstitucional para aprobar o modificar la propuesta de reclasificación que realiza el Área Técnica.
- e) *Comité de Disciplina.* Órgano responsable de analizar los casos de los internos que hayan transgredido una norma institucional, además de determinar los correctivos disciplinarios correspondientes.
- f) *Comité de Vigilancia Ambiental.* Órgano especializado en materia ambiental instaurado con el objeto de brindar soporte técnico y jurídico, así como fungir como fuente de apoyo y consulta del Jefe de Complejo para dar seguimiento a la mitigación de los hallazgos ambientales detectados en el Plan de Vigilancia Ambiental.

Las acciones encomendadas en cada órgano colegiado del CPIM; seis en su conjunto (Consejo Técnico Interdisciplinario, Comité de Coordinación Interinstitucional, Comité de Clasificación, Comité de Reclasificación, Comité de Disciplina, y Comité de Vigilancia Ambiental), establecen una coordinación funcional en los procesos del sistema penitenciario de la reinserción social de los sentenciados en el CPIM. En la extinta colonia penal se dictaminaban estos procesos del tratamiento penitencio, en dos órganos colegiados: el Consejo Técnico Interdisciplinario y el Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

Continuando con las formas de organización penitenciaria del CPIM, y de acuerdo con el reglamento interno, el artículo 57 dicta lo siguiente: (...) *La reclasificación consiste en la evaluación de la evolución o involución de su proceso de reinserción, así como medio de reubicación o traslado, ésta se actualizará por lo menos cada seis meses, o*

cuando así se requiera. Esto indica que un interno o interna puede pernoctar de un centro federal a otro, dependiendo de la evolución o involución de su conducta; esto muestra un proceso sistémico, que oscila en una periodicidad de por los menos cada seis meses. Entonces, la diferencia entre la colonia penal y el CPIM es que en éste la pernoctación se realiza separadamente para los internos e internas, es decir, pueden pernoctar de un centro federal a otro con los niveles de seguridad (máxima, media y baja peligrosidad) dependiendo de la evolución o retroceso de su conducta.

Otros de los cambios generales de Islas Marías a complejo penitenciario, se refiere al uso del espacio del campamento Balleto de la extinta colonia penal, que según indica el artículo 39, del nuevo reglamento del CPIM, *Puerto Balleto es el centro administrativo y de gobierno del Complejo, integrado por una zona conurbada y de vivienda, exclusiva para servidores públicos y empleados, así como sus familias. El tránsito será restringido para los internos.*

Para terminar el análisis del nuevo reglamento, un factor de continuidad de la extinta colonia penal es la participación de la familia de internos, así señalado en el artículo 98: (...) *La participación de la familia favorece la reinserción del interno, para ello se procurará conservar la comunicación y, en su caso, la convivencia con la misma.* Desconociéndose por lo pronto, a qué centro federal del CPIM, corresponde esta indicación reglamentaria.

Analizado las formas coordinadas de los principios generales del cambio de Islas Marías a complejo penitenciario, las siguientes figuras muestran, *grosso modo*, los espacios de los centros federales del CPIM.

Las figuras 33 a 38 muestran los centros federales del CPIM, mismos que se sitúan en las mismas áreas que ocuparon los campamentos de la extinta colonia penal; pero su diferencia estriba en que los Centros Penitenciarios Federales del CPIM, son como cárceles comunes del territorio mexicano. Sin embargo, se conserva la convivencia familiar de interno e interna en un centro federal del CPIM; un patrón socio-cultural de la extinta colonia penal.

FIGURA 33. *Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima Zacatal*



(fuente: <https://www.google.com.mx/maps/>recuperado el 31 de enero de 2015)

FIGURA 34. *Centro Federal Femenil de Readaptación Social Rehilete*



(fuente: <https://www.google.com.mx/maps/>recuperado el 31 de enero de 2015)

FIGURA 35. *Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad Aserradero*



(fuente: <https://www.google.com.mx/maps/>recuperado el 31 de enero de 2015)

FIGURA 36. *Centro Federal de Readaptación Social Morelos*



(fuente: <https://www.google.com.mx/maps/>recuperado el 31 de enero de 2015)

FIGURA 37. *Centro Federal de Readaptación Social Bugambillas*

(fuente: <https://www.google.com.mx/maps/>recuperado el 31 de enero de 2015)

FIGURA 38. *Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad
Máxima Laguna del Toro*

(fuente: <https://www.google.com.mx/maps/>recuperado el 31 de enero de 2015)

Y, como dato adicional, la figura 39, muestra el conjunto urbano Puerto Balleto del CPIM. Este lugar se adapta a lo que era el campamento principal de la ruta penitenciaria, el campamento Balleto.

FIGURA 39. *Puerto Balleto*



(fuente: <https://www.google.com.mx/maps/>recuperado el 31 de enero de 2015)

Desafortunadamente, en esta transición, Islas Marías entró en crisis prontamente, al ocurrir un motín realizado por los internos a principios del mes de febrero de 2013, acción que se llevó a cabo en el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima Laguna del Toro, así como diversos enfrentamientos violentos y asesinatos de internos durante los años del 2012 al 2014. Esto fue del conocimiento público en su momento.

Por tanto, y según parece, *el cambio* de Islas Marías de Colonia Penal a Complejo Penitenciario ha dado los primeros resultados negativos y muy en contra de lo esperado, así que no falta mucho que precisar en esta distinción, ya que no se hará ningún tipo de estudio con la finalidad de hacer análisis teórico sobre los orígenes del cambio de este centro penitenciario y su impacto negativo en los actos violen-

tos realizados por los internos en su actualidad. Lo que interesa para el estudio son los análisis prácticos de los resultados de los programas de reinserción social aplicados a los internos e internas de Islas Mariás, en el hoy Complejo Penitenciario. Esta práctica de análisis de resultados fue obtenida mediante entrevistas realizadas primeramente a internas del CPIM, que estuvieron temporalmente en el Centro de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en Mazatlán, Sinaloa, por cuestiones de salud, y luego por entrevistas directas a internos liberados del CPIM, por vía marítima, en el Puerto de Mazatlán en junio del 2014.

Entrevistas a internas del CPIM que están temporalmente en el Centro de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Mazatlán:

Interna de aproximadamente 60 años

— Hola, ¿cómo se encuentra usted? (ella está acompañada del director del centro penitenciario).

— Interna: Más o menos.

— ¿Por qué está aquí?

— Interna: Tengo un problema de salud. Todo parece ser que es un problema cardíaco y me van a operar. Pero aprovecho para ver si usted me puede ayudar. Mire usted, yo soy de Campeche y me gustaría regresar allá, pues tengo miedo de morir en la operación. Mire, mis hijos están allá, y no tienen dinero para acompañarme en la operación, y la verdad yo no solicité mi traslado a Islas, nomás me llevaron. Un licenciado me está llevando el caso para ser devuelta a Campeche (la interna me dio su copia y procedí a entregársela al director del centro).

El director, al leer el oficio, le respondió a la interna: — Cuando venga la Jurídico de Islas Mariás, trataré su caso directamente.

Me despedí de la interna, deseándole su pronta recuperación de salud.

Al respecto, la interna, algo angustiada por su situación de salud, tiene otro problema no resuelto: su traslado a la cárcel de Campeche. La interna fue sentenciada por delito federal, por venta de medicamentos prohibidos.

Tres internas entre 30 y 40 años aproximadamente

— Qué tal, ¿tienen visitas? (día de visitas).

— Interna 1: Que va, no tenemos visitas, no somos de aquí.

— Interna 2: (Ella mostró algunas artesanías que estaba elaborando con la intención de venta).

Le respondí que cuando estuvieran terminadas, con gusto le compraría una. Aproveché el momento para preguntarles cómo se sentían en Islas,

sabiendo de antemano que estaban en módulos femeniles, sin preguntarles detalles sobre sus espacios; por ejemplo, si estaban en Rehilete o en Zacatal, por lo que comentaron entre las tres lo siguiente:

— Interna 3: Mire, nos invade el ocio.

Al respecto, le pregunté ¿por qué?:

— Interna 3: No nos gusta que nos pongan hacer costura, y otras actividades que nos indican. La verdad, esas cosas me aburren. Yo, por mi parte, no participo.

— Interna 1: ¿Sabe? A veces nosotras somos muy comunicativas, algunos días no. Es más, hay veces que una compañera se enferma y tengo un remedio para que sane, y no se lo doy. Hay veces que nosotras somos bien cuatachas (amigas), y nos ayudamos unas con otras. Pero hay días que no nos interesa qué le pasa a una compañera [...] a veces, estamos enojadas con todas.

— Interna 2: Mire, nos aburrimos, ya nos conocemos demasiado y a veces mejor preferimos aislarnos, con solo no hablar, aunque nos miramos todos los días.

Aprovechando la plática, les pregunté sobre la comida.

— Interna 1: La comida que nos dan no nos gusta, tal parece que la hicieron con las patas (se rieron el resto de las internas)

Otra pregunta en torno a la comunicación con internos.

— Interna 2: Mire, no hay comunicación. Pero a veces hay trampas y nos las ingeniamos con cartas.

Algo más de comentarios:

— Interna 3: Mire, no nos hagamos tontas, muchas de las que estamos aquí estamos amparadas para no regresar a Islas Marías.

Ante este último comentario, no pregunté por qué, debido a lo limitado del tiempo de la visita, y por las circunstancias dadas en el lugar, principalmente por estar acompañada del director de este centro penitenciario.

En estos comentarios se nota que el espacio de los centros federales del CPIM para las internas funcionan como cualquier cárcel del continente; esto basado en mis observaciones directas en cárceles del estado de Sinaloa, y de bibliografía diversa que tratan sobre estudios de reclusas en cárceles mexicanas; pero existe una diferencia enorme de internas que están en Islas Marías: *su alejamiento de sus familiares*. Sin embargo, llama poderosamente la atención en estas entrevistas lo referido a su situación permanente del silencio como recurso a la indiferencia con otras internas del CPIM. Al respecto, la socialización entre las internas del CPIM, se ve coartada por el ocio y quizás por una vida cotidiana que no les permite la posibilidad de realizar otros

trabajos, sólo los asignados y la comunicación con el resto de la población penitenciaria. Esto último es un factor observado que tiene que ver con sus estados emocionales en que se encuentra cada una de ellas, que se infiltran con otros factores formativos que dependen del clima, de las costumbres y de las propias formas de la organización penitenciaria en sus centros federales donde están internadas.

Sin embargo, un dato importante obtenido de estas entrevistas es lo relacionado a que la mayoría de las internas están amparadas para no regresar al CPIM. Situación que dejó muchas dudas al respecto: *¿acaso el recurso utilizado de las internas fue la enfermedad como un medio para salir del CPIM?, ¿por qué quieren regresar a sus cárceles de procedencia?, ¿qué factores espaciales y formas de organización penal que involucra el tratamiento penitenciario no son los adecuados para la atención de género femenino en el CPIM?*

Otras más dudas quedan al margen de un estudio veraz, para dirimir qué aspectos están bien y qué otros aspectos están mal; es decir, un balance de criterios formativos que tienen que ver con la relación de los espacios y los programas de reinserción social. Ante esta situación, *¿qué podría recomendarse en este caso?, ¿qué sugerencias?* Esto, para el mejoramiento del tratamiento penitenciario de las internas en el CPIM. Éste es un reto para próximos estudios que se tendrán que realizar, como apoyo a la reinserción social en CPIM.

Por otra parte, y continuando con las entrevistas, toca el caso a liberados del Complejo Penitenciario Islas Marías.

Entrevistas directas a internos liberados del CPIM

Siendo apenas las siete de tarde, ya con la oscuridad de la noche, observamos el desembarco de ocho liberados (una mujer y siete hombres) en el muelle del puerto de Mazatlán, Sinaloa. Discretamente, vimos las maniobras del personal administrativo del anexo del CPIM, cumpliendo con su trabajo. Conscientes de que reglamentariamente no se permite personal ajeno en esta zona federativa, procedimos a trasladarnos a la central de autobuses de Mazatlán, lugar donde los ex internos, acompañados por una trabajadora social del anexo administrativo del CPIM en Mazatlán, gestionaban la compra de boletos de autobuses, según los destinos que los llevarían rumbo al encuentro con sus familiares. Por ser el área de la central de autobuses un espacio público, mismo que los ex internos ya nos habían identificados en el muelle, esto nos facilitó solicitarles una breve charla en torno a su experiencia habitada en el CPIM.

El equipo entrevistador estaba compuesto por tres investigadores:

Observamos en primera instancia, la expresión de incertidumbre reflejada en el rostro de los ex internos recientemente liberados y su deseo de trasladarse rumbo a sus familiares. Por lo que procedimos romper ese grado emocional, preguntando:

- Entrevistador: ¿Cómo les fue en el traslado del barco hasta Mazatlán?
- Interno 1: No nos fue mal, el mar estaba tranquilo.
- Entrevistador: ¿Se conocían ustedes en el CPIM?
- Interno 2: Para nada, apenas nos conocimos en el barco.

Mientras íbamos socializando con los ex internos, la única mujer ex interna se mantenía aparte del resto de los varones; respetando su aislamiento, una investigadora se apartó del equipo para platicar con ella. Por otra parte, observamos a los ex internos algo preocupados por comunicarse con sus familiares, por lo que procedimos a facilitarles nuestros celulares para que resolvieran ese problema y para romper el hielo y facilitar confianza. Además, notamos que no tenían recursos económicos para sus respectivos gastos de alimentación, por lo que también les apoyamos para que resolvieran esa necesidad alimenticia. Mientras tanto, y aún en el grupo de ex internos, le hicimos las siguientes preguntas:

- Entrevistador: ¿Qué melga realizaban? ¿Cómo los trató la vida en el CPIM?
- Interno 3: La neta, yo estando en aserradero (Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad Aserradero), me dedicaba cortando leña. Nunca supe para qué era destinado. También, me dedicaba a limpiar la calle y las banquetas.
- Interno 4: Hice varias cosas, desde pintor, albañil, y otras cosas que me mandaba el custodio. Obedecía porque así son las cosas allá. Y la neta, uno no está para rebelarse; hay mucho control, más si vamos de salida, y no había que dar marcha atrás.
- Interno 5: Mire, el trabajo que uno realiza es de acuerdo donde estemos. Yo también vengo de aserradero; mi último lugar, también estuve en otros. Iba a Balleto, porque a veces tenía que realizar algunos trabajos allá, principalmente, para realizar trabajos de pintura. No fui a la escuela, no me gusta el estudio.

Continuando con la plática con los recién liberados, les preguntamos hacia dónde se dirigían:

- Interno 1: A Durango
- Interno 2: A Tijuana
- Interno 3: A Michoacán

- Interno 4: A San Luis Potosí
- Interno 5: A Zacatecas
 - El equipo de investigadores notó a un interno poco participativo, y le preguntó al respecto:
 - Entrevistador: ¿Por qué tan serio?
 - El interno respondió: No sé qué contestarle, allá la vida es estresante, no me gustaban muchas cosas, ni la comida que nos daban.
 - El resto de los liberados estuvieron de acuerdo con sus comentarios y añadieron las siguientes recomendaciones:
 - Sustituir los platillos alimenticios y la forma, ya que la comida es muy mala.
 - Educar a los custodios, porque no saben tratar a la gente.
 - Ordenar el abastecimiento y suministro del agua, ya que hay desorden para obtenerla.
 - Cambio del personal de gobierno que no trabaja.
 - No obligarnos a trabajar nomás porque sí, debe haber forma de saberlo
 - Hay descuido en la administración de recursos para la producción; por ejemplo, el de producir animales para consumo, pero es en todo.
 - Cuando solicitan información al Jurídico, no les hacen caso.
 - Había otras personas que no sabíamos quiénes eran, y nos obligaban a agachar la cabeza para darnos una orden o información.

En correspondencia a los comentarios de los internos liberados del CPIM, es evidente que muchos de los factores negativos del tratamiento penitenciario recaen principalmente en los custodios; esto, por el mal encauzamiento del trato hacia ellos. Sin embargo, llaman poderosamente la atención las sugerencias de mejora del tratamiento en Islas Mariás, las cuales son: *mejorar la alimentación que reciben, educar a los custodios, organizar el suministro de agua potable, cambio del personal penitenciario que no trabaja, administrar mejor los recursos en la producción de alimentos (agricultura, apicultura, ganadera, etc.), entre otras*. Estas pequeñas muestras de análisis indican que podría haber más y mayores puntos de mejoramiento. Sólo es cuestión, de incrementar el número de personas por entrevistar en diferentes módulos, edades, género y tiempo de estadía. Por lo que esta acción deberá ser seriamente considerada por las autoridades responsables de este centro, en aras de incrementar la eficiencia en la reinserción social.

Y, para terminar, se retoman los comentarios de internas que están temporalmente en el Centro de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán, y de internos liberados del CPIM. De la información obtenida se detecta que existe un factor preocupante debido a la organización

social de los espacios, ya que ahora el interno o la interna se encuentra aislado en los límites perimetrales de cada centro federal. Este encierro, ya anunciado desde la planeación emitida de la Estrategia Penitenciaria 2008-2012 a partir del Modelo de Complejo Penitenciario y cristalizado en el 2010, *arroja resultado adversos al tratamiento* de la reinserción social; esto fue evidente sobre todo en las mujeres internas del CPIM que están temporalmente en el Centro de las Consecuencias Jurídicas del Delito Mazatlán; en su opinión, el principal problema es la falta de socialización entre ellas, provocada por la inactividad en que se encuentran y las pocas oportunidades de participar en los programas de reinserción social. Más aún, en el conocimiento de que varias de estas internas están amparadas para no regresar a Islas Marías, otro factor que se tiene que encarar ante el problema del tratamiento penitenciario en el CPIM. Muestra irrefutable de que algo anda mal, y urge hacer algo al respecto.

Una reflexión final

En esta transición de Islas Marías, de colonia penal a complejo penitenciario, no cabe duda que Islas Marías se integra a la homologación nacional puesta en marcha en el sistema penitenciario mexicano. Esto ya se venía fraguando en las esferas del gobierno federal anunciada en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012.

De la investigación realizada queda claro que el Complejo Penitenciario Islas Marías, por su aislamiento geográfico del territorio mexicano y factores contradictorios al cambio acelerado, tales como sus espacios físicos construidos de los centros federales y las maneras de la organización penitenciaria en sus programas de reinserción social, no ha llegado a integrarse debidamente al proceso del cambio esperado en la conducta de sus internos e internas del lugar; esto, por las manifestaciones obtenidas de una muestra de internas y ex internos y de viva voz de sus implicados. Voces que pocas veces son escuchadas, a reserva de las comisiones de los Derechos Humanos que visitan este lugar; por lo que es necesario retomar sus voces, con algunas sugerencias que de ellos se obtuvieron: (...) *mejorar la alimentación que reciben, educar a los custodios, organizar el suministro de agua potable, cambio del personal penitenciario que no trabaja, administrar mejor*

los recursos en la producción de alimentos (agricultura, apicultura, ganadera, etc.), entre otras.

Sin embargo, las voces de sus internas dan otros semblantes a la opinión de los internos; *la indiferencia con otras internas y su situación permanente del silencio*. Esto es un principio enteramente generalizado y afecto a su propia condición humana en sus respectivos centros federales donde están recluidas en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

Por lo que el cambio suscitado de Islas Marías a Complejo Penitenciario se encuentra en una situación difícil para explicar tales características de cambio en la sola consideración de las respuesta de las voces escuchadas de sus internos e internas; falta la opinión de sus dirigentes, para obtener de ellos el conocimiento táctico de este fenómeno formativo en la reinserción social que pretenden con sus internos e internas; *dos aspectos humanos (quienes dirigen el tratamiento y quienes la reciben) implicados en un solo espacio, mismos que no se pueden omitir separadamente, por la complicada variedad de fases de este proceso penitenciario en acción con los propósitos de la reinserción social.*

Ante ello, sólo queda una interrogante que es preciso enunciar: *¿habrá posibilidades de evaluar la pertinencia de retomar el programa de desarrollo comunal de la extinta colonia penal en el Complejo Penitenciario Islas Marías?*

Agradecimientos: al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el apoyo otorgado al proyecto de investigación en proceso: “Colonia Penal Federal Islas Marías, México (1905-2004) y extinta Colonia Penitenciaria Coiba, Panamá (1912-2004): diferencias y similitudes”. Proyecto registrado CB 2011/165737.

BIBLIOGRAFÍA

- Avilés Quevedo, Evangelina (2013). El espacio comunitario Islas Marías (1905-2008). Usos e implicaciones en la reinserción social. México: UAS/Del Lirio.
- _____. (2009). Arquitectura y urbanismo de Islas Marías. Una práctica del diseño en la readaptación social. México: UAS/Del Lirio.
- Escalante Fortón, Rosendo y Max H. Miñano G. (2000). Investigación, organización y desarrollo de la comunidad. México: Colofón.

Gobierno Federal (diciembre de 2008). Estrategia penitenciaria 2008-2012. México: Gobierno Federal/Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal.

Vizcaino Zamora, Á. (5 de abril de 2009). Hacia la unificación de la legislación penal en México. El Universal.

Pasado, presente y futuro del Archipiélago Islas Marías como establecimiento carcelario histórico

Julio César Cué Busto

Castigar al castigado, es la forma más degradante de violentar derechos fundamentales de un ser humano, ejemplo más representativo, la prisión.

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario en la República Mexicana debe tener una planeación estratégica nacional, tomando en cuenta la participación de todas las instancias gubernativas, operarios, académicos y asociaciones civiles vinculados en el problema penitenciario ante lo dictado por el artículo 18 constitucional vigente: la reinserción social. Más si se trata de un centro penitenciario como lo es Islas Marías, con todo un desarrollo que acuña un pasado de colonia penal (1905-2010) y un presente en el cambio de complejo penitenciario, con un futuro incierto, ante la inminentes contradicciones de la reinserción social; esto último, por el motín realizado por internos en febrero del 2013, y una serie de asesinatos de internos posterior a estos hechos.

Históricamente, en los tiempos de la Colonia Penal Federal Islas Marías, en donde se supone que por las facilidades que el entorno social ofrecía a los internos se pudo garantizar una aceptable recomposición de la conducta de los delincuentes, por una clara y probada razón: *al interno no lo abandonaba su familia*, ya que vivía con él, y como se sabe el abandono familiar del procesado o sentenciado es uno de los principales problemas que afectan al interno. Pero éste es sólo uno de los puntos que se analizan y toman como base para sustentar el Plan Emergente planteado en esta exposición, ya que lo principal es lo

representativo e inmediato de la reinserción social del interno antes de obtener su libertad absoluta o preliberación, esto es, darle la oportunidad al interno para que dentro de un entorno de libertad reglamentada, antes de otorgarle su liberación, pueda convivir con su familia en el Complejo Penitenciario Islas Marías.

En estos momentos, no ha quedado claro qué significa la reinserción social, en qué va a afectar los programas penitenciarios. No existe una conceptualización diáfana del término reinserción social, por lo que es necesario que, con la participación de todos los expertos, se rescate lo más valioso del pasado penitenciario de este país, reconociendo los errores y los aciertos, como han sido las prácticas del Archipiélago Islas Marías, que ha fungido como un laboratorio procesador de conductas desde hace más de un siglo y que nos ha dado y sigue dando un conocimiento invaluable.

En un inicio, convertir la Colonia Penal en un Complejo Penitenciario fue una intención modernizadora, se planteó que entre sus niveles de atención a la población penitenciaria existiría un campamento de egreso final con las características de convivencia similares a las de la Colonia Penal, esto es, *los internos vivirían con sus familias durante los últimos años de convivencia en el complejo*.

Los problemas surgieron cuando se empezó a ver a la Isla María Madre como la respuesta a toda la problemática de sobrepoblación penitenciaria del país, y lo que iba a ser una bien estructurada y calculada población total de la isla terminó en los lamentables hechos de febrero de 2013, con el motín de internos. El Plan Emergente debe establecer un perfil adecuado de los candidatos a ingresar, ya que los propios internos deberán ir adaptando las instalaciones para aumentar las capacidades de ingreso de internos y sus familias.

Otra parte fundamental que contempla el Plan es lograr que se instale en la isla una industria penitenciaria oficial, esto es, la producción de algún producto que requiera el sector oficial, y con eso garantizar su necesidad y producción (pensando en la maquila o producción de “algo” que requiera el sistema penitenciario nacional).

El presente trabajo, en su parte fundamental, se desarrollará de manera empírica, se relatarán experiencias vividas en la etapa de Colonia Penal en donde fungí como Director Técnico y Jurídico, y después tuve el honor de ser el último Director General de la Colonia Penal Federal Islas Marías y el primer responsable del Complejo Penitenciario Islas Marías.

PASADO (COLONIA PENAL)

En el año de 1905, para resolver la sobrepoblación de la cárcel de San Juan de Ulúa, que se encontraba en la ciudad y puerto de Veracruz, el presidente de la República, general Porfirio Díaz, ordenó la creación de la Colonia Penal Federal Islas Marías.

Su descubrimiento en el siglo XVI, de acuerdo a don Javier Piña y Palacios, fue disputado por Hernán Cortés y Nuño de Guzmán, pero conforme a los datos que proporcionó el ingeniero José López Portillo, quienes verdaderamente descubrieron las Islas Marías fueron los conquistadores Diego García de Colio y Juan de Villagómez, que acompañaban al sobrino de Hernán Cortés, Francisco Cortés, que era gobernador de Colima y le habían ordenado realizar expediciones de conquista rumbo al norte (Piña y Palacios, 1970, p. 199).

En 1862, el general López Uruga, quien había servido a la patria en múltiples ocasiones, solicitó al gobierno federal como pago de sus servicios que le otorgaran en propiedad las Islas Marías; y así fue, pero resultó que el famoso general, durante el reinado de Maximiliano de Habsburgo, decidió prestar sus servicios al Imperio mexicano. Con la caída del Imperio, al general López Uruga le confiscaron las Islas Marías, regresándoselas nuevamente en 1870 por una Ley de Amnistía; un año después decidió venderlas al señor Manuel Carpena en la cantidad de 45 000 pesos (Acosta, OAD-PRS, 2011).

Las Islas Marías han tenido varios propietarios, entre ellos el señor Vicente Álvarez de la Rosa, el señor José López Uruga, y Manuel Carpena. En enero de 1905, la viuda del señor Carpena, la señora Gila Azcona, las vendió al gobierno federal en 150 000 pesos y el 12 de mayo de 1905, por decreto del presidente Porfirio Díaz, las Islas Marías se destinaron al establecimiento de una Colonia Penal (CNANP, 2007, p. 11).

En sus peores tiempos las Islas fueron el “infierno del Pacífico”, lugar de tormento donde la vida se enjutaba, se acababa, languidecía en el trayecto entre campamentos, la faena de las salinas, la opresión de las barracas, el sol a plomo sobre los “colonos” que trabajaban el henequén (García, 2002, p. 124). Seleccionando de manera representativa, una parte de la secuencia histórica de la Colonia Penal se describe a continuación:

1. *Semblanza general*

- Uno de los cambios más significativos en la época de los setenta fue la paulatina sustitución del antiguo, tradicional sistema de traslados forzosos, por otro de traslados voluntarios; este procedimiento dio lugar a un tipo de institución completamente diferente (García, 2004, p. 756).
- También se debe de entender que, como toda comunidad, la Colonia Penal tuvo toda clase de problemas y delincuencia, y en esos momentos no se tuvieron las herramientas para intervenir con prontitud y resolverlos.
- A la Colonia Penal arribaban muchos internos del fuero común de quienes la autoridad administrativa penitenciaria de la Isla no tenía competencia para resolver sus problemas, como era el caso del otorgamiento de las preliberaciones, únicamente se elaboraban los estudios y se enviaban a las entidades federativas de origen, en ocasiones, aunque no los solicitaran, pero sabíamos que por la gravedad de los delitos no iba haber ninguna respuesta. Eran situaciones que se vivían en lo cotidiano y que afectaban a la población vulnerable de los internos y que no había forma de resolver.
- Durante algún tiempo se enviaron a los centros estatales brigadas que incluyeron a personal de la Colonia Penal para realizar entrevistas previas a la población penitenciaria candidata a ingresar, pero prácticamente era imposible conocer la personalidad de un individuo con una batería de pruebas y obtener un perfil adecuado del interno a ingresar a la Isla.
- Otro problema que se tenía eran los llamados “goles” de los gobiernos de las entidades federativas, la realidad es que nadie o casi nadie —dejémoslo en el terreno de las posibilidades— de los titulares de las instalaciones penitenciarias iban a autorizar el traslado a las Islas Marías de internos de buen comportamiento; aunque en ocasiones existan arreglos cupulares para “deshacerse” de los internos llamados tradicionalmente “lacras”.
- Otro tema que delata lo delicado de que ingresaran internos sin el perfil adecuado fueron las fugas. En un periodo administrativo de antaño, en dos años, un director se adjudicó el nada decoroso récord de acumular más de 50 fugas (Barragán, 2002, p. 81).

Siempre ha existido discrepancia en la supuesta cantidad oficial de fugas.

- Existía un Ministerio Público del fuero común perteneciente al gobierno del Distrito Federal, pero sin ningún apoyo pericial o logístico, un Juez de primera instancia perteneciente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, también el destacamento de la Armada de México, pero todo ello poco ayudaba para evitar la delincuencia común.
- Del personal operativo y de custodia, muchos ya se encontraban muy contaminados por el aislamiento que representaba el entorno insular; la realidad era que el personal operativo o administrativo no quería ir voluntariamente, mucho menos solicitar un cambio de adscripción a las Islas Marías, incluso aunque fueran originarios del estado de Sinaloa.
- Una de las salidas que se buscó para abatir la necesidad de personal fue que en la reforma y adición del Estatuto de las Islas Marías, publicada en el *DOF* el 1º de abril de 2010, se autoriza contratar como empleados a los internos que hayan cumplido su condena.
- En el periodo 2006-2007, la Isla María Madre contaba con aproximadamente 100 empleados, los Campamentos de esta fecha se manejaban con un solo custodio, y en ocasiones con apoyo de otro custodio.
- La cantidad de internos fluctuaba entre 1 100 y 1 200; esto, por la cantidad de libertades anticipadas y sentencias concluidas, así como nuevos ingresos.
- Más de 300 internos, entre mujeres y hombres, realizaban labores oficiales como si fueran empleados.

2. Anecdótico

- A los visitantes se les ponía el siguiente cuestionamiento: si usted se pone en cualquier esquina del Campamento Balleto y hace un intento de identificar a cualquier persona de las que están pasando por la calle en esos momentos, para señalar el estatus de la misma, esto es, si es interno o empleado (aclarando que desde los años setentas no se usaban los tradicionales uniformes de los reclusos que les llamaban “rayados”), se llevaría una sorpresa mayúscula, pues se equivocaría en un porcentaje considerable al

tratar de distinguir si era empleado o interno; el personaje que usted aseguraría “era” un desalmado delincuente, probablemente se trataba de un técnico administrativo, y al que usted le viera cara de tranquilo funcionario público fuera un sanguinario homicida que mató a su padre.

- Otra referencia histórica que caracterizaba al mundo tan diferente que vivíamos en la entonces Colonia Penal Islas Marías era —en una situación imaginaria— la respuesta a la siguiente pregunta: ¿Qué pasaría si en estos momentos vienen por nosotros en un barco y desalojan a todos los no internos, incluyendo al personal de la Armada, Seguro Social, profesores, etc.? ¿Que sólo se quedaran en la isla los internos? ¿Sabían que hubiera pasado? Pues simple y llanamente: nada. Nada. Todo seguiría igual.
- ¿Cómo evitar que una interna prostituyera a su hija de 14 años de edad? ¿Cómo evitar que un marido sinvergüenza prostituyera a su esposa, si la trajo *ex profeso* a la Isla para eso? ¿Cómo evitar internas prostituyéndose si la Colonia Penal no les garantizaba ni siquiera una dotación de toallas sanitarias, mucho menos trabajo? Esto era parte del mundo real de la Colonia.
- ¿Cuál era la realidad? Los llamados “goles” eran cotidianos. Se relata uno de estos, y que representaba una preocupación constante, entre muchas otras, que se tenían en la época en que el autor fue director Técnico y Jurídico de la Colonia. El interno que refiere la narración ya se encontraba entre la población, era un personaje clásico de prisión, muy amable con todos, espontáneo para ayudar a los demás, pero que lamentablemente estaba afectado de sus facultades mentales; obviamente, era un compromiso cupular su estancia en la isla. Este interno venía acusado de matar a toda su familia, según referencias estaba controlado con medicamentos; el relato del área de criminología era que el sentenciado había confesado que habló con Dios y él le ordenó matar a su familia, que estaba compuesta por su esposa y dos hijos menores de diez años; imaginen la preocupación, vuelve a tener una alucinación divina y va a volver a cometer homicidios, lo que representaba que con una vigilancia permanente quedara controlado.
- Para la transición de Colonia Penal a Complejo Penitenciario se implementaron decisiones difíciles. Una de ellas fue uniformar a la población penitenciaria, pues desde los años setentas no utili-

zaban uniformes. La resistencia fue total, por lo que se dejó la opción de que la medida fuera con sus tiempos y no provocara una revuelta, se les otorgó la posibilidad provisional de no ponerse el uniforme los sábados y domingos. El estado anímico de los internos generado por el rechazo del cambio de Colonia a Complejo se entendía, pero hubo que compensarlo para que en la transición no se generaran incidentes, aunque no se salvó el titular del Complejo de amenazas por la acción de uniformarlos; todo resultó sin incidentes que lamentar.

- Siguiendo la catarsis de pensamientos que como recuerdos imborrables vienen a la memoria como parte de la cultura isleña, cabe resaltar que los colonos-internos en sus pláticas siempre se reconocían culpables de los diferentes delitos por los cuales se encontraban cumpliendo una sanción de prisión; a diferencia de casi todos los internos de cárceles convencionales, que nunca reconocen los delitos que les imputaron y siempre se autocatalogaban como inocentes de los delitos en que se basaron sus sentencias.
- Otra de las situaciones que reflejó la recuperación de la dignidad de los internos se presentó continuamente cuando por razones obvias del aislamiento insular llegaba tarde una resolución de preliberación en sus diversas clasificaciones, por ejemplo: al interno le faltaba menos de un mes para extinguir su pena de prisión y le llegaba el documento oficial de libertad anticipada; el interno se negaba a aceptar el beneficio y refería que él cumpliría su condena de prisión completa, utilizando la expresión coloquial carcelaria de “punta a cola”.

3. Análisis

- ¿Por qué la simbiosis del interno y empleado? Pues simplemente porque con el tiempo los internos iban adquiriendo fisonomías de empleados y los empleados de internos; estos experimentos de la posible identificación se hicieron en infinidad de veces y esos siempre fueron los resultados: se conjugaban las personalidades por lo cotidiano de la convivencia.
- Hasta esos niveles se dependía en esa época de los internos. Si éstos se hubieran puesto en huelga en esos tiempos, prácticamente

hubieran quedado suspendidas las actividades de la isla. Por otro lado, los trabajos de antaño de los internos se justificaban con la llamada colaboración “voluntaria” (obligatoria) laboral llamada “*melga*” si no la realizaban los sancionaban, lo que ha sido y es a toda luces ilegal. Los llamados “trabajos forzados” hace décadas entraron en desuso y fueron declarados ilegales.

- La convivencia de los empleados con los internos era muy amplia y los márgenes de “limitación” difíciles de distinguir. Preponderantes resultan las experiencias que se obtienen en la Colonia Penal como tal, por el trato diario y directo con la población penitenciaria.
- El trato diario con el personal administrativo y operativo de los Centros Federales convencionales genera también un conocimiento que no se obtiene en el estudio de obras jurídicas sobre el tema penitenciario; asimismo, resulta incuestionable el conocimiento que se obtiene del trato directo con la población penitenciaria, ese maremágnum de mil cabezas, sórdido, mudo e innegable grupo vulnerable.
- Estar cerca de la problemática que atraviesa la población penitenciaria de una Colonia Penal, recibir el reclamo de sus necesidades, observar que muchas veces no se tiene la capacidad de resolver sus requerimientos, proporciona la sensibilidad para tratar, o al menos intentar hacer más sencilla y amable la estadia en aislamiento que genera una isla.
- Parte fundamental de este trabajo es reflexionar sobre las realidades que se vivieron en los tiempos de la Colonia Penal Islas Marías, para que esas experiencias sirvan al Plan Emergente y en la medida de lo posible se eviten los errores que se padecieron, tales como la imposibilidad de promover traslados de internos que al poco tiempo de su llegada a la isla se lograba identificar que su selección fue un error, pero por no reconocer la grave equivocación no se realizaba el cambio de ese nocivo ingreso a otro centro penitenciario.
- Lo difícil es tener “colados” en una comunidad de internos en convivencia permanente con su familia, si no se tiene un mecanismo ágil para evitar esos incidentes.
- Algo que también se debe desechar es la promoción de convivencia entre internos, exceptuando que en el exterior ya hayan sido pareja sentimental o cónyuges; dar la oportunidad de que

interno con interna formalicen una relación sentimental reduce espacios para las verdaderas familias.

- La Colonia Penal fue en su momento histórico una instalación penitenciaria que en alguna forma garantizó la posibilidad de la no reincidencia delictiva. Los significados de los conceptos de “regeneración” de 1917, el de “readaptación”, impuesto desde 1964 o el de “reinserción social”, de 2008 fueron para el entorno comunitario de la Colonia Penal sólo expresiones técnicas sin valor real, lo fidedigno fue la cultura isleña, con sus reglas de convivencia.
- En los últimos momentos de existencia de la Colonia Penal, la Isla María Madre se convirtió en la angustia de muchos internos, los que ya estaban ahí reclusos observaron el aumento indiscriminado de la población penitenciaria y la construcción de cruces de acero y concreto, lo que significaba la desaparición de la Colonia Penal y el nacimiento del Complejo Penitenciario.

PRESENTE (COMPLEJO PENITENCIARIO)

La problemática que representó el cambio de colonia penal a complejo penitenciario transcurrió entre los movimientos propios normativos de la reforma del Estatuto de las Islas Marías que significó la creación del Complejo Penitenciario Islas Marías, la derogación del concepto readaptación social por el de reinserción social, y el intento de creación de un nuevo modelo penitenciario, que nunca se concretó.

Subdividiremos este apartado en:

A) Aspectos doctrinarios

- Como soporte del Plan Emergente es necesario realizar un análisis crítico conceptual del sistema penitenciario nacional, pues no se ha podido concretar una legislación moderna que proteja los derechos fundamentales de los presos. Ya no es vigente la *vacatio legis* del 19 de junio del 2011 para hacer efectiva la reforma constitucional del 2008, que impuso la reinserción social y que sentenció al abandono la cuestionada readaptación social.
- Con la derogación del concepto “readaptación social”, el objetivo de la “reinserción social” se identificaría como una meta

realista de la reclusión de los penados. Es indiscutible el fracaso a nivel mundial de la readaptación social, motivo por el cual se adoptó en México una postura más realista en el sentido de la implementación de ejes mínimos indispensables para lograr la reinserción social de los penados, como son: el trabajo, la capacitación laboral, la educación, la salud, y el deporte, todos ellos sostenidos en el respeto a los derechos humanos de los reclusos.

- Hasta antes de junio de 2008 el objetivo clásico fue la readaptación del delincuente por medio de un tratamiento, ése fue el estandarte de los penitenciaristas clásicos, lograr la readaptación social del delincuente por medio de un tratamiento basado en un estudio de personalidad.
- Uno de los primeros y graves problemas que enfrentaban las autoridades penitenciarias fue que no respetaban el principio de inocencia, ya que aplicaban el mal llamado “tratamiento”, el cual debió llamarse siempre programa. El tratamiento solamente se debe dirigir hacia el aspecto médico, las autoridades penitenciarias aplicaban el “tratamiento” de readaptación a todos los internos, procesados y sentenciados, sin marcar diferencias.
- Nunca se debe aplicar un programa de reinserción social a un procesado, se debe respetar el principio de inocencia, hay que esperar a que sea sentenciado para ofrecerle la oportunidad de participar en esos programas.
- Cuando se desarrollaron los debates y las mesas de trabajo para reformar el artículo 18 constitucional y se decidió modificar en el texto el concepto readaptar por el de reinsertar, las razones fueron muchas, entre ellas que el delincuente no es un desadaptado, que no requiere de un tratamiento, puesto que no es un enfermo.
- Otro problema que se presenta en los reclusorios son los llamados estudios de personalidad, pues con base en razonamientos subjetivos se decide el destino de los reclusos, cuando en muchas ocasiones el preso no ha tenido un mal comportamiento, pero en estos estudios el perfil psicológico marca indicadores que de acuerdo a los parámetros pudieran resultar de riesgo.
- En diferentes momentos la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que el contenido de un estudio de personalidad debe ser irrelevante, ya que sólo estigmatiza al sujeto; esto es, le causa actos de molestia por su personalidad y no por hechos que haya realizado.

- Los resultados negativos de los estudios de personalidad atrataban las resoluciones favorables de preliberaciones, ya que, incluso aunque los internos no tuvieran ninguna sanción durante su internamiento, si el dictamen pericial de su personalidad decía que todavía era peligroso, le negaban la preliberación; así eran y seguramente siguen siendo en muchas partes del país.
- Aunque ha aflorado el temor académico para conceptualizar con toda puntualidad el marco jurídico de la reinserción social en sus aspectos sustantivos y funcionales, no se ha establecido con claridad en qué consiste esa reinserción, cómo llevarla a cabo, cuáles son las herramientas que se pondrán en manos de los reclusos que hayan cumplido sus sentencias.
- Lo que sí debe quedar claro es que los trabajos programáticos de la reinserción social deben ser en el exterior de los reclusorios; no volvamos a cometer el mismo error, a nadie se va a poder reinsertar socialmente si no está ya fuera de la cárcel.
- Hay que aprender de la experiencia invaluable del ridículo que representó haber tratado durante décadas a los reclusos como desadaptados sin serlo; someterlos a supuestos tratamientos readaptatorios cuando todavía no estaban sentenciados.
- Es necesario conceptualizar el término reinserción social, para no permitir que se quede como símil de la readaptación, porque entonces la reforma estaría condenada al fracaso.
- El cambio de readaptación a reinserción debe reflejarse en el fondo y la forma, no pueden seguir intactos los programas sustantivos de la población penitenciaria. Las principales tareas deben realizarse fuera de los muros, dentro de éstos los internos deben tener programas referentes a los ejes del trabajo reflejado en la industria penitenciaria, que a nivel nacional prácticamente es inexistente. La capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte son las herramientas internas.
- La arquitectura habitacional para uso familiar simboliza material y socialmente la unidad básica de una formación social y representa una de las instituciones principales que coadyuva a la readaptación social de los internos (Avilés, 2009, pp. 422-423).
- ¿Qué es la readaptación social?, ¿transformación?, ¿conversión?, ¿modificación radical de la personalidad? No, desde luego. La readaptación, en una sociedad democrática, en un Estado de Derecho, tiene un significado mucho más modesto, pero

también eficaz: colocar al sujeto en la posibilidad de no delinquir de nuevo; dotarlo de los medios para elegir en libertad. No más; tampoco menos (García, 2008, p. 184).

- El constituyente permanente ha desechado el uso de una expresión (readaptación social) que definía el sentido ético del quehacer del Estado en todo el horizonte del sistema penal, sustituyéndola por una voz que carece de resonancias éticas y se remite a un dato mecánico (reinserción social): la recolocación del sujeto en la sociedad libre, reinserto en ésta (García, 2008, p. 184).
- El tema de la readaptación social como objetivo de la prisión, antes de la reforma del artículo 18 constitucional, como fin último de la pena de privación de la libertad, a través de los fracasos cotidianos en México y el mundo, provocó el cambio de mentalidad y se dejó de lado la intención de readaptar socialmente a los penados, la cual era inexistente.
- De esta manera, la postulada *readaptación social* que incluía la humanización de la pena y de los medios para la ejecución de la pena privativa de libertad fueron transformándose en discursos vacíos que no se integraban a la práctica cotidiana en los establecimientos penitenciarios (Mamaní, 2005, p. 20).

B) Aspectos históricos

- El día 2 de abril de 2010 entró en vigor el decreto por medio del cual se reformaron los artículos del 1 al 11 y se adicionaron los artículos 12, 13, 14 y 15 del Estatuto de las Islas Marías, dando creación formal al Complejo Penitenciario Islas Marías.
- El artículo 8 del mencionado Estatuto autoriza el aprovechamiento de las riquezas naturales de las Islas Marías, por medio de actividades comerciales que organicen el trabajo penitenciario, todo lo anterior soportado legalmente en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías.
- Otra parte significativa de esta reforma es la que refiere el artículo 9, en cuanto a la posibilidad legal de contratar a los internos que deseen trabajar en el Complejo después de cumplir su sentencia.
- No existe en nuestro país normatividad que regule la relación obrero-patronal, de un interno y un patrón maquilador en un centro carcelario. El artículo 15 del Estatuto le da la competencia al titular del Ejecutivo Federal para emitir reglas específicas para el

funcionamiento laboral de los internos en el Complejo Penitenciario, ésa es una tarea pendiente para el Plan Emergente.

- Durante esta etapa de transición se implementó una campaña, tanto para los internos que ya se encontraban en la Isla María Madre como para los de nuevo ingreso, basada en un lema de trabajo: “Un nuevo modelo penitenciario ‘Orden y Disciplina’”. La clave del programa fue la comunicación directa de todo el personal actuante del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social con toda la población penitenciaria, incluyendo mandos superiores.
- Se tuvo un problema que se detectó a tiempo con los sistemas rústicos de labores de inteligencia: se desactivó un grupo organizado que había incluso logrado introducir droga al Complejo, y que tenía todo orquestado para —según ellos— por medio de la fuerza, adueñarse y controlar el comedor del campamento donde se encontraban reclusos.
- Se expone un ejemplo del mal manejo del estudio de personalidad: en las Islas Marías, en los tiempos en que era Colonia Penal, existía un área llamada “La Borracha”, destinada a aislar a los castigados; en muchas ocasiones aislaron en esas celdas de castigo a internos por más de un año o dos, tomando como base los resultados de la aplicación trimestral de una batería de exámenes para determinar subjetivamente si el interno ya estaba listo para convivir en libertad reglamentada como se vivía en la Colonia Penal, y si los estudios de personalidad resultaban negativos se volvían aplicar otros tres meses después, y así consecutivamente.
- La sección quinta y sexta del Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías detalla las opciones de la Residencia Temporal Familiar y la Residencia Familiar. El articulado es bastante claro, manifiesta que el objeto de la residencia de los familiares es la creación de las condiciones de vida que se acerquen en lo posible a la que el interno ha de llevar en libertad.

C) Aspectos analíticos

- Otra de las situaciones que se presentó en la etapa de transición de colonia penal a complejo penitenciario fue que prácticamente la población penitenciaria paso de alrededor de 1 200 a cerca de 4 000 internos, esto es, la población de reclusos en la etapa de

transición casi se cuadruplicó; en una sola ocasión recibimos un ingreso aproximado de 1 000 internos que fueron trasladados en el Buque de la Armada de México, *Manzanillo*, el cual tiene una gran capacidad de transporte.

- Otro de los problemas que se enfrentó fue la urgencia de cumplir la meta presidencial de que todos los internos federales del país ubicados en centros estatales debían ser trasladados a instalaciones federales, ocasionando que las remesas de los traslados de internos que ingresaron al Complejo Penitenciario Islas Marías llegaran sin los respectivos expedientes y que ingresaran grupos delincuenciales completos de sus centros de reclusión convencionales.
- Cuando se señala que no hubo incidentes en el periodo de transición de colonia penal a complejo penitenciario, me refiero a cuestiones de logística o problemas ocasionados por fallas en la organización de los eventos propios del cambio tan drástico que fue para los internos que ya se encontraban como colonos antes de la creación del complejo penitenciario.
- El problema de los internos de nuevo ingreso que fueron trasladados a la isla fue diferente, ya que provenían de centros estatales donde se aplicaba el autogobierno, e ingresaron al Complejo Penitenciario Islas Marías las estructuras íntegras de grupos organizados en autogobierno.
- Pero ¿qué pasa cuando el interno es preliberado o cuando obtiene su libertad? Es ahí cuando el Estado mexicano debe consolidar el logro de la reinserción social, no antes; la reinserción social es fuera de los centros penitenciarios, las herramientas que se le ofertan a la población penitenciaria deben estar amalgamadas con acciones concretas exteriores que consoliden la reinserción social del que cumple su sanción de prisión.
- El tema es complicado, la sola conceptualización del término reinserción social resulta más compleja de la simpleza objetiva que se le quiere dar, para no complicar ni afectar los esquemas sustantivos y que todo siga igual.
- Necesitamos que los programas penitenciarios tengan más efectos fuera de los muros de los centros penitenciarios, la verdadera reinserción se da fuera de la cárcel, no dentro de ella.
- El trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios previstos en la Constitución deben verse como programas ocupacionales y herramientas de transi-

ción entre la etapa intramuros y la principal, la reinserción social del que es preliberado o del que ya cumplió su condena.

- Se deja en el más completo olvido al individuo que ya cumplió su sentencia, ahí es donde se deben instaurar programas de apoyo a ese grupo vulnerable de expresidarios que en su gran mayoría tienen un rechazo social.
- La oportunidad para darle otro rumbo a las tareas penitenciarias es histórica, es hora de abandonar la falacia de la readaptación social, dicho con todo respeto a los penitenciaristas tradicionales, y emprender una renovadora odisea de la reinserción social de los penados, con apoyos reales a exreclusos en los terrenos externos de un centro penitenciario.
- La posibilidad de ofrecerle a un interno un entorno comunitario de vivencia familiar, en donde los dos reclamos primordiales que tiene hoy la sociedad: la seguridad y la justicia, que producen los más lacerantes males de la actualidad, la inseguridad y la impunidad (Cué, 2001, p. 280), quedan prácticamente controlados en un campamento de residencia familiar.
- El Complejo Penitenciario Islas Marías representa una reinserción social preliberatoria para el interno que vaya a ser beneficiado con una libertad previa, o del que simplemente está por cumplir su sentencia. El Plan Emergente representa esa oportunidad, incluso de comprobar in situ los beneficios de control de internos hacia una futura libertad en un entorno familiar.
- Se deben fortalecer los escenarios de vida de los internos con sus familias, la relación de la comunidad debe ser modernizada para la similitud del mundo exterior. De las innumerables imperfecciones del universo penitenciario, tal vez la más grave, sea la que se refiere a las personas que en él trabajan (Barros, 2000, p. 51). Se requiere una capacitación permanente de todo el personal penitenciario, y por el entorno comunitario que requiere la residencia familiar, es necesario actualizar constantemente los conocimientos técnicos de los custodios.
- Los derechos de los internos es un tema que requiere de un análisis profundo, a fin de enunciar en forma global los principales derechos de los reclusos en forma de garantías de seguridad jurídica y de sus derechos humanos en forma general (Martínez, 2007, p. 431).

- La pena de prisión, que en la actualidad es por antonomasia la sanción propia del Derecho penal, está en crisis, y el debate en torno a su futuro ha alcanzado su punto más alto (Fernández, 1993, p. 10); por eso parte sustancial de la reforma constitucional en materia penal del 2008 es la justicia alternativa, que significa el menor uso posible de la pena de prisión.
- La prisión es una institución que afecta a la familia. La pena de prisión es una sanción trascendente ya que no sólo afecta directamente al recluso sino que tiene repercusiones indirectas en el núcleo familiar (Del Pont, 2005, p. 607).
- El Plan Emergente en el Complejo Penitenciario Islas Marías permitirá entre varios objetivos obtener información valiosa para la conceptualización del término reinserción social. Valdrá la pena no adelantarse para evitar que académicamente el cambio de readaptación social a reinserción social quede en mero símil de palabras, sin ninguna evolución de fondo y forma.
- La reinserción social debe entenderse como la opción real del interno para que al reingresar a la sociedad no recaiga en conductas criminales, apoyándose en las herramientas que le facilite el Estado, dentro y fuera de los muros.

FUTURO (PLAN EMERGENTE)

Este Plan Emergente significa una secuencia de actividades que habrán de realizarse para alcanzar los objetivos y metas, basados en estrategias prácticas de fácil acceso, conjugándose los conocimientos administrativos modernos con la invaluable experiencia heredada de los tiempos de Colonia Penal del Archipiélago Islas Marías.

Objetivo general:

Acrescentar la residencia familiar temporal y permanente de los internos en el Complejo Penitenciario Islas Marías, por medio de convocatoria al sistema penitenciario nacional para la selección y traslado de población penitenciaria de ambos fueros, interesados en la convivencia familiar tradicional de la época histórica de la extinta Colonia Penal Federal Islas Marías.

Objetivos específicos:

1. Aumentar la capacidad de oferta habitacional para familiares de internos federales y del fuero común.
2. Implementar programas directos de reinserción social comunitaria dentro del entorno habitacional del interno y su familia.
3. Fortalecer los nexos de los internos con su familia en un entorno social comunitario y, hasta donde sea posible, similar al contexto exterior.
4. Lograr el acoplamiento comunitario del personal operativo, técnico y administrativo del Complejo con los internos y sus familias.
5. Amalgamar las actividades del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con la participación de los internos y sus familias.

Metas:

1. Concretar una herramienta idónea de reinserción social inmediata preliberacional de población penitenciaria interesada en la convivencia familiar en un entorno insular comunitario.
2. Lograr un desarrollo productivo autosostenible y autosustentable de convivencia comunitaria del interno y su entorno ecológico y familiar.
3. Instaurar una industria penitenciaria oficial para el propio abastecimiento del sistema penitenciario federal.

Estrategias generales:

- a) Responsabilizar al personal del Complejo Penitenciario Islas Marias exclusivamente de la campaña de selección y pre-autorización de traslados de internos para la residencia familiar.
- b) Implementar grupos de trabajo entre los propios internos, ya ingresados al Complejo, interesados en la convivencia familiar para la remodelación de espacios habitacionales familiares.
- c) Depurar el perfil idóneo de los candidatos a ingreso al complejo para la vivencia familiar.

Estrategias específicas:

- a) Concretar los espacios comunitarios para el aislamiento posible de la instalación penitenciaria convencional con las áreas de residencia de internos con sus familias, cuidando en todo momento la salud mental de los menores de edad.
- b) Involucrar en los programas de protección al medio ambiente insular a los internos junto con sus familias en residencia en el Complejo.
- c) Fomentar las actividades comunitarias de los espacios de residencia familiar de los internos.

Acciones:

1. Fortalecer la justicia cotidiana en la comunidad de los internos y sus familias.
2. Implementar protocolos de actuación flexibles para incidentes entre las familias de los internos.
3. Implementar supervisión médica constante a los internos con el beneficio de la residencia familiar, para detectar posibles conductas relacionadas con adicciones.
4. Actualizar el perfil de candidatos a ingreso al Complejo Penitenciario Islas Marías para la residencia familiar.
5. Reducir a la población penitenciaria en aislamiento a números estrictamente de manejo celular.
6. Implementar protocolos de actuación más participativos para los familiares de internos que residan en la isla.
7. Elaborar proyecto de reglas laborales de los internos en el Complejo Penitenciario.
8. Elaborar proyectos de reacondicionamiento de espacios no habitacionales, en áreas de residencia familiar.
9. Conformar equipos en remodelación de espacios con población penitenciaria interesada en residencia familiar.
10. Implementar opciones de trabajo estable para los internos con residencia familiar.

CONCLUSIONES

¿Por qué se propone un Plan Emergente? ¿Qué pasó? Pues sencillamente las cuentas no salieron, los tiempos se comieron las metas y los objetivos programados de ese tiempo, y la logística para poblar el Complejo Penitenciario no fue calculada por verdaderos expertos, fue prácticamente imposible dar una atención medianamente aceptable a la población penitenciaria, que representó los miles de internos que llegaron de manera forzada, ya que ellos contemplaron la opción de llevarse a su familia a vivir en una paradisiaca isla, lo cual no era realidad.

Los traslados de nuevo ingreso llegaron sin clasificar, prácticamente vaciaron reclusorios locales para evitar reclamos de los gobiernos estatales, quienes exigían el cumplimiento de la meta presidencial: “todos los presos federales a instalaciones federales”.

Ante ese garrafal error de intentar trasladar a todos los reos federales de las instalaciones penitenciarias estatales, la carrera por “llenar” Islas Mariás se convirtió en un desorden total.

Todos los cálculos iniciales se perdieron, y en el momento que ya se requería logísticamente atender las solicitudes de visita de familiares de cerca de 4 000 internos, se observó la imposibilidad de hacerlo, y para los internos de cualquier centro de reclusión, como dicen ellos, “la visita es sagrada”.

Los lamentables hechos de febrero de 2013 fueron desórdenes que avisaron lo que puede volver a suceder si se insiste en aumentar tanto una población penitenciaria. Por fortuna, se tomaron las medidas necesarias y se controló la situación.

Por lo que se concluye:

Primera. Que del análisis histórico del Archipiélago Islas Mariás como colonia penal se distinguen diversas épocas políticas de nuestro país que marcaron el espacio carcelario, ya fuera utilizado para deshacerse de los enemigos políticos del régimen en turno, justificar la limpieza social de las capital del país, incluso en algún momento histórico mediante el almacenamiento de los entes criminales de la más alta peligrosidad; por último la época siempre bien recordada de tiempos de la convivencia familiar fija con los colonos-internos.

Segunda. La etapa del Archipiélago Islas Marías como Complejo Penitenciario no satisface a plenitud las metas y objetivos de la transición académica del concepto readaptación social a la reinserción social, tomando como base la necesaria opción de no tomar como similares los dos conceptos, porque de otra manera estaríamos condenando al fracaso prematuro las herramientas para lograr la reinserción social del interno liberado o preliberado.

Tercera. Se observa alcanzable un Plan Emergente para el Complejo Penitenciario Islas Marías, aprovechando la experiencia en el manejo de la residencia fija de familia de los colonos-internos, actualizando los mecanismos de correlación comunitaria de los internos y revirtiendo la cantidad de internos de residencia familiar y control en aislamiento.

RECOMENDACIONES

Estas recomendaciones deben soportar las herramientas que garanticen que el interno no recaiga en prácticas criminales, ya se ha perdido mucho tiempo en debates sin sustancia por cuestiones doctrinarias, tomemos las actividades intramuros como el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como eso, sencilla y llanamente como actividades ocupacionales al interior de las cárceles, no como la fórmula mágica para un cambio conceptual del individuo; implementemos otras herramientas al exterior de los muros para facilitar que el sujeto ya liberado no reincida, tan sencillo como eso.

1. Instituir una generación de custodios-técnicos o técnicos-custodios para que representen el papel de autoridad ante la comunidad de internos y familia con residencia temporal familiar o residencia familiar.
2. Quitar el uniforme a los internos que se encuentren gozando el beneficio de convivencia temporal o fija con sus familiares.
3. Institucionalizar entrevistas directas del personal de mando superior con los internos.
4. Elaborar y concertar convenios con las diferentes áreas federales relacionadas con la protección del medio ambiente, para la participación de los internos y sus familias.

5. Desarrollar una investigación de campo para formar un modelo prototipo de reinserción social bajo el esquema de residencia temporal y fija familiar en el Complejo Penitenciario Islas Marías.
6. Fortalecer los elementos necesarios para habilitar, dentro de la comunidad de residencia familiar, aspectos extraordinarios que le den más similitud a un entorno normal de convivencia social.
7. Reforzar las experiencias familiares en convivencia comunitaria respecto de los menores hijos de internos.
8. Promover actividades comunitarias con las diferentes organizaciones interesadas en participar, dentro del entorno del interno y su familia.
9. Fomentar las actividades del interno y su familia en relación con el mundo exterior para facilitar su futuro y su reingreso físico a la sociedad, y
10. Conformar una comisión de concertación del Plan Emergente para su depuración y ajustes.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, O.O., (2011). *Del mito construido en el imaginario exterior a la realidad interiorizada. Breve reseña histórica de las Islas Marías*, cns, oadprs, cpim.
- Avilés, E., (2009). *Arquitectura y urbanismo de Islas Marías. Una práctica del diseño en la readaptación social*. México: Del Lirio.
- cnanp, 2007, *Programa de Conservación y Manejo. Reserva de la biósfera Islas Marías*, México, Editorial edm.
- Barragán, C., (2002). *Las Islas Marías. Mito y realidad*. México: Amatl Litográfica.
- Barros, C. (2000). *Prisión crepúsculo de una pena*, México: Aldina. Cué, J.C. (2001), *Deficiencia de la regulación constitucional en la procuración de justicia en México*, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-unam.
- Del Pont, L.M. (2005). *Derecho penitenciario*, México: Cárdenas Velasco Editores.
- Fernández, D.E., (1993). *La pena de prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-unam.
- García, S. (2002). *Los personajes del cautiverio. Prisiones, prisioneros y custodios*, México: Porrúa.
- _____. (2004). *Manual de prisiones*, México: Porrúa.

- _____. (2008). *La reforma penal constitucional (2007-2008)*, México: Porrúa.
- Piña y Palacios, J. (1970). *La Colonia Penal de las Islas Marías. I. Apuntes para su historia. Criminalia*, Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, 5.
- Mamaní, V.O., (2005). *La cárcel: instrumento de un sistema falaz (un intento humanizante)*, Buenos Aires: Lumen.
- Martínez, G.M.A. (2007). *Derecho Penitenciario (federal y estatal) prisión y control social*, México: Flores.

Motín en Islas Marías (2013)

Martín Gabriel Barrón Cruz*

PRESENTACIÓN

En 2011 el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) aprobó el proyecto «Colonia Penal Federal Islas Marías, México (1905-2004) y extinta Colonia Penal Coiba, Panamá (1912-2004): diferencias y similitudes», que presentaron investigadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe).¹

Para lograr los objetivos contemplados en la propuesta, se han escudriñado distintas vetas de información, y a la vez se han empleado diversos métodos, incluso más allá de los originales, como lo es el presente caso. Una de las vías de investigación fue la búsqueda de personas que, por diversas razones y circunstancias, estuvieron en reclusión en las Islas Marías. A ellos se les ha entrevistado de manera directa o, bien, como es el presente caso,² la narración fue elaborada por un ex recluso de las islas.

* Profesor e investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales, miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 1 (Conacyt).

¹ El presente texto es un extracto de la obra que se ha titulado *Complejo Penitenciario Islas Marías: experiencia de reclusión (2012-2014)*, que se encuentra en prensa.

² El investigador elegirá una técnica que le permita descubrir lo que se propone hacer o responder. La historia de vida se puede hacer mediante el relato personal, sea o no con la intervención directa del investigador. La elección de participar estará en razón directa y bajo control del mismo; pues, él es quién seleccionó el problema por investigar. Eliane Veras. “Historia de vida: ¿un método para las ciencias sociales?”, *Revista Cinta Moebio*, núm. 39, 2010, pp. 142-152.

El escrito, en primera persona, relata algunas de las vivencias de su autor. Por tanto, es un “testimonio que da cuenta de una memoria traumática (...el relato) y compromete siempre la temporalidad (...) lo que podríamos llamar el *valor memorial*, que trae al presente narrativo la rememoración de un pasado, con su carga simbólica y a menudo traumática para la experiencia individual y/o colectiva (...el cual) está centrado justamente *en ese pasado* (...) por lo que ha dejado como marca, como huella imborrable en una existencia”.³ En este caso, del autor de la narración.

La descripción es parte esencial de la historia de vida, la cual proviene “de una selección de las vivencias globales (...es decir del) conocimiento vivencial del protagonista (...la narración es en sí) ejercicio de memoria inmediata (...para) reconstruir su pasado”.⁴ Por ende, es un testimonio documental de enorme valía. La razón es que “las historias de vida ofrecen un marco interpretativo a través del cual el sentido de la experiencia humana se revela en relatos personales, de modo que da prioridad a las explicaciones individuales de las acciones más que a los métodos que filtran y ordenan las respuestas en categorías conceptuales predeterminadas (...esto permite) indagar cómo los individuos crean y reflejan el mundo social que les rodea”.⁵

³ Leonor Arfuch, *Memoria y autobiografía. Exploraciones en los límites*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2013, pp. 20-24.

⁴ Horacio Roldán, *Introducción a la investigación criminológica*, Comares, Granada, 2009, pp. 122-123.

⁵ La historia de vida, como investigación cualitativa, “busca descubrir la relación dialéctica, la negociación cotidiana entre aspiración y posibilidad, entre utopía y realidad, entre creación y aceptación; por ello, sus datos provienen de la vida cotidiana, del sentido común, de las explicaciones y reconstrucciones que el individuo efectúa para vivir y sobrevivir diariamente. Cuando hablamos de historias de vida señalamos que es uno de los métodos de investigación descriptiva más puros y potentes para conocer, como las personas, el mundo social que les rodea. Al mismo tiempo, las historias de vida conforman una perspectiva fenomenológica, la cual visualiza la conducta humana, lo que las personas dicen y hacen, como el producto de la definición de su mundo [...] los métodos cualitativos aluden a un estilo o modo de investigar los fenómenos sociales que parten de un supuesto básico: el mundo social es un mundo construido con significados y símbolos, lo que implica la búsqueda de esta construcción y de sus significados. En este sentido representan un proceso de construcción social que intenta reconstruir los conceptos y acciones de la situación estudiada. Se trata de conocer cómo se crea la estructura básica de la experiencia, su significado, mantenimiento y participación a través del lenguaje y de otras construcciones simbólicas. Para ello recurre a descripciones en profundidad, reduciendo el análisis a

Debo apuntar que los datos personales de quien escribió el relato fueron corroborados. La crónica respeta el sentido de lo que el autor escribió. Se realizaron ligeras correcciones de estilo y se agregaron las citas a pie de página, la intención es para precisar algunas de las circunstancias que el autor expresa en su escrito, y para que el lector tenga un panorama de los sucesos y el contexto en que se dieron. La versión final se le presentó al autor, para que hiciera, si lo consideraba, los cambios pertinentes o bien agregar otros detalles. Por consiguiente, el contenido del texto tiene dos lecturas, una es a partir de la narración del autor del texto, y la otra mediante las precisiones o reflexiones que se hacen en las notas a pie de página.

Se mantiene el anonimato del autor del relato. La razón es proteger su integridad física y moral por las represalias que puede padecer, a pesar de cumplir en su totalidad la condena. Al mismo tiempo, por el proceso de estigmatización que sufren quienes habitaron los muros de una prisión.⁶ También se reservan los nombres del

ámbitos limitados de experiencia a través de la inmersión en los contextos en los que ocurre”. Mayra Cháriez, “Historias de vida: una metodología cualitativa”, en *Revista Griot*, vol. 5, núm. 1, diciembre 2012, pp. 50-52.

⁶ Goffman llama “estigma” a las secuelas del proceso que sufren los reclusos al interior y exterior de la prisión. Erving Goffman. *Estigma. La identidad deteriorada*, Amorrortu, Buenos Aires, 2003.

Para Wacquant el incremento y recrudescimiento del proceso de reclusión, aún en Europa, lo único que hace es recluir la miseria. El efecto de encarcelamiento acrecienta y profundiza la estigmatización, pues la cárcel es una “máquina barredora de la precariedad, la institución penitenciaria no se conforma con recoger y amontonar a los (sub) proletarios tenidos por inútiles, indeseables y peligrosos, y *ocultar* así la miseria y *neutralizar* sus efectos más desestabilizadores; con demasiada frecuencia se olvida que ella misma contribuye activamente a extender y perennizar la inseguridad y el desamparo sociales que la alimentan y le sirven de aval (...la prisión) institución total concebida para los pobres, medio criminógeno y desculturante modelado por el imperativo (y el fantasma) de la seguridad (...lo único que provoca la cárcel es) empobrecer a quienes son confiados y a sus allegados, al despojarlos un poco más de los magros recursos con que cuentan cuando ingresan a ella, suprimir bajo la etiqueta infamante de “preso” todos los status susceptibles de otorgarles una identidad social reconocida (...) y sumergirlos en la espiral irresistible de la pauperización penal, cara oculta de la “política social” del Estado hacia los más desfavorecidos, naturalizada a continuación por el discurso inagotable sobre la “reincidencia” y la necesidad de endurecer los regímenes de detención (con el tema obsesivo de las “cárceles tres estrellas”) hasta que por fin se demuestren disuasivos”. Loïc Wacquant. *Las cárceles de la miseria*, Alianza Editorial, Madrid, 2000, pp. 148-149.

personal “técnico penitenciario”,⁷ de los “custodios” y de los responsables de la “seguridad del interno”. La narración no intenta hacer una cacería de brujas.⁸

Las autoridades penitenciarias pueden desmentir la versión del ex recluso. Argumentarán que no tiene valor o simplemente no la compartirán al provenir de un individuo que estuvo en prisión;⁹ por tanto,

⁷ Conforme al artículo 122 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal se considera que “en los Centros de Reclusión existirá la figura de los técnicos penitenciarios, que tendrán, de conformidad con el Reglamento y los manuales correspondientes, la función de aplicar en conjunto con las demás autoridades de los Centros de Reclusión y de la Subsecretaría, el tratamiento para llevar a cabo la reinserción social de los internos. Este personal formará parte del Servicio Profesional Penitenciario”. Ley publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 4 de abril de 2014.

⁸ El texto no pretende ofender a nadie, intenta seguir con el debate y la polémica en torno a las prisiones. Es, quizá, como sostiene Valverde, la “única forma de comenzar a cambiarlas en profundidad”; además, para seguir no sólo en la reflexión académica “si queremos evitar que se convierta en algo repetitivo, monótono y aburrido”. Jesús Valverde, *La cárcel y sus consecuencias: la intervención sobre la conducta desadaptada*, Editorial Popular, Madrid, 1997, introducción.

⁹ Pero, “hablar de las prisiones es hablar de la podredumbre humana, de las deprivaciones y de las privaciones, de la manifestación suprema y absoluta de poder (el proceso dentro de la cárcel se puede dividir en dos sectores): el primero es referido a las *instituciones parciales*, éstas interaccionan con el contexto social, apenas “*enajenando*” un poco de la existencia de los sujetos que toman de él tan sólo una parte, pero en conjunto absorben la totalidad de vida de las personas. En el segundo están las *instituciones totales* que “materialmente fagocitan” a sus integrantes, se alimentan de los sujetos, los despojan de los signos producidos en condiciones de libertad, dándoles a cambio una marca nueva, un sello imborrable que los señalará para siempre, un estigma que el sujeto asumirá y negará, significará y resignificará, para darle sentido a su vida, al tiempo que sirve a los propósitos de la institución que lo construyen como un sujeto. Dos sectores de instituciones que se diferencian en la forma que son absorbidos los sujetos por el establecimiento total, pero fundamentalmente en el hecho y el acto mismo del encierro absoluto, lugar donde se dibuja una línea que divide al *adentro* del *afuera*, y que en el caso de las *instituciones totales* se erige como obstáculo insalvable, que suprime la interacción entre el establecimiento con su propia lógica interna y la sociedad que la construye, al tiempo que la franquea. Así, la institución será un lugar aislado, de encierro involuntario, que hace evidente su hermeticidad para los que la habitan y distorsiona la mirada, convirtiéndose en un objeto difícil de descifrar, ante los que la miran desde afuera, proporcionando en cierto modo un *mundo propio* a los sujetos que se encuentran dentro [...] de esta manera la cárcel es considerada como una *institución total* por su carácter absorbente y por su condición de clausura, un establecimiento que absorbe material y espiritualmente la vida del

que no posee legitimidad y veracidad. Pero ¿quién le cree a un político sus mentiras? Creo que nadie.¹⁰ ¿Quién lo juzga cuando defrauda o realiza actos de corrupción, incluso más graves y dañinos que los de cualquiera que está en prisión? Entonces ¿quién es más delincuente o quién merece estar en prisión?

MOTÍN SANGRIENTO

“No mueren de una muerte infame frente a un día tenebroso; ni tienen nudos corredizos al cuello, y paños sobre el rostro; ni sienten caer al vacío sus cansados pies temblorosos”.

OSCAR WILDE

Como se indicó, en febrero de 2013 se efectuó un motín en el campamento de máxima seguridad “Laguna del Toro”. Ese día, muy de mañana, hubo una gran movilización en el campamento, durante los años que permanecí en las Islas jamás volví a ver algo semejante. Todo el personal de custodios y directores empezaron a ponerse los trajes antimotoines —lo cual verdaderamente era inusual e incluso, en algunos casos, hasta cómico, pues algunos custodios se asemejaban a los

preso”. Alejandro Ríos, “Laicosos: trama de subjetividades no convencionales. (Los Laicosos y su mundo)”, en *Boletín Electrónico de Investigación de la Asociación Oaxaqueña de Psicología*, vol. 5, núm. 1, 2009, pp. 81-97.

¹⁰ Se ha demostrado “una y otra vez el conocido fenómeno de la selección penal que lleva a la cárcel en todos los países esencialmente a personas pobres y excluidas, (así hay una constante) evolución hacia un incremento constante de la población encarcelada, (además la) relación existente entre comisión de delitos e ingreso en prisión es relativamente espuria; ni son todos los que están, ni están todos los que son. El largo y complejo proceso de detección, persecución e incriminación penal, se encuentra dividido en múltiples fases sucesivas en cada una de las cuales intervienen agentes e instancias diferentes, que van modulando la selección de la clientela con base en factores como la visibilidad, la presión de los media, la coyuntura política, la capacidad económica, educativa y cultural del infractor y de la víctima, etc., con lo que el resultado finalmente obtenido viene a ser un producto destilado en un complejísimo alambique que acaba embotellando (encarcelando) esencialmente a quienes no disponen de medios, contactos, relaciones, capital social y material”. Pedro Cabrera, “Exclusión social y prisión: algunas propuestas para combatirla”, en César Manzanos (coord.) *Políticas sociales para abolir la prisión*, Escuela Universitaria de Trabajo Social, Universidad del País Vasco, 2001, pp. 83-100.

personajes del cómic televisivo de las “tortugas ninjas” (1984)—. Una vez que estaban completamente uniformados abordaron las patrullas, por lo cual el ambiente en el campamento se puso muy tenso. Algunos compañeros empezaron a especular sobre la razón de ese operativo; pero nadie sabía a ciencia cierta lo que ocurría, sólo en nuestra mente aventurábamos a pensar que se trataba de un “reventón” (revisión general en algún otro centro), de algo grande y pesado (complicado).

Al pasar unos minutos nos damos cuenta que todo el personal abandona, a toda velocidad, el campamento. Sólo se quedaron cuatro custodios a cargo de todos los internos de “Aserradero”; —estos eran considerados por la mayoría de los internos como los más tranquilos y que nos trataban un poco mejor—. Sólo eran cuatro custodios o cinco, sin armas, para controlar a una población superior a mil internos. Basta con pensar que algunos de los internos hubiesen generado problemas, los custodios eran insuficientes para controlar al total de la población. Afortunadamente nada ocurrió.

Pasaron varias horas y la tensión aumentó. Las patrullas, con los custodios y los directores, regresaron después de unas cinco horas. A pesar de ello no se quitaron sus “trajes ninjas”; pero, además, tenían cara de asustados y estaban muy nerviosos. Paulatinamente, a nuestro campamento, fueron llegando internos que pertenecían a otros campamentos, de esta manera nos enteramos de lo que sucedió en “Laguna del Toro” y “Morelos”.

Según la versión de esos internos, los presos alojados en “Laguna del Toro” se habían amotinado. No aguantaron más las humillaciones y vejaciones de que eran objeto por parte de los custodios y del personal administrativo. A esto se sumaban las pésimas condiciones en que se encontraban. Consiguieron su objetivo, después de someterlos se dirigieron al campamento “Morelos”, donde obtuvieron el apoyo de otros internos para someter al resto del personal. Posteriormente, fueron al campamento femenino, donde las mujeres también se les unieron, aunque fue una minoría.

Los internos que llegaron a “Aserradero” hablaron con los “cabecillas”, quienes realmente tienen el control del campamento, a fin de solicitar se unieran al motín y someter al director de Seguridad, Custodios y personal administrativo del lugar. Hubo dos situaciones, según mi apreciación, que hicieron imposible adherirse al motín. La primera, el director de Seguridad se encontraba de vacaciones, por tanto sólo se podía controlar a los custodios y a los administrativos. La

segunda, los «cabecillas» les explicaron que los de “Aserradero” no querían problemas, pues muchos estaban cerca de obtener su libertad y, por tanto, era exponerse a alargar su estadía en las Islas. Lo cual muchos no deseaban, lo que todos deseábamos era salir lo más pronto posible.¹¹ Afortunadamente no pasó absolutamente nada.

El motín, para quienes no intervenimos, fue un evento sobre el cual se especuló demasiado, abundó la frase “lo que se dice en la Isla” y se hicieron múltiples de conjeturas y se tergiversaron los acontecimientos. Es decir, fue algo incluso, poco claro para los propios internos. Sin embargo, este hecho les hace reflexionar al “estar tan lejos de la familia, y nos hace pensar lo que hemos perdido lejos de ella”.

Al paso de los días algunos internos fueron “reclasificados” (valorados) y enviados a “Aserradero”, provenían de “Laguna del Toro”, “Morelos” y del “C-3”, fue gracias a ellos que nos enteramos de lo que había sucedido. Narraron que los “trancazos” (golpes) habían estado bastante fuertes, que incluso hubo muertos. Uno de ellos fue un “chiva” (informante), el cual recibía protección de los custodios, a cambio de

¹¹ En México, como en muchos otros países, existen reos que se convierten en “jefes” y controlan determinadas áreas del penal, en algunos casos hasta se crean “minifundios” donde ellos imponen el “cobro” de cuotas ya sea para el acceso, protección o diversos servicios. Esto se deriva porque las autoridades no logran o no pueden ejercer —que es en la mayoría de las ocasiones—, “el control efectivo de los centros penales (es cuando) se producen graves situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad personal de los reclusos, e incluso de terceras personas, tales como: los sistemas de “autogobierno” o “gobierno compartido”, producto también de la corrupción endémica [...] los altos índices de violencia carcelaria; y la organización y dirección de hechos delictivos desde las cárceles. (La) corrupción, la insuficiencia de recursos o el proceder irreflexivo, han propiciado que, en muchos casos, grupos de internos asuman indebidamente decisiones de administración y mando. Es lo que se conoce como el “autogobierno carcelario”. Tal situación rompe el principio de autoridad necesario, y con las condiciones de igualdad que deben prevalecer entre los internos, propiciando abusos ilimitados. Estos grupos de poder se conforman por aquellas personas (reclusos) con posibilidades económicas o con apoyo de algunos funcionarios, que contratan a otros internos que, ante la imposibilidad de contar con un trabajo bien remunerado por el Centro Penitenciario, optan por trabajar para otro interno, sin importar que se trate de actividades ilícitas (venta de droga, prostitución, etc.). En México todo esto se redujo al llegar a la cárcel miembros de los distintos cárteles de las drogas, los cuales impusieron mediante la fuerza el control al interior de los centros penitenciarios. *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 2011, pp. 28-30.

proporcionar información sobre quién o quiénes eran los responsables de la distribución de droga en los campamentos. Señalaron que se realizaron diversos daños en el “C-3” y en las instalaciones de los campamentos, donde los internos se sumaron al motín. Se incendiaron varios vehículos. A los custodios “pasados de lanza” (extremadamente abusivos) con los internos se les propinaron sendas golpizas. Esto no sucedió con los custodios que “se la llevaban bien” con el interno, incluso hubo quienes los protegieron al sacarlos del campamento y resguardarlos.¹² Tampoco se agredió a los reos que no se unieron al motín.

Para contener el motín fue necesario que los infantes de marina intervinieran. Detuvieron a todos los que estaban en los campamentos y aquellos que habían iniciado la revuelta. Los “encueraron” y condujeron a las canchas deportivas, donde los pusieron en posición fetal, se les ordenó no moverse.¹³ Después de varias horas arribaron

¹² Uno de los custodios falleció cuando se le practicaba una cirugía. Dicha persona presentaba quemaduras de segundo y tercer grado y diversas fracturas que ameritaban la intervención quirúrgica. “Fallece custodio de las Islas Marías”, *Meridiano*, 9 de febrero de 2013, p. 8. Consulta en página web meridiano.nnc.mx/edicion/grafico/2013/02/09/graficoa/publicidad/8.pdf.

¹³ Los motines son “prácticas severamente reprimidas, como lo muestra el dispositivo de seguridad que despliegan las autoridades cuando se rebelan los presos y la manera en que éstos son tratados. De la misma manera las evasiones (...) tienden a ser severamente reprimidas por cuerpos especializados, no pocas veces encabezados por miembros del ejército, cuestión que no hace sino afirmar el empleo de un esquema militar con su implacable lógica de exterminio, para aquellos que son definidos de antemano como “enemigos” (...) pero la “comunidad carcelaria” no es homogénea: unos reos cuentan con más recursos que otros, estableciéndose inevitablemente relaciones de poder y sometimiento (los motines o fugas) dejan nítidamente al descubierto la forma de actuar del Estado [...] la confrontación es directa y admite la violencia militar. No se concede ningún tipo de reservas o negociación. Por regla general los motines se presentan por las pésimas condiciones de vida que hay en las prisiones y todas derivan del sistema de corrupción e impunidad que reina en las cárceles. Hay que recordar que “la cárcel es un negocio por el lado que se le vea y, como tal, nadie quiere perder, y todo mundo quiere sacar el mayor provecho”; por tanto, el motín forma parte del reacomodo de fuerzas al interior de la propia prisión. Victor Payá, *Vida y muerte en la cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*, UNAM/Plaza y Valdés, México, 2006, pp. 345-356.

Obvio, la corrupción en el sistema carcelario no es privativa de México, por ejemplo en Ecuador el sistema “que opera en la institución penitenciaria [...] se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios/as e interno/as, en un contexto marcado por la sobrepoblación y el hacinamiento. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos 15 años ha provocado que mantener el control dentro

los elementos de la policía federal.¹⁴ Es decir, cuando ya estaba controlado el motín. De inmediato se hicieron cargo del control de los campamentos donde los internos se habían levantado. También arribó el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado, es decir, técnica y administrativamente el responsable de los centros penitenciarios federales, el director del Complejo Penitenciario y el director de Seguridad de los Penales Federales. Todos, eso sí, muy prepotentes.

La Policía Federal que llegó a las Islas, “peinó” (inspeccionó) durante el día y la madrugada parte de los campamentos, aun sin conocer

de las cárceles sea cada vez más difícil y, en consecuencia, la autoridad ha debido negociar con internos/as los mecanismos para resolver conflictos y proteger la seguridad. La relación entre la autoridad institucional y las personas reclusas no se realiza a través de un sistema de castigos y recompensas determinado normativamente, sino que se funda en un conjunto de prácticas informales, conocidas y reconocidas por ambas partes, que son las que permiten gestionar la institución carcelaria. Por ejemplo, el *sapeo*, término que designa la delación o traición entre internos/as, se extendió a las interacciones entre el personal carcelario y la gente presa. La importación de esta práctica al ámbito de la autoridad responde a que el orden en la cárcel depende de un mercado de privilegios administrado por los funcionarios. Por tanto, ahora un/a *sapo/a* es tan peligroso/a para los preso/as como para la autoridad”. Que conste que en “Ecuador hay 35 cárceles en 17 provincias, diez son de varones, cuatro de mujeres, 20 mixtas y una de detención provisional”. Jorge Núñez, “La crisis del sistema penitenciario en Ecuador”, *Ciudad segura. Programa de Estudios de la Ciudad*, Quito, Flacso, sede Ecuador, núm. 1, enero de 2006, pp. 4-9.

¹⁴ Es importante señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación Núm. 44/2014 de fecha 25 de septiembre. En ella se indica que “en el Hospital Rural número 20 “Islas Mariás” del Instituto Mexicano del Seguro Social, se entrevistó al director de ese lugar quien expresó que el aludido 2 de febrero, atendieron a 9 personas las cuales se encontraban delicadas de salud, con motivo de los hechos ocurridos en el Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima ‘Laguna del Toro’; 3 de ellos eran empleados de la Secretaría de Gobernación y 6 eran internos de ese centro de reclusión [...] quienes primeramente fueron estabilizados en ese sitio y luego trasladados a nosocomios de Mazatlán, Sinaloa, junto con otros lesionados no graves, desconociendo el número de los últimos, acotando, que tal circunstancia de premura obedeció a la disponibilidad en ese momento de medios de transporte aéreo (se asienta que tres internos) en ese Centro Federal resultaron con heridas por proyectil de arma de fuego (el resultado final del motín fue) con daños físicos 32 internos, 7 con lesiones graves y 25 con heridas leves; la ausencia de 4 internos; así como, la destrucción del módulo C-4 y varios módulos del campamento”. *Recomendación Núm. 44/2014 sobre el caso de los internos del Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima “Laguna del Toro”, del Complejo Penitenciario “Islas Mariás”, 25 de septiembre de 2014*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

las condiciones de los mismos, donde se habían suscitado los hechos y parte del monte, en busca de algunos “remontados” que faltaban. Algunos que no habían participado se habían trasladado a otros campamentos como al nuestro o al de “Bugambilias”.

Al día siguiente del motín llegaron a “Aserradero”, el comisionado y el director de Penales Federales. Eso sí, perfectamente custodiados por cuatro patrullas con agentes federales armados hasta los dientes y todos llenos de tierra, extraño para funcionarios que sólo trabajan detrás de un escritorio y que jamás dejan sus vehículos y menos la escolta —quizá, como dice el dicho mexicano, el miedo no anda en burro—.

Según la información que les habían proporcionado los servicios de “inteligencia”, de la propia policía, indicaban que el campamento “Aserradero” era el siguiente lugar donde brotaría un motín y una revuelta. Lo extraño de esto es que al hablar el comisionado, sus primeras palabras fueron de agradecimiento por no habernos sumado al motín, tal como lo habían pedido algunos internos. ¿Por lo cual, dónde estaba el riesgo de motín? ¿Cuál fue la fuente de “inteligencia” que indicaba la posibilidad de un motín?

Por su parte, el director de Penales Federales nos hizo saber que el personal que se hacía pasar, en el campamento y con nosotros, como “Policía Federal”, en realidad sólo eran “elementos de custodia”. Que ellos ¡no eran policías federales, que jamás lo fueron! Así, por arte de magia, y desde ese momento, toda la vestimenta que ostentaban con la leyenda “Policía Federal” desapareció de la Isla.

También, sostuvo que no habían realizado alguna visita con anterioridad a las Islas, en razón de que el director de las Islas y todos los subalternos siempre reportaban: “No, señor, aquí todo está bien, aquí no pasa nada, todo está en calma y bajo control”. Es decir, una omisión grave del propio directivo al no cerciorarse de la realidad. Así, cuando la suma de anomalías, de tropelías y de abusos se acumuló y llegó a un límite, fue imposible de sostener y la realidad ¡ESTALLÓ! Y los superó.

Una de las consecuencias del motín fue que durante aproximadamente un año la vigilancia estuvo a cargo, ahora sí, de elementos de la Policía Federal en mancuerna con personal de custodia. La guardia era durante las 24 horas del día y por toda la isla. Se detenía a compañeros que se aventuraban a pescar caguamas y huevos de tortuga, para venderlos en el mercado negro. El caparazón de tortuga se entregaba o vendía a los artesanos para que se aventaran el “tiro” y trabajarla, para

comercializar los productos que se obtenían de ella. También se arrestaba a quienes cazaban iguanas, la sanción por este hecho era de dos años de prisión por cada iguana que se mataba.

La relación de vigilancia entre policías federales y custodios concluyó a principios de 2014. Según se dijo, todo se derivó cuando un policía federal acusó a un custodio de haber maltratado a un interno, lo cual provocó que se armaran los “catorrazos” (una pelea) entre los elementos policiales y los de custodia —nada de esto se hizo público o se difundió—. La solución, que el director de la Isla dio al evento fue pedir la salida de los elementos policiales y quedarse únicamente con el personal de custodia.¹⁵

¹⁵ En la Recomendación de la CNDH se asienta que desde 2012 se recibieron quejas por parte de los familiares de los internos alojados en el campamento. La CNDH refiere que los quejosos manifestaban “que el Consejo Técnico Interdisciplinario del mencionado centro de reclusión imponía ‘castigos’ a los internos por hasta 120 días, siendo enviados a áreas de segregación conocidas como ‘Las Cruces’ (módulos C-3 y C-4); al respecto, mencionaron que el 28 de agosto de 2012, durante el pase de lista de las 22:00 horas, la autoridad penitenciaria en cuestión realizó traslados masivos de internos en semi libertad a tales módulos, indicándoles personal del citado Consejo Técnico a los afectados que sería una medida temporal, por un periodo de 26 días, lo cual no fue así, pues permanecieron ahí por más tiempo; acotando, que tal determinación se realizó sin comunicarles de forma oportuna a sus familiares, además de que no se les permitió llevar consigo sus pertenencias [...] que los reclusos eran sometidos por los elementos de Seguridad y Custodia con violencia física al llegar a ese sitio, los mantenían incomunicados, sin permitirles realizar llamadas telefónicas, así como, enviar y recibir correspondencia [...] que no se les suministraban los servicios de luz eléctrica, agua corriente para los baños e higiene personal, así como tampoco agua suficiente para consumo humano; no se les brindaba atención médica cuando la requerían, no les permitían tener actividades laborales, educativas, de recreación y físicas; en cuanto a los alimentos, éstos no reunían las características de calidad, cantidad e higiene, así como, que se implementó un pase de lista extraordinario todos los días a las 02:00 horas, lo cual estimaban innecesario y dañino para su salud al ser interrumpido su descanso en la madrugada”. *Recomendación Núm 44/2014...*, *op. cit.*

El Sistema Penitenciario. Perspectivas y tendencias latinoamericanas, edición al cuidado de la Dirección de Publicaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales, se terminó de imprimir y encuadernar en septiembre de 2016 en Pandora Impresores, S. A. de C. V., Cañas 3657, La Nogalera, Guadalajara, Jalisco, México. El tiraje consta de 500 ejemplares.

